



Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LIX Legislatura

Correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Juan de Dios Castro Lozano	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año I	México, DF, jueves 11 de diciembre de 2003	Sesión No. 32

SUMARIO

ASISTENCIA.	11
ORDEN DEL DIA.	11
ACTA DE LA SESION ANTERIOR.	19
DIPUTADO QUE SOLICITA LICENCIA	
Comunicación del diputado Jorge Carlos Obregón Serrano, por la que solicita licencia temporal para separarse del cargo de diputado federal electo en el III distrito del estado de Guanajuato. Se aprueban los puntos de acuerdo respectivos. . .	24
DIPUTADA SUPLENTE QUE SE INCORPORA	
El Presidente designa comisión que acompañe a la ciudadana Martha Eugenia González Lohr, electa como diputada federal suplente en el III distrito del estado de Guanajuato, en el acto de rendir su protesta de ley.	24

ESTADO DE MEXICO

Comunicación del Congreso del estado de México, con acuerdo por el que solicita mayores recursos presupuestarios federales para esa entidad federativa. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. 25

DISTRITO FEDERAL

Comunicación del Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal por la que remite respuesta a un punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados el pasado 27 de noviembre, para que se informe acerca de los recursos públicos que por concepto de endeudamiento ha solicitado dicho gobierno para el ejercicio fiscal de 2004. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 33

RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE

El Congreso del estado de San Luis Potosí remite iniciativa que reforma el artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal y adiciona el artículo 7º de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, sobre la recaudación federal participable de la actividad petrolera. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 34

LEY MINERA-LEY FEDERAL DE DERECHOS

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversos artículos de la Ley Minera y de la Ley Federal de Derechos, sobre proponer una renta ecológica al superficiario y al municipio donde se practiquen extracciones mineras presentada por el senador Luis Alberto Rico Samaniego, del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 37

PRESUPUESTO DE EGRESOS

Seis oficios de la Cámara de Senadores con puntos de acuerdo relativos a partidas presupuestarias en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, para: la construcción de la carretera Caobas-Arroyo Negro; la Lotería Nacional para la Asistencia Pública; el sector salud y los sistemas de salud descentralizados; el Sistema de Capacitación para el Trabajo; la carretera Guadalajara-Manzanillo; el sector turismo; distritos de riego del noreste de México; el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias; la producción, industrialización y comercialización de la guayaba y erradicación de la mosca de la fruta; y el sector social. Se turnan a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. 41

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El diputado José Mario Wong Pérez presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, respecto a la obtención de bienes inmuebles. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 45

ARTICULOS 14 Y 22 CONSTITUCIONALES

El diputado Francisco Javier Valdéz de Anda presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. **47**

LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

La diputada Socorro Díaz Palacios presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 2º, 14 y 32 y adiciona los artículos 13 y 30 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, respecto a igualdad de género. Se turna a las comisiones unidas de Gobernación y de Equidad y Género. **51**

LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

El diputado Alejandro Agundis Arias presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona un artículo 47-bis a la Ley de Instituciones de Crédito, sobre otorgamientos de créditos hipotecarios subsidiados. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. **57**

REGISTRO DE ASISTENCIA. **63**

CODIGO PENAL FEDERAL

El diputado Joel Padilla Peña presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 25 y 55 y adiciona el artículo 64 del Código Penal Federal, en materia penitenciaria. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. . **63**

ARTICULO 122 CONSTITUCIONAL

Se recibe iniciativa del diputado Alfredo del Mazo González, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el gasto destinado a la educación básica obligatoria en el Distrito Federal. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. **65**

ARTICULO 71 CONSTITUCIONAL

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la facultad de iniciativa de ley a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. **68**

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

La diputada Susana Guillermina Manzanares Córdova presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos: 5, 10, 11, 13, 25, 26, 75, 86 y 101, y

adiciona los artículos 7 y 41 de la Ley Federal de Radio y Televisión. Se turna a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía. 72

LEY GENERAL DE EDUCACION

La diputada Alejandra Méndez Salorio presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación, en relación con la asignación de presupuesto a cada uno de los niveles de educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. 80

PRESUPUESTO DE EGRESOS

El diputado Jorge Uscanga Escobar presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el artículo 13 del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, a fin de establecer que el 50% de los excedentes que obtenga la Federación por el precio promedio del barril de petróleo de la mezcla mexicana, sea destinado para el gasto de inversión de infraestructura a las entidades federativas. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. 86

LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

El diputado Abraham Bagdadi Estrella presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el artículo 8° de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, referente a los vehículos utilizados para las actividades de producción, distribución y comercialización de productos agropecuarios y marítimos del país. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 87

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

El diputado Jorge Legorreta Ordorica presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en relación con la Comisión Federal de Telecomunicaciones y la cobertura social de las redes públicas. Se turna a la Comisión de Comunicaciones. . . . 89

LEY DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCION DEL AHORRO BANCARIO

La diputada María de los Dolores Padierna Luna presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos: 75, 76, 77, 78, 79, 81, 82 y segundo transitorio de la Ley del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, respecto a la integración de la Junta de Gobierno de dicho Instituto. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 103

BANCO DE MEXICO

Se recibe del diputado Alfonso Ramírez Cuéllar iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2°, 3° y 7° de la Ley del Banco de México; y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Se turna a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público y de Gobernación. 108

LEY ORGANICA DEL CONGRESO

La diputada María Elba Garfias Maldonado presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la denominación de la Comisión de Participación Ciudadana. Se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. **115**

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El diputado Iván García Solís presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 41, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de integración, organización y funcionamiento del Instituto Federal Electoral. Se turna a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación. **117**

LEY DE COORDINACION HACENDARIA

La diputada Minerva Hernández Ramos presenta iniciativa con proyecto de decreto, que expide la Ley de Coordinación Hacendaria. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. **126**

VOLUMEN II

LEY DE COORDINACION FISCAL

El diputado Guillermo Huizar Carranza presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona el artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal, sobre la redistribución de un porcentaje de los impuestos al consumo entre los estados de la República. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. **157**

PETROLEOS MEXICANOS

Oficio de la Cámara de Senadores, con la que remite minuta proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 6º de la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional, en el Ramo del Petróleo; y se reforma el artículo 3º de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Se turna a las comisiones unidas de Energía y de Gobernación. **159**

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES
Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Oficio de la Cámara de Senadores, con la que remite minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 24, numeral 1, inciso B); 28, numeral 1, inciso A); 38, numeral 1, inciso D); y 56; y se adiciona el artículo 30 con un segundo párrafo, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con las Agrupaciones Políticas Nacionales. Se turna a las comisiones unidas de Gobernación y de Participación Ciudadana. **160**

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Oficio de la Cámara de Senadores, con la que remite minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 83-ter de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Se turna a las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Defensa Nacional. **162**

LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

Oficio de la Cámara de Senadores, con la que remite minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 49 de la Ley de Instituciones de Crédito. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. **162**

DERECHOS DE MENORES

Oficio de la Cámara de Senadores, con la que remite minuta proyecto de decreto por el que se reforman la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; el Código Penal Federal; el Código Federal de Procedimientos Penales; la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados. Se turna a las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Desarrollo Social. **163**

LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana, con proyecto de Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil. Es de primera lectura. **171**

LEY GENERAL DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 314, 338, 343, 344 y 345 de la Ley General de Salud, para definir y regular las acciones conducentes en caso de muerte encefálica. Es de primera lectura. **183**

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

Dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Es de segunda lectura. **190**

A nombre de la comisión fundamenta el dictamen el diputado Manuel Ignacio López Villarreal. **219**

Fijan la posición de su respectivo grupo parlamentario los diputados:

Jesús Porfirio González Schmal. **221**

Javier Salinas Narváez. **222**

Ricardo Alegre Bojórquez.	223
Eduardo Alonso Bailey Elizondo.	224
Se considera suficientemente discutido el dictamen en lo general y sin que se reserven artículos para su discusión en lo particular se aprueba.	226
El Presidente declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.	226
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y se modifica la denominación de esta ley para ser Ley de los Impuestos al Valor Agregado y a la Enajenación e Importación. Es de segunda lectura.	226
Se concede la palabra al diputado Juan Fernando Perdomo Bueno, para presentar voto particular.	247
Desde su curul, el diputado Salvador Sánchez Vázquez solicita moción de orden que la Presidencia atiende.	256
El diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz fundamenta el dictamen a nombre de la comisión.	257
Desde su respectiva curul, hablan los diputados: Agustín Rodríguez Fuentes y Pedro Avila Nevárez, hacen comentarios sobre la discusión del dictamen de referencia, el Presidente hace aclaraciones de procedimiento.	259
Fija la posición de su grupo parlamentario el diputado Jesús Emilio Martínez Alvarez.	260
Desde su curul, el diputado Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva hace comentarios en relación con su grupo parlamentario.	261
Fijan la posición de su respectivo grupo parlamentario los diputados:	
Oscar González Yáñez.	261
Pablo Gómez Alvarez.	263
Juan Francisco Molinar Horcasitas.	264
Desde su curul, el diputado Guillermo del Valle Reyes hace comentarios en relación con el diputado inscrito para fijar la posición de su grupo parlamentario.	266

Se concede la palabra al diputado Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa.	267
Hablan en contra del dictamen en lo general, los diputados:	
Agustín Rodríguez Fuentes.	269
Pedro Avila Nevárez.	270
María de los Dolores Padierna Luna.	271
José Luis Flores Hernández.	272
Francisco Luis Monárrez Rincón.	273
Armando Neyra Chávez.	274
Julián Nazar Morales.	275
Emilio Serrano Jiménez.	276
Jesús Porfirio González Schmal.	277
Víctor Manuel Camacho Solís.	278
En pro del dictamen, el diputado Francisco Suárez y Dávila, quien acepta interpe- laciones de los diputados Emilio Serrano Jiménez y María de los Dolores Padierna Luna.	279
Se considera suficientemente discutido el dictamen en lo general.	282
El Presidente informa de los artículos reservados para su discusión en lo particu- lar.	282
Desde su curul, el diputado Guillermo Huizar Carranza solicita aclaraciones sobre las reservas de su grupo parlamentario.	282
Desde su curul, la diputada María Esther de Jesús Scherman Leña solicita mo- ción de procedimiento que la Presidencia no considera fundada.	283
El Presidente, ante el resultado de la votación, señala que se está en la hipótesis de lo establecido en el artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior del Con- greso General de los Estados Unidos Mexicanos, declara no aprobado el proyecto de decreto de referencia y aclara que lo procedente es consultar a la Asamblea en votación económica si aprueba que el dictamen sea devuelto a la comisión o en ca- so contrario, tenerlo por desechado.	283
Desde su curul, habla el diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, sobre el procedimiento.	284
Se desecha el dictamen.	285

Desde su curul, el diputado Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva solicita se publiquen en la página de Internet de la Cámara de Diputados, los resultados de la votación del dictamen desechado y el Presidente instruye a atender lo solicitado e informa que esta votación será considerada para los efectos del registro final de diputadas y diputados.	285
ORDEN DEL DIA	
De la próxima sesión.	285
CLAUSURA Y CITATORIO.	286
RESUMEN DE TRABAJOS.	287
DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION.	289
LISTA DE ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE SESION.	292
FE DE ERRATAS	
Fe de erratas remitida el día 9 de diciembre del diputado Jorge Legorreta Ordorica (PVEM) a proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para que en su presupuesto de 2004, distribuya mayor cantidad de recursos para la generación de nuevas plazas de trabajo para investigadores científicos, presentada en la sesión del 28 de octubre de 2003.	300

**Presidencia del diputado
Francisco Agustín Arroyo Vieyra**

ASISTENCIA

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:

Se ruega a la Secretaría haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del computo de asistencia de diputados.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 364 diputadas y diputados, por lo tanto, hay quórum, señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra (a las 10:31 horas):

Se abre la sesión. Proceda la Secretaría a dar lectura al orden del día.

ORDEN DEL DIA

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

Por instrucciones de la Presidencia se procede a dar lectura al orden del día.

«Primer Periodo Ordinario de Sesiones.— Primer Año.— LIX Legislatura.

Orden del día

Jueves 11 de diciembre de 2003.

Lectura del acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

Del diputado Jorge Carlos Obregón Serrano

Del Congreso del estado de México.

Del secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

Iniciativa del Congreso del estado de San Luis Potosí

Que reforma el segundo y tercer párrafos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal y adiciona el artículo 7o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004. (Turno a comisión.)

Oficios de la Cámara de Senadores

Con el que remite iniciativa que reforma y deroga diversos artículos de la Ley Minera y de la Ley Federal de Derechos, presentada por el senador Luis Alberto Rico Samaniego, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Diez, en los que se transcriben puntos de acuerdo por los que se solicitan mayores recursos a diversas partidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004. (Turno a comisión.)

Iniciativas de diputados

Que adiciona un inciso c a la fracción XV del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo del diputado José Mario Wong Pérez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que reforma el último párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Francisco Javier Valdez de Anda, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, a fin de incorporar el enfoque de género, a cargo de la diputada Socorro Díaz Palacios, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que adiciona el artículo 47-Bis a la Ley de Instituciones de Crédito, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Que reforma y adiciona el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Alfredo del Mazo González, del grupo parlamentario

del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que reforma y adiciona el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Margarita E. Zavala Gómez del Campo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, a cargo de la diputada Susana Manzanares Córdova, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que reforma el primer párrafo del artículo 25 de la Ley General de Educación, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Que adiciona un párrafo al artículo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, a cargo del diputado Jorge Uscanga Escobar, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que adiciona la fracción VII al artículo 8o. de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a cargo del diputado Abraham Bagdadi Estrella, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, a cargo de la diputada Dolores Padierna Luna, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que reforma y adiciona los artículos 28, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 3o., fracción IV, y 7o., fracciones II y IX, de la Ley del Banco de México y 31, fracciones VII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Alfonso Ramírez Cuéllar, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Elba Garfías Maldonado, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que reforma los artículos 41, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de integración, organización y funcionamiento del Instituto Federal Electoral, a cargo del diputado Iván García Solís, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

De Ley de Coordinación Hacendaria, a cargo de la diputada Minerva Hernández Ramos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Guillermo Huízar Carranza, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Minutas

Proyecto de decreto, mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 6o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo y se reforma el artículo 3o. de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. (Turno a comisión.)

Proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 24, numeral 1, inciso B), 28, numeral 1, inciso A), 38, numeral 1, inciso D), y 56, y se adiciona el artículo 30 con un segundo párrafo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. (Turno a comisión.)

Proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción II del artículo 83-ter de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. (Turno a comisión.)

Proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 49 de la Ley de Instituciones de Crédito. (Turno a comisión.)

Dictámenes de primera lectura

De la Comisión de Participación Ciudadana, con proyecto de Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil.

De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 314, 338, 343, 344 y 345 de la Ley General de Salud.

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y se modifica la denominación de esa ley.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se establecen subsidios para el empleo y para la nivelación del ingreso y se deroga el Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de los Impuestos a las Ventas y Servicios al Público y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y de la Ley Federal de Derechos.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Poder Ejecutivo Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a salvaguardar la integridad de la “tortuga golfina”.

Proposiciones

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al coordinador nacional del programa “oportunidades” para que planea, programe, supervise y evalúe, conforme al presupuesto aprobado, la cobertura total de municipios del país que faltan de incorporarse a dicho programa, a cargo del diputado Fermín Trujillo Fuentes, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo en relación a la entrada en vigor del Protocolo de Cartagena y a la prohibición del ingreso de maíz transgénico al país, a cargo del diputado José Luis Cabrera Padilla, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Secretaría de Relaciones Exteriores informe al Congreso de la Unión sobre las medidas que nuestra representación diplomática ha puesto en acto para la defensa de nuestros connacionales en el estado de California, a cargo del grupo parlamentario de Convergencia. (Urgente resolución.)

Con punto de acuerdo a fin de establecer en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004 una partida presupuestal destinada a incrementar el patrimonio del fideicomiso que administra el Fondo de Jubilaciones de los Trabajadores de Ferrocarriles Nacionales de México, a cargo del diputado Francisco Grajales Palacios, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en torno de la nueva Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, a cargo del diputado Edgar Torres Baltazar, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo por el que la Cámara de Diputados se pronuncia en favor de la regionalización de las reglas de operación de los programas de vivienda vigentes, a cargo del diputado Jesús Ángel Díaz Ortega, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que se exhorte a la Semarnat para reevaluar con la mayor rigurosidad técnica y científica el proyecto “Puerto Mío”, localizado en la playa El Almacén, en la bahía de Zihuatanejo, a cargo del diputado Francisco Chavarría Valdeolivar, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Cámara de Diputados se pronuncie contra las prácticas desleales que afectan a la porcicultura nacional y para exhortar a la Secretaría de Economía a publicar la resolución preliminar sobre el procedimiento de *dumping* con cuota compensatoria a las importaciones de carne de cerdo provenientes de Estados Unidos de América, a cargo del diputado Gonzalo Alemán

Migliolo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución.)

Con punto de acuerdo relacionado con la empresa Publi XIII, a cargo del diputado Pablo Franco Hernández, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación se consideren los recursos suficientes para la atención de los programas de vivienda rural y de adultos mayores, a cargo del diputado Juan Antonio Gordillo Reyes, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal asuma un compromiso inmediato con los esfuerzos del gobierno del estado de México en materia de desarrollo urbano integral, a cargo del diputado Pablo Bedolla López, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal a que se declare el año 2004 como "Año de la Familia", a cargo de la diputada María del Carmen Mendoza Flores, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución.)

Con punto de acuerdo para requerir al titular del Poder Ejecutivo Federal, informe a esta soberanía acerca del destino y la aplicación de los recursos que ha solicitado por concepto de endeudamiento neto para el ejercicio fiscal de 2004, a cargo del diputado René Arce Islas, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución.)

Con punto de acuerdo por el que solicita a las legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, analicen la posibilidad de asignar una partida presupuestaria en apoyo a la producción del cine nacional, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo por el que la Cámara de Diputados solicita al gobernador del estado de Durango, Angel Sergio Guerrero Mier, firme el convenio con el Fideicomiso Federal para que los Ahorradores de la Caja de Ahorro Popular No.1 de la ciudad de Durango recuperen su patrimonio, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo por el que se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública asigne a la Secretaría de Marina recursos adicionales en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a cargo de diputados integrantes de la Comisión de Marina. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la asignación equitativa de recursos federales a las entidades federativas y al Fondo para la Educación Básica, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, a cargo del diputado Víctor Ernesto González Huerta, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar a las legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal adecuen sus legislaciones de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a otros ordenamientos relacionados con la niñez y la adolescencia, a cargo del diputado Guillermo Tamborrel Suárez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo relativo a las investigaciones que realiza la Fiscalía Especial para Movimientos Políticos y Sociales del Pasado en el estado de Guerrero, a cargo del diputado Abdallán Guzmán Cruz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a implementar confinamientos para residuos peligrosos con tecnología de punta, a cargo del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo, a fin de solicitar el otorgamiento de un subsidio al gas LP y al gas natural para uso doméstico en el estado de Chihuahua, a cargo de la diputada Martha Laguette Lardizábal, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución.)

Con punto de acuerdo para exhortar a las legislaturas de los estados a fin de que estudien y revisen sus respectivas legislaciones en materia de delitos sexuales cometidos en contra de menores de edad, a cargo del diputado Angel Pasta Muñozuri, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que se destine mayor presupuesto a ciencia y tecnología, a cargo del diputado Omar Ortega Alvarez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Cámara de Diputados se pronuncie a favor de exhortar al Ejecutivo a cumplir con los compromisos del Acuerdo Nacional para el Campo, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar dar continuidad a la Comisión Especial, respecto a los fondos de los trabajadores mexicanos braceros, a cargo del diputado Arturo Robles Aguilar, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar a las legislaturas locales a legislar en materia de asuntos indígenas, a cargo del diputado José Irene Alvarez Ramos, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004 sea eliminado el artículo segundo transitorio incrementando el presupuesto para el campo, a cargo del diputado Antonio Mejía Haro, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo por el que se solicitan a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales programas específicos para combatir la degradación forestal en México, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para incrementar los recursos destinados a la atención de los problemas estructurales de las universidades públicas estatales y, en particular, para aumentar los que se destinan a la Universidad Autónoma de Sinaloa, con objeto de que alcance la asignación promedio que en este rubro tienen las demás instituciones de educación superior estatales, a cargo del diputado Abraham Velázquez Iribe, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar a las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Comunicaciones y de Transportes una mayor asignación presupuestaria para la conclusión de la ampliación de Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2004, a cargo del diputado Ale-

jandro Higuera Osuna, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Cámara de Diputados constituya una comisión de diputados que acuda a entrevistarse con el indígena Raramury Isidro Valdenegro López, con el propósito de informarse sobre la situación que guarda el proceso legal a que está sometido, a cargo de la diputada Susana Manzaneres Córdova, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución.)

Con punto de acuerdo por el que solicita a la Secretaría de la Defensa Nacional documentación pormenorizada del caso de Heron Valencia Flores y demás personas condenadas a la pena de muerte, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública se pronuncie en favor de la no reincorporación del Colegio de Posgraduados, a cargo del diputado Fernando Fernández García, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, a legislar en materia de asuntos indígenas, a cargo del diputado José Irene Alvarez Ramos, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar la devolución de impuestos retenidos a trabajadores de Petróleos Mexicanos, a cargo del diputado Marcelo Herrera Herbert, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo por el que se solicita a la Procuraduría General de la República y al Instituto Federal Electoral documentación pormenorizada relacionada a la venta del padrón electoral a la empresa estadounidense Choise Point, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal y a diversas secretarías de Estado, respeten y traten con dignidad humana, conforme a las normas nacionales e internacionales en la materia, a los paisanos que ingresan a territorio nacional, a cargo de la diputada

Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que en la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004 se priorice al gasto destinado a la atención y defensa de los derechos de la población más vulnerable, a cargo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la iniciativa de Ley para el Mejoramiento, presentada por algunos legisladores en el Congreso de Estados Unidos de América, a cargo del diputado Juan José García Ochoa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución.)

Con punto de acuerdo para exhortar a la Comisión Nacional del Agua, revisar los métodos y procedimientos de medición del agua para uso agrícola, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo relativo a la problemática que guardan los prestadores de servicios de las guarderías infantiles subrogadas del Instituto Mexicano del Seguro Social, a cargo del diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo por el que se solicita la eliminación de la propuesta de extinción del Instituto Mexicano del Transporte en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, a cargo del diputado Francisco Juan Avila Camberos, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la discriminación de cero positivos en las fuerzas armadas, a cargo del diputado Rafael García Tinajero Pérez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de que en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, modifique las reglas de operación de Aserca, a cargo del diputado Esteban Valenzuela García, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar la creación de la Comisión Especial de Seguimiento a las Investigaciones del asesinato del cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo, a cargo del diputado Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar a las secretarías de Salud y de Medio Ambiente y Recursos Naturales en torno de las acciones que deben emprender por los daños causados en la salud y en el ambiente por los rellenos sanitarios, a cargo de la diputada Irma S. Figueroa Romero, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que se excluyan del artículo segundo transitorio del proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004 las siguientes entidades del sector público: Colegio de Posgraduados, Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural y Comisión Nacional de Zonas Áridas, a cargo de la diputada Martha Palafox Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar al titular del Ejecutivo del estado de Morelos, a deslindar responsabilidades en el caso de la brutal represión contra pobladores de Tlanepantla, a cargo de la diputada Lizbeth Rosas Montero, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública incorpore en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004 disposiciones expresas que impidan que los programas sociales, especialmente los dirigidos a las mujeres, sean afectados por adecuaciones presupuestarias, reducciones, diferimientos o cancelaciones por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a cargo de la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que el Ejecutivo Federal aplique recursos del Fondo Nacional de Desastres Naturales para atender y auxiliar a los productores damnificados por las sequías, a cargo del diputado Israel Tentory García, del

grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Comisión de Presupuestos y Cuenta Pública, en su dictamen correspondiente al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, se manifieste contra la desincorporación del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, a cargo del diputado Alberto Jiménez Merino, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que se incremente y etiquete el presupuesto que asegure el acceso de las mujeres indígenas a la educación, a cargo del diputado Santiago Cortés Sandoval, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar a las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Comunicaciones y de Transportes consideren la conveniencia de asignar mayores recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004 al sector carretero, a fin de garantizar su adecuada operación, a cargo del diputado Angel Aguirre Rivero, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al resguardo y declaratoria de zona arqueológica del predio denominado "Rancho Las Trancas", en la delegación Azcapotzalco, a cargo del diputado Francisco Javier Carrillo Soberón, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a Aeropuertos y Servicios Auxiliares mejora y calidad sobre los programas de seguridad en aeropuertos, a cargo del diputado Francisco Javier Bravo Carbajal, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar a la Semarnat a la creación de un fondo de protección del sistema de barrancas, a cargo del diputado Víctor Suárez Carrera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo por el que se solicita que la Comisión Federal de Electricidad, atienda de manera expedita la demanda de los pobladores de los municipios de Apatzin-

gán y de Múgica, del estado de Michoacán, que han manifestado su inconformidad por el incremento sustancial de los cobros de energía eléctrica, a cargo del diputado Inelvo Moreno Alvarez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución.)

Con punto de acuerdo para solicitar a la Cámara de Diputados se pronuncie en contra de la aprobación del artículo segundo transitorio del de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, el cual pretende desincorporar el Colegio de Posgraduados de Chapingo, a cargo del diputado Jorge de Jesús Castillo Cabrera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para que considere mayores recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004 destinados para atender el Programa Nacional de Vacunación, a cargo de la diputada Irma S. Figueroa Romero, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución.)

Con punto de acuerdo para en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004 se consideren recursos suficientes para reabrir más de 18 mil empleos y resolver la emergencia económica que enfrenta el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Industria de Transformación Metalmecánica, Similares y Conexos, a cargo del diputado Moisés Jiménez Sánchez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo por el que se propone que los recursos excedentes que Pemex obtenga se destinen a la inversión productiva en actividades como la refinación, la petroquímica y la extracción y aprovechamiento del gas natural, a cargo del diputado Francisco Javier Carrillo Soberón, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar que esta soberanía exhorta a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de ambas cámaras a modificar la Ley de Ingresos, presentada por el Ejecutivo Federal, a efecto de ampliar los estímulos fiscales para la investigación y el desarrollo experimental, suscrita por integrantes de la Mesa Directiva de la Comisión de Ciencia y Tecnología. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo por el que se propone modificar los artículos 4o., fracción VIII; 48, fracción III; 49, primer párrafo; 52, quinto párrafo; y 55, fracción I, y Anexo 15 del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, así como adicionar una fracción IX al artículo 4o. y suprimir el quinto párrafo del artículo 49 del mismo proyecto de decreto, a cargo del diputado Francisco Javier Carrillo Soberón, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar que esta soberanía exhorte a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a incrementar en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2004 el monto asignado al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y al Programa Especial de Ciencia y Tecnología ejecutado por diversas dependencias, suscrita por integrantes de la Mesa Directiva de la Comisión de Ciencia y Tecnología. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que esta soberanía exhorte a las autoridades de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que investigen y, en su caso, finquen responsabilidades, en virtud del grado de contaminación ambiental que han ocasionado los trabajos de Pemex en la sonda de Campeche, a cargo del diputado Abraham Bagdadi Estrella, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar al Senado de la República a la conclusión del trámite de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes, a cargo de la diputada Angélica de la Peña Gómez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Solicitud de excitativas

A la Comisión de Gobernación, a solicitud de diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Puntos Constitucionales, a solicitud del diputado José Luis Treviño Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

A las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, a solicitud del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

A la Junta de Coordinación Política, a solicitud del diputado Carlos O. Pano Becerra, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Economía, a solicitud del diputado Alfonso Nava Díaz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Agenda política

Comentarios acerca de los trabajos de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, a cargo del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Comentarios sobre la desincorporación de los organismos culturales enunciados en el proyecto de Presupuesto de Egresos de 2004, a cargo del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Comentarios sobre el uso de los recursos públicos en el municipio de Zamora, Michoacán, a cargo del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Comentarios en torno del informe de la situación de los derechos humanos en México, presentado por el alto comisionado de Naciones Unidas, a cargo del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Efemérides

Sobre el Día Internacional de la Lucha Contra el Sida.

Sobre el Día Internacional de los Derechos Humanos.

Acerca de la entrada en vigor del Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión.»

Es cuanto, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:

Muchas gracias.

 ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:

El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior. Pido a la Secretaría consulte a la Asamblea si se le dispensa la lectura tomando en consideración que ha sido publicada en la *Gaceta Parlamentaria*.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al acta de la sesión anterior, tomando en consideración que ha sido publicada en la *Gaceta Parlamentaria*.

Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor... Gracias.

Las diputadas y diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. En tanto, se le dispensa la lectura.**

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el martes nueve de diciembre de dos mil tres, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio de la Quincuagésima Novena Legislatura.

**Presidencia del diputado
Juan de Dios Castro Lozano**

En el Palacio Legislativo de San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la asistencia de trescientos diputadas y diputados, a las once horas con veintiún minutos del martes nueve de diciembre de dos mil tres, el Presidente declara abierta la sesión.

La Secretaría da lectura al orden del día.

La Asamblea dispensa la lectura del acta de la sesión anterior en votación económica y de la misma manera la aprueba.

Comunicación del diputado Antonio Morales de la Peña por la que informa que se reincorpora a sus labores legislativas. De enterado y se le tiene por reincorporado.

Comunicaciones de los congresos de los estados de:

- Baja California, con acuerdo en relación con la tasa del impuesto al valor agregado en los estados fronterizos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Chihuahua, con acuerdo relativo al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Se turna a las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.
- Coahuila, con acuerdo por el que respalda la iniciativa del diputado Tomás José Ruiz González que reforma la Ley de Coordinación Fiscal, en lo referente a la recaudación a favor de los municipios fronterizos por concepto de peaje. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Coahuila, con acuerdo relativo a la desincorporación de diversas instituciones considerada en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil cuatro. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
- Durango, con acuerdo relativo a la propuesta de gravar alimentos y medicinas con el impuesto al valor agregado. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Durango, con acuerdo por el que solicita que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil cuatro, se incluya una asignación presupuestaria para la supercarretera Durango - Mazatlán. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
- México, con acuerdo relativo a la reforma fiscal. Se turna a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública.
- Guerrero, con acuerdo en relación con la iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energética. Se turna a la Comisión de Energía.

El Congreso del estado de Durango remite iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción primera-A del artículo ciento cuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

El Congreso del estado de Jalisco remite iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo treinta y siete de

la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

Oficio del Director General del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles por el que remite el Informe Semestral de Labores. Se turna a la Comisión de Economía.

Seis oficios de la Cámara de Senadores con puntos de acuerdo relativos a partidas presupuestarias de varios programas para personas discapacitadas, de los proyectos carreteros en el estado de Yucatán, para la investigación científica y tecnológica, del Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional y de la empresa Petróleos Mexicanos, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil cuatro. Se turnan a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Presentan iniciativas con proyectos de decreto los diputados:

- Gonzalo Guízar Valladares, del Partido Revolucionario Institucional, que expide la Ley Federal de la Juventud. Se turna a las comisiones de Juventud y Deporte y de Salud.
- José Angel Córdova Villalobos, del Partido Acción Nacional, que adiciona un artículo noventa y seis bis a la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud.
- Marcos Morales Torres, del Partido de la Revolución Democrática, que adiciona un artículo ciento setenta - A y modifica la denominación del Título Quinto de la Ley Federal del Trabajo y adiciona un párrafo al artículo veintiocho de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.
- Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, del Partido Verde Ecologista de México, que adiciona un artículo vigésimo primero al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil cuatro.

**Presidencia del diputado
Antonio Morales de la Peña**

Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

A las doce horas con veintiocho minutos la Secretaría informa del registro de cuatrocientos setenta y cinco diputadas y diputados y ordena el cierre del sistema electrónico de asistencia.

**Presidencia del diputado
Juan de Dios Castro Lozano**

- Carlos Blackaller Ayala, del Partido Revolucionario Institucional, que adiciona los artículos quinto y ciento treinta y cinco de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos ciento tres y ciento siete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Presidencia del diputado
Antonio Morales de la Peña**

Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

- Javier Castelo Parada, del Partido Acción Nacional, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los artículos setenta y cuatro, setenta y ocho, setenta y nueve y ochenta y nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.
- Tomás Cruz Martínez, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de remuneraciones de los servidores públicos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.
- Manuel Velasco Coello, del Partido Verde Ecologista de México, que adiciona un párrafo al artículo treinta y seis de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud.
- Eduardo Alonso Bailey Elizondo, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona el artículo dieciséis y reforma los artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cinco de la Ley de Coordinación Fiscal. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Angélica de la Peña Gómez, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Equidad y Género.

- Cuauhtémoc Ochoa Fernández, del Partido Verde Ecologista de México, que reforma los artículos décimo y treinta y

dos y adiciona un artículo dieciséis bis, a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.

- Heliodoro Carlos Díaz Escárraga, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo cuarenta y cinco de la Ley de Coordinación Fiscal. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

- Javier Salinas Narváez, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma y adiciona los artículos séptimo y octavo y los artículos transitorios segundo, tercero y octavo de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.

**Presidencia del diputado
Francisco Agustín Arroyo Vieyra**

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

- Luis Antonio Ramírez Pineda, del Partido Revolucionario Institucional, que adiciona el artículo décimo primero transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha primero de junio de dos mil uno. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

- Hugo Rodríguez Díaz, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo quince de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud.

Minutas de la Cámara de Senadores:

- Con proyecto de Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

- Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

- Con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo nueve - A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se turnan a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Dictamen de la Comisión de Economía con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Es de primera lectura.

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que:

- Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a la Enajenación e Importación.

- Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

- Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre Uso y Tenencia de Vehículos.

- Se expide la Ley del Impuesto a las Ventas y Servicios al Público.

- Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

- Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Es de primera lectura.

Presentan proposiciones con puntos de acuerdo los diputados:

- Pedro Avila Nevárez, del Partido Revolucionario Institucional, en relación con las remesas que envían a México los trabajadores que se encuentran en Estados Unidos de América.

**Presidencia del diputado
Antonio Morales de la Peña**

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

- Magdalena Adriana González Furlong, del Partido Acción Nacional, para solicitar a la Junta de Coordinación Política gire instrucciones para dar cumplimiento a las normas y recomendaciones de acceso al Palacio Legislativo,

de personas con capacidades diferentes. Se turna a la Junta de Coordinación Política.

- Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, del Partido Verde Ecologista de México, para exhortar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a que cumpla con la Ley Federal de Sanidad Animal y la Norma Oficial Mexicana relativa al sacrificio humanitario de animales domésticos. La proponente entrega por escrito su proposición y el Presidente instruye su inserción en el Diario de los Debates y la turna a la Comisión de Agricultura y Ganadería.

- Pedro Vázquez González, del Partido del Trabajo, en relación con el paquete económico para el ejercicio fiscal de dos mil cuatro. Se turna a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública.

- Jesús Porfirio González Schmal, de Convergencia, para que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, realice una revisión de las transferencias presupuestarias a la asociación denominada Provida en el ejercicio fiscal de dos mil tres. Desde su curul la diputada Martha Lucía Mécher Camarena, del Partido de la Revolución Democrática, señala que su grupo parlamentario se suma a la proposición de referencia y el Presidente la turna a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación. También desde su curul la diputada Laura Elena Martínez Rivera, del Partido Revolucionario Institucional, se pronuncia a favor de la proposición.

- Martha Leticia Rivera Cisneros, del Partido Acción Nacional, en relación con los derechos de las personas con discapacidad. Se turna a la Junta de Coordinación Política.

- Rocío Sánchez Pérez, del Partido de la Revolución Democrática, para solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integre una comisión que investigue las desapariciones y muertes de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, ocurridas desde mil novecientos noventa y tres. Se turna a la Junta de Coordinación Política.

- Maximino Alejandro Fernández Avila, del Partido Verde Ecologista de México, para exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a que aplique la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Norma Oficial Mexicana relativa a la construcción de un sitio destinado a la disposición final de residuos sólidos en el municipio de Centro, Tabasco. El proponente entrega su proposición por escrito y el Presidente instruye

su inserción en el Diario de los Debates y la turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- Jesús Emilio Martínez Álvarez, de Convergencia, para exhortar al Poder Ejecutivo Federal, a que promueva la reforma y modernización de las instituciones de la Administración Pública Federal. Se turna a la Junta de Coordinación Política.

- Lázaro Arias Martínez, del Partido Revolucionario Institucional, en relación con organismos y entidades públicas vinculados con el desarrollo rural. Se turna a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública.

- Ramón González González, del Partido Acción Nacional, en relación con los trabajos de reconstrucción de las instalaciones del Hospital General con sede en la ciudad de Tepatlán de Morelos, Jalisco. Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Salud.

- María del Rosario Herrera Ascencio, del Partido de la Revolución Democrática, para exhortar al Poder Ejecutivo Federal y a las secretarías de Estado que sostienen la CIBIOGEM, a que no levanten la moratoria a la siembra experimental de maíz transgénico.

Presidencia de la diputada Amalia Dolores García Medina

Se turna a la Comisión de Agricultura y Ganadería.

- Alejandro Agundis Arias, del Partido Verde Ecologista de México, para exhortar a la Secretaría de Turismo al cumplimiento de los convenios celebrados desde mil novecientos noventa y dos con el estado de Quintana Roo y el municipio de Benito Juárez, así como a que proporcione la información relativa al cumplimiento de los mismos. Se turna a la Comisión de Turismo.

- Jesús Porfirio González Schmal, de Convergencia, para que la Auditoría Superior de la Federación, realice auditorías a fondos de origen federal que benefician a empresas particulares que realizan operaciones con el gobierno del estado de Oaxaca. Se turna a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

- Emilio Badillo Ramírez, del Partido Revolucionario Institucional, a nombre de diputados de la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, en relación con

el programa denominado Diputada Amiga, Diputado Amigo, y solicita trámite de urgente resolución.

Presidencia del diputado Juan de Dios Castro Lozano

Desde su curul el diputado Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, del Partido Revolucionario Institucional, solicita la verificación del quórum y en tanto se atiende lo solicitado, la Asamblea considera el asunto de urgente resolución en votación económica. En pro habla la diputada Rosa María Avilés Nájera, del Partido de la Revolución Democrática. La Secretaría informa de la asistencia de cuatrocientos cincuenta y cinco diputadas y diputados, por lo que se comprueba la existencia de quórum. En pro habla el diputado Fernando Alvarez Monje, del Partido Acción Nacional. La Asamblea considera suficientemente discutido el punto de acuerdo en votación económica y de la misma manera lo aprueba. Comuníquese.

- Juan José García Ochoa, del Partido de la Revolución Democrática, para exhortar al Ejecutivo Federal, a que solicite al gobierno de los Estados Unidos de América, una prórroga para que las empresas mexicanas exportadoras de alimentos se inscriban en el Registro Federal y cumplan con las disposiciones de la llamada Ley contra el Bioterrorismo y solicita trámite de urgente resolución. La Asamblea, en votación económica, considera de esa forma el asunto y sube a la tribuna para hablar en pro el diputado José María de la Vega Lárraga, del Partido Acción Nacional. La Asamblea considera suficientemente discutido el asunto y aprueba el punto de acuerdo en sendas votaciones económicas. Comuníquese.

- Cuauhtémoc Ochoa Fernández, del Partido Verde Ecológico de México, en relación con el robo, tráfico ilícito y contrabando de combustibles en el país. Se turna a la Comisión de Energía.

- Juan Fernando Perdomo Bueno, de Convergencia, para que la Auditoría Superior de la Federación practique auditorías a los fondos del ramo treinta y tres asignados al estado de Oaxaca durante los ejercicios fiscales de dos mil a dos mil dos. El diputado Heliodoro Carlos Díaz Escárrega, del Partido Revolucionario Institucional, solicita la palabra para hechos y el Presidente, con fundamento en el artículo decimotercero del Acuerdo Parlamentario Relativo al Orden del Día de las Sesiones, las Discusiones de los Dictámenes y la Operación del Sistema Electrónico de Votación, considera improcedente la solicitud. Desde su curul el di-

putado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, del Partido Revolucionario Institucional, hace comentarios de procedimiento, en dos ocasiones, y el Presidente hace aclaraciones señalando que sólo procede conceder el uso de la palabra para objetar la proposición. Para hablar sobre la proposición suben a la tribuna los diputados: Heliodoro Carlos Díaz Escárrega, del Partido Revolucionario Institucional, en contra; y Jesús Porfirio González Schmal, de Convergencia, en pro. La Secretaría consulta a la Asamblea, en votación económica, si admite la proposición e informa que la mayoría es por la negativa. El Presidente informa de la recepción de una solicitud para repetir la votación, explica los fundamentos reglamentarios por los que es de atenderse y conforme a los establecido por el artículo ciento cincuenta y uno del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicita a los diputados: Gilberto Ensástiga Santiago, del Partido de la Revolución Democrática; Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, del Partido Revolucionario Institucional; José González Morfín, del Partido Acción Nacional, y Jesús Porfirio González Schmal, de Convergencia, para que junto con la Secretaría repitan la votación y den cuenta del resultado. Desde su curul el diputado Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, del Partido Revolucionario Institucional, hace comentarios sobre el trámite dictado para repetir la votación y solicita la palabra para objetar la proposición de referencia. El Presidente considera improcedente la solicitud, hace aclaraciones y fundamenta de nueva cuenta el trámite ordenado. La Asamblea, en votación económica, admite a discusión la proposición y el Presidente la turna a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

Transcurrido el tiempo acordado para la duración de las sesiones, la Secretaría da lectura al orden del día de la próxima sesión e informa del registro final de cuatrocientos sesenta y dos diputadas y diputados. El Presidente clausura la sesión a las dieciséis horas con cuarenta minutos, citando para la que tendrá lugar el jueves once de diciembre de dos mil tres, a las diez horas.»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:

Proceda la Secretaría poner a discusión el acta.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

Por instrucciones de la Presidencia está a discusión el acta.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba.

Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor... Gracias.

Las diputadas y diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:

Aprobada el acta.

Continúe la Secretaría.

DIPUTADO QUE SOLICITA LICENCIA

La Secretaria diputada Amalín Yabur Elías:

Iniciamos señor Presidente, con su permiso, en el área de comunicaciones.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dip. Juan de Dios Castro Lozano, Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.— Presente.

Señor Diputado:

Por medio de la presente, me dirijo a esa Mesa Directiva que usted dignamente preside, para solicitar licencia para ausentarme del cargo de diputado federal por el término de 5 días a partir de esta fecha, lo anterior por tener que atender un asunto de requerimiento estrictamente personal y de acuerdo a los artículos 47 y 48 del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, me es grato reiterarle las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

Atentamente.

Palacio Legislativo, a 11 de diciembre de 2003. — Dip. *Jorge Carlos Obregón Serrano* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:

En consecuencia se ruega a la Secretaría poner a discusión los puntos de acuerdo.

La Secretaria diputada Amalín Yabur Elías:

Están a discusión los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. Se concede licencia al diputado Jorge Carlos Obregón Serrano, para separarse de sus funciones como diputado federal electo en el III distrito del estado de Guanajuato por cinco días a partir de esta fecha.

Segundo. Llámese al suplente.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueban.

Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Las diputadas y diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:

Aprobados.

DIPUTADA SUPLENTE QUE SE INCORPORA

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:

Se encuentra a las puertas de este recinto la ciudadana Martha Eugenia González Lohr.

Se designa en comisión para que la acompañen en el acto de rendir la protesta de ley para entrar en funciones, a los siguientes diputados: Lázaro Arias Martínez, Elizabeth Oswelia Yáñez Robles, Lizbeth Eugenia Rosas Montero, Jorge Legorreta Ordorica, Juan Fernando Perdomo Bueno.

Se ruega a la comisión cumplir con su cometido.

La Secretaria diputada Amalín Yabur Elías:

Se invita a los presentes ponerse de pie.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:

Ciudadana Martha Eugenia González Lohr: *¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?*

La ciudadana Martha Eugenia González Lohr:

¡Sí, protesto!

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:

Si así no lo hiciera, que la nación se lo demande.

Continúe la Secretaria.

 ESTADO DE MEXICO

La Secretaria diputada Amalín Yabur Elías:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LV Legislatura.— Estado de México.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Me permito dirigirme a ustedes para comunicarles que, en sesión de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la LV Legislatura del estado de México tuvo a bien emitir el acuerdo que a continuación se transcribe:

“**Primero.** La LV Legislatura del Estado Libre y Soberano de México solicita a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos de las facultades que le con-

fieri la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, lo siguiente:

1. Autorice la asignación de una mayor cantidad de recursos presupuestales federales al estado de México, con objeto de disminuir la situación inicua que históricamente ha afectado esta entidad federativa.

2. Que en el análisis y la aprobación del Presupuesto para el ejercicio fiscal de 2004 se realice el esfuerzo necesario a efecto de que el gasto social vertido en dicho ordenamiento, comparado con el correspondiente al ejercicio fiscal de 2003, en términos reales, no se vea disminuido y que en la medida de lo posible se incremente.

3. Que de manera prioritaria el sector agropecuario y forestal reciba un incremento sustancial en el monto de recursos asignados para el ejercicio fiscal de 2004, con el fin de atender los rezagos existentes y de hacer frente al reto que significa la apertura económica.

4. Que no se apruebe el artículo segundo transitorio de la iniciativa del proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2004, a efecto de que no desaparezcan las instituciones de investigación señaladas en él y, con ello, puedan continuar contribuyendo al desarrollo del país, particularmente del medio rural.

Segundo. Que, en congruencia con lo anterior, la LV Legislatura del Estado Libre y Soberano de México se compromete a realizar un esfuerzo de naturaleza similar al solicitado en los puntos 2 y 3 de este acuerdo en la discusión y aprobación del presupuesto estatal para el ejercicio fiscal de 2004.”

Lo hago de su conocimiento, para los efectos procedentes, adjuntando el texto íntegro de los diversos documentos legislativos en los cuales tuvo su origen.

Sin otro particular, le expreso mi elevada consideración.

Atentamente.

Toluca de Lerdo, México, a 4 de diciembre de 2003.—
Dip. *Elena García Martínez* (rúbrica), Secretaria.

Se remite a los CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LV Legislatura.— Estado de México.

La LV Legislatura del estado de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. La LV Legislatura del Estado Libre y Soberano de México solicita a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo siguiente:

1. Autorice la asignación de una mayor cantidad de recursos presupuestales federales al estado de México, con objeto de disminuir la situación inicua que históricamente ha afectado esta entidad federativa.
2. Que en el análisis y la aprobación del Presupuesto para el ejercicio fiscal de 2004 se realice el esfuerzo necesario a efecto de que el gasto social vertido en dicho ordenamiento, comparado con el correspondiente al ejercicio fiscal de 2003, en términos reales, no se vea disminuido y que en la medida de lo posible se incremente.
3. Que de manera prioritaria el sector agropecuario y forestal reciba un incremento sustancial en el monto de recursos asignados para el ejercicio fiscal de 2004, con el fin de atender los rezagos existentes y de hacer frente al reto que significa la apertura económica.
4. Que no se apruebe el artículo segundo transitorio de la iniciativa del proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2004, a efecto de que no desaparezcan las instituciones de investigación señaladas en él y, con ello, puedan continuar contribuyendo al desarrollo del país, particularmente del medio rural.

Segundo. Que, en congruencia con lo anterior, la LV Legislatura del Estado Libre y Soberano de México se compromete a realizar un esfuerzo de naturaleza similar al solicitado en los puntos 2 y 3 de este acuerdo en la discusión y aprobación del presupuesto estatal para el ejercicio fiscal de 2004.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil tres.— Diputados: *José Antonio Medina Vega*, Presidente; *Elena García Martínez*, secretaria; *Felipe Borja Texcotitla*, *María Elena Lourdes Chávez Palacios*, prosecretarios (rúbricas).»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo del Estado de México.— Toluca.— Secretaría de la Cámara de Diputados.

Dictamen de las comisiones unidas de Planificación y Finanzas Públicas y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología al proyecto de punto de acuerdo para solicitar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión no se apruebe la desincorporación de las entidades que se refiere el artículo segundo transitorio de la iniciativa con proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2004 y de las comisiones unidas de Planificación y Finanzas Públicas y de Desarrollo Agropecuario y Forestal al proyecto de punto de acuerdo para solicitar a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, se incremente la partida presupuestal destinada al sector agropecuario para el ejercicio 2004.

Honorable Asamblea.

Quienes suscribimos el presente, diputados integrantes de las comisiones legislativas de Planificación y Finanzas Públicas, de Desarrollo Agropecuario y Forestal y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en cumplimiento de lo acordado por la Presidencia de la "LV" Legislatura y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, nos permitimos dar cuenta de los trabajos de estudio realizados, sometiendo a la elevada consideración de la legislatura el siguiente

DICTAMEN

Antecedentes

En sesión celebrada el 19 de noviembre de 2003, la Presidencia de la LV Legislatura, acordó:

1. Remitir a las comisiones legislativas de Planificación y Finanzas Públicas y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para efecto de su estudio, proyecto de acuerdo

por el que se solicita a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, no se apruebe el recorte presupuestal ni el artículo segundo transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Este proyecto de acuerdo fue suscrito por el diputado Carlos Filiberto Cortés Ramírez, en nombre del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para efecto de lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

El proyecto de acuerdo se sustenta en la inconformidad manifestada por su autor, en relación con diversas medidas contenidas en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, que el Ejecutivo Federal entregó a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, entre otras:

El artículo segundo transitorio de la iniciativa precisa que el Ejecutivo Federal con sujeción a las disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, iniciará el proceso de desincorporación de las entidades siguientes: Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias; Colegio de Posgraduados; Instituto Mexicano de Tecnología del Agua; Instituto Mexicano del Transporte y el Instituto Nacional de Pesca.

De acuerdo con la información de gasto programable en calificación administrativo, el recorte de cerca de 1 mil millones de pesos al presupuesto del gasto en ciencia y tecnología, propuesta ésta, que de llevarse a cabo nos condenaría a una situación lamentable para el desarrollo de estas actividades, haciendo prácticamente imposible cumplir con el compromiso adquirido por el actual Gobierno Federal de aportar durante esta administración el 1% del Producto Interno Bruto al gasto de Ciencia y Tecnología.

2. Remitir a las comisiones legislativas de Planificación y Finanzas Públicas y de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para efecto de su estudio, proyecto de acuerdo, por el que solicita a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, impulse estrategias para lograr un incremento significativo en la partida presupuestal destinada al sector agropecuario para el Ejercicio Fiscal 2004.

El proyecto de acuerdo fue suscrito por el diputado José Federico del Valle Miranda en nombre del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción XLVII de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 41 y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

El autor del proyecto de acuerdo argumenta la necesidad de un análisis profundo al presupuesto asignado al sector agropecuario para el ejercicio fiscal 2004, toda vez que las condiciones actuales del sector, lo colocan en desventaja económica y tecnológica en relación a los productores de las naciones ricas con las que se firmó el Tratado de Libre comercio, siendo necesario favorecer el medio agropecuario con un incremento en el gasto programado para el ejercicio fiscal 2004, precisando que la soberanía nacional no solo radica en materia política y territorial, sino también en nuestra autonomía alimentaria.

Metodología de estudio.

Las citadas comisiones legislativas encargadas de estudio de ambos proyectos de acuerdo, en atención a lo establecido en las disposiciones procesales de la Ley Orgánica y del Reglamento del Poder Legislativo, celebraron las respectivas reuniones de trabajo, para deliberar e integrar, el estudio individual de los proyectos de acuerdo respectivos, enriqueciendo sus trabajos con la opinión de los legisladores comisionados y diputados asociados.

Durante los procesos de estudio que llevaron a cabo las comisiones, destacó la pertinencia de emitir un acuerdo económico para favorecer la conformación de un solo dictamen y, en su caso, un proyecto de acuerdo, en el que se recogieran los antecedentes, consideraciones y resolutivos de los dos proyectos de acuerdo en estudio, en congruencia con las reglas de técnica legislativa y con el principio de economía procesal, estimando la coincidencia en la materia concerniente al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2004, la participación de la Comisión Legislativa de Planificación y Finanzas Públicas en el estudio de ambos proyectos y el órgano legislativo destinatario de los proyectos de acuerdo; esto es, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

En consecuencia, en el presente dictamen se desarrolla el estudio general y particular de ambos proyectos de acuerdo.

Consideraciones

Proyecto de acuerdo para solicitar a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, no se apruebe el recorte presupuestal ni el artículo segundo transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Compartimos con el autor del proyecto de acuerdo la idea de que los institutos de investigación representan parte de los esfuerzos de calidad para el conocimiento, al servicio del bienestar y progreso de los mexicanos.

Advertimos que con la desincorporación se afecta la construcción de un mejor futuro para México, pues las entidades que se pretenden desincorporar concentran los recursos humanos mejor preparados en la investigación de temas relevantes, particularmente vinculados al desarrollo agropecuario, forestal y pesquero. Su privatización puede motivar la reducción de la producción primaria y generar dependencia alimentaria.

Coincidimos en que las actividades de asesoría, capacitación y apoyo técnico que proporcionan los institutos a los productores del campo ha contribuido en gran medida, al avance de la economía rural y al mejoramiento del nivel de vida de este medio.

Más aún, en nuestra opinión resulta evidente que la desincorporación de las entidades públicas relacionadas con la investigación, la ciencia y la tecnología no está de acuerdo con el espíritu del artículo tercero fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación del Estado de apoyar la investigación científica y tecnología y alentar el fortalecimiento y difusión de la cultura.

Consecuentes con las reglas de técnica legislativa es evidente que en el Presupuesto de Egresos no se debe consignar el inicio del procedimiento de extinción de una Entidad Pública Paraestatal, en virtud de que existe una Ley Federal específica que regula los supuestos de su procedencia.

Destacamos que el desmantelamiento de la estructura de apoyo en ciencia y tecnología nos puede conducir a depender alimentariamente de otras naciones.

Coincidimos con el autor del proyecto de acuerdo que las actividades que se vienen desarrollando en los centros de investigación que se pretende desincorporar, a lo largo de muchos años, han permitido el desarrollo de tecnologías necesarias en todos los campos, especialmente, en el desarrollo agropecuario, forestal y pesquero.

Más aún, México es reconocido en Latinoamérica y en el mundo como un país precursor en la formación de instituciones de educación agrícola superior. En nuestro país se estableció la primera escuela nacional de agricultura en el continente americano, institución que cumple ya 150 años de formar profesionales de las ciencias agronómicas y del desarrollo rural, con presencia e influencia a lo largo y ancho del territorio nacional y de otros países, principalmente latinoamericanos.

Queremos mencionar que en nuestro país, dicha institución de educación agrícola superior surgió y acompañó la Reforma, la Revolución Mexicana y las etapas de crecimiento agrícola y desarrollo tecnológico del campo en el periodo de los años cuarenta a los setenta; y junto con las otras que forman el sistema de instituciones de educación e investigación agropecuaria, sectorizadas en la Secretaría de Agricultura, ha generado nuevos enfoques tecnológicos en el aprovechamiento racional e integral de los recursos naturales, como base para el desarrollo rural sustentable que la nueva realidad nacional e internacional demanda.

Siguiendo el camino lógico de la educación para el servicio de la nación, en 1985 se creó el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP). En octubre de 2001 se convirtió en un organismo público descentralizado y en junio del 2003 fue reconocido como centro público de investigación.

Para prestar los servicios a su cargo, el INIFAP cuenta con seis centros de investigación; 81 campos experimentales y ocho centros de investigación tecnológica. Sin embargo, pese a su importancia para el desarrollado científico y su vinculación con la producción agropecuaria y forestal, el INIFAP cuenta sólo con 1 mil 185 investigadores, cuando hace cinco años contaba con 2000. Así, su plantilla ha disminuido, en lugar de aumentar como lo han hecho las necesidades de investigación del país.

Si no se apoya de forma imperativa el desarrollo científico, tecnológico y educativo de las instituciones educativas agrícolas, no sólo se pone en peligro la ya de por sí golpeada población rural sino, también el país entero, pues en la

cuestión agrícola está inmersa la soberanía alimentaria de nuestra nación. Apoyando decididamente la educación superior agrícola se contribuye a la posibilidad de un desarrollo rural autosustentable y al mismo tiempo, al desarrollo de la nación entera.

En un marco de competencia internacional, regulado por el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, nuestro principal socio comercial (Estados Unidos) aporta a la investigación científica y tecnológica agrícola 2.62% de su PIB agrícola, mientras en nuestro país se aplica 0.5%. Si se quiere ser competitivo, es necesario, al menos, equiparar las cifras relativas con nuestros socios en el TLCAN.

Reducir el presupuesto de gasto otorgado para el rubro de ciencia y tecnología, generaría una situación lamentable para el desarrollo de estas actividades, haciendo difícil de cumplir el compromiso adquirido por el actual Gobierno Federal de aportar durante esta administración el 1% del Producto Interno Bruto al gasto de ciencia y tecnología.

Finalmente y atendiendo las reglas de técnica legislativa resulta improcedente que en el Presupuesto de Egresos se consigne el inicio de procedimiento de extinción de una entidad pública paraestatal.

Consecuentes con los razonamientos expuestos resulta procedente el proyecto de acuerdo.

Proyecto de Acuerdo mediante el cual se solicita el incremento de la partida presupuestal para el desarrollo agropecuario y forestal.

Compartimos con el autor del proyecto de acuerdo que existe una situación precaria en la que se encuentra nuestro campo y sus habitantes, la baja rentabilidad de las tierras y los pocos o escasos recursos destinados a fortalecer nuestro sistema agropecuario.

Reconocemos también que nuestros productores se han visto obligados a abandonar esta noble actividad y a emigrar a las grandes ciudades, en donde, en el mejor de los casos, se ocupan en el sector manufacturero, pero en la mayoría de los casos se mantienen desempleados, subempleados o en su caso emigran a Estados Unidos de América.

Somos consecuentes con la idea de que resulta indispensable que la actividad agropecuaria se redimensione y se considere como un eje estratégico de nuestro sistema econó-

mico, estableciendo políticas públicas adecuadas, estructurando programas viables y aplicando la tecnología adecuada.

El Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación presentado a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, está orientado, de acuerdo a lo expresado en el propio documento, hacia el desarrollo social, humano, económico y democrático del país, con el propósito de construir las bases de un futuro mejor para los mexicanos.

Estimamos que es necesario reivindicar la función compensatoria del pacto federal, que representa un eficaz instrumento para el desarrollo nacional y regional y marco institucional idóneo para distribuir, entre otras cosas, recursos económicos que impulsen el desarrollo de los integrantes de la unión.

Afirmamos que el campo mexicano ha necesitado en todas las etapas de su desarrollo la aportación de conocimientos, tecnologías y sistemas de organización social, de comercialización y procesamiento agroindustrial, en los que han participado de manera destacada los profesionales de la agronomía y del desarrollo rural en sus diferentes áreas y niveles.

Apreciamos que la propuesta reconoce y ampara, la necesidad de fomentar la igualdad de condiciones en la participación de los integrantes del sector agropecuario frente a los de otras naciones con más recursos y mejores tecnologías.

Es de suma importancia, tal y como lo establece el proyecto de acuerdo turnado, que se otorguen los recursos necesarios que permitan la integración de otros productores al mercado, además de que permita el desarrollo de estrategias, programas y políticas que fomenten las acciones de optimización en el aprovechamiento de recursos.

Las organizaciones que integran el sector agropecuario, constituyen el eje del desarrollo agrícola, pecuario y forestal del país.

Contar con una partida presupuestal digna para el sector agropecuario, permitirá ofrecer mejores perspectivas y calidad no solamente para la producción, sino también para la investigación, comercialización, otorgamiento de apoyos materiales, el uso de nuevas tecnologías, infraestructura, de equipo y financieros para los productores mexicanos.

De igual forma, queremos destacar el trato presupuestal inequitativo que recibe el Estado de México y en consecuencia, la necesidad de que en la asignación de recursos federales a nuestra entidad federativa se consideren criterios que permitan atender los requerimientos del Estado, es decir que se dé un incremento que implique mayor equidad, por lo que se propone se autorice la asignación de una mayor cantidad de recursos presupuestales federales al Estado de México, con el objeto de disminuir la iniquidad que históricamente tanto nos ha afectado.

Por lo tanto, es imprescindible reconocer la importancia que el sector agropecuario tiene en el desarrollo de nuestro país.

Consecuentes con los razonamientos expuestos resulta procedente el proyecto de acuerdo.

Para concretar la voluntad de las comisiones legislativas se emiten los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La “LV” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, solicita a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos de las facultades que le confiere la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, lo siguiente:

1.- Autorice la asignación de una mayor cantidad de recursos presupuestales federales al Estado de México, con objeto de disminuir la situación inequitativa que históricamente ha afectado a esta entidad federativa.

2.- Que en el análisis y aprobación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2004, se realice el esfuerzo necesario a efecto de que el gasto social vertido en dicho ordenamiento, comparado con el correspondiente al ejercicio fiscal 2003, en términos reales no se vea disminuido y que en la medida de lo posible se incremente.

3.- Que de manera prioritaria el sector agropecuario y forestal, reciba un incremento sustancial en el monto de recursos asignados para el ejercicio fiscal 2004, con el fin de atender los rezagos existentes y de hacer frente al reto que significa la apertura económica.

4.- Que no se apruebe el artículo segundo transitorio de la Iniciativa del Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2004, a efecto de que no

desaparezcan las instituciones de investigación señaladas en el mismo, y con ello puedan continuar contribuyendo al desarrollo del país, particularmente del medio rural.

SEGUNDO.- Que en congruencia con lo anterior, la LV Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, se compromete a realizar un esfuerzo de naturaleza similar al solicitado en los puntos 2 y 3 de este acuerdo, en la discusión y aprobación del Presupuesto Estatal para el ejercicio fiscal 2004.

TERCERO.- Se adjunta el acuerdo para los efectos procedentes, debiéndose comunicarse a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil tres.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo del Estado de México.— Toluca.

CC. Diputados Secretarios de la H. LV Legislatura del Estado de México.— Presentes.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61 fracción XLVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el 41 y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. LV Legislatura un PROYECTO DE ACUERDO, para solicitar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, que desde esa alta tribuna se impulsen las estrategias necesarias para lograr un incremento significativo en la partida presupuestal destinada al sector agropecuario para el ejercicio fiscal 2004, fundado en la siguiente

Exposición de Motivos

Para nadie de los aquí presentes es desconocida la situación precaria en la que se encuentra nuestro campo y sus habitantes, la baja rentabilidad y los pocos o escasos recursos destinados a fortalecer nuestro sistema agropecuario, además de otras condiciones adversas, han obligado a nuestros productores a abandonar esta noble actividad y a emigrar a las grandes ciudades, en donde muchas veces se ocupan en el sector manufacturero, se mantienen desempleados,

subempleados o en su caso emigran a Estados Unidos de América, en donde venden su mano de obra, en virtud de que en su país les fue negada la oportunidad de tener una vida digna.

Hemos sido testigos de la manera en que se han visto afectados los productores agropecuarios, como consecuencia de la aplicación de la apertura comercial para los productos del campo, les ha tocado en este mundo de globalización competir con naciones mejor organizadas mejores tecnologías y con más recursos destinados al sector agropecuario, trayendo por consecuencia desventajas insuperables de competencia por parte de nuestros productores.

Nadie puede dudar que nuestros productores están haciendo esfuerzos extraordinarios por seguir produciendo alimentos para todos los mexicanos, sin importar que los insumos como las semillas, fertilizantes, maquinaria y agroquímicos sigan reflejando un alza en los precios, ante tal embate de incrementos, lo menos que podemos hacer como legisladores es entregarle a nuestros productores del campo herramientas necesarias para ayudarlos a combatir las desigualdades actuales y no apoyar estrategias económicas como la reducción del presupuesto destinado para este sector.

Realmente es necesario que la actividad agropecuaria se redimensione, y tenemos que empezar por entender y reconocer que mientras tenemos un campo descapitalizado, poco productivo y en el abandono por parte de las políticas públicas, no vamos a frenar nunca nuestra dependencia alimentaria, además que se seguirá agudizando la miseria en el medio rural.

Es necesario que nuestro medio rural sea considerado como un eje estratégico en nuestro sistema económico, político y social, entendamos que si nuestro campo produce con rentabilidad implicará dar ocupación a miles de trabajadores, mismos que serán expulsados en los siguientes años de continuar con las actuales estrategias económicas.

Por lo anteriormente expuesto se presenta a esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

La H. "LV" Legislatura, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57 y 61 fracción XLVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente

Acuerdo

Unico. Se solicita a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en términos de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se someta a un análisis profundo el presupuesto asilado al sector agropecuario para el ejercicio fiscal 2004, ya que como es de su conocimiento las condiciones actuales del sector, lo colocan en desventaja económica y tecnológica en relación a los productores de las naciones ricas con las que se firmó el Tratado de Libre Comercio, siendo necesario favorecer el medio agropecuario con un incremento en el gasto programado para el ejercicio fiscal 2004, sabiendo que la soberanía nacional no sólo radica en materia política y territorial, sino también en nuestra autonomía alimentaria.

Atentamente.

Palacio Legislativo, a 11 de diciembre de 2003.— Diputado *José Federico del Valle Miranda.*»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo del Estado de México.— Toluca.— Secretaría de la Cámara de Diputados.

Diputado José Antonio Medina Vega, Presidente de la LV Legislatura del Estado de México.

Estimados miembros de la directiva:

A través de su apreciable conducto y de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el suscrito diputado Carlos Filiberto Cortés Ramírez, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración de esta soberanía popular la siguiente propuesta de proyecto de punto de acuerdo a la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y al titular del Ejecutivo Federal, propuesta que tiene como fundamento la siguiente

Exposición de Motivos

Con fecha seis de noviembre de 2003, el Ejecutivo Federal entregó la iniciativa con proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2004 a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, para que lo examine, discuta y en su caso se apruebe en sus términos.

Este proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que se entregó a la Soberanía Popular Federal está orientado según lo expresa el documento hacia el desarrollo social humano, económico y democrático del país, con el objetivo de construir las bases de un futuro mejor para los mexicanos. Sin embargo en tal proyecto se incluyen diversas medidas de racionalidad y austeridades presupuestarias de los recursos públicos que son importantes hacer del conocimiento de la sociedad mexicana, manifestando nuestra profunda preocupación al respecto en los siguientes términos:

1. Destaca en el artículo transitorio segundo la dicha iniciativa, que el Ejecutivo Federal con sujeción a las disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, iniciará el proceso de desincorporación que se determine entre las modalidades de disolución, liquidación, extinción, fusión, enajenación, según corresponda, de las siguientes entidades:

— Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias;

— Colegio de Posgraduados,

— Instituto Mexicano de Tecnología del Agua,

— Instituto Mexicano del Transporte y el

— Instituto Nacional de Pesca,

Estos institutos de investigación representan, sin duda, parte de los esfuerzos de calidad para poner el conocimiento al servicio de bienestar y del progreso de los mexicanos.

2. Asimismo de acuerdo con la información de gasto programable en calificación administrativa, destaca el recorte de cerca de 1 mil millones de pesos al presupuesto del gasto en ciencia y tecnología, propuesta ésta, que de llevarse a cabo nos condenaría a una situación lamentable para el desarrollo de estas actividades, haciendo prácticamente imposible cumplir con el compromiso adquirido por el actual

Gobierno Federal de aportar durante esta administración el 1% del Producto Interno Bruto al gasto de ciencia y tecnología.

El grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional expresa su total desacuerdo con dichas propuestas que ponen entredicho los programas aprobados por el Gobierno Federal como parte del Plan de Desarrollo 2001-2006, la implementación de estas propuestas dañaría de manera irreversible el esfuerzo más valioso y útil para los mexicanos de construir un mejor futuro con las herramientas de la Educación, el Conocimiento, la Ciencia y la Tecnología a nuestro alcance para el progreso de México.

Escritores, académicos intelectuales, editores y cineastas no cejarán en la lucha que han emprendido contra lo que califican de “Atentado contra la Cultura”, al pretender gravar publicaciones y acabar con las instituciones científicas o cineastas del país.

La política privatizadora sólo beneficia a las grandes transnacionales que pretenden aniquilar nuestra producción primaria para avanzar hacia la total dependencia alimentaria. Como parte de esta estrategia el Ejecutivo Federal plantea el desmantelamiento de la estructura de apoyo en ciencia y tecnología, que a lo largo de muchos años nos ha costado.

Las instituciones que se pretenden desincorporar concentran los recursos humanos mejor preparados en la investigación de temas relevantes al desarrollo agropecuario, forestal y pesquero. Para ejemplificar, basta decir, que a más de cuatro décadas, el Colegio de Posgraduados ha alcanzado niveles de excelencia que lo han consolidado como una de las instituciones más importantes de posgrado en México y América Latina.

Las actividades que se vienen desarrollando en estos institutos de investigación, en todo el país han permitido una estabilidad económica de muchos productores de bajos recursos generando conocimiento y tecnología.

3. Como resultado de los trabajos de investigación se han desarrollado más de 1,000 variedades mejoradas de las principales especies cultivadas en el país, entre las que se encuentran: maíz, frijol, trigo, cebada, avena, papa, ajo, ajonjolí, alfalfa, algodón, arroz, cacahuate, cacao, camote, caña de azúcar, cártamo, cebolla, chícharo, chiles, colza, garbanzo, girasol, huantzontle, hule, jícama, lechuga, pastos, sorgo, soya, tomate, tomate de cáscara, triticale y yuca.

Para ejemplificar mencionaremos lo relativo al:

MAIZ: A nivel nacional se han liberado al mercado cerca de 200 maíces mejorados, que han permitido que el país genere programas de apoyo a los productores, tan importantes como Kilo por Kilo, beneficiando además a empresas semilleras mexicanas.

Proponer la desincorporación de las entidades públicas relacionadas con la investigación, la ciencia y la tecnología constituye una violación al artículo 3o., fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina la obligación del Estado de apoyar la investigación científica y tecnológica y alentar el fortalecimiento y difusión de la cultura. El objeto de estas entidades públicas relacionadas con la ciencia y la tecnología debe ser protegido y fomentado por el Estado.

Por otra parte y de acuerdo con las reglas de técnica legislativa resulta improcedente que en un documento como el Presupuesto de Egresos, se consigne el inicio del procedimiento de extinción de una entidad pública paraestatal, en virtud de que existe una Ley Federal específica en la que se regulan los supuestos por los cuales puede darse, las autoridades competentes para proponerlo y las bases para ejecutarlo. La naturaleza jurídica del Presupuesto de Egresos desde un punto de vista material, lo define como el documento contable y de política económica, en el que se consigna el gasto público. Concentra las partidas en las que el Gobierno puede gastar para satisfacer las necesidades colectivas y es un instrumento que orienta la actividad económica del país. Por lo que es de advertirse que no es el documento idóneo para el propósito planteado a través del artículo segundo transitorio.

Creemos que a nadie le queda duda de la contribución que hacen estas instituciones a nuestra patria. En estos momentos de severa crisis, donde se ha solicitado el rescate del campo, mediante acciones como el Acuerdo Nacional para el Campo, demostrando importancia de la soberanía alimentaria, no debemos aprobar el artículo transitorio segundo del Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2004. No debemos permitir la desincorporación de entidades de tal relevancia para el sector agropecuario y forestal de nuestro país, no debemos permitir que se minimice su importancia en el sector social y en el desarrollo sustentable.

Por lo anterior expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía popular, el siguiente proyecto

de acuerdo, para que lo examine, discuta y en su caso apruebe.

Atentamente.

Toluca de Lerdo, México, a 18 de noviembre de 2003.— grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.— Diputado *Carlos Filiberto Cortés Ramírez*, Presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes; diputado *Joaquín Vela*, por el grupo parlamentario del PT y diputado *Juan Ignacio Samperio Martínez*.»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:

Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

DISTRITO FEDERAL

La Secretaria diputada Amalín Yabur Elías:

«Escudo.— Gobierno del Distrito Federal.— México: la Ciudad de la Esperanza.

Lic. Juan de Dios Castro Lozano, Presidente de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso e la Unión.— Presente.

Me refiero al oficio No. DGPL 59-II-0-112, de fecha 27 de agosto de 2003, por el que los diputados secretarios de esa Mesa Directiva manifiestan que con fecha 27 de noviembre del 2003 la Cámara de Diputados aprobó el punto de acuerdo relativo a solicitar al jefe del Gobierno del Distrito Federal que informe por escrito fundado, motivado, detallado y a la brevedad, en los términos expresamente señalados en el punto de acuerdo, acerca de los recursos públicos que por concepto de endeudamiento ha solicitado se autoricen para el ejercicio fiscal 2004.

Al respecto, con fundamento en los artículos 22 y 23, fracción I, incisos f) y l), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 30, fracción III, de su Reglamento Interior, y por instrucciones del C. jefe del Gobierno del Distrito Federal, me permito remitir la información que en anexo se detalla.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2003.— El Secretario, Lic. *Gustavo Ponce Meléndez* »

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE

La Secretaria diputada Amalín Yabur Elías:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

De conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí eleva a la consideración de ese cuerpo colegiado el dictamen de la Comisión de Planeación y Finanzas Públicas, aprobado unánimemente como iniciativa por esta soberanía en sesión del día de la fecha, mediante la que se propone reformar el segundo y tercer párrafos del artículo 2° de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, así como de reforma y adición del artículo 7° de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004.

Asimismo, en atención al artículo transitorio único de la iniciativa de referencia, la enviamos tanto a esa Cámara de Senadores como a la de Diputados, para los efectos que procedan; además, a los Congresos del país y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que la aprueben de considerarlo procedente y hagan llegar al Congreso de la Unión su respaldo.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 3 de diciembre de 2003.— Dip. *Carlos Mauricio Rebolledo*, secretario, Dip. *Graciela Rojas Palacios*, secretaria.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Los suscritos diputados, Carlos Mauricio Rebolledo Sánchez y Graciela Rojas Palacios, secretarios del honorable Congreso constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,

Certifican

Que en los archivos del honorable Congreso constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí se encuentra el acta de la sesión ordinaria celebrada por la Quincuagésima Séptima Legislatura constitucional del estado el veintinueve de octubre de dos mil tres que, en su parte conducente, a la letra dice: “... Siguiendo en asuntos generales, el diputado José Manuel Medellín Milán propuso que se modifique el artículo 2° de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación y, por consiguiente, se ajuste el dictamen de la Ley de Ingresos Federal de 2004, y en ambos ordenamientos se señale que el ingreso extraordinario por extracción de petróleo, lo mismo que los aprovechamientos por ingresos excedentes por el precio del petróleo, se sume al fondo participable.

Acuerdo: túrnese a la Comisión de Planeación y Finanzas Públicas...”

Se extiende la presente certificación en la ciudad de San Luis Potosí, sede del Poder Legislativo del estado del mismo nombre, a los tres días del mes de diciembre de dos mil tres, para ser enviada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

CC. Diputados Secretarios de la LVII Legislatura del Congreso del Estado.— Presentes.

A la Comisión de Planeación y Finanzas Públicas fue turnada para su estudio y dictamen, en sesión ordinaria del Congreso del estado celebrada el 29 de octubre de 2003, la iniciativa de reformas del artículo 2° de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación y de corrección del dictamen de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio

Fiscal de 2004, presentada por el diputado José Manuel Medellín Milán.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis de la iniciativa planteada, los diputados integrantes de esta Comisión llegaron a los siguientes

Considerandos

Primero. De acuerdo con el artículo 61 de la Constitución Política del Estado y en concatenación con el 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado, los diputados tienen facultad para iniciar leyes ante el Congreso del estado.

Segundo. La presente iniciativa cumple los requisitos establecidos en los artículos 91 y 92 del Reglamento Interior del Congreso del estado, por lo que es procedente realizar el dictamen correspondiente.

Tercero. La iniciativa en estudio tiene como finalidad proponer ante el Congreso de la Unión una reforma del artículo 2° de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación y de corrección del dictamen de la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, por lo que, para ese efecto, quien tiene facultad para iniciar leyes ante esta instancia son las Legislaturas de los estados, como establece la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto, esta propuesta debe ser aprobada por la Legislatura de estado para proceder a su presentación.

Conforme a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado; y 110 y 111 del Reglamento Interior del Congreso del estado, los integrantes de la Comisión de Planeación y Finanzas Públicas nos permitimos elevar a la consideración de esta H. asamblea legislativa el siguiente

Dictamen

Unico. Es de aprobarse y se aprueba como iniciativa de reforma del artículo 2° de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación y de corrección del dictamen de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, para ser presentada como tal ante el Congreso de la Unión, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

1. La tercera parte de los ingresos que recibe el Gobierno Federal proviene de la actividad petrolera y de la venta de combustibles que se realizan en toda la extensión del territorio mexicano. Por tratarse de un recurso propiedad de la nación en su conjunto y de ingresos que provienen de todo el territorio nacional, su disfrute debe estar compartido según criterios federalistas, igual que los impuestos que forman parte del Fondo Participable a Estados y Municipios.

2. Para el ejercicio fiscal de 2003, los ingresos previstos por concepto de derechos petroleros suman ciento ochenta y cuatro (184) mil millones, los aprovechamientos por rendimientos excedentes alcanzan seis (6) mil millones y el impuesto especial a gasolina y otros combustibles ciento veintiún (121) mil millones; en total son más de trescientos diez mil millones los ingresos que provienen de la actividad petrolera en 2003.

3. Sin embargo, esos ingresos se han visto superados en la realidad porque en el semestre enero-junio del ejercicio de 2003 los ingresos reales por ese concepto se han incrementado en cuarenta y tres (43) mil millones, sólo en la primera mitad del año.

4. Los ingresos que pueden estimarse al cierre de 2003, sólo por concepto del derecho extraordinario sobre extracción de petróleo y los aprovechamientos por rendimientos excedentes de Pemex, sumarán alrededor de noventa y cinco (95) mil millones de pesos que, si se incorporan al fondo participable en la misma proporción de 20% establecida para los impuestos, incrementarían dicho fondo en diecinueve (19) mil millones de pesos, de los cuales alrededor de 2.5% podrían asignarse al estado de San Luis Potosí, lo cual supone un monto aproximado de cuatrocientos setenta y cinco (475) millones adicionales a los que hemos recibido en el pasado.

Iniciativa de Decreto

Primero. De reforma del segundo y tercer párrafos del artículo 2° de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 2°. ...

La Recaudación Federal Participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los

derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, incluidos los ordinarios, adicionales y extraordinarios, así como los aprovechamientos por rendimientos excedentes de petróleo, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos.

No se incluirán en la Recaudación Federal Participable los impuestos adicionales de 3% sobre el impuesto general de exportación de petróleo crudo, gas natural y derivados y de 2% en las demás exportaciones.

Segundo. De reforma y adición del artículo 7° de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, para quedar como sigue:

Artículo 7°. ...

I. ...

II. Derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo.

...

...

...

...

Los ingresos que la Federación obtenga por este derecho serán participables a estados, a municipios y al Distrito Federal.

XI. Aprovechamiento sobre rendimientos excedentes.

...

...

Los ingresos que la Federación obtenga por este aprovechamiento serán participables a estados, a municipios y al Distrito Federal.

Transitorio

Unico. De aprobarse la presente iniciativa por el Pleno del Congreso del estado, envíese al H. Congreso de la Unión, para los efectos legales procedentes, así como a los demás Congresos de los estados del país y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su apoyo.

Palacio Legislativo, a 3 de diciembre de 2003.— La Comisión de Planeación y Finanzas Públicas. Diputados: *José Luis Ugalde Montes*, Presidente; *Rómulo Garza Martínez*, vicepresidente; *Rosendo Pazzi Pacheco*, secretario; *José Manuel Medellín Milán*, *Pascual Martínez Martínez*, *Carlos Felipe Mier Padrón*, vocales (rúbricas).

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Los suscritos diputados, Carlos Mauricio Rebolledo Sánchez y Graciela Rojas Palacios, secretarios del honorable Congreso constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,

Certifican

Que en los archivos del honorable Congreso constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí se encuentra el acta de la sesión ordinaria celebrada por la Quincuagésima Séptima Legislatura constitucional del estado el tres de diciembre de dos mil tres, que en su parte conducente a la letra dice: "... Dictamen de la Comisión de Planeación y Finanzas Públicas, relativo a la iniciativa de decreto que reforma el segundo y tercer párrafos del artículo 2° de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación y de reforma y adición del artículo 7° de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004. Al concluir la lectura del dictamen, se sometió a discusión; no habiendo, se sometió a votación nominal, aprobándose como iniciativa por 25 votos a favor, registrándose dos ausencias de los legisladores presentes, declarándose aprobado por unanimidad. Ordenándose enviar la iniciativa al Congreso de la Unión para los efectos legales procedentes, así como a los demás Congresos de los estados del país y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su apoyo.

Se extiende la presente certificación en la ciudad de San Luis Potosí, sede del Poder Legislativo del estado del mismo nombre, a los tres días del mes de diciembre de dos mil tres, para ser enviada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

LEY MINERA-LEY FEDERAL DE DERECHOS

La Secretaria diputada Amalín Yabur Elías:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, D.F.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presen-tes.

Me permito comunicar a ustedes que, en sesión celebrada en esta fecha, el senador Luis Alberto Rico Samaniego, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona, reforma y deroga diversos artículos de la Ley Minera y de la Ley Federal de Derechos.

La Presidencia dispuso que dicha iniciativa se turnara a la Cámara de Diputados, misma que se anexa.

Atentamente.

México, DF, a 9 de diciembre de 2003.— Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LIX Legislatura.

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona, reforma y deroga diversos artículos de la Ley Minera y de la Ley Federal de Derechos; a saber:

Artículo 6; 7, fracción VII; 19, fracciones III, IV y V; 21; 39; y 44 de la Ley Minera

Se adicionan el artículo 261-A, un último párrafo al artículo 263 y un primer párrafo al artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, para promover el desarrollo integral y sustentable que establece el artículo 25 constitucional, que presenta el senador Luis Alberto Rico Samaniego al proponer una renta ecológica al superficiario y al municipio donde se practiquen extracciones mineras

Exposición de Motivos

México cuenta con grandes recursos naturales, tanto renovables como no renovables. Es de la mayor importancia preservar ambos para que los municipios en la generación actual y las futuras puedan tener bienestar social y viabilidad económica como sociedad en el largo plazo.

Estos recursos -debemos reconocerlo- pertenecen tanto a esta generación como a las futuras, que ciertamente cuestionarán a la presente si continuamos haciendo mal uso de ellos a través de modelos de explotación en cuanto a

- Preservación del ambiente
- Distribución equitativa de la riqueza que generan los recursos naturales no renovables
- Inversión adecuada para fortalecer y diversificar económicamente los municipios productores.

La explotación de los recursos naturales no renovables debe realizarse conforme a estrictos criterios. Así, proponemos que, con parte de los recursos económicos que se obtengan de la explotación, los municipios vayan preparado la infraestructura necesaria para que, cuando se agoten los recursos naturales no renovables, éstos cuenten con la actividad económica que les dé viabilidad futura.

Como Congreso y como país, debemos contestar las preguntas sobre manejo de recursos no renovables.

- ¿Por qué existen en México cientos de pueblos mineros abandonados o semimuertos?
- ¿Por qué las regiones con alta producción de recursos naturales no renovables del subsuelo tienen graves daños ecológicos?
- ¿Por qué los predios agropecuarios donde se explotan recursos del subsuelo pierden capacidad para producir alimentos?

Es importante analizar detenidamente el esquema legal vigente en el país que regula la explotación del subsuelo para ver las implicaciones en el desarrollo económico y social de las regiones donde se explota esa riqueza.

El trabajo que condujo a la presente propuesta es el resultado de estudios del suscrito y de la presidencia municipal de Múzquiz, Coahuila, a cargo del doctor José Múzquiz y de la Asociación de Propietarios en Defensa de los Recursos Naturales del Subsuelo del Estado de Coahuila, AC, que agrupa más de 6,000 asociados en el noreste, habiendo recibido aportaciones importantes de superficiarios de los estados de Nuevo León y de Tamaulipas.

La propuesta está basada en tres consideraciones básicas.

1ª Considerar la igualdad jurídica de los sectores agropecuario y minero.

2ª Aportar un mecanismo fiscal para fomentar la diversificación económica en los municipios donde se exploten recursos del subsuelo.

3ª Garantizar la preservación del ambiente.

La Constitución define en el artículo 27 que los recursos del subsuelo, como los minerales y los hidrocarburos, son propiedad de la nación y que, por tanto, la regulación en la materia es federal, con lo cual los estados y los municipios quedan fuera de aspectos que los afecten y en los cuales no pueden participar.

Eso podría contradecir lo establecido en el artículo 25 de la Constitución, donde se establece la rectoría del Estado en el desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, estableciendo las características para el crecimiento económico con una distribución justa del ingreso y la riqueza, para lo cual -afirmamos- debería considerar estados y municipios.

En las leyes reglamentarias de la minería y del petróleo se define que ambas actividades son prioritarias para la nación, otorgándoseles el uso del suelo preferente sobre cualquier otra actividad.

Cito los artículos 6º y 19 de la Ley Minera:

El artículo 6º establece que las actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales o sustancias son de utilidad pública. Se otorga preferencia al uso de suelo o aprovechamiento sobre cualquier otro.

Y el artículo 19, fracción IV, otorga el derecho a los concesionarios mineros de obtener la expropiación ocupación temporal o constitución de servidumbre de los terrenos indispensables para llevar a cabo las obras y los trabajos de exploración explotación y beneficio, así como para el depósito de terreros, jales escorias y graseros.

En el mismo artículo 19, en las fracciones V y VI, se otorgan derechos preferentes a los titulares de concesiones mineras a utilizar el agua proveniente del subsuelo.

El artículo 39 establece débilmente que los concesionarios mineros deberán procurar el cuidado del ambiente y la protección ecológica.

La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, en el ramo del Petróleo:

Artículo 10. La industria petrolera es de utilidad pública, preferente sobre cualquier aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de terrenos, incluso sobre la tenencia de los ejidos o comunidades, y procederá la ocupación provisional, la definitiva o la expropiación de los mismos.

El artículo 37 establece débilmente que cuando Petróleos Mexicanos requiera para la realización de las actividades de la industria la adquisición o el uso de terrenos, procurará celebrar con el propietario o poseedor el convenio respectivo. De no lograrlo o cuando no sean conocidos los propietarios o poseedores, solicitará de la secretaría la declaratoria de ocupación temporal o de expropiación, según proceda.

Actualmente, y partiendo del principio de la propiedad de la nación sobre minerales y energéticos, los impuestos o derechos sobre estas actividades ingresan directamente en la Tesorería de la Federación, sin existir participación a municipios donde se realizan las actividades de extracción. Existe actualmente participación a estados en el sobreprecio del crudo de exportación con relación al precio considerado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sobre el tema, se observa un fuerte retroceso, ya que la Ley de Impuesto y Fomento a la Minería del 31 de diciembre de 1955, en el Capítulo VII, "Participación a los Estados territorios, Distrito Federal y Municipios", otorgaba una importante participación a esas entidades de los impuestos recabados a la actividad minera, como el artículo 36, que destinaba 75% de la recaudación del impuesto sobre concesiones mineras a los municipios, y el artículo 39, que establecía 50% de lo recaudado por el Gobierno Federal por concepto del impuesto sobre producción de minerales no metálicos a los estados.

La Ley de Impuestos y Fomento a la Minería, abrogada por la promulgación de la Ley Minera de 1992, tiene también como antecedente la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de 1925, donde se reconocía un pago equivalente a 5% de la producción de energéticos como compensación al dueño de la superficie (artículo 8).

La actividad minera tiene una contribución económica al PIB menor que la actividad agropecuaria y, sin embargo, desde el punto de vista legal actual, la minería es prioritaria sobre las actividades agropecuarias.

En la práctica, lo anterior significa que el sector agropecuario otorga un subsidio forzoso a la producción energética y minera, al absorber los costos y pasivos ambientales que genera la explotación de minerales y energéticos. Esos costos y pasivos ocasionan una importante pérdida en la producción agropecuaria e incluso una reducción del patrimonio del sector agropecuario, lo que afecta las economías regionales por tratarse de comunidades rurales.

Con la promulgación de la Ley Minera de 1992 fue abrogada la correspondiente a 1955, eliminando -como se dijo- el impuesto sobre producción de minerales y cualquier participación a estados, a municipios y a superficiarios. En su lugar, estableció un mecanismo de pago de derechos con relación a la superficie del terreno destinado a la explotación minera, lo cual beneficia las grandes corporaciones mineras y perjudica al pequeño minero, al hacerle gravoso mantener reservas sin explotar y en cambio favoreciendo al grande, al quitar el impuesto a la producción de minerales, que estaba en función al volumen producido.

La Ley Federal de Derechos no define claramente la participación a estados del cobro de derechos de minería.

Es necesario establecer un mecanismo fiscal para promover a estados y a municipios realizar inversiones en diversificación económica e infraestructura para prevenir que no vuelva a suceder en muchos municipios mineros que el auge en sus explotaciones no se traduzca en mejoras en infraestructura y equipamiento municipal. Cuando el mercado o el agotamiento de los yacimientos hacen incosteable la operación minera, las poblaciones se convierten en pueblos fantasma.

Es importante destacar la diferencia existente entre la Ley Minera y la realidad económica de las actividades que regula, ya que el sector agropecuario tiene una contribución económica más relevante en el PIB nacional y en las fuentes de empleo que la participación relativa del sector minero, mientras que desde el punto de vista legal la minería es prioritaria sobre las actividades agropecuarias a que impacta al realizar sus actividades extractivas del subsuelo. Esa situación legal ocasiona serios daños al patrimonio de los hombres del campo y deja enormes pasivos ecológicos a los municipios donde se realizan las explotaciones.

Por lo anterior, propongo modificar la Ley Federal de Derechos para tener un ingreso fiscal en función de la producción minera y energética, de la cual una parte importante se destine a hacer crecer la infraestructura del municipio donde se hace la explotación para crear una renta minera y energética. También, la modificación de varios artículos de la Ley Minera, con objeto de lograr la igualdad jurídica de los sectores agropecuario y minero. Y garantizar el cuidado del ambiente con una fianza.

Por las razones expuestas, el suscrito, Luis Alberto Rico Samaniego, senador por el estado de Coahuila y miembro del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concede en el artículo 71, fracción II, a los senadores de la República, somete la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 6, 7, fracción VII, 19, fracciones III, IV y V, 21, 39 y 144 de la Ley Minera, así como 263 y 275 de la Ley Federal de Derechos, al tenor de los siguientes artículos.

Decreto

Artículo 1 Se reforman los artículos 6o., 7o., fracción VII, 19, fracción III, IV y V, 21, 39 y 44 de la Ley Minera, para quedar como sigue:

Artículo 6o. La exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta ley tienen la misma prioridad que la explotación agropecuaria, y sólo por la ley Federal de Derechos o por cualquier otra ley federal podrán establecerse contribuciones y destinos de éstos que graven esas actividades.

Artículo 7o...

...

...

...

...

...

Fracción VII

Integrar el expediente y resolver en los términos de la presente ley y la de la materia, en el entendido que por ser de

igual jerarquía las exploraciones y explotaciones mineras con las actividades agropecuarias no procederá la expropiación para efectuar actividades mineras, sólo la ocupación temporal o la constitución de servidumbre de terrenos indispensables para llevar a cabo la exploración, explotación y beneficio de sustancias sujetas a la aplicación de esta ley, para lo cual el concesionario minero deberá contratar con el superficiario las cantidades por pagar por permitir la exploración, explotación o ambas.

Si no llegaren a convenir, entonces el concesionario deberá cubrir al superficiario lo correspondiente a 5% del valor de la producción anual con base en el precio promedio unitario del último año calendario sujeto a lo establecido en el artículo 21 de la presente ley.

Artículo 19 ...

...

Fracción III Disponer de los terrenos necesarios para patios, depósito de terreros, jales escorias que se encuentren dentro de la superficie que amparen una vez celebrado el contrato a que se refiere la fracción VII del artículo 7.

Fracción IV Derogada

Fracción V Aprovechar las aguas provenientes de las minas o tajos en los procesos de explotación y beneficio o para uso doméstico del personal empleado en ellas, siempre que los volúmenes sean menores de 60 lts/seg.

Artículo 21

La Secretaría resolverá sobre la procedencia de las solicitudes de ocupación temporal y constitución de servidumbre que le formulen los concesionarios cuando no se hubieren puesto de acuerdo y celebrado los contratos respectivos con el superficiario y fijará el precio promedio unitario del mineral correspondiente al último año para que el concesionario pueda cubrir al superficiario lo correspondiente a 5% del valor de la producción anual.

Artículo 39

Los concesionarios mineros deberán proteger los acuíferos que encuentren, siempre que éstos tengan un aforo de más de 200 lts/seg., para lo cual deberán hacer la explotación en la forma que no se afecten y también deberán garantizar con una fianza por el triple del valor de remediación del daño

que pudiera causar según el estudio de impacto ambiental requerido para otorgar la concesión de explotación correspondiente.

El incumplimiento de esta disposición será causal de cancelación de la concesión de explotación, como establece el artículo 55, fracción V, de la presente ley.

Artículo 44

Procederá la declaración de insubsistencia de las resoluciones de ocupación temporal o constitución de servidumbre cuando:

I Las obras o trabajos por desarrollar no se inicien dentro de los 365 días naturales siguientes a la fecha de inscripción de la resolución respectiva en el Registro Público de Minería, sin que medie causa de fuerza mayor;

II Las obras o trabajos por ejecutar se suspendan por el término de un año, salvo en los casos a que alude el artículo 31 de la presente ley;

III El terreno objeto de las mismas sea destinado a un uso distinto de aquel que justificó la afectación;

IV Se incumpla el pago de la indemnización;

V Se declare nula o cancele la concesión con base en la cual se ejerció el derecho a obtenerla, excepto por las causas previstas en los artículos 40, párrafo final, y 42, fracción III, de esta ley; o

VI Judicialmente así se ordene. En los casos de expropiación, la reversión de los bienes en favor del afectado procederá cuando su causa ocurra dentro de los cinco años siguientes a la fecha de notificación del decreto respectivo.

Se crea el artículo 261-A y

Artículo 2º Se adiciona un último párrafo al artículo 263 de la Ley Federal de Derechos y se modifica el artículo 275 de la misma ley, para quedar como sigue:

Artículo 261-A Se establece un derecho adicional sobre hidrocarburos de 1% sobre la extracción de gas natural seco al precio de mercado y también sobre la extracción del barril de petróleo crudo, el cual será etiquetado para los municipios productores, como lo establece el último párrafo del artículo 263.

Artículo 263 Los municipios en donde se tengan las concesiones de exploración y explotación mineras participarán de 40% de los derechos que establece el presente artículo, debiéndose etiquetar su destino en el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación en el rubro de derechos, únicamente para infraestructura.

Artículo 275 Los estados y el Distrito Federal participarán de 10% de los derechos sobre minería. Al efecto, los ingresos por el mencionado derecho se sumarán a la recaudación federal para los fines de la determinación de los fondos generales y financieros complementarios de participaciones.

Artículo 3° El presente decreto entrará en vigor 30 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Salón de sesiones de la H. Cámara de Senadores, a los 9 de diciembre de 2003.— Sen. *Luis Alberto Rico Samaniego* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

PRESUPUESTO DE EGRESOS

La Secretaria diputada Amalín Yabur Elías:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presen-tes.

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión ordinaria celebrada en esta fecha se aprobó dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con el siguiente punto de acuerdo:

“**Primero.-** Se exhorta respetuosamente a la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que, en el marco del análisis del paquete económico para el ejerci-

cio fiscal 2004, establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación los recursos necesarios destinados a la construcción de la carretera Caobas-Arroyo Negro, que comunicará el sureste de la República con el vecino país de Guatemala.

Segundo.- Se solicita a las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Hacienda y Crédito Público un informe detallado y pormenorizado del estado que guarda el proyecto de la carretera Caobas-Arroyo Negro en el sureste del país.”

Atentamente.

México, DF, a 9 de diciembre de 2003.— Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presen-tes.

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión ordinaria celebrada en esta fecha se aprobó dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con el siguiente punto de acuerdo:

“**Primero.-** Se exhorta a la Cámara de Diputados a valorar la labor realizada por la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, con el propósito de que se desestime la propuesta de su desincorporación, formulada por el Ejecutivo Federal, y que en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2004 se le asignen recursos suficientes para su adecuado funcionamiento.

Segundo.- Se solicita al Ejecutivo federal, por conducto de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, que rinda a esta soberanía un informe detallado sobre la situación económica, financiera y laboral que prevalece en la institución.”

Atentamente.

México, DF, a 9 de diciembre de 2003.— Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión ordinaria celebrada en esta fecha se aprobó dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con el siguiente punto de acuerdo:

“**Unico.-** Se exhorta a la Cámara de Diputados para que, en el ámbito de sus facultades, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004 se considere un incremento en los recursos públicos destinados al sector salud y a los sistemas de salud descentralizados.”

Atentamente.

México, DF, a 9 de diciembre de 2003.— Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión ordinaria celebrada en esta fecha se aprobó el siguiente punto de acuerdo:

“**Unico.-** Se exhorta respetuosamente a la H. Cámara de Diputados a que contemple, en la discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del Año 2004, que se destinen doscientos cincuenta millones de pesos (250,000,000.00) específicamente al Sistema de Capacitación para el Trabajo, el cual opera en el Programa de Apoyo al Empleo dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.”

Atentamente.

México, DF, a 9 de diciembre de 2003.— Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión ordinaria celebrada en esta fecha se aprobó el siguiente punto de acuerdo:

“**Unico.-** Se exhorta a la honorable Cámara de Diputados para que, en apego a su facultad exclusiva de aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación, se incluya en las partidas correspondientes de las previsiones presupuestales para el ejercicio 2004, los recursos estimados por un monto de 480 millones de pesos para la conclusión de las obras de ampliación a cuatro carriles en los tramos 128+000 al 69+500 de la carretera Guadalajara-Manzanillo con una longitud de 58.5 km.”

Atentamente.

México, DF, a 9 de diciembre de 2003.— Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión ordinaria celebrada en esta fecha se aprobó el siguiente punto de acuerdo:

“**Primero.-** El Senado de la República ratifica la necesidad de impulsar el crecimiento del país para beneficio de su población y reconoce que el sector turismo es un medio no sólo redistribuidor importante del ingreso ínter e intra regional, sino palanca estratégica para el desarrollo nacional.

El Senado de la República compromete su mayor esfuerzo, dentro de las atribuciones que la Constitución y las leyes le confieren, para apoyar al sector turismo del país, a fin de que pueda estar en condiciones de enfrentar adecuada, racional, eficaz y eficientemente el reto de impulsar el desarrollo nacional y el empleo.

Segundo.- El Senado de la República exhorta a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a fin de que, en el caso de que se logre la reforma fiscal para el año 2004, se destinen por lo menos 300 millones de pesos adicionales al monto actualmente considerado para el sector, con los cuales se pueda recuperar parte de los recursos que desde 2001 ha venido perdiendo.

De no llevarse a cabo la reforma fiscal, que el Presupuesto considere otorgarle al sector, por lo menos, el mismo monto en términos reales que tenía para el año 2003, con el fin de no afectar el desarrollo turístico en el país.

Tercero.- El Senado de la República exhorta a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión a que se modifique el artículo tercero transitorio del Presupuesto de Egresos 2004, con el propósito de que el Centro de Estudios Superiores en Turismo no se extinga y, por el contrario, se traslade al artículo segundo transitorio fusionándose con la Secretaría de Turismo, a fin de que el sector pueda seguir contando con estudios profesionales que guíen la toma de decisiones en esta actividad.”

Atentamente.

México, DF, a 9 de diciembre de 2003.— Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión ordinaria celebrada en esta fecha se aprobó el siguiente punto de acuerdo:

Unico.- Se solicita a la honorable Cámara de Diputados que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2004 se prevea una partida con los recursos necesarios para que se atiendan los impactos que han generados las entregas de agua del ciclo hidrológico 20022003 y que han afectado la disponibilidad de agua en los distritos de riego del noreste de México para el año 2004, recursos que a la fecha se estiman del orden de 460 millones de pesos.

Atentamente.

México, DF, a 9 de diciembre de 2003.— Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LIX Legislatura.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión ordinaria celebrada en esta fecha se aprobó el siguiente punto de acuerdo:

“Primero.- El Senado de la República solicita respetuosamente a la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, no apruebe la fracción IV del artículo segundo transitorio del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, propuesto por el ciudadano Presidente de la República, Vicente Fox Quesada, con el que pretende desincorporar al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, el INIFAP.

Segundo.- Esta Cámara de Senadores hace un atento llamado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para que en cumplimiento a los ordenamientos y responsabilidades constitucionales que el Estado tiene en materia agrícola, se reestructuren los mecanismos de vinculación para la planeación e incorporación en los rubros de biotecnología e infraestructura agrícola, apoyados en la vasta experiencia y capacidad del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, el INIFAP.”

Atentamente.

México, DF, a 9 de diciembre de 2003.— Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión ordinaria celebrada en esta fecha se aprobó dictamen de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público; y de Agricultura y Ganadería, con el siguiente punto de acuerdo:

“Primero.- Se exhorta a la Cámara de Diputados para que, al momento de discutir y aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación 2004, se destinen recursos suficientes para la producción, industrialización y comercialización de la guayaba y sus productos, así como para concretar la erradicación de la “mosca de la fruta” en el país, para que haga posible la entrada de la guayaba fresca mexicana a los Estados Unidos.

Segundo.- Se exhorta a la Secretaría de Economía para que intensifique los apoyos ala industrialización de la guayaba a nivel nacional, a la vez que emita un informe que contenga los programas de apoyo correspondientes.

Tercero.- Se exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para que intensifique los apoyos técnicos y económicos a los productores de la guayaba en el país, fundamentalmente para la erradicación de la mosca de la fruta y con ello se eliminen las barreras fitosanitarias que impiden la entrada de la guayaba mexicana fresca en Estados Unidos.

Cuarto.- Se solicita a las autoridades federales y locales correspondientes que, en el ámbito de sus atribuciones, vigilen el proceso de comercialización y las prácticas de intermediación en las centrales de abasto de las ciudades de México, Guadalajara y Monterrey y, en su caso, instrumenten acciones para corregir los abusos que en perjuicio de los productores de guayaba se cometan”.

Atentamente.

México, DF, a 9 de diciembre de 2003.— Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión ordinaria celebrada en esta fecha se aprobó el siguiente punto de acuerdo:

“**Primero.-** El Senado de la República solicita a la Cámara de Diputados que en la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2004 se incorporen los criterios presupuestales contenidos en la Ley General de Desarrollo Social aprobada por el Congreso de la Unión, que incluye las disposiciones contenidas en los siguientes artículos:

• **Artículo 18.** Los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social son prioritarios y de interés público, por lo cual, serán objeto de seguimiento y evaluación y no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales, excepto en los casos y términos que establezca la Cá-

mara de Diputados al aprobar el presupuesto de Egresos de la Federación.

• **Artículo 20.** El presupuesto federal destinado al gasto social no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. Este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto en los Criterios Generales de Política Económica y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso al Gobierno Federal.

• **Artículo 22.** En el Presupuesto Anual de Egresos de la Federación se establecerán las partidas presupuestales específicas para los programas de desarrollo social y no podrán destinarse a fines distintos.

• **Artículo 23.** La distribución del gasto social con el que se financiará el desarrollo social, se sujetará a los siguientes criterios: I. El gasto social per cápita no será menor en términos reales al asignado el año inmediato anterior.

• **Artículo 26.** El Gobierno Federal deberá elaborar y publicar en el *Diario Oficial* de la Federación las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas.

• **Artículo 84.** El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social tendrá su sede en la Ciudad de México y su patrimonio se integrará con los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y con los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título.

Segundo.- Al cierre del segundo trimestre de 2004, la Cámara de Diputados hará la declaratoria de las zonas de atención prioritaria del país, cuya población registra índices de pobreza y marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en la Ley General de Desarrollo Social.”

Atentamente.

México, DF, a 9 de diciembre de 2003.— Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente.»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:

Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

La Secretaria diputada Amalín Yabur Elías:

Cumplida la encomienda, diputado Presidente.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:

Tiene la palabra el diputado José Mario Wong Pérez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa que adiciona un inciso C de la fracción XV del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El diputado José Mario Wong Pérez:

Con su permiso, señor diputado Presidente; compañeras y compañeros diputados:

El suscrito, José Mario Wong Pérez, diputado federal de la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II; 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para que se adicione con un inciso c) la fracción XV del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El derecho laboral es uno de los pilares del llamado derecho social, persigue que la clase trabajadora tenga garantías mínimas, dentro de ellas se encuentran los salarios de los trabajadores, así como otras prestaciones como la indemnización constitucional, aguinaldos y prima vacacional.

Estas prestaciones se tienen que cubrir al trabajador con determinada periodicidad, pero resulta que en ocasiones

los patrones no cumplen con estas obligaciones, y es cuando el trabajador se ve en la necesidad de acudir a los tribunales laborales a pedir que el Estado haga cumplir al patrón remiso. Seguido el juicio laboral, el trabajador tiene sentencia favorable, pero al ejecutarla se enfrenta a la situación en la que el patrón no cumple voluntariamente con la obligación que le impone el laudo, por lo que se procede a embargar y a rematar bienes inmuebles a fin de que, con los mismos, se pague al trabajador.

La Ley Federal del Trabajo, en su Título Décimo Quinto contiene una serie de disposiciones relativas a los procedimientos de ejecución, entre otros, de los laudos dictados por las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Dentro de la Sección Tercera relativa a los Remates, el artículo 975 dispone lo siguiente:

“Exhibido el importe total del precio de la adjudicación el Presidente declarará fincado el remate y se observará lo siguiente:

I. Cubrirá de inmediato al actor y a los demás acreedores por su orden, y si hay remanente, se entregará al demandado;

II. Si se trata de bienes inmuebles, se observará:

a) El anterior propietario entregará al Presidente de la Junta, toda la documentación relacionada con el inmueble que se remató.

b) Si se le adjudica al trabajador, deberá ser libre de todo gravamen, impuestos y derechos fiscales.

c) La escritura deberá firmarla el anterior propietario dentro de los cinco días siguientes a la notificación que le haga el notario público respectivo, si no lo hace, el Presidente lo hará en su rebeldía; y

III. Firmada la escritura, se pondrá al adquiriente en posesión del inmueble.”

La fracción II, inciso b) del artículo transcrito, resuelve el problema generado por una importante laguna que había dejado la ley de 1970, ya que ésta no contemplaba la cancelación de gravámenes al adjudicarse a los trabajadores en un procedimiento laboral y de manera efectiva bienes inmuebles y ocurría que los registradores se negaban a cancelarlos, con lo cual se impedía la debida adjudicación, cuando carecían de medios económicos para cubrir los

derechos de registro y por ende la libre disposición de tales bienes.

Ello motivó que el Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia de Trabajo, al resolver los autos del Toca de revisión número 117/75, emitiera la tesis referente a la cancelación de gravámenes “en virtud de tratarse de un crédito privilegiado de pago preferente a cualquier otro, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 113 de la ley laboral”.

Ahora bien, el artículo 109 fracción XV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que causará dicho gravamen toda enajenación de inmuebles, lo que supone que el patrón condenado en un juicio del orden laboral o un tercero, al que le fue embargado y rematado un inmueble dentro del procedimiento de ejecución forzosa del laudo respectivo, debería pagar el impuesto sobre la renta por enajenación de inmuebles.

Sin embargo, en el caso de la práctica laboral forense se pone de manifiesto que en la mayoría de los casos este impuesto no es cubierto por el patrón quien fuera privado contra su voluntad de una parte de su patrimonio en razón de un laudo pronunciado por la autoridad laboral que pone fin al procedimiento.

En este mismo contexto, cuando las constancias de autos son remitidas por la autoridad laboral a un Notario Público para su protocolización, este tiene la obligación de retener y enterar al Fisco Federal el Impuesto Sobre la Renta por concepto de enajenación de inmuebles, pero es el caso que el patrón condenado y ejecutado en un gran número de casos, omite verificar el pago de los impuestos causados, con la consecuencia natural de que el trabajador se encuentre imposibilitado de hacer efectiva la exención a que se contrae el ya citado normativo 975 de la Ley Federal del Trabajo y que conlleva a que finalmente sean ellos quienes verifiquen la liquidación del monto de los créditos fiscales generados, lo que constituye un menoscabo en su patrimonio.

Por la exposición vertida, estimo que debe adicionarse con un inciso c) la fracción XV del numeral 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que incorpore la exención en el pago de dicho impuesto a favor del trabajador por la adjudicación en remate y dentro de un procedimiento laboral respecto de bienes inmuebles propiedad del patrón o de un tercero.

La reforma en cuestión obedece a un interés legítimo que pretende dar lugar a la equidad, de tal manera que no se beneficie a una de las partes en detrimento de la otra y hacer efectiva la exención prevista por el artículo 975 de la Ley Federal del Trabajo, armonizando así la ley laboral con la legislación fiscal.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de ustedes, la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto para que se adicione con un inciso c) la fracción XV del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Unico.- Se adiciona con un inciso c) la fracción XV del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 109.- No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. a XIV.

XV.- Los derivados de la enajenación de:

a)

b)

c) Los bienes inmuebles, que dentro de un Juicio Laboral, se rematen y adjudiquen a favor del trabajador.

Transitorio.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de diciembre del año 2003.— Dip. *José Mario Wong Pérez* (rúbrica).

Es cuanto, señor Presidente.

**Presidencia del diputado
Juan de Dios Castro Lozano**

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, diputado.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULOS 14 Y 22 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Francisco Javier Valdéz de Anda, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa que reforma el último párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Francisco Javier Valdéz de Anda:

Con la venia de la Presidencia:

En la celebración el día de ayer del LV aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y siendo congruente con ello, me permito presentar a esta soberanía la iniciativa para abolir la pena de muerte en nuestra Carta Magna.

El suscrito, Francisco Javier Valdéz de Anda, diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa de decreto que reforma el artículo 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente exposición de motivos.

La reacción jurídico penal es la respuesta que el legislador, como representante de una comunidad, prevé en aquellos casos en que se lleve a cabo conductas que atenten contra los bienes jurídicos fundamentales del hombre y que se determinará al caso en concreto por la autoridad oficial y consistirá en la privación de bienes o derechos del sujeto infractor, llevada a cabo por la autoridad ejecutora.

A la pena se le asignan diversas finalidades, ya que mientras algunos ven en ellas un sufrimiento, otros la consideran como un medio de reforma y readaptación, y no faltan los que creen que es una mera venganza legalizada, pero es necesario convenir que por más que en nuestros tiempos se haya intentado restarle todo carácter afflictivo, la pena es un padecimiento.

En conclusión, la mayoría de los autores señalan, que son cuatro los fines de la pena: retribuir mal por mal, expiar la

culpa, lograr la prevención general mediante la ejemplaridad y corregir al delincuente.

En cuanto al ordenamiento jurídico mexicano, nuestra Carta Magna establece en el último párrafo del artículo 22 que la pena de muerte podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

Cabe señalar que la pena de muerte encuentra su justificación en las teorías retribucionistas, las cuales afirman que es una exigencia profunda e incoercible de la naturaleza humana, que el mal sea retribuido con el mal, como el bien merece su premio, para esas teorías el delito es un mal causado y su autor debe ser sometido a la expiación de ese mal.

Sin embargo, la idea de la retribución ha sido ya duramente cuestionada por diversos autores, destacando las objeciones que formula en su contra Claus Roxin, quien estima que la teoría retributiva no puede justificar la pena estatal, entre otras razones, porque no queda claro bajo qué presupuestos la culpabilidad humana autoriza al Estado a castigar, o en palabras del criminólogo Hamburgo Sieverts la pena de muerte como una total extinción del condenado, exige una culpabilidad absoluta e indivisible del autor.

Por otra parte, quien afirme la absoluta culpabilidad de un autor, debiera ineludiblemente demostrar la absoluta libertad de la voluntad del mismo. El reconocimiento de una culpabilidad jurídico-penal, es por consiguiente un concepto en el marco de la ciencia experimental relativamente desarrollado, por lo que es inadecuado el imputar una absoluta culpabilidad.

Con lo antes expuesto, salta a la vista que el pensamiento retribucionista, no justicia ni legitima de forma alguna, la aplicación de la pena de muerte.

Por otra parte, es evidente que la pena de muerte no puede cumplir, en caso alguno, una función preventiva especial, en el sentido de cumplir efectos resocializadores, pues su imposición elimina absolutamente desde un principio, las posibilidades de resocialización del condenado.

La pena de muerte se cierra desde un principio y de forma arriesgada, a permearse de los principios que sostiene la posibilidad de mejoramiento del delincuente.

Ya desde 1764 el jurista italiano César Beccaria, señaló que el Estado otorga a sus ciudadanos un mal ejemplo por medio de las ejecuciones de la pena de muerte, pues de esta forma los ciudadanos no somos intimidados, sino más bien incitados a utilizar ellos mismos la violencia.

En la misma dirección apunta un estudio neoyorkino de 1980, del cual se desprende que entre 1903 y 1963, después de cada ejecución hubo un aumento de dos asesinatos por mes, por lo que la afirmación invocada por los defensores de la pena de muerte, de que ésta ayuda a la intimidación de la colectividad no es verdadera.

Si la función del derecho penal, tal y como entre tanto se ha reconocido en forma general consiste en la protección subsidiaria de bienes jurídicos, no debe el cumplimiento de esta tarea, ayudarse de una pena que contradiga en los resultados, a esa meta social.

Como legisladores no podemos permitir una disposición legal que atente contra la vida de las personas continúe vigente en nuestro país, tomando en cuenta además, efecto de la pena de muerte es irreversible. Un condenado a la pena privativa de libertad puede por medio de la prueba de su inocencia, ser absuelto. Esto no sucede con la pena de muerte en la que se corre el peligro de generar víctimas inocentes.

Remontémonos a los antecedentes del artículo 22 constitucional. Cabe señalar que en el Congreso Constituyente de 1856, se dio un fuerte debate por quienes definían a la pena de muerte como un verdadero asesinato que la sociedad comete en uno de los individuos, sin tener para ello el menor derecho.

Se dijo en aquel entonces que la venganza no debe entrar jamás en las instituciones sociales; la justicia debe tener por objeto la reparación del mal causado y la corrección y mejora del delincuente. Y nada de esto se logra con ofrecer al pueblo espectáculos de sangre que sirven sólo para desmoralizarlo.

Finalmente en el artículo 23 de la Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso Constituyente el 5 de febrero de 1857, quedó establecida la abolición de la pena de muerte, en tanto el Poder Administrativo estableciera a la mayor brevedad el régimen

penitenciario. Por lo que la intención era suprimir la pena de muerte en la medida que se fueran estableciendo penitenciarías en los principales puntos de la República Mexicana.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada por la Cámara de Senadores y publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el día 7 de mayo de 1981, establece en su artículo 4º el derecho a la vida y señala que toda persona tiene derecho a que se respete su vida, estando este derecho protegido por la ley.

En términos del artículo 18 constitucional, el sistema penal mexicano se organiza sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de readaptación social del delincuente.

En este proceso de revisión sustantiva de nuestro marco constitucional, es fundamental entrar en un tema que deberá revisarse, ya que permitir que continúe vigente una disposición que autoriza imponer la pena de muerte, constituye una tentación para aquellos que con ideas de corte retribucionista, quieran imponerla.

Es, señores diputados, por lo anteriormente expuesto y fundado, que someto a la consideración de este pleno la siguiente reforma constitucional:

Artículo único. Se reforma el artículo 14 constitucional para quedar como sigue: nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Se reforma el artículo 22 constitucional para quedar como sigue: queda prohibida la pena de muerte, ninguna ley podrá establecerla.

Artículo Transitorio

Unico. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo en San Lázaro, en el día de su presentación.

Muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de abolir la pena de muerte, presentada por el diputado Francisco Javier Valdez de Anda, del grupo parlamentario del PAN, en la sesión del jueves 11 de diciembre de 2003.

El suscrito, diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa de decreto que reforma los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La reacción jurídico-penal es la respuesta que el legislador, como representante de una comunidad, prevé en aquellos casos en que se lleven a cabo conductas que atenten contra bienes jurídicos fundamentales del hombre y que se determinará al caso en concreto por la autoridad judicial y consistirá en la privación de bienes o derechos del sujeto infractor, llevada a cabo por la autoridad ejecutora.

A la pena se le asignan diversas finalidades, ya que mientras algunos ven en ella un sufrimiento, otros la consideran un medio de reforma y readaptación; y no faltan los que creen que es una mera venganza legalizada. Pero es necesario convenir que, por más que en nuestros tiempos se haya intentado restarle todo carácter aflictivo, la pena es un padecimiento.

En conclusión, la mayoría de los autores señalan que son cuatro los fines de la pena: retribuir mal por mal, expiar la culpa, lograr la prevención general mediante la ejemplaridad y corregir al delincuente.

En cuanto al ordenamiento jurídico mexicano, nuestra Carta Magna establece en el último párrafo del artículo 22 que la pena de muerte podrá imponerse al traidor de la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al saltador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

Cabe señalar que la pena de muerte encuentra su justificación en las teorías retribucionistas, las cuales afirman que es una exigencia profunda e incoercible de la naturaleza humana que el mal sea retribuido con el mal, como el bien merece su premio. Para esta teoría, el delito es un mal causado y su autor debe ser sometido a la expiación de ese mal.

Sin embargo, la idea de la retribución ha sido ya duramente cuestionada por diversos autores, destacando las objeciones que formula en su contra Claus Roxin, quien estima que la teoría retributiva no puede justificar la pena estatal, entre otras razones porque no queda claro bajo qué presupuestos la culpabilidad humana autoriza al Estado a castigar, o en palabras del criminólogo Hamburgo Sieverts: “La pena de muerte como una total extinción del condenado exige... una culpabilidad absoluta e indivisible del autor...”

Por otra parte, quien afirme la absoluta culpabilidad de un autor debiera ineludiblemente demostrar la absoluta libertad de voluntad del mismo. El reconocimiento de una culpabilidad jurídico-penal es, por consiguiente, un concepto en el marco de la ciencia experimental relativamente desarrollado, por lo que es inadecuado imputar una absoluta culpabilidad.

Con lo antes expuesto, salta a la vista que el pensamiento retribucionista no justifica ni legitima de forma alguna la aplicación de la pena de muerte.

Por otra parte, es evidente que la pena de muerte no puede cumplir, en caso alguno, una función preventivo-especial en el sentido de cumplir efectos resocializadores, pues su imposición elimina absolutamente, desde un principio, las posibilidades de resocialización del condenado.

La pena de muerte se cierra desde un principio y de forma arriesgada a permearse de los principios que sostienen la posibilidad de mejoramiento del inculpaado.

Ya desde 1764 el jurista italiano Cesar Beccaria señaló que el Estado otorga a sus ciudadanos un mal ejemplo por medio de las ejecuciones de la pena de muerte, pues de esta forma los ciudadanos no son intimidados, sino más bien incitados a utilizar ellos mismos la violencia.

En la misma dirección apunta un estudio neoyorquino de 1980, del cual se desprende que entre 1903 y 1963 después de cada ejecución hubo un aumento de dos asesinatos por mes. Por lo que la afirmación, invocada por los defensores

de la pena de muerte, de que ésta ayuda a la intimidación de la colectividad, no es verdadera.

Si la función del derecho penal, tal y como entre tanto es reconocido en forma general, consiste en la protección subsidiaria de bienes jurídicos, no debe el cumplimiento de esta tarea ayudarse de una pena que contradiga en los resultados a esa meta social.

Como legisladores, no podemos permitir que una disposición legal que atente contra la vida de las personas continúe vigente en nuestro país, tomando en cuenta además que el efecto de la pena de muerte es irreversible, un condenado a pena privativa de libertad, puede, por medio de la prueba de su inocencia, ser absuelto, esto no sucede con la pena de muerte, en la que se corre el peligro de generar víctimas inocentes, con lo cual la pena de muerte pierde su justificación preventivo-especial, porque afecta de una forma socialmente dañina y se expone, de esa forma, al reproche de ser un siniestrado desde un punto de vista político-criminal.

Remontándonos a los antecedentes del artículo 22 constitucional, cabe señalar que en el Congreso Constituyente de 1856 se dio un fuerte debate por quienes definían a la pena de muerte como: “un verdadero asesinato que la sociedad comete en uno de los individuos, sin tener para ello el menor derecho”. Se dijo en aquel entonces que: “la venganza no debe entrar jamás en las instituciones sociales, la justicia debe tener por objeto la reparación del mal causado y la corrección y mejora del delincuente, y nada de esto se logra con ofrecer al pueblo espectáculos de sangre que sirven sólo para desmoralizarlo.”

Finalmente en el artículo 23 de la Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso Constituyente el 5 de febrero de 1857, quedó establecida la abolición de la pena de muerte en tanto el poder administrativo estableciera a la mayor brevedad el régimen penitenciario; por lo que la intención era suprimir la pena de muerte en la medida en la que se fueran estableciendo penitenciarías en los principales puntos de la República.

En la actualidad, la legislación internacional está orientada a proteger el derecho a la vida y, consecuentemente, abolir la pena de muerte; el Estatuto de la Corte Penal Internacional adoptado por nuestro país, excluye la pena de muerte para los delitos más graves, lo cual significa que la pena de muerte no es procedente para ningún delito, ya sean graves o leves.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por la Cámara de Senadores y publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el día 7 de mayo de 1981, establece en su artículo cuarto el derecho a la vida y señala que toda persona tiene derecho a que se respete su vida, estando este derecho protegido por la ley.

Porque es necesario que exista congruencia entre la legislación nacional y los ordenamientos jurídicos internacionales de los cuales nuestro país forma parte y porque el privar de la vida a un individuo como consecuencia de la comisión de un delito resulta ser la intervención más radical por parte del Estado en la vida del hombre; la pena de muerte no debe aplicarse mientras existan otros medios suficientes para combatir o impedir fenómenos de perturbación social.

En términos del artículo 18 constitucional, el sistema penal mexicano se organiza sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Debemos de buscar sanciones que realmente tengan efectos preventivos, ya que la pena de muerte no es la solución al problema de inseguridad, ni va a evitar la comisión de delitos; la tendencia debe ser sustituir la represión por la prevención.

Asimismo, es necesario explorar otras alternativas a las penas que actualmente existen en nuestro ordenamiento legal que verdaderamente logren que se dé la readaptación social del sujeto que ha transgredido el ordenamiento jurídico, tomando en cuenta la reparación del daño ocasionado a la víctima.

Y en este sentido, vale la pena mencionar que la tendencia a nivel internacional es el total respeto a la vida y, por consiguiente, la abolición de la pena de muerte. Actualmente cien de los ciento noventa y cuatro Estados del mundo han suprimido la pena de muerte tras la declaración de la organización de derechos humanos Amnistía Internacional. En países como Alemania, existe la tendencia de imponer más penas pecuniarias que privativas de libertad y ha quedado eliminada la pena de muerte, con un resultado favorable en la sociedad.

En este proceso de revisión sustantiva de nuestro marco constitucional, es fundamental entrar en un tema que deberá revisarse, ya que permitir que continúe vigente una

disposición que autoriza imponer la pena de muerte, constituye una tentación para aquellos que con ideas de corte retribucionista, quisieran imponerla.

Es, por lo anteriormente expuesto y fundado, que someto a la consideración de este Pleno la siguiente reforma constitucional:

Artículo Unico.-

Se reforma el artículo 14 constitucional para quedar como sigue:

Artículo 14.- ...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

...

...

Se reforma el artículo 22 constitucional para quedar como sigue:

Artículo 22.- ...

...

...

Queda prohibida la pena de muerte, ninguna ley podrá establecerla.

Artículo Transitorio

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de diciembre de dos mil tres.— Dip. *Francisco Javier Valdéz de Anda* (rúbrica).»

Presidencia del diputado Antonio Morales de la Peña

El Presidente diputado Antonio Morales de la Peña:

Gracias, señor diputado.

Publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

El Presidente diputado Antonio Morales de la Peña:

Tiene la palabra la diputada Socorro Díaz Palacios, del grupo parlamentario de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, a fin de incorporar el enfoque de género.

La diputada Socorro Díaz Palacios:

Señor Presidente; señoras y señores legisladores:

La que suscribe, integrante del grupo parlamentario del PRD, en ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución Política y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Asamblea la presente iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, a fin de incorporar en su articulado el enfoque de género.

Exposición de Motivos

De acuerdo con diversas investigaciones, la incidencia de género en las organizaciones e instituciones evidencia la necesidad de reforzar la presencia de la mujer en los ámbitos de la política, la economía, la cultura y la sociedad.

La incorporación y permanencia de la mujer en el mundo laboral muestra sin duda rezagos importantes. En nuestro

país de los 39.6 millones de personas que desempeñan actividades económicas 26.1 millones son hombres y 13.5 mujeres.

En el sector público, y de manera específica en la Administración Pública Federal, se registra un avance cuantitativo de la participación laboral femenina, ya que el 48% del total de trabajadores son mujeres.

En algunas dependencias federales, como son Salud y Educación Pública, las mujeres son mayoría absoluta; en otras, como Economía, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público y Trabajo y Previsión Social su participación ha crecido más de 10 puntos en los últimos 25 años.

Sin embargo, con datos contenidos en los libros Cultura Institucional y Equidad de Género en la Administración Pública y Participación Femenina en los Poderes del Estado, editados por el Instituto Nacional de las Mujeres, se evidencia que en nuestro país subsisten relaciones desiguales entre el hombre y la mujer en este ámbito específico.

Del total de puestos de mandos medios y superiores en los tres Poderes de la Unión, 69.2% están ocupados por hombres y 30.8% por mujeres. Al comparar el número de funcionarias con el de funcionarios por tipo de cargo, se observa que para el 2001 de las 26 mil 850 jefaturas de departamento y puestos homólogos, 9 mil 114 estaban encabezados por mujeres, números que equivalen a 33.9% de las jefaturas.

En cuanto al puesto de subdirectora, por tres subdirectores varones había una mujer subdirectora. En el nivel de directora de área, por cada cinco directores varones había una mujer directora.

Esa proporción se repite en los puestos de directores y coordinadores generales y jefes de unidad.

En la categoría de oficial mayor y puestos homólogos, en 2001 participaban 87 mujeres, aproximadamente el 16.9% del total de funcionarias de este nivel. Es decir, por cada seis varones que desempeñaban este cargo había solamente una mujer.

La misma proporción se observa en el caso de titulares de secretarías de Estado u homólogos. En el nivel de secretarías de Estado sólo hay una mujer. Aquí la proporción es una por 19 hombres.

En resumen, el porcentaje de participación total por cada uno de estos niveles muestra que mientras más alto es el puesto menor es la participación de la mujer. Un 94.33% del total de mujeres que participa en alguno de los Poderes del Estado mexicano en puestos de mandos medios y superiores lo hace desempeñando responsabilidades en los primeros cuatro niveles jerárquicos, correspondientes a puestos de enlace, jefe de departamento, subdirectora de área y directora de área.

En este contexto y considerando que en las nuevas condiciones políticas del país se ha dado de manera efectiva la alternancia política, la instauración de un servicio profesional de carrera con enfoque de género constituye un paso para la transición democrática.

La actual Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública involucra alrededor de 70 mil personas, en las que precisamente recae la continuidad de los programas de gobierno. Por ello, la iniciativa que hoy propongo introduce modificaciones a fin de fortalecer los principios de igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer para que la selección y promoción de los servidores públicos de confianza, garantice mediante la aplicación estricta de los principios de justicia y equidad.

Las modificaciones que se proponen prevén asegurar la igualdad de oportunidades a mujeres y hombres para el ingreso, el desarrollo y permanencia en el sector público. Se trata de una reforma que plantea la observancia de los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito e igualdad de género, que es lo que agregamos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, someto a la consideración del pleno de esta Cámara de Diputados, la presente iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Artículo único. Se reforman los artículos 2º, párrafo tercero; 14, fracción III y 32, segundo párrafo y se adiciona con un inciso f) a la fracción IV del artículo 13 y con un tercer párrafo al artículo 30 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal para quedar como sigue:

Artículo 2º. Serán principios rectores de este sistema la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito e igualdad de género.

Artículo 13, IV. Subsistema de capacitación y certificación de capacidades; establecerá los modelos de profesionalización para los servidores públicos que les permitan adquirir: f) Las condiciones objetivas para que exista igualdad de oportunidades de capacitación para mujeres y hombres.

Artículo 14, fracción III. Calculará las necesidades cuantitativas de personal en coordinación con las dependencias y con la base en el registro considerando los efectos de los cambios en las estructuras organizacionales, la rotación, retiro y separación de los servidores públicos sujetos a esta Ley, con el fin de que la estructura de la administración pública tenga el número de servidores públicos adecuados para su buen funcionamiento, promueva y garantice la igualdad de género y permita la movilidad de los miembros del sistema.

Artículo 30, tercer párrafo: En cualquier caso los comités pugnarán porque prevalezca la igualdad de género.

Artículo 32. En igualdad de condiciones tendrán preferencia los servidores públicos de la misma dependencia, procurando el equilibrio entre ambos géneros.

Transitorio

Artículo único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 11 días del mes de diciembre de 2003.

Señoras y señores legisladores, con estas modificaciones y adiciones, que estamos proponiendo, consideramos que el servicio profesional de carrera, con enfoque de género, corresponde a una cultura democrática que reconoce la igualdad entre los sexos y la necesidad de continuar la tarea de gobierno con los mejores cuadros, sin distingo de ningún tipo.

Muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, a fin de incorporar el enfoque de género, a cargo de la diputada Socorro Díaz Palacios, del grupo parlamentario del PRD.

La que suscribe C. diputada Socorro Díaz Palacios, integrante del grupo parlamentario del PRD en la LIX legislatura de la H. Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II y 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente:

Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, a fin de incorporar en su articulado el enfoque de género

Exposición de Motivos

De acuerdo con diversas investigaciones, la incidencia de género en las organizaciones e instituciones evidencia la necesidad de reforzar la presencia de la mujer en los ámbitos de la política, la economía, la cultura y la sociedad. A nivel mundial, 51 por ciento de la población está conformada por mujeres. Pese a ello, sólo el 10 por ciento ejerce cargos de dirección.

La incorporación y permanencia de la mujer en el mundo laboral muestra rezagos muy importantes. En nuestro país, de los 39.6 millones de personas que desempeñan actividades económicas, 26.1 son hombres y 13.5 mujeres.

Con datos contenidos en los libros *Cultura institucional y equidad de género en la Administración Pública y Participación femenina en los poderes del Estado*, editados por el Instituto Nacional de las Mujeres, en nuestro país, en materia de género, subsisten relaciones desiguales entre el hombre y la mujer:

Del total de puestos de mandos medios y superiores en los tres poderes de la Unión, 69.2 por ciento están ocupados por hombres y 30.8 por ciento por mujeres.

Al comparar el número de funcionarias con el de funcionarios por tipo de cargo, se observa que, para 2001, de las 26 mil 850 jefaturas de departamento y puestos homólogos, 9

mil 114 estaban encabezados por mujeres, número que equivale a 33.9 por ciento de las jefaturas. De ese total, mil 602 se ubicó en la secretaría de Educación Pública; 891 en la de Salud; 856 en Economía; en Medio Ambiente y Recursos Naturales había 800 jefas de departamento; en Gobernación, 450; y, en la secretaría de Hacienda y Crédito Público, 397, entre otras dependencias. En estas mismas dependencias y entidades el número de hombres que ocupaban niveles de jefatura de departamento o similares sumaba 17 mil 736. Es decir, que en estas áreas existían casi dos jefes varones por cada mujer en el mismo nivel.

En cuanto al puesto de subdirectora, por casi tres (2.85) subdirectores varones había una mujer subdirectora. La mayor cantidad de subdirectoradas se registraba en el Consejo de la Judicatura Federal, con 656; le seguía la secretaría de Educación Pública, con 655; la de Economía, con 645; la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con 521; la de Salud con 286; en Gobernación había 220; y en Trabajo y Previsión Social 213. El resto de entidades y dependencias la mujer registraba cifras menores.

En el nivel de directora de área, por cada 4.6 directores varones había una mujer directora. Mil 720 de estas directoras, es decir el 69.7 por ciento laboraba en el Consejo de la Judicatura Federal; 433 en la secretaría de Energía; 219 en la secretaría de Educación Pública; 183 en la de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en la secretaría de Salud había 119 directoras de área; en Hacienda y Crédito Público 83; y, en Gobernación 73.

En la categoría de Director General Adjunto o puestos homólogos, en 2001 se registraban 350 mujeres que representaban 20.2 por ciento del total de funcionarios de este nivel. Las áreas con mayor participación de mujeres en puestos de Dirección General Adjunta eran el Consejo de la Judicatura Federal con 28; la secretaría de Gobernación con 19; la de Educación Pública con la misma cantidad; en Hacienda y Crédito Público había 21; en Economía existían 64 mujeres como directoras generales adjuntas u homólogas; en la secretaría de Salud 30; en Trabajo y Previsión Social 53 y en Energía 23.

En el nivel que corresponde al puesto de directora general y puestos homólogos, 19.4 por ciento estaba ocupado por mujeres. Las dependencias y entidades que registraban el mayor número de directoras generales eran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con 58; en la secretaría de Economía había 50; en Educación Pública 21 y en Salud 17. Cabe señalar que en este nivel se registra-

ban 161 puestos de personal en los congresos locales, que por su rango salarial eran similares al de director general.

La participación de las mujeres en el puesto de coordinadora general u homólogos era, para el año de referencia, de 30.1 por ciento. En esta categoría estaban registradas 213 mujeres, lo que significaba que por cada 3.3 hombres en este cargo había una mujer.

En el nivel de jefe de unidad y puestos homólogos, el porcentaje de mujeres era de 21.6 por ciento. Este registro corresponde a 189 funcionarias de un universo de 874, lo que refleja que por cada 4.6 varones en estos altos cargos había una mujer.

En la categoría de oficial mayor y puestos homólogos, en 2001 participaban 87 mujeres, aproximadamente 16.9 por ciento del total de funcionarios(as) de este nivel. Es decir, por cada 5.9 varones que desempeñaban este cargo, había solamente una mujer.

Como titulares de subsecretarías de Estado u homólogos, estaban identificadas 21 mujeres. En ese mismo nivel existían 124 varones, lo que significaba que por cada 5.9 hombres en este cargo había una mujer.

En el nivel de secretaría de Estado, existían sólo tres mujeres: la titular de Turismo, la de Desarrollo Social y la secretaria de la Reforma Agraria. Actualmente sólo mantiene ese alto nivel la licenciada Josefina Vázquez Mota, titular de SEDESOL.

En resumen, el porcentaje de participación total por cada uno de estos niveles muestra que mientras más alto es el puesto menor es la participación de la mujer: por ejemplo, en los puestos de enlace y homólogos la participación de la mujer llega al 44.3 por ciento; en el de jefatura de departamento alcanza el 33.9 por ciento; se ubica en 35 por ciento en el nivel de subdirector de área y homólogos; en 21.6 por ciento en el nivel de dirección de área; baja a 20.2 por ciento en el de dirección general adjunta y puestos homólogos; a 19.4 por ciento cuando se trata de dirección general; se coloca en 16.9 por ciento en los puestos de oficial mayor u homólogo; en 14.5 por ciento en el nivel de subsecretaría de Estado; y, a sólo 5.2 por ciento en el de secretaría de Estado.

La distribución de cargos descrita confirma que las mujeres descienden en la escala de puestos mientras más alta es la responsabilidad en tanto que los hombres incrementan su

presencia en esos niveles. La brecha se abre desde el puesto de subdirector de área, con una caída más prolongada en los puestos de mayor jerarquía: oficial mayor, subsecretarías y secretarías de Estado. Así, mientras en los primeros cuatro escalones de la pirámide las mujeres ocupan entre tres y cuatro de cada diez cargos de mando, en los cuatro últimos peldaños la proporción de mujeres baja considerablemente, ocupando entre dos y una de cada diez oportunidades de mando.

En conclusión, 94.33 por ciento del total de mujeres que participa en alguno de los poderes del Estado mexicano en puestos de mandos medios y superiores, lo hace desempeñando responsabilidades en los primeros cuatro niveles jerárquicos, correspondientes a puestos de enlace, jefa de departamento, subdirectora de área y directora de área.

Otros estudios indican que para alcanzar equidad salarial, el sueldo que se les paga a las mujeres en México debería incrementarse 14.4 por ciento. Esto quiere decir que aún desarrollando la misma labor y con la misma calificación que los hombres, las mujeres reciben un menor salario, es decir, en nuestro país hay discriminación salarial.

La situación de la mujer profesional es compleja. Con el fin de responder a las exigencias domésticas, las mujeres interrumpen con mayor frecuencia su actividad en las instituciones públicas, lo que repercute negativamente en las evaluaciones sobre su desempeño y en sus posibilidades de ascenso.

Es un hecho que el conflicto trabajo/familia es menos agudo en los hombres que en las mujeres. Sólo 12.5 millones de hombres realizan exclusivamente trabajo extradoméstico. De las mil 371 millones de horas a la semana que la población en México dedica a los quehaceres domésticos y al cuidado de los niños, 88 por ciento corresponde a las mujeres y 12 por ciento a los hombres.

En este contexto y considerando que en las nuevas condiciones políticas del país se ha dado de manera efectiva la alternancia política, la instauración de un Servicio Profesional de Carrera con enfoque de género constituye un paso fundamental para la transición democrática. Es sabido que este proceso no se agota en comicios transparentes y creíbles, sino que constituye un conjunto de principios, procedimientos e instituciones que tienen que ver con la igualdad efectiva en una sociedad que le apuesta a la vida democrática en todas sus facetas.

El Servicio Profesional de Carrera con enfoque de género corresponde, así, a una cultura democrática que reconoce la igualdad entre los sexos y la necesidad de continuar la tarea de gobierno con los mejores cuadros, sin distingo de sexo o ideologías.

El Congreso mexicano determinó que la actual Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública involucrará alrededor de 70 mil personas, en las que, precisamente, recae la continuidad de los programas de gobierno. La iniciativa que hoy propongo, introduce modificaciones a fin de fortalecer los principios de igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer, para que la selección y promoción de los servidores públicos de confianza se garantice mediante la aplicación estricta de los principios de justicia y equidad. Las modificaciones que se proponen prevén asegurar la igualdad de oportunidades a hombres y mujeres para el ingreso, desarrollo y permanencia en el sector público. Se trata de una reforma que plantea la observancia de los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad y competencia por mérito.

La modificación que propongo busca evaluar a los posibles candidatos a ocupar cargos de confianza en la administración pública, brindando igualdad de oportunidades a hombres y mujeres. Propone que el ingreso, permanencia y promoción en el servicio, esté determinado por evaluaciones objetivas que aseguren el respeto efectivo a la igualdad de oportunidades.

La iniciativa fortalece un sistema de servicio profesional de carrera, flexible y gradual con pleno reconocimiento hacia el trabajo de las mujeres; es de bajo costo para el gobierno y fundamental para el desarrollo de la democracia del país.

Establece de manera explícita la incorporación de las mujeres, en igualdad de condiciones que los hombres, a los cursos de formación y capacitación permanente, que les permita la mejora continua de su función pública.

Esta propuesta busca prohibir cualquier acto de discriminación para ingresar o desarrollarse en el servicio público en razón de género, edad, capacidades diferentes, preferencias, condiciones de salud, estado civil, religión, origen étnico o condición social.

Esta iniciativa fortalece el proyecto de dotar a la Administración Pública de un cuerpo eficaz de servidores públicos

-hombres y mujeres-, que garanticen la continuidad en la operación de los programas de gobierno.

Fortalece la confianza y la credibilidad en las instituciones públicas al depositar su gestión en un sistema de servicio profesional sin distinción de género; garantiza el ingreso, desarrollo y permanencia en el servicio público por mérito e igualdad de oportunidades en un marco de transparencia y legalidad.

Se inscribe en los objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006 que contempla la profesionalización de los servidores públicos como un paso fundamental para garantizar esa necesaria continuidad en los programas de gobierno, para desarrollar la gestión pública y establecer normas claras para la incorporación, permanencia y promoción de los servidores públicos basado en la capacidad y el rendimiento profesional.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos someto a la consideración del pleno de esta Cámara de Diputados la presente iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Artículo único.- Se reforman los artículos 2, párrafo tercero; 14, fracción III y 32, segundo párrafo y se adiciona un inciso F, a la fracción IV del artículo 13 y un tercer párrafo al artículo 30, para quedar como sigue:

Artículo 2...

...

Serán principios rectores de este sistema: la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito e igualdad de género.

Artículo 13...

I-III...

IV. Subsistema de Capacitación y Certificación de Capacidades. Establecerá los modelos de profesionalización para los servidores públicos, que les permitan adquirir:

a)-e)...

f). Las condiciones objetivas para que exista igualdad de oportunidades de capacitación para mujeres y hombres.

Artículo 14...

I-II...

III. Calculará las necesidades cuantitativas de personal, en coordinación con las dependencias y con la base en el registro, considerando los efectos de los cambios en las estructuras organizacionales, la rotación, retiro y separación de los servidores públicos sujetos a esta ley, con el fin de que la estructura de la Administración Pública tenga el número de servidores públicos adecuados para su buen funcionamiento, promueva y garantice la igualdad de género y permita la movilidad de los miembros del Sistema.

IV-VIII...

Artículo 30...

...

...

En cualquier caso, los comités pugnarán porque prevalezca la igualdad de género

Artículo 32...

...

En igualdad de condiciones, tendrán preferencia los servidores públicos de la misma dependencia, procurando el equilibrio entre ambos géneros.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 11 días del mes de diciembre de dos mil tres.— Dip. *Socorro Díaz Palacios* (rúbrica).»

**Presidencia del diputado
Juan de Dios Castro Lozano**

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, señora diputada.

Túrnese a las comisiones unidas de Gobernación y de Equidad y Género.

LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Tiene el uso de la palabra el diputado Alejandro Agundis Arias, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, para presentar iniciativa que adiciona el artículo 47-bis a la Ley de Instituciones de Crédito.

El diputado Alejandro Agundis Arias:

Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Para la sociedad desde tiempos inmemorables contar con una vivienda propia ha sido motivo de orgullo.

De acuerdo con el investigador urbanista Cortés Delgado, diversos filósofos abordaron en sus estudios la importancia de la vivienda, no sólo para el desarrollo personal, sino también espiritual de los individuos, pues él tenía la firme convicción de que el ser humano no podía desarrollarse de forma integral sin su espacio vital, es decir, su vivienda.

Así tenemos que la vivienda es el espacio en el que el núcleo familiar confluye. Este espacio es sumamente importante, pues además de brindarle seguridad, resguardo, sentido de pertenencia e identidad, le permite alcanzar un mayor desarrollo que sin lugar a dudas contribuye al fortalecimiento de su patrimonio.

No en vano el acceso a la vivienda ha sido y es una de las prerrogativas de la política social del país. No obstante esta prerrogativa enfrenta una serie de obstáculos para materializarse y responder a las necesidades de los mexicanos, particularmente del sector joven de la población. Un obstáculo es el acceso a mecanismos de financiamiento para comprar

la primera vivienda. A nadie es ajeno el reciente fenómeno de la proliferación de este tipo de mecanismos que tienen por objeto dotar de una vivienda digna y propia a todos aquellos hogares que aún no la tienen y que, de acuerdo con estimaciones de la subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de Sedesol, asciende aproximadamente a 756 mil. A esta cifra se suma una cantidad considerable de viviendas que necesitan ser sustituidas y aproximadamente 2 millones 45 mil que deben ser rehabilitadas o remozadas.

A este respecto vale la pena señalar que si bien nadie puede negar que esta serie de mecanismos creados por instituciones públicas y privadas están facilitando la adquisición de la vivienda, la mayor parte de los créditos que se han otorgado presentan serias limitaciones en su accesibilidad, particularmente para el sector de población joven que no cuenta con los ingresos suficientes para cubrir las altas tasas de interés nominal. Más aún, se reconoce que no sólo se requiere una mayor oferta en la vivienda, sino también que ésta sea accesible conforme a la capacidad de pago con la que cuentan los trabajadores, particularmente el sector de población joven, que precisamente en esa etapa de su vida toma decisiones trascendentales que modelan el desarrollo del resto de su vida adulta. Por ejemplo, la salida de la escuela, el primer trabajo, la primera unión de pareja, el primer hijo y por supuesto la primera vivienda.

Es importante mencionar que si bien ya están dando avances para mejorar la oferta de vivienda en el país ello no servirá de nada si no se cuenta con los instrumentos que faciliten el acceso a la misma. De ahí que los integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecológico de México en la Cámara de Diputados estimamos importante fortalecer el marco legal existente, a fin de que la población pueda adquirir una vivienda propia sin que ello implique mayores sacrificios económicos para las familias mexicanas, particularmente para las jóvenes.

Con el fin de dar una respuesta integral al rezago en la demanda de vivienda de las familias jóvenes, el Partido Verde Ecológico de México, de conformidad con el Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006, propone a través de la presente iniciativa que el Gobierno Federal destine recursos para apoyar la construcción o adquisición de la primera vivienda de estas familias a través del otorgamiento de un subsidio. Para tal efecto se propone adicionar el artículo 47-bis a la Ley de Instituciones de Crédito, a fin de fortalecer la estructura de la política nacional de subsidios.

El artículo 47-bis que se adiciona a la Ley de Instituciones de Crédito dispone que las instituciones de banca de desarrollo están facultadas para instrumentar los subsidios otorgados por el Gobierno Federal, a través de intermediarios financieros legalmente facultados para ello. Los intermediarios financieros determinarán si la familia es sujeto del subsidio, de conformidad con los requisitos previstos en el artículo 47-bis que se pretende adicionar a la Ley de Instituciones de Crédito y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

Esta iniciativa permitirá dar cumplimiento a la meta del milenio relativa a asegurar que para el año 2020, 100 millones de habitantes cuenten con una vivienda adecuada. Lo anterior no implica que se otorgue un subsidio sin fijar ciertos requisitos mínimos, de los cuales dependerá su acceso. Dichos requisitos se establecen con la finalidad de brindar certeza jurídica en el otorgamiento de los dichos.

Nuestro grupo parlamentario considera que esta iniciativa constituye un paso significativo para avanzar en la solución de este problema. Sin embargo es necesario que los gobiernos Federal, estatal y municipal, adopten políticas adicionales que satisfagan la gran demanda de sobrevivencia que se ha generado en el territorio nacional.

El Partido Verde, preocupado por la falta de créditos accesibles para que los jóvenes tengan una vivienda digna y decorosa, de conformidad con la garantía consagrada en el artículo 4º párrafo quinto de nuestra Carta Magna, respetuosamente sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de decreto mediante el cual se adiciona el artículo 47-bis a la Ley de Instituciones de Crédito.

Señor Presidente, por respeto al tiempo de mis compañeros diputados, omitiré la lectura del articulado, pero solicito a la Mesa Directiva sea publicada de manera íntegra la presente iniciativa en el *Diario de los Debates* y la *Gaceta Parlamentaria*.

Es cuanto, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que adiciona el artículo 47 bis a la Ley de Instituciones de Crédito, en materia de Préstamos para Vivienda, presentada por el diputado Alejandro Agundis Arias, del grupo parlamentario del PVEM.

Jorge Antonio Kahwagi Macari, Manuel Velasco Coello, Alejandro Agundis Arias, Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Leonardo Alvarez Romo, Francisco Xavier Alvarado Villazón, Luis Antonio González Roldán, Jorge Legorreta Ordorica, Alejandra Méndez Salorio, Raúl Piña Horta, Maximino Fernández Avila, Jacqueline Argüelles Guzmán, Félix Adrián Fuentes Villalobos, Julio Horacio Lujambio Moreno, Javier Orozco Gómez, Fernando Espino Arévalo, María Avila Serna, diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos se turne a la Comisión de Vivienda, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley, con base a la siguiente

Exposición de Motivos

Para la sociedad, desde tiempos inmemoriales, contar con una vivienda propia ha sido motivo de orgullo. De acuerdo con el investigador urbanista Cortés Delgado (2001) diversos filósofos abordaron en sus estudios, la importancia de la vivienda no sólo para el desarrollo personal sino también espiritual de los individuos, pues se tenía la firme convicción de que el ser humano no podía desarrollarse de forma integral sin su espacio vital, es decir su vivienda.

Así, tenemos que la vivienda es el espacio en el que el núcleo familiar confluye. Este espacio es sumamente importante pues además de brindarle seguridad, resguardo, sentido de pertenencia e identidad, le permite alcanzar un mayor desarrollo, que sin lugar a duda, contribuye al fortalecimiento de su patrimonio. No en vano el acceso a la vivienda ha sido y es una de las prerrogativas de la política social del país.

No obstante, esta prerrogativa enfrenta una serie de obstáculos para materializarse y responder a las necesidades de los mexicanos, particularmente del sector joven de la población.

Uno de los principales obstáculos para acceder a una vivienda propia es el crecimiento demográfico. Si bien es

cierto que la tasa anual de crecimiento poblacional ha disminuido, la estructura de edades ha modificado su composición. Según datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), durante el año 2000, la población total de México alcanzó una cifra mayor a 97.4 millones de habitantes,¹ de los cuales alrededor de 22,800,000 eran jóvenes de entre 18 y 29 años de edad, siendo el 51% mujeres y el 49% hombres. Cabe señalar que es precisamente en este estrato de la población donde se concentra la mayor demanda de empleo, de servicios y por supuesto de vivienda.

Sobre el último rubro, estos datos nos indican que inevitablemente habremos de enfrentar un crecimiento explosivo en la formación de nuevos hogares a lo largo de los próximos treinta años, ya que la proporción de la población en edad de formar un hogar, y por consiguiente de requerir vivienda, está en constante crecimiento.

De hecho, la perspectiva demográfica permite estimar que “para el año 2030 nuestro país formará 23.3 millones de hogares adicionales para alcanzar un total de 46 millones, lo que representa un crecimiento anual promedio de 800,000 hogares. Simplemente para el año 2010, se estima que a nivel nacional existirán casi 30 millones de hogares lo que representa un incremento anual promedio de 731 mil 584 hogares”.²

Los flujos migratorios ensombrecen el panorama. Cada vez se registra una mayor presión por parte de la población para asentarse en núcleos urbanos, donde suponen existen la infraestructura y los servicios adecuados para satisfacer las necesidades de vivienda de la población que emigra del campo, cuyo flujo en el periodo 1995-2000 fue de 410 mil. La proporción de estos flujos ha aumentado en más de un 600% en las dos últimas décadas, provocando que los centros urbanos crezcan en un 5% anual, aún tomando en cuenta el elevado porcentaje de la población que emigra. En consecuencia, la capacidad para satisfacer las necesidades de este sector de la población se ha visto rebasada, sin que hasta el momento se cuente con los elementos jurídicos o programáticos que intenten dar respuesta al problema que esto plantea.

1) INEGI; XII Censo General de Población y Vivienda, Tabulados Básicos, tomo I, México, 2001.

2) Secretaría de Desarrollo Social. 2000. Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006.

Otro de los obstáculos para acceder a una vivienda propia es la inequitativa distribución del ingreso. De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2002, el 10% de la población más pobre percibe el 1.5% del ingreso total disponible; en cambio, el 10% más rico de la población percibe el 36.8% del mismo. Lo anterior es más grave si consideramos que los tres primeros deciles de ingreso captan menos del 8.5% del ingreso total. Esto explica en parte, el que la población joven no pueda costearse una vivienda propia.

Un tercer obstáculo para acceder a una vivienda propia lo constituye la oferta de suelo habitacional. Esta oferta se ha visto afectada por el crecimiento poblacional y la concentración de habitantes en zonas urbanas. Ello ha propiciado no sólo que aumente el precio del mismo, sino que se generen mecanismos irregulares y de especulación para obtenerlo.

Un obstáculo más es el acceso a mecanismos de financiamiento para comprar la primera vivienda. A nadie es ajeno el reciente fenómeno de la proliferación de este tipo de mecanismos que tienen por objeto dotar de una vivienda digna y propia a todos aquellos hogares que aún no la tienen y que, de acuerdo con estimaciones de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de Sedesol, asciende aproximadamente a 756 mil. A esta cifra se suma una cantidad considerable de viviendas que necesitan ser sustituidas y aproximadamente 2 millones 45 mil que deben ser rehabilitadas o remozadas.

A este respecto vale la pena señalar que si bien nadie puede negar que esta serie de mecanismos creados por instituciones públicas y privadas están facilitando la adquisición de vivienda, la mayor parte de los créditos que se han otorgado presentan serias limitaciones en su accesibilidad, particularmente para el sector de población joven que no cuenta con los ingresos suficientes para cubrir las altas tasas de interés nominal.

Más aún, se reconoce que no sólo se requiere una mayor oferta en la vivienda, sino también, que ésta sea accesible conforme a la capacidad de pago con la que cuentan los trabajadores, particularmente el sector de población joven, que precisamente en esa etapa de su vida toma decisiones trascendentales que modelan el desarrollo del resto de su vida adulta; por ejemplo: la salida de la escuela, el primer trabajo, la primera unión de pareja, el primer hijo, y por supuesto la primera vivienda.

Asimismo, cabe señalar que los obstáculos para acceder a una vivienda propia y adecuada se encuentran estrechamente vinculados con el surgimiento y la proliferación de asentamientos irregulares localizados en zonas de alto riesgo. Ello, ha generado un crecimiento urbano desorganizado y carente de todo tipo de planeación, en el que muchas veces el medio ambiente se ha visto afectado; además de que ha aumentado el rezago del gobierno para dotar de infraestructura y servicios a la población que los ocupa.

Con objeto de enfrentar las dificultades para adquirir una vivienda digna y propia, en diferentes periodos de la historia de nuestro país se han realizado reformas legales y cambios en la estructura y programas administrativos. Si bien no se pretende abordarlos en extenso, se considera necesario hacer mención de los más destacados.

Desde el punto de vista legal, se han observado avances notables que contribuyen a facilitar el acceso de los mexicanos a una vivienda digna y de su propiedad. Uno de estos avances se encuentra en el artículo 123 fracción XII de nuestra Carta Magna. Este artículo establece la obligación de los patrones de proporcionar a sus trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas mediante aportaciones económicas a un fondo que establece un sistema de financiamiento, a través del cual, los trabajadores puedan adquirir en propiedad tales habitaciones. La instrumentación de este artículo la lleva a cabo el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit).

Aunado a lo anterior, en el año de 1972 se reformó la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para crear su Fondo Nacional de la Vivienda.

Quizá uno de los avances más destacados de la legislación en materia de vivienda sea el haber elevado a rango de garantía constitucional el derecho a la vivienda, el cual se consagró en el artículo 4° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa."

Otro importante avance en materia legal lo constituye la Ley Federal de Vivienda, que establece y regula una serie de instrumentos y apoyos a fin de cumplimentar el artículo 4° Constitucional. Algunas de las disposiciones más importantes de este ordenamiento se refieren a la regulación del otorgamiento de créditos y la asignación de vivienda, particularmente los de las entidades de la Administración

Pública Federal encargados de la producción, asignación, mejoramiento y financiamiento de la vivienda.

Para instrumentar las disposiciones legales en la materia, la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), tiene a su cargo la formulación, conducción y evaluación de la política nacional de vivienda. Es importante señalar que de conformidad con lo previsto en los diferentes planes y programas en la materia, dicha Secretaría se ha propuesto la meta de alcanzar un ritmo de financiamiento y construcción de vivienda de 750 mil unidades para el año 2006.³

La Sedesol da cumplimiento a la política nacional de vivienda a través de la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda (Conavi) que promueve la construcción de vivienda de calidad a buen precio. Entre sus principales objetivos destacan: el fortalecimiento de la demanda real de vivienda mediante el aumento de la capacidad de compra de la población; el otorgamiento de un mayor número de créditos hipotecarios y abaratamiento de sus costos; la instrumentación de una política de subsidios en apoyo a la población de más bajos ingresos, y la generación y difusión de información sobre la oferta de vivienda.

La Sedesol cuenta con el apoyo de diversos organismos públicos que financian la adquisición de vivienda, tales como el Infonavit, Fovissste, el Fondo Nacional de Habitaciones Populares (Fonhapo) y el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (Fovi). De igual manera, pero en el ámbito privado participan a través de diferentes intermediarios financieros.

Algunos de los programas que ayudan a la población de escasos recursos a obtener una vivienda propia, también proporcionan asistencia y financiamiento para aquellos que desean mejorar o ampliar la que tienen a través de subsidios otorgados por el Gobierno Federal. Estos subsidios complementan la aportación de los gobiernos estatales o municipales o de ambos.

De acuerdo a estimaciones del Gobierno Federal, de los 625 mil créditos hipotecarios otorgados para vivienda en el año 2002, el 44% fue cubierto por el Infonavit; el 45.4% por otros organismos, entre los que se encuentra Fonhapo y la Sociedad Hipotecaria Federal (SHF); el 7.4% por Fovi; el 1.8% por Fovissste y el 1.4% restante por otros intermediarios financieros. Para este año se tiene calculado que el Infonavit otorgue el 48% de los créditos y que el Fovi

(3) www.conavi.gob.mx.»

aumente su participación otorgando el 15% del total de los mismos.

Es importante mencionar que si bien ya se están dando avances para mejorar la oferta de vivienda en el país, ello no servirá de nada si no se cuenta con los instrumentos que faciliten el acceso a la misma. De ahí que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Diputados estimamos importante fortalecer el marco legal existente, a fin de que la población pueda adquirir una vivienda propia, sin que ello implique mayores sacrificios económicos para las familias mexicanas, particularmente para las jóvenes.

Es importante destacar que la presente iniciativa no pretende resolver en definitiva el problema de la vivienda, pero sí contribuir a que la población joven, que actualmente demanda una vivienda propia, cuente con los elementos legales que le permitan en el corto plazo satisfacer esta necesidad.

Con el fin de dar una respuesta integral al rezago en la demanda de vivienda de las familias jóvenes, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con el Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006, propone a través de la presente iniciativa que el Gobierno Federal destine recursos para apoyar la construcción o adquisición de la primera vivienda de estas familias, a través del otorgamiento de un subsidio. Para tal efecto, se propone adicionar el artículo 47 Bis a la Ley de Instituciones de Crédito, a fin de fortalecer la estructura de la política nacional de subsidios.

El artículo 47 Bis que se adiciona a la Ley de Instituciones de Crédito dispone que las Instituciones de Banca de Desarrollo están facultadas para instrumentar los subsidios otorgados por el Gobierno Federal a través de intermediarios financieros legalmente facultados para ello.

Los intermediarios financieros determinarán si la familia es sujeto del subsidio, de conformidad con los requisitos previstos en el artículo 47 Bis que se pretende adicionar a la Ley de Instituciones de Crédito y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

El subsidio para la adquisición o construcción de la primera vivienda estará destinado a quienes tengan un ingreso familiar mensual de entre 2 a 10 veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica de aplicación que corresponda, en virtud de que más del 85% de los hogares

en México se ubican en el grupo que percibe ese número de veces el salario mínimo. Dicho subsidio se otorgará a cónyuges cuyas edades oscilen entre los 18 y 38 años de edad, que no sean propietarios de un bien inmueble. El subsidio sólo se otorgará por una única vez a ambos cónyuges.

Bajo este esquema, el subsidio que aportará el Gobierno Federal será equivalente a lo que resulte menor del 20% del total de los intereses ordinarios pactados, o bien, hasta 300 puntos base de los intereses ordinarios mencionados.

Esta iniciativa permitirá dar cumplimiento a la meta del milenio relativa a asegurar que para el año 2020, 100 millones de habitantes cuenten con una vivienda adecuada.

Lo anterior, no implica que se otorgue un subsidio sin fijar ciertos requisitos mínimos de los cuales dependerá su acceso. Dichos requisitos se establecen con la finalidad de brindar certeza jurídica en el otorgamiento de estos subsidios.

Un punto de suma relevancia lo constituye el hecho de que se establezca como solidaria la obligación de los cónyuges en el cumplimiento del contrato de crédito hipotecario subsidiado.

Nuestro Grupo Parlamentario considera que esta iniciativa constituye un paso significativo para avanzar en la solución de este problema; sin embargo, es necesario que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal adopten políticas adicionales que satisfagan la gran demanda que sobre vivienda se ha generado en el territorio nacional.

Nuestro grupo parlamentario preocupado por la falta de créditos accesibles para que los jóvenes tengan una vivienda digna y decorosa, de conformidad con la garantía consagrada en el artículo 4º párrafo quinto de Nuestra Carta Magna, respetuosamente sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa de:

Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 47 Bis a la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo Único.- Se adiciona el artículo 47 Bis a la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 47 Bis.- A efecto de facilitar a los beneficiarios el acceso al servicio de banca y crédito, las Instituciones de Banca de Desarrollo estarán facultadas para instrumentar subsidios otorgados por el Gobierno Federal para

la adquisición o construcción de la primera vivienda familiar, a través de los intermediarios financieros facultados para ello.

Para el otorgamiento del crédito hipotecario subsidiado se deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- I. Se otorgará a personas físicas de entre 18 a 38 años de edad que no sean propietarias de un bien inmueble;
- II. Se deberá contar con un ingreso familiar mensual de entre 2 a 10 veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica de aplicación que corresponda;
- III. Se otorgará por única vez a ambos cónyuges cuando no hayan sido beneficiados con algún otro subsidio en los créditos para la adquisición o construcción de vivienda;
- IV. Los cónyuges serán obligados solidarios; y
- V. Se otorgará por el equivalente a lo que resulte menor de 20% del total de los intereses ordinarios pactados, o bien, hasta 300 puntos base de los intereses ordinarios mencionados.

El Ejecutivo Federal está obligado a presentar anualmente a la Cámara de Diputados los programas operativo y financiero, y las estimaciones de presupuesto de gasto para el ejercicio siguiente, en el que se deberán incorporar los requerimientos presupuestarios para el otorgamiento de este subsidio, los cuales deberán contemplarse en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá las disposiciones de carácter general para establecer el procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de este subsidio, conforme a lo previsto en el presente artículo y demás leyes aplicables.

Los intermediarios financieros facultados para la instrumentación de este subsidio deberán descontar el monto de los intereses subsidiados por cada crédito otorgado a través de la Banca de Desarrollo correspondiente. Este descuento se instrumentará de conformidad a las reglas de operación que en su momento expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor a los ciento veinte días naturales siguientes a su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en un término que no exceda de sesenta días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 47 Bis que se adiciona.

Tercero.- El Ejecutivo Federal podrá allegarse de los recursos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones del presente decreto a través de: a) lo dispuesto en el artículo 21 fracción I inciso j del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003; b) lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; c) lo establecido en el artículo 43 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que dispone el canalizar recursos para el desarrollo nacional. El Ejecutivo Federal será responsable de emitir valores gubernamentales que financien en específico el desarrollo de las actividades del presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 11 días del mes de diciembre de 2003.— Diputados: *Jorge Antonio Kahwagi Macari*, coordinador; *Manuel Velasco Coello* (rúbrica), vicecoordinador; *Alejandro Agundis Arias* (rúbrica), *Francisco Xavier Alvarado Villazón* (rúbrica), *Leonardo Alvarez Romo*, *Jacqueline Argüelles Guzmán* (rúbrica), *María Avila Serna* (rúbrica), *Fernando Espino Arévalo* (rúbrica), *Maximino Fernández Avila*, *Félix Adrián Fuentes Villalobos*, *Luis Antonio González Roldán* (rúbrica), *Jorge Legorreta Ordorica* (rúbrica), *Julio Horacio Lujambio Moreno*, *Alejandra Méndez Salorio* (rúbrica), *Cuauhtémoc Ochoa Fernández* (rúbrica), *Javier Orozco Gómez*, *Raúl Piña Horta* (rúbrica).»

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, señor diputado.

Insértese el texto íntegro en el *Diario de los Debates* y si no se ha publicado publíquese en la *Gaceta Parlamentaria*.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

REGISTRO DE ASISTENCIA

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Se pide a la Secretaría dar cuenta del registro electrónico de asistencia e instruya el cierre del sistema.

La Secretaria diputada Amalín Yabur Elías:

¿Falta alguna diputada o diputado para registrar asistencia?

Se informa a la Presidencia que hasta el momento hay una asistencia de 483 diputadas y diputados.

Ciérrese el sistema electrónico.

Quienes hasta el momento no han registrado su asistencia, disponen de 30 minutos para realizarlo por cédula.

Cumplida la encomienda.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, señora Secretaria.

CODIGO PENAL FEDERAL

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Tiene el uso de la palabra el diputado Joel Padilla Peña, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal.

El diputado Joel Padilla Peña:

Con el permiso de la Presidencia; señores secretarios de la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión:

Los suscritos, diputados federales a la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II; 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten

a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto de reformas de diversas disposiciones del Código Penal Federal, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

En nuestro país, los preceptos jurídicos relativos a la ejecución de penas privativas de libertad están contenidos fundamentalmente en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de los Sentenciados, en las leyes estatales sobre ejecución de sanciones privativas de la libertad y en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La mayoría de los instrumentos internacionales en materia penitenciaria no es convencional sino, desde nuestro punto de vista, de naturaleza declarativa.

No obstante, en ellos se enuncian principios éticos fundamentales reconocidos universalmente que, si bien no imponen obligaciones jurídicas, son un imperativo ético para los Estados miembro de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellas México.

De acuerdo con las cifras presentadas en el Tercer Informe de Gobierno, para julio de 2003 el sistema nacional penitenciario reportó una sobrepoblación de 27.9 por ciento, 4.8 puntos porcentuales más que en diciembre de 2002. Esas cifras muestran que, en menos de 20 años, la población penitenciaria se ha triplicado.

La solución que propone el Gobierno Federal para abatir la sobrepoblación consiste en crear nuevos espacios, pero no va al fondo del problema. Nuestra perspectiva es tratar de abatir la sobrepoblación, disminuyendo el número de internos y no aumentando los espacios de reclusión.

Para obtener ese resultado, podría haber diversas soluciones, pero las más simples son disminuir la prisión preventiva y aplicar penas sustitutivas de prisión.

La prisión preventiva debe ser totalmente excepcional y responder a motivos muy justificados. No obstante, la legislación mexicana permite aplicarla en forma demasiado extensa y prolongada. Resulta aberrante que más de 25 por ciento de los internos sean procesados y que permanezcan en esa situación durante meses y -en ocasiones- años.

Los procesados gozan de una presunción de inocencia y deben ser tratados como tales. Sin embargo, en la mayoría de los centros y reclusorios preventivos se les trata como culpables.

No todos los sentenciados deben ser condenados a penas de prisión. Los códigos penales de la mayoría de los estados establecen para los delitos de menor importancia, y que tienen penas más bajas, la posibilidad de que el juez reemplace la pena de prisión por una sustitutiva que se cumple en libertad y consiste generalmente en trabajos en favor de la comunidad u otras similares.

Si se aplicaran esas penas sustitutivas en forma general y sin excepciones, disminuiría en gran parte la sobrepoblación de los reclusorios y se resolverían muchos de los graves problemas del sistema penitenciario. Al respecto, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, en su informe sobre nuestro país correspondiente a 1998, recomendó:

- Que amplíe el ámbito de aplicación de las penas alternativas a la prisión, se adopten las medidas necesarias a fin de acelerar los procesos y se aumente la capacidad locativa de los centros penitenciarios.

Compañeras y Compañeros Diputados:

Por lo expuesto y con fundamento en lo que se dispone en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la presente

Iniciativa con proyecto de decreto de reformas de diversas disposiciones del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se reforma el párrafo segundo del artículo 25, se reforma el artículo 55 y se adiciona la parte final al párrafo segundo del artículo 64, todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 25.

...

El tiempo de privación de libertad sufrido preventivamente se abonará en su totalidad para el cumplimiento de la pe-

na o penas impuestas, en la causa en que dicha privación haya sido acordada, o en su defecto de las que pudieran imponerse contra el reo en otras, siempre que hayan tenido por objeto hechos anteriores al ingreso en prisión. En este caso, las penas impuestas se compurgarán entonces en forma simultánea.

Artículo 55.

Cuando el mandato de captura solicitado por el Ministerio Público se dicte contra una persona mayor de 78 años de edad, el juez ordenará que la prisión preventiva se lleve a cabo en el domicilio del indiciado, bajo las medidas de seguridad que determine y justifique la representación social.

Los acusados de delitos contra la salud, delincuencia organizada, tráfico de menores, operaciones con recursos de procedencia ilícita, asociación delictuosa, pornografía infantil, tráfico de armas, asalto con violencia y privación ilegal de la libertad en los casos de las fracciones I, inciso a), II, inciso d), y III del artículo 366 del Código Penal Federal, así como para el caso de que la víctima resulte lesionada o pierda la vida durante la privación ilegal de la libertad, no gozarán de la suspensión de la prisión preventiva a que se refiere el párrafo precedente.

Una vez dictada la sentencia ejecutoriada, la pena podrá suspenderse o ser sustituida por una medida de seguridad, a juicio del juez o tribunal que la imponga de oficio o a petición de parte cuando, por haber sufrido el activo consecuencias graves en su persona o por su senilidad o su precario estado de salud, fuere notoriamente innecesaria o irracional que se compurgue dicha pena en los casos de senilidad o precario estado de salud, el juez se apoyará siempre en dictámenes de peritos.

Artículo 64.

...

... Si las penas se impusieran en el mismo proceso o en distintos, pero si los hechos resultan conexos, similares o derivado uno del otro, en todo caso las penas deberán contarse desde el momento en que se privó de libertad por el primer delito.

...

Transitorio

Unico. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los once días de diciembre de dos mil tres.— Por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, diputados: *Alejandro González Yáñez*, coordinador; *Pedro Vázquez González*, vicecoordinador; *Juan Antonio Guajardo Anzaldúa*, *Joel Padilla Peña*, *Oscar González Yáñez*, *Francisco A. Espinosa Ramos* (rúbricas).

Es cuanto, diputado Presidente.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, diputado.

Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Publíquese el texto íntegro en la *Gaceta Parlamentaria*, toda vez que no ha sido publicada.

ARTICULO 122 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

El señor diputado don Alfredo del Mazo González, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ha entregado a esta Presidencia la iniciativa que reforma y adiciona el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Insértese el texto íntegro de esta iniciativa en el *Diario de los Debates*. Publíquese en la *Gaceta Parlamentaria*, y Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que se establezca la obligación del Distrito Federal de participar en el gasto de educación básica, presentada por el diputado Alfredo del Mazo González, del grupo parlamentario del PRI.

C. Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.— Presente.

Los suscritos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de este H. Pleno la siguiente iniciativa de reformas constitucionales con proyecto de decreto, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

De conformidad con los principios que establece el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a recibir educación básica obligatoria, servicio que debe ser proporcionado por la Federación, entidades federativas, Distrito Federal y municipios.

Desde su promulgación, la Constitución federal ha sido objeto de múltiples y abundantes reformas en respuesta a las necesidades de nuestro país y en beneficio de todos los mexicanos. Sin duda, la Carta de Querétaro ha sido el ordenamiento constitucional que ha sufrido más reformas; también el de mayor tiempo de vigencia, lo que demuestra que nuestra Constitución es fuerte y sólo necesita como toda norma jurídica, por esencia cambiante, adecuarse a la evolución de la sociedad.

La primera Constitución del México independiente, del 3 de octubre de 1824, publicada el día 5 del mismo mes y año, otorgaba al Congreso Federal facultades exclusivas para elegir el lugar de residencia a los Supremos Poderes de la Federación y ejercer en su distrito las atribuciones del Poder Legislativo de un estado. Posteriormente, Guadalupe Victoria, en su carácter de primer Presidente mexicano, promulgó el 20 de noviembre de 1824 el decreto de creación del Distrito Federal expedido por el Congreso General Constituyente dos días antes, en ese instrumento jurídico se designó la Ciudad de México como residencia de los poderes y, según su artículo 1º, se le denominó Distrito Federal, asignándole como superficie original un círculo de dos leguas de radio. Este territorio le fue segregado al Estado de México.

La Constitución de 1857, por su parte, preveía que el Congreso tendría la facultad “para el arreglo interior del Distrito Federal y territorios, teniendo por base que los

ciudadanos elijan popularmente a las autoridades políticas, municipales y judiciales, designándole rentas para cubrir sus atenciones locales”.

En lo que se refiere al gobierno del Distrito Federal, los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión lo fueron también para el Distrito Federal, es decir, el Congreso y el Presidente de la República, además de las funciones que detentaban como órganos federales, tenían facultades para gobernar el Distrito Federal. No ocurrió lo mismo con el Poder Judicial, que desde 1855 y a semejanza del de los estados, reside en un Tribunal Superior de Justicia.

A través de nuestra historia, el Distrito Federal subsistió en los regímenes federalistas o desapareció con gobiernos centralistas. La Constitución de 1917, de naturaleza federalista, señala en su artículo 43 al Distrito Federal como parte integrante de la Federación, y en el artículo 73 fracción VI se otorgaba al Congreso de la Unión la facultad para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal.

Con la entrada en vigor de la reforma constitucional de 1929, el gobierno del Distrito Federal queda a cargo del Presidente de la República. Posteriormente a esa reforma surge otra en el año de 1987 y, merced a ella, en el año de 1988 se crea la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, concebida como un órgano de representación de la ciudadanía del Distrito Federal, integrada por 40 representantes de mayoría relativa y 26 representantes electos bajo el principio de representación proporcional y con facultades reglamentarias.

El gobierno del Distrito Federal, sin embargo, seguía a cargo del titular del Ejecutivo Federal, limitando el derecho de sus ciudadanos para elegir a su gobernante.

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1993, comprende, entre otros, los artículos 73 y 122, en los que se establecen como órganos locales del Gobierno del Distrito Federal: la Asamblea de Representantes, al jefe del Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia. El Congreso de la Unión, continuaba siendo el órgano competente para legislar en todo lo concerniente al Distrito Federal, pero la Asamblea de Representantes contaba con atribuciones para emitir bandos, ordenanzas, reglamentos de policía y buen gobierno en diversas materias como salud, educación, abasto, mercados, espectáculos públicos, ecología, agua,

drenaje, vialidad, etcétera, con el fin de atender a las necesidades de los habitantes de la ciudad capital.

El artículo 122 vuelve a reformarse en 1994, y el 22 de agosto de 1996 se publica la última reforma que establece la elección directa, para el año de 1997, del jefe del Gobierno del Distrito Federal, y para el 2000 la de los jefes delegacionales. En adición a lo anterior se le otorgan a la Asamblea facultades de emitir leyes.

Desde el marco funcional constitucional, la nueva organización política del Distrito Federal se ubica en el título quinto que regula la estructura y funcionamiento de los estados; se reforma el título para dejarlo en lo sucesivo como el De los Estados de la Federación y el Distrito Federal, para distinguir la importancia del cambio.

Esa es la evolución del Gobierno del Distrito Federal. Pero a cambio de su discapacidad política, gozaba, y sigue gozando, de prebendas en el Presupuesto Federal, que van desde conceptos jurídicos en las leyes tributarias para beneficiarlo con el producto de los impuestos federales, hasta enormes privilegios en el gasto, que no tienen igual en el resto del país. Por eso el Distrito Federal tiene un presupuesto que supera en el doble al estado que le sigue y tiene requerimientos de gasto por la mitad de los conceptos, que obligatoriamente sufragan el resto de las entidades del país.

Urge corregir tal situación en términos de equidad y transparencia, ya que de continuar así, además de la notoria inequidad que ello implica, se está contribuyendo al desarrollo social de una entidad federativa a costa de los demás estados federados.

Muestra de la situación de privilegio de que disfruta el Distrito Federal radica en el hecho de que, dentro de sus obligaciones, atribuciones y facultades que le confiere el artículo 122 de nuestra Carta Magna, se soslaya la prestación del servicio de educación básica, tan es así que ese servicio se ha venido prestando en el Distrito Federal con cargo a recursos federales; resulta incongruente que si, de acuerdo con la reforma constitucional de 1996, se le otorgó el nivel de entidad federativa, no se le haya impuesto la obligación de participar en el gasto público destinado a cubrir la educación básica obligatoria, como lo hacen las demás entidades federativas.

Las reformas constitucionales antes citadas constituyeron un avance importante para el Distrito Federal, sin embargo,

es necesario reconocer la necesidad de proponer una adición al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que se establezca la obligación del Distrito Federal de participar en el gasto de educación básica obligatoria.

La esencia del federalismo es el arreglo espacial del poder que se proyecta en las finanzas públicas. El federalismo fiscal resuelve por consideraciones técnicas, y por medio de un sistema de compromisos entre los gobiernos federales y locales, la unidad de gobierno apropiada para cada función pública.

El objetivo básico del sistema de coordinación fiscal, es que las entidades federativas y los municipios reciban recursos de manera proporcional a sus necesidades, esto implica la adecuada y justa distribución de los mismos a los estados y municipios, así como al Distrito Federal, para que puedan, a su vez, cumplir con sus obligaciones y proporcionar los servicios que requiere la población.

El sistema también busca redefinir responsabilidades en la recaudación fiscal y en el ejercicio del gasto público, reafirmar la responsabilidad que cada orden de gobierno -Federación, estados, Distrito Federal y municipios- tiene de proveerse de sus propios ingresos para el sostenimiento de su gasto, con objeto de desaparecer la casi total dependencia del Distrito Federal respecto de las participaciones y aportaciones federales. En este sentido deberán garantizarse suficientes recursos para aplicarlos en educación, pues su adecuada distribución impedirá desequilibrios en las finanzas de los estados.

Con el propósito de establecer un mecanismo ágil en la aportación del gasto mencionado a cargo del Distrito Federal, se propone que la cantidad que resulte sea descontada de sus participaciones de contribuciones federales que le correspondan. Dicha cantidad será destinada a los estados que participen en proporción mayor al sostenimiento de dichos servicios, considerando que en la ley secundaria deberán establecerse los mecanismos de distribución. La equidad es el trato igual a los iguales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la presente

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona una base sexta al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para quedar como sigue:

Artículo Único. Se adiciona la base sexta al apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 122. ...

A. ... a C. ...

Base Sexta. El Distrito Federal participará en la proporción que las demás entidades federativas en el gasto destinado al sostenimiento de la educación básica obligatoria.

D....

Transitorios

Primero.- El Distrito Federal, al igual que las demás entidades federativas, deberá contribuir al gasto educativo, junto con la Federación, en un equilibrio equivalente al gasto medio nacional de aportación federal y estatal que se ajustará, anualmente, en función del crecimiento de la matrícula compuesta por alumnos de educación básica obligatoria.

Segundo.- La Federación descontará de las participaciones en las contribuciones federales que correspondan al Distrito Federal, la cantidad que resulte conforme al párrafo anterior. Dicha cantidad será destinada a los Estados que participen en proporción mayor al sostenimiento del servicio mencionado, a partir del primero de julio del año entrante.

Tercero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, DF, a 11 de diciembre de 2003.— Diputados: *Alfredo del Mazo González, Rebeca Godínez y Bravo, Blanca E. Gómez Carmona, Marco A. Gutiérrez Romero* (rúbrica).»

ARTICULO 71 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Tiene el uso de la palabra la diputada Margarita E. Zavala Gómez del Campo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa que reforma y adiciona el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo:

Con su autorización, señor Presidente.

“A menudo –dice don Adolfo Christlieb de Ibarrola— se piensa en el Poder Judicial como una estructura formal, como una entidad abstracta, olvidando que las funciones de justicia son profundamente humanas no sólo por las vicisitudes de quienes tienen que someterle sus problemas sino porque son personas, sujetas como todos, a necesidades y estímulos y capaces de todas las miserias y de todas las virtudes quienes tienen en sus manos la función de impartirla”.

En la Suprema Corte de Justicia, la voluntad popular ha depositado la función fundamental de mantener el equilibrio entre los Poderes de la Unión; dirime controversias entre Legislativo y Legislativo también es depositaria de velar por la unión de la República y dirime controversias entre estados y municipios, entre el Distrito Federal y la Federación.

Tiene la justicia una función eminente: garantizar el orden en la sociedad. Una sociedad ordenada puede y debe ser una sociedad democrática; es una sociedad que respeta todos los derechos sin distinción ni distingo.

¿Quién duda que una de las fuentes principales del derecho en México es la legislación y para ello se establece todo un proceso legislativo? En él, colabora el Poder Ejecutivo e incluso los Poderes Legislativos locales; sin embargo, el Poder Judicial, que es el garante del orden, no interviene de ninguna manera y por ningún motivo en el proceso legislativo.

Esta iniciativa se presenta a fin de que al menos en lo que concierne directamente a la estructura, funcionamiento y organización del Poder Judicial, la Suprema Corte de Jus-

ticia de la Nación tenga la facultad para iniciar leyes al respecto. Sin embargo, esta facultad no incluye desde luego la presentación de su presupuesto porque la facultad de presentar el Presupuesto, incluso el del Poder Judicial Federal, le corresponde únicamente al Poder Ejecutivo Federal.

La Suprema Corte de Justicia, así con esta facultad de iniciar leyes tendría no sólo una altísima función política y moral sino también legal para opinar sobre su modo de organizarse. Lo tiene el Poder Ejecutivo cuando presenta la iniciativa de su Ley Orgánica de la Administración Pública; lo tenemos como Poder Legislativo en nuestra Ley Orgánica, ¿por qué no puede tenerlo la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación? El fortalecimiento de nuestra Suprema Corte de Justicia es esencial para el adecuado funcionamiento del régimen democrático y de todo el sistema de justicia.

Precisamente por eso, vengo a esta alta tribuna soberana para dar cuenta de ello y proponer modificaciones inspiradas en este contexto y que sea seguramente el inicio de toda una reforma, de reformas al sistema judicial.

Desde la tercera ley, de las leyes constitucionales de 1836 se determinaba precisamente esta facultad de la Corte para iniciar leyes en lo relativo a la administración de su rama, lo mismo se incluyó en los proyectos de 1840 y de 1942 actualmente 28 de las 31 entidades federativas en su constitución le otorgan la facultad a su Tribunal Suprema de Justicia, que es el órgano en donde se deposita el Poder Judicial local, para iniciar las leyes que tienen que ver con su materia. También lo hay en otros países, en Europa y en América.

Esta iniciativa que hoy presento, el Partido Acción Nacional ha presentado ya similares, ya el 3 de diciembre de 1997 el diputado Reynoso Núñez y el 20 de marzo del 2002 la diputada Yadira Tamayo Herrera, presentó la iniciativa que le otorgaba a la Corte la facultad para iniciar leyes con respecto a su organización.

Nuestra plataforma política, la de 1994 al 2000 como esta última, han señalado la importancia para la consolidación de la democracia el que la Corte intervenga en esta etapa del proceso legislativo, a fin de que pueda presentar iniciativas en relación a su organización.

Hay otros argumentos que justifican la presente iniciativa. La teoría de la división de los poderes sea ha venido desarrollando y sustenta la mutua colaboración de los mismos,

ya que dicho principio no debe sostenerse de forma rígida, sino que al contrario permite la interrelación y la colaboración entre los poderes.

Es además equitativo que el Poder Judicial Federal cuente con esta facultad, más aun cuando los otros dos poderes lo tienen, permite además dar mayor legitimidad de origen, se podría dar incluso el caso, cuando interviene el Poder Judicial con una iniciativa el Legislativo interviene con todo el proceso de discusión y proceso legislativo y lo culmina el Ejecutivo con su publicación, los tres poderes participando justamente en leyes que tienen que ver con el sistema judicial.

Por otra parte, dado el conocimiento que la Corte tiene precisamente de su estructura, de su funcionamiento y de los procesos, nos permitiría como país afinar las instituciones jurídicas, se fortalece así el Poder Judicial y consecuentemente el marco legal en materia de impartición de justicia. No se sitúa el Poder Judicial por encima del Legislativo, el Ejecutivo, ni se confunden las facultades de iniciativa con las de aplicación. La transformación estructural del Poder Judicial Federal, es parte del reto que tenemos como legislatura y podemos iniciar otorgándole esta facultad a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Esta iniciativa busca consolidar el principio de la colaboración de poderes en la vida legislativa del país, generando corresponsabilidad en el proceso de creación de las normas jurídicas en esta materia judicial.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en el artículo 71 constitucional, me permito presentar el proyecto de decreto por el que se adiciona y modifica el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su fracción IV diría:

“A la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a la estructura, organización y funcionamiento del Poder Judicial Federal. Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las legislaturas de los estados, por las diputaciones de los mismos, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pasarán desde luego a comisión, las que presentaren los diputados o los senadores se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.”

Palacio Legislativo de San Lázaro a 11 de diciembre de 2003.

Solicito, señor Presidente, se inserte en el *Diario de Debates* el texto íntegro de la iniciativa que incluye la exposición de motivos y que por cuestión de tiempo no leo completo.

Muchísimas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de facultar a la Suprema Corte De Justicia de la Nación para presentar iniciativas sobre la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, presentada por la diputada Margarita E. Zavala Gómez del Campo, del grupo parlamentario del PAN.

Margarita Zavala Gómez del Campo, diputada federal miembro del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción IV y se modifica el párrafo último del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para presentar iniciativas de ley respecto a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que se fundamenta y motiva en la siguiente

Exposición de Motivos

“A menudo -dice don Adolfo Cristhlieb, se piensa en el Poder Judicial como una estructura formal, como una entidad abstracta, olvidando que las funciones de justicia son profundamente humanas, no sólo por las vicisitudes de quienes tienen que someterle sus problemas, sino porque son hombres, sujetos como todos a necesidades y estímulos y capaces de todas las miserias y de todas las virtudes, quienes tienen en su manos la función de impartirla...”

La Constitución deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, en el Tribunal Electoral y en los Juzgados de Distrito, y les encomienda la custodia del orden constitucional y legal. Por eso, una Suprema Corte de Justicia libre, autónoma, fortalecida y

profesional, es esencial para la cabal vigencia de la Constitución y el Estado de derecho que ella consagra.

En la Suprema Corte de Justicia la voluntad popular ha depositado la función fundamental de mantener el equilibrio entre los Poderes de la Unión, dirimiendo las controversias que pudieran suscitarse entre el Ejecutivo y el Legislativo. Así también la Suprema Corte es depositaria del supremo mandato de velar por la Unión de la República, dirimiendo las controversias entre estados y municipios, el Distrito Federal y la Federación.

En la Suprema Corte reside asimismo el mandato de asegurar a los individuos que todo acto de autoridad se apegue estrictamente al orden Constitucional, De aquí que podemos afirmar que un régimen de plena vigencia del Estado de Derecho y un sistema de administración de justicia y seguridad pública justo y eficiente, requiere de un Poder Judicial vigoroso e independiente, que fortalezca el principio de división de poderes como base fundamental de nuestro Estado democrático.

“Tiene la justicia una función eminente: garantizar el orden en la sociedad, una sociedad ordenada puede y es democrática, es una sociedad que respeta todos los derechos sin distinción ni distinguos.

Quién duda que una de las fuentes principales del derecho en México, es la legislación con su proceso legislativo. En él colabora el poder ejecutivo e incluso los poderes legislativos locales. Sin embargo, el poder judicial federal que debe ser el garante del orden no interviene de ninguna manera y por ningún motivo en el proceso legislativo.

Esta iniciativa se presenta a fin de que al menos en lo que concierne directamente a la estructura, funcionamiento y organización del poder judicial, la Suprema Corte de Justicia de la Nación tenga facultad para iniciar leyes al respecto. Esta facultad, no incluye desde luego la presentación de su presupuesto porque la facultad de presentar el presupuesto, incluso el del poder judicial, le corresponde únicamente al Poder Ejecutivo.

La Suprema Corte de Justicia, tendría no solo una altísima función política y moral sino también legal para opinar sobre su manera de organizarse, lo tiene el poder Ejecutivo cuando presenta su ley orgánica; lo tiene el poder legislativo cuando aprueba su ley orgánica. ¿Por qué no puede tener esta misma facultad la Suprema Corte de Justicia de la Nación?

La convivencia y el progreso nacional sólo pueden estar garantizados en el marco del Derecho, el cumplimiento de la ley y de la constante adecuación de nuestro marco jurídico a la realidad social. En este contexto el fortalecimiento del Poder Judicial Federal, contribuye a que esta institución tenga un mejor desempeño en sus responsabilidades de representar y salvaguardar los intereses de la sociedad y hacer que la ley sea la norma central de nuestra vida social.

El Poder Judicial de la Federación como responsable de la administración de justicia requiere de condiciones de legitimación mucho más exigentes. En efecto, a diferencia de otras esferas gubernamentales, en las que su justificación democrática se deriva de la representación de las mayorías, el Poder Judicial responde a principios diferentes, es decir, al deber de constituirse en garante de la constitucionalidad y la legalidad incluso contra la voluntad mayoritaria.

Con las reformas constitucionales de 1994, sin duda se da un gran avance en el fortalecimiento del Poder Judicial; pero la tarea aun está inacabada.

El fortalecimiento de la Suprema Corte de Justicia es esencial para el adecuado funcionamiento del régimen democrático y de todo el sistema de justicia; precisamente por eso venimos a esta alta tribuna soberana para dar cuenta de ello y proponer modificaciones inspiradas en este contexto.

Desde la Tercera de las Leyes Constitucionales de 1836 ya se determinaba en su artículo 26 fracción II, que correspondía a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la facultad de iniciativa en lo relativo a la administración de su ramo. La misma norma se incluyó en los proyectos de 1840 y 1842.

De las 31 entidades federativas, 28 han establecido en su Constitución Política la facultad de iniciativa del Tribunal Supremo de Justicia de la entidad, órgano en él que se deposita el Poder Judicial Local. Entre estos estados de la República, se pueden citar Chihuahua, Aguascalientes, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas

Asimismo, cabe mencionar que en otros países se ha establecido la facultad de iniciar leyes al Poder Judicial del Estado. En Europa destacan España y Noruega; en América, Brasil, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala y Honduras.

Iniciativas similares a la que hoy presento, el Partido Acción Nacional a través de su Grupo Parlamentario a puesto a consideración a esta Soberanía: el 3 de diciembre de 1997 a través del Diputado Reynoso Nuño; por su parte, el 20 de marzo del 2002, la Diputada Yadhira Tamayo Herrera también presentó la iniciativa que otorgaba a la Corte la facultad de iniciar leyes con respecto a la Ley Orgánica del Poder Judicial. La propia plataforma política de 1994-2000 planteada la necesidad de otorgar la “facultad de iniciativa de ley o decreto a la Suprema Corte de Justicia en materia de su competencia”.

Y en esa última plataforma legislativa se hace referencia a la importancia para la consolidación de la democracia el que la Corte intervenga en esta etapa del proceso legislativo a fin de que pueda presentar iniciativas en lo relativo a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Otros argumentos que justifican la presente Iniciativa para dotar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la facultad de iniciativa de ley están los siguientes:

a) La teoría de la división de los poderes se ha venido desarrollando y sustenta la mutua colaboración de los mismos, ya que dicho principio no debe sostenerse en forma rígida, por que dicha facultad permite una interrelación entre los poderes.

b) Sería equitativo que el Poder Judicial de la Federación contará con esta facultad, más aún cuando otros poderes la tienen.

c) Permitiría dar mayor legitimidad al origen, formulación y vigencia de la ley, ante el hecho de que llegaran a participar los tres Poderes de la Unión: El Judicial mediante la iniciativa, el Legislativo mediante el análisis, discusión, modificación y en su caso aprobación de la misma y el ejecutivo mediante su promulgación y publicación. Con esta participación tripartita se pueden obtener mejores leyes.

d) Que dado el conocimiento jurídico de la Corte se perfeccionaría y afinaría las instituciones jurídicas de nuestro país.

e) Se fortalecería al Poder Judicial y consecuentemente, el marco legal en materia de impartición de justicia.

f) Que el derecho de iniciativa de ley, no implica que el Poder Judicial se sitúe por encima o desplace al Poder Legislativo o Ejecutivo, ya que en todo caso dicha iniciativa ten-

dría que ceñirse al proceso legislativo de toda ley, que puede dar como resultado su aprobación, pero también su modificación o su rechazo.

La transformación estructural del poder judicial federal es parte del reto que como Estado Mexicano tenemos.

Establecer en la Constitución Federal la facultad de Iniciativa de la Suprema Corte de Justicia respecto a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, no invade las facultades de los otros dos poderes de la Unión. Esta iniciativa busca consolidar el principio de la colaboración de poderes en la vida legislativa el país, generando corresponsabilidad en el proceso de creación de las normas jurídicas.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a la consideración de esta H. representación nacional el siguiente

Proyecto de decreto por el que se adiciona y modifica el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona una fracción IV, y se modifica el párrafo último del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 71. ...

I. a III. ...

IV. A la Suprema Corte de Justicia Nación, respecto la estructura, organización y funcionamiento del Poder Judicial federal.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de diciembre de 2003.— Dip. *Margarita Zavala Gómez del Campo* (rúbrica).»

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, diputada.

Insértese el texto íntegro del documento en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Tiene el uso de la palabra la diputada Susana Manzaneres Córdova, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión.

La diputada Susana Guillermina Manzaneres Córdova:

Con su permiso, señor Presidente; diputadas y diputados:

En atención al tiempo leeré una síntesis del documento que contiene la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, entregada para su publicación al *Diario de los Debates* y a la *Gaceta Parlamentaria*.

Los que suscribimos, diputados de la LIX Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de las atribuciones que nos confiere la fracción II del artículo 71 y las fracciones VII y XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Ley Federal de Radio y Televisión vigente incorpora una serie de principios fundamentales, como el que corresponde a la nación el dominio directo de un espacio territorial y en consecuencia el medio en que se propongan las ondas electromagnéticas. Afirma que dicho dominio es inalienable, imprescriptible, también sostiene que la radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo que el Estado deberá protegerlas y vigilarlas para el debido cumplimiento de su función social. Sin embargo, la ley no logra regular adecuadamente algunos fenómenos de la realidad, ya sea porque los ignora o bien porque no contiene normas pertinentes para encauzarlos en el marco del Estado de Derecho; es el caso de las radios comunitarias y otras radiodifusoras similares a las que se les aplican criterios y exigencias válidos para los radios comerciales, pero no para aquellas que no persiguen objetivo de lucro y que sus fines se inscriben claramente en el servicio social y la participación ciudadana o comunitaria.

La Asociación Mundial de Radios Comunitarios establecen que la radio comunitaria hace referencia a un perfil y objetivos específicos, mostrando la diversidad y los diferentes sectores y movimientos sociales. Su objetivo es buscar y defender la legalidad democrática propiciando la focalización de problemáticas específicas, funge como verdaderas tribunas abiertas a la sociedad. Por ello se dirigen a perfiles y sectores concretos de la población. Su principal sello es la rentabilidad sociocultural y de servicio que le den a su auditorio y a través de la participación sistemática en la toma de decisiones, producción y transmisión de mensajes propios en medios.

Las radios comunitarias operan en México desde hace casi 40 años, estas radios presentan características diferentes a las radios comerciales, pues son un espacio de participación en beneficio de las comunidades y sectores ciudadanos. Las diversidades de las radios comunitarias se manifiesta en el mosaico de funciones que desarrollan en sus transmisiones, con contenidos educativos, culturales y artísticos; de promoción de los derechos humanos, de equidad de género, de protección civil; de trabajo social y servicios a las comunidades; campañas de salud, servicios a los migrantes y sus familias; de capacitación para la productividad de las comunidades etcétera.

Destacan aquellas radios comunitarias que transmiten en idioma indígena, con lo que contribuyen de manera relevante a la preservación de la identidad de las culturas

indígenas y sirven también como un lazo de unión y de comunicación social de los grupos étnicos de nuestro país.

En general, las radios comunitarias funcionan con fuertes carencias de equipo y tecnología y sus frecuencias son limitadas a un corto alcance, debido a la falta de recursos financieros para su operación y modernización.

Aproximadamente el 70% de los ingresos dependen de las propias comunidades, así como de algunos apoyos de universidades, organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales.

Otro factor adverso para las radios comunitarias, es que efectúan sus actividades sin el permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; sin embargo, sobre esta circunstancia se debe tomar en cuenta cuando menos dos atenuantes:

Primero. Que la Ley Federal de Radio y Televisión no contiene normas adecuadas a las radios comunitarias, cuyas características las hacen diferentes de las radios comerciales.

Segundo. Que no obstante, que en reiteradas ocasiones diversas radios comunitarias han transmitido sus permisos ante la mencionada Secretaría, ésta se ha negado sistemáticamente a otorgarles argumentando que no cumplen con los requisitos técnicos exigidos en la ley, a pesar de que unas radios comunitarias han acreditado el cumplimiento de estos requisitos en casi 40 años de su funcionamiento.

En este marco se hace necesario hacer corresponder la Ley Federal de Radio y Televisión a los preceptos marcados por el artículo 2° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que en su fracción VI mandata a las autoridades de la Federación, los estados, los municipios a establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar, administrar medios de comunicación.

Por lo tanto, la presente iniciativa pretende reformar la ley en materia de radios comunitarias bajo dos premisas:

Primera. La caracterización de las radios comunitarias como espacios de participación ciudadana y comunitaria con funciones de servicio social.

Segunda. El principio señalado en el artículo 4° de la propia ley, de que la radio y la televisión constituyen una acti-

vidad de interés público, por lo que el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social.

Asimismo esta iniciativa parte de la libertad de expresión y el derecho a la información garantizados en el artículo 6° de la Constitución, en consecuencia se proponen reformas y adiciones a la ley para reconocer jurídicamente a las radios comunitarias y crear los mecanismos de apoyo que el Estado deberá brindar a las mismas, en atención a su función de servicio social y sin objetivo de lucro.

En el capítulo único relativo a los principios fundamentales, la presente iniciativa reforma el primer párrafo del artículo 5° para incorporar el reconocimiento a la composición pluricultural de la Nación mexicana y con respecto a los objetivos de los contenidos de las transmisiones de radio y televisión, sustituye el término “procurarán” por el “que deberán”, ya que tales objetivos resultan de una gran significación por sus impactos sociales.

La fracción I de este artículo se reforma con el objetivo de promover la tolerancia entre las diversas identidades culturales de la nación como uno de los objetivos de las transmisiones de la radio y televisión y la fracción III se reforma para señalar la preservación de las lenguas indígena como parte de dichos objetivos.

En el artículo único relativo a la jurisdicción y competencia, se reforma la fracción I del artículo 10, que tiene las competencias de la Secretaría de Gobernación para señalar como parte de estas competencias la vigilancia de las transmisiones de radio y televisión, se mantengan dentro de los límites de la equidad de género y no denigren la condición femenina.

La fracción III del artículo 11 de este capítulo también es reformada para que la Secretaría de Educación tenga la atribución de promover el uso de las lenguas indígenas en los programas que difundan las estaciones de radio y televisión; el primer y segundo párrafos del artículo 3° así como los artículos 25 y 26, corresponden al Capítulo Primero, relativo a las concesiones y permisos, son reformadas para incorporar la figura de radios y televisiones comunitarias, junto a las comerciales, oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas etcétera.

Se adiciona un tercero y un cuarto párrafos al artículo 41, contenido en el capítulo referido a las instalaciones.

Finalmente, se crean cinco artículos transitorios; en el artículo primero, se señala la entrada en vigor de las reformas al día siguiente de su publicación.

En conjunto, las anteriores reformas y adiciones a la Ley Federal de Radio y Televisión ofrecen una solución en el marco del Estado de Derecho a la problemática que enfrentan las radios comunitarias y otros radios de naturaleza similar, en atención a sus funciones de beneficio social y a la consideración de que la radio y la televisión son actividades de interés público que el Estado debe proteger, vigilar, para el debido cumplimiento.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Diputada, le ruego concluir, por favor.

La diputada Susana Guillermina Manzanares Córdova:

Es cuanto, señor Presidente.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, a cargo de la diputada Susana Manzanares Córdova, del grupo parlamentario del PRD.

Los que suscribimos, diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la atribución que nos confiere la fracción II del artículo 71 y las fracciones XVII y XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Ley Federal de Radio y Televisión vigente incorpora una serie de principios fundamentales, como el de que corresponde a la Nación el dominio directo de su espacio territorial y, en consecuencia, el medio en que se propagan las ondas electromagnéticas; afirma que dicho dominio es inalienable e imprescriptible. También sostiene que la radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo que el Estado deberá protegerlas y vigilarlas para el debido cumplimiento de su función social.

Sin embargo, la Ley no logra regular adecuadamente algunos fenómenos de la realidad, ya sea porque los ignora o bien porque no contiene normas pertinentes para encauzarlos en el marco del Estado de Derecho. Por ejemplo, el artículo 75 afirma que en sus transmisiones las estaciones difusoras deberán hacer uso del idioma nacional, y que la Secretaría de Gobernación podrá autorizar, en casos especiales, el uso de otros idiomas, siempre y cuando a continuación se haga una versión en español. Es probable que este precepto haya sido introducido por el legislador debido a una razonable preocupación por defender el idioma español ante la expansión del idioma inglés. No obstante, al incorporar este artículo se ignoró o cuando menos se dejó de lado a los millones de mexicanos hablantes de lenguas indígenas. El resultado es que, de acuerdo con la actual Ley Federal de Radio y Televisión, las difusoras que transmiten en lenguas indígenas están cometiendo un ilícito, si es que no cuentan con el correspondiente permiso de la Secretaría de Gobernación o, teniéndolo, no hacen una versión en español.

Algo semejante ocurre con las radios comunitarias y otras radiodifusoras similares, a las que se les aplican criterios y exigencias válidos para las radios comerciales pero no para aquellas que no persiguen objetivos de lucro y que sus fines se inscriben claramente en el servicio social y la participación ciudadana o comunitaria. La UNESCO define a las radios comunitarias en función del concepto “comunidad”, es decir, “la unidad básica de la organización social y horizontal”, por lo que estas radios son consideradas como “complemento de las operaciones de los medios tradicionales, y como modelo participativo de administración y producción de medios”. Por su parte, la Oficina del Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala que “las radios comunitarias, educativas, participativas, rurales (...), interactivas, alternativas y ciudadanas son, en muchos casos (...) las que ocupan los espacios que dejan los medios masivos; se erigen como medios que canalizan la expresión donde los integrantes del sector pobre suele tener mayores oportunidades de acceso y participación en relación con las posibilidades que pudieran tener en los medios tradicionales”.

Asimismo sostiene que las radios comunitarias “responden en muchos casos a las necesidades, intereses, problemas y expectativas de sectores muchas veces relegados, discriminados y empobrecidos de la sociedad civil. La necesidad creciente de información de las mayorías y minorías sin acceso a medios de comunicación, y su reivindicación del

derecho de comunicación, de libre expresión de ideas, de difusión de información, hace imperante la necesidad de buscar bienes y servicios que les aseguren condiciones básicas de dignidad, seguridad, subsistencia y desarrollo”. Por último, la Asociación Mundial de Radios Comunitarias establece que “la radio comunitaria hace referencia a un perfil y objetivos específicos, mostrando la diversidad y la de los diferentes sectores y movimientos sociales, su objetivo es buscar y defender la legalidad democrática, propiciando la focalización de problemáticas específicas, fungen como verdaderas tribunas abiertas a la sociedad, por ello se dirigen a perfiles y sectores concretos de la población (...), su principal sello es la rentabilidad sociocultural y de servicio que le den a su auditorio a través de la participación sistemática en la toma de decisiones, producción y transmisión de mensajes propios en medios”.

Las radios comunitarias operan en México desde hace casi 40 años. Estas radios presentan características diferentes a las radios comerciales pues son un espacio de participación en beneficio de comunidades y sectores ciudadanos. La diversidad de las radios comunitarias se manifiesta en el mosaico de funciones que desarrollan en sus transmisiones, con contenidos educativos, culturales y artísticos, de promoción de los derechos humanos, de equidad de género, de protección civil, de trabajo social y servicios a las comunidades, campañas de salud, servicios a los migrantes y sus familias, de capacitación para la productividad de las comunidades, etc. Destacan aquellas radios comunitarias que transmiten en idiomas indígenas, con lo que contribuyen de manera relevante a la preservación de la identidad de las culturas indígenas y sirven también como un lazo de unión y de comunicación social de los grupos étnicos de nuestro país.

En general, las radios comunitarias funcionan con fuertes carencias de equipo y tecnología y sus frecuencias son limitadas a un corto alcance, debido a la falta de recursos financieros para su operación y modernización. Aproximadamente el 70 por ciento de sus ingresos dependen de las propias comunidades así como de algunos apoyos de universidades, organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales. Otro factor adverso para las radios comunitarias es que efectúan sus actividades sin el permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Sin embargo, sobre esta circunstancia se deben tomar en cuenta cuando menos dos atenuantes. Primero, que la Ley Federal de Radio y Televisión no contiene normas adecuadas a las radios comunitarias, cuyas características las hacen diferentes a las radios comerciales. Segundo, que no obstante

que en reiteradas ocasiones diversas radios comunitarias han tramitado sus permisos ante la mencionada Secretaría, ésta se ha negado sistemáticamente a otorgarlos argumentando que no cumplen los requisitos técnicos exigidos en la Ley, a pesar de que algunas radios comunitarias han acreditado el cumplimiento de estos requisitos. En casi 40 años la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sólo ha entregado un permiso, es el caso de una radiodifusora de Veracruz.

En este marco, se hace necesario hacer corresponder a la Ley Federal de Radio y Televisión a los preceptos marcados en el Artículo 2º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que en su fracción VI mandata a las autoridades de la Federación, los estados y los municipios a establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación. Por lo tanto, la presente Iniciativa pretende reformar la Ley en materia de radios comunitarias, bajo dos premisas: primera, la caracterización de las radios comunitarias como espacios de participación ciudadana y comunitaria con funciones de servicio social; segunda, el principio señalado en el artículo 4º de la propia Ley de que la radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo que el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social. Asimismo, esta Iniciativa parte de la libertad de expresión y el derecho a la información garantizados en el Artículo 6º de la Constitución. En consecuencia, se proponen reformas y adiciones a la Ley para reconocer jurídicamente a las radios comunitarias y crear los mecanismos de apoyo que el Estado deberá brindar a las mismas, en atención a su función de servicio social sin objetivos de lucro.

En el Capítulo Único relativo a los Principios Fundamentales, la presente Iniciativa reforma el primer párrafo del Artículo 5º para incorporar el reconocimiento a la composición pluricultural de la nación mexicana y, con respecto a los objetivos de los contenidos de las transmisiones de radio y televisión, sustituye el término “procurarán” por el de “deberán”, ya que tales objetivos resultan de una gran significación por sus impactos sociales. La fracción I de este Artículo se reforma con el objetivo de promover la tolerancia entre las diversas identidades culturales de la nación como uno de los objetivos de las transmisiones de la radio y la televisión, y la fracción III se reforma para señalar la preservación de las lenguas indígenas como parte de dichos objetivos.

En el Artículo 7º del mismo Capítulo, relativo a las estaciones difusoras a las que el Estado otorgará facilidades para su operación, se crean dos fracciones, la primera contiene el texto del primer párrafo de la actual Ley, en el que se especifica que el Estado deberá brindar las mencionadas facilidades a las difusoras que por su potencia, frecuencia o ubicación sean susceptibles de ser captadas en el extranjero. La fracción II hace objeto de las facilidades que el Estado deberá brindar para su operación, también a las difusoras que por su potencia, frecuencia o ubicación regional representen un espacio de participación social de comunidades y sectores ciudadanos, y cuya programación sea preferentemente con contenidos educativos, culturales y artísticos así como de trabajo social y servicios en materia de promoción de los derechos humanos, de equidad de género, de servicios a los migrantes, de campañas de salud, de protección civil y de promoción del desarrollo económico de las comunidades. En esta fracción se destaca como destinatarias de las facilidades del Estado a aquellas difusoras que cumplan las anteriores características y transmitan en lenguas indígenas.

En el Capítulo Único relativo a Jurisdicción y Competencia, se reforma la fracción I del Artículo 10 que contiene las competencias de la Secretaría de Gobernación, para señalar como parte de estas competencias la vigilancia de que las transmisiones de radio y televisión se mantengan dentro de los límites de la equidad de género y no denigren la condición femenina. La fracción III del Artículo 11 de este Capítulo, también es reformada para que la Secretaría de Educación Pública tenga la atribución de promover el uso de las lenguas indígenas en los programas que difundan las estaciones de radio y televisión.

El primer y el segundo párrafo del Artículo 13, así como los Artículos 25 y 26, correspondientes al Capítulo I relativo a las Concesiones y Permisos, son reformados para incorporar la figura de radios y televisiones comunitarias junto a las comerciales, oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o de cualquier otra índole que la actual Ley considera para el otorgamiento de concesiones y permisos por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Se adicionan un tercer y un cuarto párrafos al Artículo 41, contenido en el Capítulo III referido a Instalaciones, con el propósito de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes diseñe e implemente un programa para apoyar la adquisición de infraestructura por parte de las difusoras culturales, comunitarias, de experimentación, escuelas

radiofónicas o de índole similar, que cuenten con permiso de la Secretaría o hayan iniciado los trámites para obtenerlo, así como para que la propia Secretaría convoque anualmente a las difusoras mencionadas a presentar proyectos de adquisición de infraestructura con el propósito de lograr apoyo del fondo financiero que para estos fines desarrolle la Secretaría, la cual asignará los apoyos de acuerdo con la disposición presupuestal y en función del beneficio social que ofrezcan los proyectos participantes. En el cuarto párrafo se mandata al Ejecutivo federal a incorporar en su proyecto anual de Presupuesto de Egresos de la Federación una partida presupuestal para dotar de recursos al fondo financiero y garantizar la operación del mencionado programa.

El primer párrafo del Artículo 75, contenido en el Capítulo III relativo a Programación, es reformado para señalar que en sus transmisiones las estaciones difusoras deberán hacer uso del idioma español o bien de las lenguas de los pueblos indígenas que habitan el territorio nacional. El Artículo 86 correspondiente al Capítulo V, De los Locutores, es reformado para exceptuar del cumplimiento de los requisitos de formación escolar de secundaria o bachillerato, a los locutores que transmitan en lenguas indígenas. Asimismo, se reforma la fracción XVIII del Artículo 101 del Capítulo Único relativo a Infracciones y Sanciones, para señalar como infracción a la Ley faltar a lo dispuesto en el Artículo 75 en relación con el uso del idioma.

Finalmente, se crean cinco Artículos Transitorios. En el Artículo Primero Transitorio se señala la entrada en vigor de las reformas y adiciones a la Ley al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación. El Artículo Segundo Transitorio se refiere a la expedición, por parte del Ejecutivo federal, de las reformas, adiciones y derogaciones que se hagan necesarias al Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión. El Artículo Tercero Transitorio señala un plazo de tres meses para el inicio de la operación del programa al que se refiere el Artículo 41, a cargo de la Secretaría de Transportes, una vez que haya entrado en vigor el Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley. El Artículo Cuarto Transitorio mandata a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a desarrollar un programa de regularización de la situación jurídica de las radios culturales, comunitarias, de experimentación y escuelas radiofónicas o de índole similar que operen sin el permiso de la Secretaría. Por último, en el Artículo 5 Transitorio se señala la duración del programa de regularización así como las condiciones en las que operarán las difusoras que se

incorporen en este programa durante la duración del programa de regularización.

En conjunto, las anteriores reformas y adiciones a la Ley Federal de Radio y Televisión ofrecen una solución, en el marco del Estado de Derecho, a la problemática que enfrentan las radios comunitarias y otras radios de naturaleza similar, en atención a sus funciones de beneficio social y a la consideración de que la radio y la televisión son actividades de interés público que el Estado debe proteger y vigilar para el debido cumplimiento de su función social.

Por las consideraciones mencionadas y con fundamento en lo que dispone el Artículo 71, fracción II, y el artículo 73, fracciones XVII y XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los Artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos al Pleno de la Honorable Cámara de Diputados, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN el artículo 5, primer párrafo y fracciones I y III; artículo 10, fracción I; artículo 11, fracción III; artículo 13, primer y segundo párrafo; artículo 25, primer párrafo; artículo 26, primer párrafo; artículo 75, primer párrafo; artículo 86, primer párrafo; artículo 101, fracción XVIII; se ADICIONAN el artículo 7, con una fracción II, pasando el primer párrafo a ser fracción I, y el artículo 41, con un tercer y un cuarto párrafo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- La radio y la televisión tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración de la nación en el marco del reconocimiento a su composición pluricultural, así como del mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones deberán:

I.- Afirmar el respeto a los principios de la moral social y los vínculos familiares así como promover la tolerancia entre las diversas identidades culturales de la nación, en la consideración de la dignidad humana como un valor fundamental de la convivencia social.

.....

III.- Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y la preservación de las lenguas indígenas y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana.

.....

ARTÍCULO 7.- El Estado otorgará facilidades para su operación:

I. A las estaciones difusoras que, por su potencia, frecuencia o ubicación, sean susceptibles de ser captadas en el extranjero, para divulgar las manifestaciones de la cultura mexicana, fomentar las relaciones comerciales del país, intensificar la propaganda turística y transmitir informaciones sobre los acontecimientos de la vida nacional.

II. A las estaciones difusoras que por su potencia, frecuencia o ubicación regional representen un espacio de participación social de comunidades y sectores ciudadanos, y cuya programación sea preferentemente con contenidos educativos, culturales y artísticos así como de trabajo social y servicios en materia de promoción de los derechos humanos, de equidad de género, de servicios a los migrantes y sus familias, de campañas de salud y protección civil y de promoción del desarrollo económico de las comunidades. En particular, el Estado otorgará facilidades para su operación a las estaciones difusoras que cumplan las anteriores características y transmitan en lenguas indígenas, contribuyendo a la convivencia de la diversidad cultural y a la comunicación social de los pueblos indígenas de nuestro país.

.....

ARTÍCULO 10.- Compete a la Secretaría de Gobernación:

I. Vigilar que las transmisiones de radio y televisión se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal, a la equidad de género y a la moral, y no ataquen los derechos de terceros, denigren la condición femenina, provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz públicos.

.....

ARTÍCULO 11.

.....

III. Promover el mejoramiento cultural, la propiedad del idioma nacional y el uso de las lenguas indígenas en los programas que difundan las estaciones de radio y televisión.

.....

ARTÍCULO 13.- Al otorgar las concesiones o permisos a que se refiere esta Ley, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determinará la naturaleza y propósito de las estaciones de radio y televisión, las cuales podrán ser comerciales, oficiales, culturales, comunitarias, de experimentación, escuelas radiofónicas o de cualquier otra índole.

Las estaciones comerciales requerirán concesión. Las estaciones oficiales, culturales, comunitarias, de experimentación, escuelas radiofónicas o las que establezcan las entidades y organismos públicos para el cumplimiento de sus fines y servicios, sólo requerirán permiso.

.....

ARTÍCULO 25.- Los permisos para las estaciones oficiales, culturales, comunitarias, y de experimentación y para las escuelas radiofónicas, sólo podrán otorgarse a ciudadanos mexicanos y entidades u organismos públicos o sociedades cuyos socios sean mexicanos. Si se trata de sociedades por acciones, éstas tendrán precisamente el carácter de nominativas y aquellas quedarán obligadas a proporcionar anualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la lista general de sus socios.

ARTÍCULO 26.- Sólo se autorizará el traspaso de concesiones de estaciones comerciales y de permisos de estaciones culturales, comunitarias, de experimentación y de escuelas radiofónicas, a entidades, personas físicas o morales de orden privado o público que estén capacitados conforme esta Ley para obtenerlos y siempre que hubieren estado vigentes dichas concesiones y permisos por un término no menor de tres años y que el beneficiario hubiese cumplido con todas sus obligaciones.

.....

ARTÍCULO 41.- Las estaciones radiodifusoras se constituirán e instalarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con los planos, memorias descriptivas y demás documentos relacionados con las obras por realizarse, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por esta Ley, sus reglamentos y las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Las modificaciones se someterán igualmente a la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, salvo los trabajos de emergencia necesarios para la realización del servicio, respecto a las cuales deberá rendirse un informe a dicha Secretaría, dentro de las 24 horas siguientes.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes diseña e implementa un programa para apoyar la adquisición de infraestructura por parte de las difusoras culturales, comunitarias, de experimentación, escuelas radiofónicas o de índole similar, que cuenten con permiso de la Secretaría o que hayan iniciado los trámites para obtenerlo sin el cumplimiento cabal de los requisitos técnicos exigidos por la propia Secretaría.

Anualmente, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes convocará a las difusoras culturales, comunitarias, de experimentación, escuelas radiofónicas o de índole similar, que hayan obtenido el permiso de la Secretaría o iniciado el proceso para obtenerlo, a presentar proyectos de adquisición de infraestructura con el propósito de lograr apoyo del fondo financiero del programa que para estos fines desarrolla la Secretaría. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgará apoyo financiero a estos proyectos de acuerdo con la disposición presupuestal del referido programa y en función del beneficio social que ofrezcan los proyectos participantes. El Ejecutivo federal incorporará en su proyecto anual de Presupuesto de Egresos de la Federación una partida presupuestal para dotar de recursos al fondo financiero y garantizar la operación del mencionado programa.

.....

ARTÍCULO 75.- En sus transmisiones las estaciones difusoras deberán hacer uso del idioma nacional o bien de las lenguas de los pueblos indígenas que habitan el territorio nacional.

La Secretaría de Gobernación podrá autorizar, en casos especiales, el uso de otros idiomas, siempre que a continuación

se haga una versión al español, íntegra o resumida, a juicio de la propia Secretaría.

.....

ARTÍCULO 86. Los locutores serán de dos categorías: A y B. Los locutores de categoría A deberán comprobar que han terminado sus estudios de bachillerato o sus equivalentes, y los de categoría B, los estudios de enseñanza secundaria o sus equivalentes; unos y otros cumplirán, además, con los requisitos que establezca el reglamento. Quedan exceptuados del cumplimiento de estos requisitos de formación escolar los locutores que transmitan en lenguas indígenas.

.....

ARTÍCULO 101. Constituyen infracciones a la presente Ley:

.....

XVIII. Faltar a lo que dispone el artículo 75 en relación con el uso del idioma.

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1. Las presentes reformas y adiciones a la Ley entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

ARTÍCULO 2. Las reformas y adiciones al Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión derivadas del presente Decreto, deberán ser expedidas por el Ejecutivo Federal en un plazo que no exceda los seis meses de la entrada en vigor de las reformas y adiciones a la Ley Federal de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes iniciará la operación del Programa a que se refiere el artículo 41, en un plazo que no exceda los tres meses de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO 4. Una vez que haya entrado en vigor el presente Decreto, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes desarrollará un programa de regularización de la situación jurídica de las radios culturales, comunitarias, de experimentación y escuelas radiofónicas o de índole simi-

lar que operen sin el permiso de la Secretaría. En dicho programa de regularización se aplicará lo señalado en la fracción II del Artículo 7 del presente Decreto en materia de facilidades para la operación de las estaciones difusoras, así como el programa para apoyar la adquisición de infraestructura a que se refiere el artículo 41 del presente Decreto.

ARTÍCULO 5. El programa de regularización jurídica de las radios culturales, comunitarias, de experimentación, y escuelas radiofónicas o de índole similar que operen sin permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, durará un año. En tanto esté en vigencia dicho programa, las radiodifusoras que participen en el mismo, podrán seguir operando, y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Gobernación cesarán durante la vigencia del programa de regularización de las mencionadas radiodifusoras la aplicación de las infracciones y sanciones previstas en las fracciones III, V, VI, VIII, IX, X, XVIII, XXIII y XXIV del Artículo 101, así como las sanciones previstas en los Artículos 103, 104 y 105 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Palacio Legislativo, a 11 de diciembre de 2003.— Diputados: *Susana Guillermina Manzanares Córdova, Francisco Javier Saucedo Pérez, Adrián Chávez Ruiz, Francisco Javier Obregón Espinoza, Juan García Costilla, Javier Salinas Narváez, Yadira Serrano Crespo, Irma Sinforina Figueroa Romero, Francisco Mora Ciprés, Enrique Torres Cuadros, Israel Tentory García, Javier Manzano Salazar, María del Rosario Herrera Ascencio, Pascual Sigala Pérez, José Luis Naranjo Quintana, Gelacio Montiel Fuentes, Lizbeth Eugenia Rosas Montero, Clara Marina Brugada Molina, María Guadalupe Morales Rubio, María de los Dolores Padierna Luna, Daniel Ordóñez Hernández, Edgar Torres Baltazar, Bernardino Ramos Iturbide, Rosa María Avilés Nájera, Angélica de la Peña Gómez, Martha Lucía Mícher Camarena, María Marcela Lagarde y de los Ríos, Antonio Mejía Haro, Francisco Javier Carrillo Soberón, Cristina Portillo Ayala, Rocío Sánchez Pérez, Ana Lilia Guillén Quiroz, Emilio Serrano Jiménez, Francisco Cavaría Valdeolivar, Jazmín Zepeda Burgos, Miguel Alonso Raya, Agustín Rodríguez Fuentes.»*

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, señora diputada.

Túrnese a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía.

LEY GENERAL DE EDUCACION

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Tiene el uso de la palabra la diputada Alejandra Méndez Salorio, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecológico, para presentar iniciativa que reforma el primer párrafo del artículo 25 de la Ley General de Educación.

La diputada Alejandra Méndez Salorio:

Con la venia de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

Durante la evolución de la humanidad se ha reconocido a la educación como el proceso social de mayor importancia para impulsar el desarrollo humano integral y promover el progreso individual y de la sociedad en su conjunto.

La educación media superior se reviste de importancia respecto del sistema educativo de cualquier país, su principal objetivo es preparar a las jóvenes generaciones para que se desempeñen satisfactoriamente en los diversos ámbitos, ello les permitirá acceder a los estudios superiores, lo que les garantizará a su vez una vida adulta, productiva y de calidad.

Los partidos políticos tienen el deber moral e histórico de lograr que los ciudadanos tengan acceso a una vivienda digna, una instrucción de calidad y emerger en la lacerante de la pobreza que aqueja, en particular a los jóvenes, quienes inician el camino de la vida productiva; este grupo de la presente población es precisamente el centro de la propuesta.

La primera de las necesidades de un gran porcentaje de ese sector es, sin duda, el tener cubierto los medios económicos necesarios para poder acceder a un plantel educativo de nivel medio superior, sin tener que renunciar forzosamente a continuar con sus estudios y, por ende, dedicarse a alguna otra actividad que le permite allegarse de recursos económicos que su familia le demanda.

Por esas razones, el Partido Verde Ecológico de México se ha dado a la tarea de presentar una propuesta en torno a la Educación Media Superior, que permita a los jóvenes a llevar este nivel educativo y en consecuencia, estar en posibilidades de mejorar su nivel de vida.

Al inicio de la actual administración se dio a conocer un programa de becas independiente de las que existía, mismas que prometió mantener ofreciendo que brindaría apoyos económicos y créditos educativos a los jóvenes de nivel medio superior que así lo requieran.

El actual Gobierno estableció como reto en la educación media superior incrementar más del 42% la tasa de cobertura educativa, lo que significaría pasar de dos millones 800 mil jóvenes en el año 2000 a cuatro millones de estudiantes para el año 2006.

Para alcanzar esta meta se debería de elevar la calidad educativa, por lo que serían revisados los propósitos, objetivos y sistemas de indicadores de este nivel escolar.

Asimismo, se subrayaba la puesta en marcha del Programa Nacional de Becas para Estudios de Tipo Superior, con el cual pretendían elevar los niveles de acceso y permanencia de jóvenes al nivel medio superior y superior de escuelas públicas.

Para los diputados del grupo parlamentario del Partido Verde Ecológico de México la educación ha sido un tema medular en la construcción de nuestra agenda legislativa, se han apoyado los programas del Gobierno Federal para convertir a la enseñanza en la calidad de la columna vertebral, en la que se apoyará el desarrollo de nuestra nación.

Debemos evitar en todo lo posible resultados tan vergonzosos y decepcionantes, como los obtenidos por nuestro país en la última evaluación de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico sobre modelos y aprovechamiento educativo mundial, eso puso de manifiesto la deplorable situación que caracteriza la calidad educativa que existe en México.

Nuestro grupo parlamentario asume plenamente la responsabilidad adquirida de proveer a todos los mexicanos, las comisiones y ordenamientos legales necesarios, que les permitan el acceso a una educación pública de calidad en todos los niveles, con ello se podrá obtener una mejor calidad de vida al tener plena conciencia que con la carencia de una educación de calidad, no sólo se cancela al futuro de los pueblos sino que también se destruye a su memoria y se vive sin conciencia del presente.

Nos hemos comprometido a impulsar el desarrollo de los mexicanos jóvenes, para lo cual se ha diseñado la presente reforma legal, que consiste en proporcionar a todos y a cada

uno de los estudiantes mexicanos adscritos a las escuelas públicas de educación media superior, de una beca equivalente al 50% del salario mínimo general vigente en el área educativa, donde se encuentre el centro educativo correspondiente.

Con esto se pretende brindar a los estudiantes una tranquilidad económica, durante el desarrollo de sus estudios y evitar la deserción educativa de los jóvenes por falta de recursos económicos.

Los jóvenes que cursan este nivel educativo y que pertenecen a las familias de escasos recursos, se contienen a los estudiantes vulnerables de abandonar sus estudios, ingresar a un mercado laboral carente de seguridad. La imperante necesidad de contribuir al gasto familiar, les obliga a abandonar su vida educativa, para no retomarla jamás.

Siendo congruente con la ideología del Partido Verde Ecologista de México, de traducir las intenciones en hechos, esta propuesta se concreta en una adición al artículo 25 de la Ley General de Educación, en la cual se establece como criterio para la asignación presupuestal, la continuidad y concatenación entre los diversos niveles de educación.

Debemos proveer los instrumentos necesarios, para que en un corto plazo, nuestro país tenga las condiciones necesarias, para que se incluya a la educación media superior dentro de la educación básica que imparte el Estado.

Nuestra iniciativa constituye sólo un paso más al fortalecimiento de la instrucción del mexicano, situación que ha estado presente desde el origen mismo del artículo 3º constitucional. Debemos recordar que toda reforma que ha experimentado este precepto, ha sido motivada por la conformación de una población educada que coadyuven en el crecimiento de nuestro país.

Con base en lo anterior, el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se permite someter ante el pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa de decreto, mediante la cual se reforma el párrafo del artículo 25 de la Ley General de Educación.

Por respeto del tiempo de mis compañeros diputados, omitiré la lectura del articulado, pero solicito a la Mesa Directiva sea publicada de manera íntegra la presente iniciativa en el *Diario de los Debates* y en la *Gaceta Parlamentaria*.

Es cuanto señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el primer párrafo del artículo 25 de la Ley General de Educación, sobre el financiamiento y los servicios en la materia, presentada por la diputada Alejandra Méndez Salorio, del grupo parlamentario del PVEM.

Jorge Antonio Kahwagi Macari, Manuel Velasco Coello, Alejandro Agundis Arias, Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Leonardo Alvarez Romo, Francisco Xavier Alvarado Villazón, Luis Antonio González Roldán, Jorge Legorreta Ordorica, Alejandra Méndez Salorio, Raúl Piña Horta, Maximino Fernández Avila, Jacqueline Argüelles Guzmán, Félix Adrián Fuentes Villalobos, Julio Horacio Lujambio Moreno, Javier Orozco Gómez, Fernando Espino Arévalo y María Avila Serna, diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71 fracción II, 72 y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos se turne a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley, con base a la siguiente

Exposición de Motivos

Durante la evolución de la humanidad se ha reconocido a la Educación, como el proceso social de mayor importancia para impulsar el desarrollo humano integral, y promover el progreso individual y de la sociedad en su conjunto.

La educación media superior se reviste de importancia respecto del sistema educativo de cualquier país. Su principal objetivo es preparar a las jóvenes generaciones para que se desempeñen satisfactoriamente en los diversos ámbitos. Ello les permitirá acceder a los estudios superiores, lo que les garantizará a su vez una vida adulta productiva y de calidad.

Nuestro país requiere recursos humanos competitivos y capacitados en la innovación tecnológica; demanda que

solamente se puede satisfacer mediante el aprovechamiento de la educación media superior.

A escala internacional, los jefes de Estado y de gobierno que participaron en la Cumbre del Milenio, México incluido, se comprometieron a adoptar en nombre de “nosotros los pueblos” una serie de compromisos cuya única finalidad es mejorar la situación de vida de millones y millones de seres humanos alrededor del orbe, siendo la Educación una prioridad en los objetivos de desarrollo a lograrse para 2015.

México debe robustecer su noción de Estado para finalmente garantizar los más básicos elementos de subsistencia como son el derecho a la vivienda, salud y educación, lo que hoy se constituye como uno de los principales obstáculos para transformarse en un gobierno eficaz y cercano a las necesidades más imperantes de su población. El Partido Verde Ecologista de México desea coadyuvar con el Estado mexicano en el fortalecimiento de su capacidad para brindar estos elementales derechos constitucionales.

Los partidos políticos tienen el deber moral e histórico de lograr que los ciudadanos tengan acceso a una vivienda digna, una instrucción de calidad y a emerger de la lacerante pobreza que los aqueja, en particular a los jóvenes quienes inician el camino de la vida productiva. Este grupo de la población es precisamente el centro de la presente propuesta.

En este contexto, México tiene el desafío de construir las condiciones necesarias que le permitan adecuarse a las nuevas realidades y parámetros internacionales. Es urgente redoblar los esfuerzos en materia educativa, para combatir la deserción escolar que se agrava a partir de la educación media. Para el año 2001 la población económicamente activa entre los 15 y 19 años de edad fue de 4 millones 200 mil individuos. Esto se traduce en un gran porcentaje de jóvenes comprendidos en este rango de edad que dedican su tiempo a actividades distintas a las académicas.

Esta situación, aunada al desempleo y subempleo juvenil, ponen de manifiesto la complejidad y dificultad de los procesos que las generaciones jóvenes enfrentan en la actualidad.

De poco sirve crear una conciencia con respecto a la importancia de los objetivos que cumple este ciclo de estudios, si no se le presta atención a las necesidades y obstáculos a los que se enfrentan los estudiantes. En efecto,

requerimos una clara visión del estudiante, de sus necesidades y de las relaciones convenientes con la sociedad y la cultura en que están inmersos.

La primera de las necesidades de un gran porcentaje de este sector, es sin duda el tener cubiertos los medios económicos necesarios para poder acceder a un plantel educativo de nivel medio superior sin tener que renunciar forzosamente a continuar con sus estudios y por ende dedicarse a alguna otra actividad que le permita allegarse recursos económicos que su familia le demanda.

Es relevante destacar que la población en edades en las que típicamente se cursa la enseñanza media superior y superior, es decir, el grupo de jóvenes entre 15 y 24 años, habrá alcanzado su máximo histórico en el año 2010, lo que equivale a un crecimiento medio anual de más de 100 mil jóvenes durante los próximos 10 años. Lo anterior significa que la demanda de servicios educativos estará dirigida a los niveles de educación superior y media superior.

Por esas razones, el Partido Verde Ecologista de México se ha dado a la tarea de presentar una propuesta en torno a la educación media superior que permita a los jóvenes llevar a término este nivel educativo y en consecuencia estar en posibilidades de mejorar su nivel de vida.

El principal motivo de nuestra preocupación es dotar a los jóvenes de aptitudes y habilidades necesarias para transitar en la vida con mayor fortaleza de espíritu y minimizando así situaciones de riesgo a las que, hoy más que nunca, se ven expuestos como: adicciones, enfermedades de transmisión sexual, violencia intrafamiliar, delincuencia y desempleo, entre otras.

En la realidad escolar actual, vemos que del total de los jóvenes mexicanos, más de la mitad ha desertado. Esta deserción se verifica fundamentalmente entre los 12 y 19 años de edad, siendo tres los motivos más acuciantes la falta de interés por continuar los estudios, la falta de recursos económicos, y la ineludible obligación de contribuir económicamente al gasto familiar. No podemos permitir que éstas dos últimas causas sean las que principalmente entorpezcan el crecimiento personal y profesional de un joven.

En términos monetarios los recursos destinados a la educación, han sido insuficientes e ineficaces, como es el caso del actual 6.8 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) de gasto nacional destinado a este rubro, mientras que el gasto federal de educación es alrededor del 4.5 por ciento

del PIB. A pesar de que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ha recomendado destinar el 8 por ciento del PIB a este ramo.

Debemos evitar que el apoyo gubernamental sea diferido y en gran medida inicuo entre los distintos niveles educativos. Es importante que haya más recursos, pero también que los mismos se destinen a las áreas, sectores y prioridades que aporten un mayor desarrollo a las nuevas generaciones.

Se estima que para el año 2003 la educación media superior obtendrá del gasto federal en educación tan sólo un 9 por ciento, mientras que la educación básica y superior recibirán 64.7 y 19 por ciento, respectivamente.

Lograr una equidad entre los distintos niveles de instrucción, específicamente en cuanto a la distribución del presupuesto destinado al ramo de educación, es el primer paso para la consolidación de un sistema educativo eficiente y adecuado a las circunstancias mundiales actuales.

La educación media superior se ha constituido como el punto de inflexión de los destinos educativos del estudiante en México, es en esta etapa académica en la que el joven tiene la alternativa de concluir su vida educativa a nivel profesional o desertar de manera definitiva para incorporarse a la fuerza laboral.

Infortunadamente en nuestro país, prevalecen las inequidades, y el tema de la educación no ha sido la excepción. Durante diversas administraciones uno de los grandes retos, ha constituido el disminuir y erradicar las desigualdades económicas; sin embargo nuestra nación es una con profundas divergencias en el ingreso de las familias, lo que redundará de manera significativa en un sistema escolar inicuo, toda vez que las oportunidades de acceso, permanencia y extensión de la escolaridad se distribuyen de forma muy desigual.

Al inicio de la actual administración se dio a conocer un programa de becas independiente de las que ya existían, mismas que prometió mantener, ofreciendo que brindaría apoyos económicos y créditos educativos a los jóvenes de niveles medio y superior que así lo requirieran.

El actual gobierno estableció como reto en la educación media superior incrementar más del 42 por ciento la tasa de

cobertura educativa, lo que significaría pasar de 2 millones 800 mil jóvenes en el año 2000 a 4 millones de estudiantes para el año 2006. Para alcanzar esta meta se debería elevar la calidad educativa por lo que serían revisados los propósitos, objetivos y sistemas de indicadores de este nivel escolar. Asimismo, se subrayaba la puesta en marcha del Programa Nacional de Becas para Estudios de Tipo Superior, con el cual pretendían elevar los niveles de acceso y permanencia de jóvenes del nivel medio superior y superior en escuelas públicas.

En los resultados generados por las Encuestas Nacionales de Ingresos y Gastos de los Hogares se puede observar la exclusión educativa que impacta negativamente a los estratos más pobres. A la barrera tradicional de los primeros grados escolares, se suma ahora la de la educación media básica y media superior, lo que genera severas consecuencias sociales y laborales para los mexicanos que menos tienen.

Para los diputados del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la educación ha sido un tema medular en la construcción de nuestra agenda legislativa. Se han apoyado los programas del gobierno federal para convertir a la enseñanza de calidad en la columna vertebral en la que se apoyará el desarrollo de nuestra nación. Debemos evitar en todo lo posible resultados tan vergonzosos y decepcionantes como los obtenidos por nuestro país en la última evaluación de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos sobre modelos y aprovechamiento educativo mundial. Estos pusieron de manifiesto la deplorable situación que caracteriza la calidad educativa existente en México.

Nuestro grupo parlamentario asume plenamente la responsabilidad adquirida de proveer a todos los mexicanos las condiciones y los ordenamientos legales necesarios que les permitan el acceso a una educación pública de calidad en todos los niveles. Con ello se podrá obtener una mejor calidad de vida, al tener plena conciencia que con la carencia de una educación de calidad, no sólo se cancela el futuro de los pueblos, sino que también se destruye su memoria y se vive sin conciencia del presente.

Nos hemos comprometido a impulsar el desarrollo de los mexicanos jóvenes, para lo cual se ha diseñado la presente reforma legal que consiste en proporcionar a todos y cada uno de los estudiantes mexicanos adscritos a las escuelas

públicas de educación media superior de una beca equivalente al 50 por ciento del salario mínimo general vigente en el área geográfica donde se encuentre el centro educativo correspondiente. Con esto se pretende brindar a los estudiantes una tranquilidad económica durante el desarrollo de sus estudios y evitar la deserción educativa de los jóvenes por falta de recursos económicos.

Una realidad que no podemos negar, es que la falta de una seguridad económica incide negativamente en el aprovechamiento de los estudiantes mexicanos. Infortunadamente, la carencia de recursos en dichos hogares distrae de forma significativa la atención de las actividades académicas, dando como resultado deficiencia en sus evaluaciones y desmotivación para continuar en las actividades educativas.

Los jóvenes que cursan ese nivel educativo y que pertenecen a familias de escasos recursos económicos se convierten en estudiantes vulnerables de abandonar sus estudios, e ingresar a un mercado laboral carente de seguridad. La imperante necesidad de contribuir al gasto familiar, les obliga a abandonar su vida educativa para no retomarla jamás.

Siendo congruentes con la ideología del Partido Verde Ecologista de México de traducir las intenciones en hechos, esta propuesta se concreta en una adición al artículo 25 de la Ley General de Educación, en la cual se establece como criterio para la asignación presupuestal, la continuidad y concatenación entre los diversos niveles de educación.

Tras analizar e identificar los montos presupuestales que se destinan a los distintos niveles de educación: básica, media superior y superior, detectamos que existe un desequilibrio en lo correspondiente a la educación media superior. Los apoyos económicos propuestos contribuirán no sólo a subsanar esta deficiencia, sino que a largo plazo, servirán como aliciente a los estudiantes para continuar con su formación académica.

Por ello es urgente que se impulse este rubro y así asegurar, no sólo el incremento en el grado de estudios que alcanzan los mexicanos, sino una mayor y mejor preparación para aquellos que tienen la oportunidad de ingresar a la educación superior.

La presente iniciativa, al ampliar la oportunidad de acceder al nivel de educación media superior a la juventud mexicana,

incentiva la construcción de un sistema educativo basado en la equidad al propiciar que estudiantes en situación económica desfavorable y deseosos de superación puedan continuar su proyecto educativo.

Con la finalidad de que esta medida no encuentre grandes obstáculos en su implementación, se considera que los recursos provengan del mismo 8 por ciento del PIB establecido en la Ley General de Educación, fijado gracias al consenso de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión a finales del año 2002. La forma a través de la cual se llevará a la realidad, será mediante becas asignadas a la educación media superior que se fondearán a través de recursos presupuestales que se asignarán anualmente para el rubro educativo.

El otorgamiento de esas becas que equivalen a 50 por ciento del salario mínimo general vigente en el área geográfica de aplicación que corresponda, se establecerá en los artículos transitorios que acompañan esta propuesta.

Buscamos que la presente proposición tenga un resultado mucho más amplio, por lo cual se establecen como criterios mínimos no sólo la situación socioeconómica de los estudiantes, sino su desempeño escolar en aras de alcanzar una excelencia académica. Por lo que se propone que todo aquel aspirante a ser beneficiario de la beca, cuente por lo menos con una calificación mínima de 8.0 (en una escala de 0 a 10) de promedio general, entendiéndose esto que al ingresar a la educación media superior deberá haber obtenido dicha calificación como promedio general del último grado de la educación media básica (tercer año de secundaria), y para conservar la mencionada beca deberá mantener el mencionado promedio general durante la duración ordinaria de la educación media superior.

Consideramos que si se toma al desempeño académico como criterio de otorgamiento de becas, no se desvirtúa el espíritu nuestra propuesta, que además de minimizar el abandono de estudios para contribuir con el gasto familiar, busca premiar a los jóvenes por su esfuerzo académico dada su precaria condición socioeconómica.

La Secretaría de Educación Pública establecerá los demás lineamientos bajo los cuales se otorgará a los jóvenes dichas becas, a fin de que éstas beneficien verdaderamente a aquellos que en realidad las necesitan.

Estas subvenciones representarán una gratificación de la sociedad para quienes contribuyan a su desarrollo, el cual terminará repercutiendo en provecho de todos.

Debemos proveer los instrumentos necesarios para que en un corto plazo, nuestro país tenga las condiciones necesarias para que se incluya a la media superior, dentro de la educación básica que imparta el Estado. Nuestra iniciativa constituye solo un paso más en el fortalecimiento de la instrucción del mexicano, situación que ha estado presente desde el origen mismo del artículo tercero constitucional. Debemos recordar que toda reforma que ha experimentado este precepto, ha sido motivada por la conformación de una población educada, que coadyuve en el crecimiento de nuestro país.

Con base en lo anterior, el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se permite someter ante el Pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa de

Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 25 de la Ley General de Educación

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 25 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 25. El Ejecutivo federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado -Federación, entidades federativas y municipios- destine al gasto en la educación pública y en los servicios educativos no podrá ser menor de ocho por ciento del Producto Interno Bruto del país, destinando de este monto, al menos el 1 por ciento del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas. En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se procurará la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de asegurar que la población alcance el máximo nivel de estudios posible.

...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Artículo Segundo. Las disposiciones normativas derivadas de la presente Ley se seguirán aplicando, en lo que no se opongan a la presente reforma.

Artículo Tercero. Para dar cabal cumplimiento a la presente reforma, la Secretaría de Educación Pública establecerá un programa de becas a los estudiantes de la educación media superior pública que no sean beneficiarios de ningún otro sistema de becas, por un monto mínimo del 50 por ciento del salario mínimo general vigente en el área geográfica en donde se encuentre ubicado el centro educativo correspondiente. Las referidas becas se asignarán anualmente; y se fijarán como requisitos mínimos para su obtención la situación socioeconómica del estudiante y su desempeño académico; para este último requisito se establecerá un promedio general mínimo de 8.0 en una escala de 0 a 10, sin menoscabo de los demás criterios que para tal efecto establezca la Secretaría de Educación Pública.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 11 días del mes de diciembre de 2003.— Diputados: *Jorge Antonio Kahwagi Macari*, coordinador; *Manuel Velasco Coello* (rúbrica), vicecoordinador; *Alejandro Agundis Arias* (rúbrica), *Francisco Xavier Alvarado Villazón* (rúbrica), *Leonardo Alvarez Romo*, *Jacqueline Argüelles Guzmán* (rúbrica), *María Avila Serna* (rúbrica), *Fernando Espino Arévalo* (rúbrica), *Maximino Fernández Avila*, *Félix Adrián Fuentes Villalobos*, *Luis Antonio González Roldán* (rúbrica), *Jorge Legorreta Ordorica* (rúbrica), *Julio Horacio Lujambio Moreno*, *Alejandra Méndez Salorio* (rúbrica), *Cuauhtémoc Ochoa Fernández* (rúbrica), *Javier Orozco Gómez* (rúbrica), *Raúl Piña Horta* (rúbrica).»

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, señora diputada.

Insértese el texto íntegro del documento en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y tórnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

PRESUPUESTO DE EGRESOS

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Jorge Uscanga Escobar del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

El diputado Jorge Uscanga Escobar:

Con su permiso señor Presidente:

El suscrito diputado, Jorge Uscanga Escobar, en nombre de la diputación federal veracruzana del grupo parlamentario del PRI, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafos primero y segundo, incisos c), d) y e), 38, párrafo primero, inciso a), 39 y 45, párrafo sexto, incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los numerales segundo y duodécimo del acuerdo parlamentario relativo a la integración del orden del día, las discusiones y las votaciones, me permito someter al Pleno de esta soberanía lo siguiente:

El Presupuesto de Egresos de la Federación de 2003 establece en la fracción I del inciso j) del numeral 21 que 50% de los excedentes que obtenga la Federación durante ese año se destinará al gasto de inversión en infraestructura en las entidades federativas, conforme a la estructura porcentual que se derive del Fondo General de Participaciones.

El débil crecimiento proyectado para el gasto federalizado en 2004, respecto a lo establecido en el Presupuesto de Egresos federal de 2003, hace necesario destinar mayores recursos para incrementar el gasto social y en infraestructura pública, que estimule la creación de empleos en las entidades federativas, aumente el nivel de vida de los ciudadanos y mejore la prestación de los servicios públicos prioritarios.

Durante 2003, el precio promedio del barril de petróleo de la mezcla mexicana se ha mantenido por arriba de lo establecido en el Presupuesto federal, lo que ha permitido que los ingresos sean mayores que lo presupuestado originalmente por la Federación y se superen las expectativas del

cierre estimado para 2003, lo que implica mayores recursos para los estados, que los destinan a infraestructura pública productiva.

Para 2004, la expectativa del precio promedio del barril de petróleo de la mezcla mexicana se mantiene en los niveles similares a lo señalado en el considerando anterior, lo que presume ventas superiores a las consideradas en la Ley de Ingresos federal para el próximo año.

Por tanto, el precio promedio del barril de petróleo mencionado podría ser superior al considerado en los Criterios Generales de Política Económica. Consecuentemente, la Federación tendría mayores ingresos presupuestarios, de los cuales es preciso que participen directamente los estados, como lo estableció el artículo 21 en su fracción I del inciso j) del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2003. Esto compensaría en alguna medida el débil desempeño de los recursos federalizados, programados para el ejercicio fiscal de 2004.

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones citadas en el proemio de este documento, los ciudadanos miembros de la diputación federal veracruzana del grupo parlamentario del PRI someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la siguiente

Iniciativa

Primero. Que se adicione un párrafo al artículo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, a fin de establecer que 50% de los excedentes que obtenga la Federación se destine al gasto de inversión en infraestructura en las entidades federativas, específicamente por el precio promedio del barril de petróleo de la mezcla mexicana, como se dispuso en el artículo 21, en su fracción I, inciso j), del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2003, con la previsión de enteros trimestrales de los recursos, a fin de apoyar la construcción de infraestructura en las entidades federativas.

Segundo. Se establezca una comisión legislativa que verifique el monto y la asignación de los recursos que deben ser entregados a las entidades federativas, en virtud de la aplicación de la fracción I, inciso j), del artículo 21 del Presupuesto de Egresos de 2003.

Tercero. Que se verifique el método de estimación del precio del barril de petróleo para el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2004.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de diciembre de 2003.— Dip. *Jorge Uscanga Escobar* (rúbrica).

Es cuanto señor Presidente.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, señor diputado. Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Tiene el uso de la palabra el señor diputado Abraham Bagdadi Estrella, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que adiciona la fracción VII al artículo 8 de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

El diputado Abraham Bagdadi Estrella:

Gracias, señor Presidente, con su permiso:

El suscrito diputado Abraham Bagdadi Estrella, miembro de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, presento a la consideración de la Asamblea de esta Cámara de Diputados, la presente iniciativa que adiciona el numeral VII al artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

México es un país que se caracteriza por la riqueza de sus recursos agropecuarios y marítimos, por desgracia el gobierno mexicano en su conjunto no ha logrado implementar las políticas públicas necesarias que fomenten las actividades del sector primario de nuestra nación, esto ha traído como consecuencia que el campo y la pesca de México vivan sumergidos en una profunda crisis que están a punto del quebranto.

Compañeros legisladores: acudo a esta máxima tribuna de la nación, para proponer que exentemos del pago del impuesto denominado tenencia vehicular a todos aquellos vehículos que sean utilizados para la producción, distribución y comercialización de los productos del sector agropecuario y marítimo mexicano, esta propuesta tiene como único fin el fomento y el impulso a este sector tan duramente golpeado por el modelo económico actual.

Los hombres del campo y del mar en México enfrentan una situación muy desfavorable, tal pareciera que la crisis es el estado natural del sector agropecuario en el país.

Por un lado tenemos un campo considerado en la vía de los hechos por el gobierno como “no estratégico”, la agricultura nacional ha resentido dos grandes golpes que la han llevado a la actual crisis: el proteccionismo presidencial de mediados del siglo XX hacia el sector industrial, y la apertura comercial, indiscriminada e inoportuna, del mercado dentro del Tratado de Libre Comercio.

Esta última acción dejó totalmente desprotegido al campo mexicano ya que al abrir la competencia de una manera totalmente brusca se recalco la desigualdad del ingreso rural en comparación con nuestros socios comerciales.

Es evidente que ante la falta de una visión del sector por parte del Estado han quedado a la luz los grandes rezagos que vive desde hace más de 50 años el campo.

Por otro lado, el aprovechamiento pesquero de México es tan raquítico que, pese a los esfuerzos que se han hecho por las autoridades y los sectores resulta contrastante con la productividad que tienen otras naciones con menos litoral, con menos zonas económicas exclusivas como Ecuador y Perú, que capturan y producen con la acuicultura varios millones de toneladas, en tanto que en México solamente las estadísticas muestran que se capturan poco más de un millón de toneladas, de las cuales 15 % se estima proviene de la acuicultura.

Hoy día, nuestro país posee 11 mil 592 kilómetros de litoral; 231 mil 813 kilómetros cuadrados de mares territoriales, 2 millones 715 mil kilómetros cuadrados de zona económica exclusiva, y 29 mil kilómetros cuadrados de aguas interiores, comprendidas por ríos, lagos presas y lagunas en 314 cuencas hidrológicas.

Pese a lo anterior, la producción pesquera nacional sólo alcanza apenas el millón de toneladas. El valor de la producción, a precios corrientes de 1999, se estimó en 11 mil 166 millones de pesos; por lo que participa con el 1 % del Producto Interno Bruto del país; y con cerca del 20 % del PIB dentro del sector primario nacional. En la actividad, participan directamente cerca de 260 mil pescadores; quienes utilizan 105 795 embarcaciones.

Compañeros legisladores: al día de hoy el ingreso de los productores del sector agropecuario ha caído un 24.5% en términos reales, la rentabilidad ha disminuido 16% y el crédito al sector ha disminuido en 60%, el nivel de pobreza en el campo alcanzó en 2001 en 81.5% de la población que se dedica a esta actividad, la inversión pública disminuyó al 2.4% en el 2000, es decir el Estado invirtió en este sector mucho menos que en otros rubros del gasto público.

Es claro que el campo y el mar mexicano ya no aguantan más, por lo que es necesario que las fracciones parlamentarias representadas hoy en el congreso instrumentemos medidas inmediatas para ayudar a los productores del país.

Es tiempo de otorgar al sector primario de nuestro país el lugar que se merece, no todo es gravar al gobernado, la aprobación del paquete económico también nos permite a los legisladores apoyar a los sectores que hoy día más lo necesitan.

El impuesto sobre tenencia o uso de vehículo en el país no representa más que el 1.6% del total de recaudación un ingreso que es del alrededor de los \$13,000,000,000.00 millones de pesos esta recaudación es mucho menor que el gasto que ejerce el Gobierno Federal en materia de los pagos a los bancos por razón del Fobaproa, los cuales sólo por concepto de los intereses anuales ascienden a un poco más de \$49,000,000,000.00.

Estamos plenamente consientes que el 100% de lo recaudado por el impuesto a la tenencia de vehículos es destinado a las entidades federativas, mas sin embargo esta disminución de este ingreso podría ser compensando a través del ahorro interno del gobierno, sin dejar de lado que a través de esta medida fomentaríamos al sector primario y esto indudablemente permitirá a los estados recaudar ingresos por los impuestos que se generen por la inversión en la actividad.

Exentar del pago de este impuesto a los productores, distribuidores y comercializadores de los productos del sector primario no causaría una pérdida sustantiva del ingreso público y consideramos posible a través de la disminución de otros rubros se podría compensar esta ligera disminución, a cambio de implementar esta medida se ayudaría a reactivar el sector, alentaría la generación de empleos, evitaría la migración y el subempleo.

Por lo anterior propongo ante esta honorable Asamblea que adicionemos el numeral VII al artículo 8 de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o uso de Vehículos.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta el siguiente

Proyecto de Decreto

Que adiciona el numeral VII al artículo 8 de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o uso de Vehículos, para quedar como sigue:

Artículo 8. No se pagará el impuesto, en los términos de este Capítulo, por la tenencia o uso de los siguientes vehículos:

VII. Cualquiera que sea, siempre y cuando sean utilizados para las actividades de producción, distribución y comercialización de los productos agropecuarios y marítimos del país; y que se encuentren debidamente registrados como tales en las dependencias federales respectivas.

Transitorio

Unico. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2004.

Palacio Legislativo, a 11 de diciembre de 2003.— Dip. *Abraham Bagdadi Estrella* (rúbrica).

Gracias. Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, señor diputado.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Tiene el uso de la palabra el diputado Jorge Legorreta Ordorica, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

El diputado Jorge Legorreta Ordorica:

Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Con fecha 28 de agosto de 2002, se presentó una iniciativa de la Ley Federal de Telecomunicaciones que abrogaba la vigente y fue suscrita por diversos diputados y senadores integrantes de la LVIII Legislatura.

Esta iniciativa, como es natural, trataba los principales temas concernientes a la materia de las telecomunicaciones. No obstante ello, en muchos de ellos no se habían ni se han logrado los consensos necesarios para que tal iniciativa fuera discutida y aprobada con éxito por el Congreso de la Unión.

Dentro de los temas contenidos en la iniciativa mencionada, las relativas a la autoridad regulatoria y a la cobertura social de los servicios de telecomunicaciones, parecieran hoy más urgentes que nunca.

En el primero de ellos es necesario dotar de una mayor autonomía a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, y más aún cuando existen proyectos que a contrapelo de lo que acontece a nivel internacional, buscan concentrar en las áreas administrativas centrales el mayor número de funciones posibles.

Por lo que hace a la cobertura social no se observa que la presente administración cuente con los instrumentos legales suficientes para promover de manera adecuada y decidida el cerrar la llamada brecha digital que existe en nuestro país y que ahoga el desarrollo cultural, económico y social de tantas comunidades apartadas. Con las herramientas que le aportaría esta iniciativa al Ejecutivo Federal no habría pretextos para no dar buenos resultados a la sociedad.

La Ley Federal de Telecomunicaciones vigente, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 7 de junio de 1995, tiene como objetivo promover la disponibilidad en todo el territorio nacional de los diferentes servicios de telecomunicaciones mediante la oferta de más y mejores opciones para los consumidores a precios internacionalmente competitivos. En su momento esta ley introdujo nuevos procedimientos para dar mayor transparencia a los procesos de otorgamiento de concesiones.

La ley de 1995 actualmente no brinda todas las herramientas necesarias para superar los nuevos retos que enfrenta el país ante un mercado en competencia en un mundo globalizado y los rezagos que existen en la penetración de los servicios de telecomunicaciones para que todos los mexicanos puedan tener acceso a las tecnologías de información.

Nuestro país requiere reforzar sus instituciones jurídicas en materia de telecomunicaciones para responder a las necesidades de la población en nuestro país con el fin de que cuente con una mayor penetración y diversidad de servicios de telecomunicaciones a precios accesibles internacionalmente competitivos. Asimismo hay que añadir a este marco introductorio el hecho de que en días recientes la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha hecho del conocimiento del público en su página de Internet los proyectos de reglamentos internos de la Secretaría, de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y el decreto de creación de la Cofetel, donde se busca vía reglamentaria suplantarse algunas facultades del Poder Legislativo y por otra parte concentrar funciones en la Secretaría, mermando el origen y naturaleza de la Cofetel.

Señoras y señores diputados:

Los diputados que suscribimos esta iniciativa sabemos bien que las telecomunicaciones se presentan como un sector fundamental de la economía para el crecimiento y el desarrollo económico, social y cultural del país, y que sin embargo el marco legal vigente de este sector económico ya no es un instrumento adecuado para responder a las necesidades de la sociedad mexicana.

Requerimos contar con una mayor penetración teledensidad, conectividad, calidad y diversidad de los servicios de telecomunicaciones y que éstos se proporcionen en mayor medida con precios accesibles y competitivos.

Por las razones apuntadas estamos convencidos de que nuestro país no puede demorar más en la expedición de una reforma sobre dos temas fundamentales que contaron con la mayor parte de los consensos y que de manera evidente se hacen indispensables para el desarrollo de las telecomunicaciones en México, el órgano regulador de las telecomunicaciones, la cobertura y la conectividad social.

México no merece mayores retrasos ni puede aceptar más pretextos para iniciar la reactivación de un sector estratégico como el de las telecomunicaciones que tantos beneficios de conocimiento, información, cultura, entretenimiento y oportunidades de progreso puede llevar a millones de mexicanos que hoy por hoy si no tomamos medidas indispensables difícilmente podrán acceder a ellos o de plano estarán marginados para muchos años por delante.

Por ello, sometemos a esta Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa de decreto por el que se adiciona un Capítulo I-A con la denominación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y sus respectivas secciones y artículos del 9°-A al 9°-M, se adicionan los artículos 51-A al 51-K con sus respectivas secciones y subsecciones, se reforman los artículos 50 y 51 y la denominación de la actual Sección Segunda del Capítulo IV de la cobertura social de las redes públicas.

Por respeto al tiempo de mis compañeros omitiré la lectura del articulado, pero solicito a la Mesa Directiva sea publicada de manera íntegra la presente iniciativa en el *Diario de los Debates* y en la *Gaceta Parlamentaria*.

Es cuanto, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— LIX Legislatura.— Presente.

Jorge Antonio Kahwagi Macari, Manuel Velasco Coello, Alejandro Agundis Arias, Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Leonardo Alvarez Romo, Francisco Xavier Alvarado Villazón, Luis Antonio González Roldán, Jorge Legorreta Ordorica, Alejandra Méndez Solorio, Raúl Piña Horta, Maximino Fernández Avila, Jacqueline Argüelles Guzmán, Félix Adrián Fuentes Villalobos, Julio Horacio Lujambio Moreno, Javier Orozco Gómez, Fernando Espino Arévalo,

María Avila Serna, diputados de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71 fracción II, 72 y 73 fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos se turne a la Comisión de Comunicaciones, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de decreto

Exposición de motivos

Con fecha 28 de agosto de 2002, se presentó una iniciativa de Ley Federal de Telecomunicaciones, que abrogaba la vigente, y fue suscrita por diversos diputados y senadores integrantes de la LVIII Legislatura. Esta iniciativa como es natural trataba los principales temas concernientes a la materia de las telecomunicaciones; no obstante ello, en muchos de ellos no se habían ni se han logrado los consensos necesarios para que tal iniciativa fuera discutida y aprobada con éxito por el Congreso de la Unión.

Dentro de los temas contenidos en la iniciativa mencionada, los relativos a la autoridad regulatoria y a la cobertura social de los servicios de telecomunicaciones, parecieran hoy más urgentes que nunca; en el primero de ellos, es necesario dotar de una mayor autonomía a la Comisión Federal de Telecomunicaciones y, más aún, cuando existen proyectos que a contrapelo de lo que acontece a nivel internacional, buscan concentrar en las áreas administrativas centrales el mayor número de funciones posible. Por lo que hace a la cobertura social, no se observa que la presente administración cuente con los instrumentos legales suficientes para promover de manera decidida el cerrar la llamada brecha digital que existe en nuestro país y que ahoga el desarrollo cultural, económico y social de tantas comunidades apartadas. Con las herramientas que le aportaría esta iniciativa al Ejecutivo Federal, no habría pretextos para no dar buenos resultados a la sociedad.

La Ley Federal de Telecomunicaciones vigente, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 7 de junio de 1995, tiene como objetivo promover la disponibilidad en todo el territorio nacional de los diferentes servicios de telecomunicaciones, mediante la oferta de más y mejores opciones

para los consumidores, a precios internacionalmente competitivos. En su momento, esta ley introdujo nuevos procedimientos para dar mayor transparencia a los procesos de otorgamiento de concesiones.

La Ley de 1995 actualmente no brinda todas las herramientas necesarias para superar los nuevos retos que enfrenta el país, ante un mercado en competencia, en un mundo globalizado y los rezagos que existen en la penetración de los servicios de telecomunicaciones para que todos los mexicanos puedan tener acceso a las tecnologías de la información.

Nuestro país requiere reforzar sus instituciones jurídicas en materia de telecomunicaciones, para responder a las necesidades de la población en nuestro país, con el fin de que cuenten con una mayor penetración y diversidad de servicios de telecomunicaciones a precios accesibles e internacionalmente competitivos.

En reconocimiento de lo expuesto, las cámaras legislativas que integran el H. Congreso de la Unión, a través de la Comisión de Comunicaciones y Transportes del Senado de la República y de la Comisión de Comunicaciones de la Cámara de Diputados, acordaron el 20 de marzo de 2001 trabajar en forma conjunta en la revisión integral de la Ley Federal de Telecomunicaciones vigente.

Para conducir sus trabajos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se constituyó la Conferencia Parlamentaria en Materia de Telecomunicaciones (CPT), misma que se integró por 10 legisladores de los tres principales partidos políticos del país.

En los meses siguientes, se llevaron a cabo diversas sesiones de actualización respecto de los temas más importantes de las telecomunicaciones, un seminario que tuvo como objetivo conocer las opiniones de expertos internacionales de reconocido prestigio, sobre temas de vanguardia en materia de telecomunicaciones y se continuó realizando múltiples sesiones de trabajo.

Estos trabajos culminaron el 28 de agosto de 2002, con la presentación de una iniciativa de nueva Ley Federal de Telecomunicaciones, a partir de lo cual se volvieron a concertar una serie de audiencias públicas con los operadores

del sector e interesados en el tema, quienes hicieron observaciones al proyecto de iniciativa.

La complejidad del tema, los puntos de vista enfrentados y los intereses divergentes en torno al marco legal de las telecomunicaciones, han propiciado que no haya sido posible alcanzar por el momento los consensos necesarios respecto de lo que debe ser una nueva Ley Federal de Telecomunicaciones, es decir, una que de manera integral revise la legislación vigente.

No obstante lo cual, existen dos temas en los cuales se observó que existía la opinión en la mayor parte de los legisladores sobre la necesidad de ser revisados y, en general, también en la industria, la academia y las organizaciones gremiales.

Así, sobresalen el tema relacionado con el órgano regulador de las telecomunicaciones, es decir, con la Comisión Federal de Telecomunicaciones y el relacionado con la cobertura y conectividad social, reconociendo en este caso la urgente necesidad de reducir la cada vez mayor brecha digital que existe en nuestro país y que lastima a tantos millones de mexicanos.

Por lo que hace al tema relacionado con el organismo regulador, el mismo está actualmente previsto en un artículo transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones, lo que explica en buena medida la debilidad que presenta de origen para regular debidamente una industria tan compleja como lo es la de las telecomunicaciones y lo inviable que continuará siendo en el futuro la Comisión, de no hacerse una reforma a fondo en el marco legal que le dota de naturaleza, facultades y organización.

El hecho de que las facultades de la Comisión no estuvieran otorgadas en una ley, fue motivo suficiente para que éste fuera un argumento obligado en los juicios de amparo promovidos por los particulares, los que, en algunos casos, entorpecieron el establecimiento oportuno de medidas regulatorias necesarias para el desarrollo de las telecomunicaciones en nuestro país.

Si bien en la presente iniciativa se conserva la naturaleza jurídica de la Comisión como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica, operativa, de gasto, de gestión y para dictar sus resoluciones, al incorporar sus facultades, estructura y forma de organización en el cuerpo de la ley, se le da el carácter de lo que se conoce en la doctrina del derecho

administrativo como un órgano de administración con competencia funcional propia.

Estos órganos, también denominados por la doctrina extranjera como órganos de administración personalizada, se distinguen fundamentalmente de los órganos desconcentrados tradicionales en que sus facultades le son conferidas por ley y éstas tienden a ser de naturaleza eminentemente técnica; que tienen una competencia distinta del órgano central; que gozan de autonomía para la realización de sus funciones y que sus órganos de decisión son colegiados.

En este sentido, la iniciativa propone un mandato preciso para el órgano regulador y lo dota de una amplia gama de facultades que ejercerá de forma autónoma respecto de la Secretaría, sin que ello implique su independencia de las políticas del sector.

Con el fin de facilitar la toma de decisiones en la Comisión Federal de Telecomunicaciones, se prevé un órgano colegiado integrado por cinco comisionados, en el cual su presidente tenga voto de calidad.

Para ser comisionado se requerirá, entre otros requisitos, ser profesionista en materias afines al objeto de la ley; haberse desempeñado en forma destacada en un periodo cercano al de su designación y no tener conflicto de interés en las actividades reguladas o vinculadas a las mismas, consistente con los compromisos internacionales adquiridos por nuestro país en esta materia.

La designación de los comisionados se haría por periodos de siete años renovables por una sola vez y con nombramientos en forma escalonada, con el propósito de garantizar la continuidad de la memoria histórica de los asuntos resueltos por la Comisión y fomentar, como consecuencia, un auténtico servicio civil de carrera.

Para que la Comisión cuente con un cuerpo de profesionistas altamente calificados en materia regulatoria, que se convierta en capital intelectual del Gobierno Federal y su conocimiento acumulado contribuya al desarrollo eficiente de las telecomunicaciones en el país, se propone que el presidente de la misma pueda proponer directamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su tabulador de remuneraciones.

Respecto de la iniciativa del 28 de agosto de 2002, antes mencionada, se suprimieron las diversas fracciones del segundo párrafo del artículo 9-A, toda vez que resultaban innecesarias considerando que el objetivo prioritario de la Comisión está suficientemente delimitado al señalar que será básicamente beneficiar a la población en general.

Asimismo, en el artículo 9-C, fracciones XXIV y XXIX, se modificaron a fin de, en el primer caso, delimitar que el establecimiento de tarifas diferenciadas en materia de interconexión se circunscribe a los programas de cobertura social y, en el segundo caso, de prever expresamente la facultad de la Comisión de autorizar servicios que promuevan la convergencia tecnológica, lo que acarreará importantes beneficios para la población, tanto por la diversidad como por las tarifas que les serán ofrecidas.

Se modifica el artículo 9-D, de la iniciativa del 28 de agosto del 2002, a fin de ajustar el texto de la ley estrictamente a las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por otra parte, se eliminó la fracción IV del artículo 9-H ya que la misma resulta a todas luces discrecional e incierta. En cuanto al nombramiento de los primeros comisionados, se modificó el artículo cuarto transitorio con objeto de que uno de ellos, en vez de durar en el cargo tres años, lo haga por un plazo de cinco años, lo que dará mayor estabilidad y visión de largo plazo al funcionamiento inicial de la Comisión.

En lo tocante al tema de cobertura y conectividad social, se trata probablemente del capítulo más importante de la iniciativa del 28 de agosto de 2002 mencionada. Las inquietudes de esa iniciativa fueron recogidas íntegramente en la que el día de hoy ponemos a consideración de ustedes, señores legisladores, ya que no tenemos duda de la urgente necesidad de dotar al Gobierno Federal de las instituciones jurídicas y las herramientas que le permitan reducir la brecha existente en el acceso a los servicios de telecomunicaciones, lo que habrá de otorgar a millones de mexicanos mayores oportunidades para su desarrollo, principalmente a aquellos usuarios de recursos económicos escasos y a los pueblos y comunidades indígenas.

De esta forma, el concepto de cobertura social que propone esta iniciativa recoge lo que en el ámbito internacional se ha denominado como “acceso universal” y “servicio universal”, ya que en primer lugar se pretende que toda la

población tenga acceso a un conjunto de servicios de telecomunicaciones definido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que le permitan realizar y recibir llamadas telefónicas locales y de larga distancia, así como el manejo de datos. En segundo lugar, procura que estos servicios lleguen a cualquier lugar de nuestro país y que se presten con tarifas asequibles y con la mejor calidad en la que se puedan proporcionar.

En reconocimiento del dinámico desarrollo tecnológico que se ha dado en esta industria, la iniciativa propone otorgar a la Secretaría la facultad de revisar o ampliar los servicios que se comprendan en los programas de cobertura social, para lo cual deberá tomar en cuenta a su vez la demanda de servicios y el desarrollo económico y social de nuestra nación.

El ordenamiento legal que se presenta establece que los programas de cobertura social tendrán como prioridad aumentar la penetración y la densidad de servicios en las zonas urbanas y rurales marginadas, así como dar atención inmediata a los pueblos y comunidades indígenas que son posiblemente los sectores más desprotegidos de nuestra sociedad.

Otra prioridad es la de conectar todos los centros de educación y salud del país a las redes públicas de telecomunicaciones, ya que estas actividades deben contar con todas las facilidades que permitan ofrecerlas en las mejores condiciones posibles.

Estas instituciones son consideradas como de interés público, con el fin de que exista la obligación por parte de todos los niveles de gobierno y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de apoyar a la Secretaría en el establecimiento y operación de los programas de cobertura social.

Para fomentar la participación de los prestadores de servicios en dichos programas, se propone que la Secretaría se coordine con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con objeto de que se otorguen incentivos de carácter fiscal a cualquier persona que participe en los mismos.

Respecto a este capítulo, la iniciativa incorpora al texto de la ley el Fondo de Cobertura Social de las Telecomunicaciones, como una institución con una inconfundible vocación social y de carácter permanente, que deberá ser un instrumento sustancial para lograr los objetivos de cobertura

social que en este importante rubro se plantean a través de esta iniciativa.

Finalmente, hay que añadir a este marco introductorio, el hecho de que en días recientes, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ha hecho del conocimiento del público en su página web, los proyectos de reglamentos internos de la Secretaría, de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) y el decreto de creación de la Cofetel, donde se busca vía reglamentaria, suplantar algunas facultades del Poder Legislativo y por otra parte, concentrar funciones en la Secretaría, mermando el origen y naturaleza de la Cofetel.

Señoras y señores legisladores:

Los diputados que suscribimos esta iniciativa sabemos bien que las telecomunicaciones se presentan como un sector fundamental de la economía para el crecimiento y el desarrollo económico, social y cultural del país y que, sin embargo, el marco legal vigente de este sector económico ya no es un instrumento adecuado para responder a las necesidades de la sociedad mexicana.

Requerimos contar con una mayor penetración, teledensidad, conectividad, calidad y diversidad de los servicios de telecomunicaciones y que éstos se proporcionen en mayor medida con precios accesibles y competitivos.

Por las razones apuntadas, estamos convencidos de que nuestro país no puede demorar más en la expedición de una reforma sobre dos temas fundamentales que contaron con la mayor parte de los consensos y que, de manera evidente, se hacen indispensables para el desarrollo de las telecomunicaciones en México: el órgano regulador de las telecomunicaciones y la cobertura y conectividad social.

México no merece mayores retrasos ni puede aceptar más pretextos para iniciar la reactivación de un sector estratégico como el de las telecomunicaciones, que tantos beneficios de conocimiento, información, cultura, entretenimiento y oportunidades de progreso puede llevar a millones de mexicanos, que hoy por hoy, si no tomamos medidas indispensables, difícilmente podrán acceder a ellos o de plano estarán marginados para muchos años por delante.

Por ello, sometemos a esta Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la presente

Iniciativa de decreto por el que se adiciona un Capítulo I-A con la denominación “De la Comisión Federal de Telecomunicaciones” y sus respectivas secciones y artículos del 9-A al 9-M, se adicionan los artículos 51-A al 51-K con sus respectivas secciones y subsecciones; se reforman los artículos 50, 51 y la denominación de la actual sección segunda del Capítulo IV “De la Cobertura Social de las Redes Públicas”.

Artículo único. Se adiciona un Capítulo I-A con la denominación “De la Comisión Federal de Telecomunicaciones” y sus respectivas secciones y artículos del 9-A al 9-M, se adicionan los artículos 51-A al 51-K con sus respectivas secciones y subsecciones; se reforman los artículos 50, 51 y la denominación de la actual sección segunda del Capítulo IV “De la Cobertura Social de las Redes Públicas”, para quedar como sigue:

Capítulo I-A

De la Comisión Federal de Telecomunicaciones

Sección I

Naturaleza jurídica y objetivos

Artículo 9-A. La Comisión es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión encargado de regular y promover en el ámbito de sus atribuciones, el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones en el país, en los términos de esta Ley y gozará de autonomía para dictar sus resoluciones.

El objetivo prioritario de la Comisión será beneficiar a la población en general al propiciar que se incremente la penetración, teledensidad, conectividad, calidad y diversidad de los servicios de telecomunicaciones y que éstos se proporcionen con precios asequibles y competitivos. A tal efecto, la Comisión deberá:

I. Impulsar la cobertura y penetración de los servicios de telecomunicaciones para brindar más oportunidades de acceso a los usuarios y contribuir a fortalecer la integración y desarrollo nacionales;

II. Procurar la mejora de los estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos;

III. Propiciar un entorno competitivo y equitativo, a fin de ofrecer menores precios a la demanda de los servicios de telecomunicaciones;

IV. Fomentar la sana competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y propiciar un desarrollo eficiente de la infraestructura y de los servicios y

V. Promover la creación de un fondo específico para la promoción de la investigación y el desarrollo tecnológico del sector.

Sección II

Atribuciones

Artículo 9-B. La Comisión, como órgano encargado de la regulación del desarrollo eficiente de las telecomunicaciones del país realizará sus actividades de promoción con base en los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, de los programas que de él deriven y de los programas sectoriales que establezca la Secretaría.

Para efectos del párrafo anterior, la Comisión deberá preparar y someter a la aprobación del Secretario de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con la legislación aplicable, su programa anual de trabajo que deberá contener las líneas de acción, indicadores y metas para el logro de los objetivos descritos en el artículo anterior. Asimismo, para dicho programa presentará para conocimiento del Secretario de Comunicaciones y Transportes las previsiones y proyecciones para los siguientes cinco años, incluyendo el que se somete a aprobación, de los mencionados indicadores y metas.

El presupuesto de la Comisión y los lineamientos para su ejercicio se sujetarán a la normatividad que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca para las unidades de gasto autónomo. El presupuesto que se autorice para la Comisión no podrá ser objeto de transferencia a otras unidades de la Secretaría.

Para el adecuado seguimiento del cumplimiento de los objetivos descritos en el artículo anterior, la Comisión deberá presentar al Secretario de Comunicaciones y Transportes, antes del 31 de marzo de cada año, un informe sobre el cumplimiento de su programa anual de trabajo del año inmediato anterior, por cada línea de acción, indicador y meta, así como una explicación de las desviaciones que, en

su caso, se presenten. Dicho informe será remitido a las comisiones en materia de comunicaciones de las cámaras del Congreso de la Unión.

La Comisión hará público el informe a que se refiere el párrafo anterior e informará permanentemente al público en general de sus acciones y resoluciones de mayor trascendencia, señalando las razones y beneficios que conllevan.

Artículo 9-C. Para el logro del objetivo descrito en el artículo 9-A anterior, le corresponde a la Comisión el ejercicio exclusivo de las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, tramitar y autorizar las solicitudes de otorgamiento de permisos, así como su modificación y cesión;

II. Recibir, analizar y tramitar las solicitudes de concesión y, en su caso, proponer al Secretario de Comunicaciones y Transportes su autorización y otorgamiento;

III. Recibir, analizar, tramitar y autorizar las solicitudes de modificación de cualquiera de las concesiones a que se refiere el artículo 11 de esta ley, incluyendo las relativas a prestación de servicios adicionales y a la ampliación del área de cobertura;

IV. Recibir, analizar, tramitar y autorizar las solicitudes de cesión de concesiones;

V. Proponer al Secretario de Comunicaciones y Transportes las declaraciones de revocación y caducidad de concesiones;

VI. Resolver sobre la revocación y caducidad de los permisos;

VII. Recibir, analizar y tramitar las solicitudes de prórroga de concesiones y, en su caso, proponer al Secretario de Comunicaciones y Transportes su autorización y otorgamiento;

VIII. Proponer a la Secretaría las declaraciones de requisa y rescate de concesiones que procedan en términos de la presente Ley;

IX. Establecer y publicar los estándares de calidad generales por servicio;

X. Vigilar la debida observancia a lo dispuesto en los títulos de concesión, asignaciones, permisos y registros otorgados en la materia, y ejercer las facultades de supervisión, verificación e inspección, a fin de asegurar que la prestación de los servicios de telecomunicaciones se realice con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XI. Publicar los resultados del ejercicio de sus funciones de supervisión y verificación del cumplimiento de las normas e índices de calidad de los servicios de telecomunicaciones;

XII. Acordar con los concesionarios y permisionarios de servicios de telecomunicaciones los compromisos que deban ser concertados periódicamente sobre la calidad de servicio, de conformidad con los títulos de concesión y permisos;

XIII. Solicitar a concesionarios y permisionarios la información contable por servicio, región, función y componentes de sus redes, de acuerdo a las metodologías y periodicidad que para tal efecto se establezca mediante disposiciones generales. Dicha información incluye la topología de sus redes, con sus capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman, así como toda aquella que le permita conocer la operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones;

XIV. Registrar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones;

XV. Establecer obligaciones específicas de acuerdo con lo previsto por el artículo 63 de esta ley, así como revisar y, en su caso, aprobar tarifas en los términos de la presente ley o cuando lo prevean los títulos de concesión y permisos;

XVI. Recibir y requerir, en su caso, los comprobantes del pago por concepto de derechos, productos o aprovechamientos que procedan en materia de telecomunicaciones, así como dar aviso al Servicio de Administración Tributaria en los casos que se omita el cumplimiento de pago de dichos conceptos por parte de los contribuyentes;

XVII. Promover y vigilar la eficiente interconexión y operación de los equipos y acceso a redes públicas de telecomunicaciones;

VIII. Resolver las condiciones que, en materia de interconexión, no hayan podido convenirse entre los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones;

XIX. Aprobar los convenios de intercambio de tráfico entre redes públicas de telecomunicaciones con redes extranjeras y sus respectivas tarifas de liquidación y, en su caso, establecer las modalidades a que deberán sujetarse, así como autorizar la instalación de equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país;

XX. Imponer sanciones por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones o por incumplimiento a lo dispuesto en las concesiones, permisos, asignaciones de uso oficial o autorizaciones correspondientes;

XXI. Establecer los procedimientos para la evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y ámbitos tecnológicos relacionados, así como otorgar la certificación correspondiente o autorizar a terceros, tales como unidades de verificación, organismos de certificación y laboratorios de prueba, para que emitan dicha certificación;

XXII. Acreditar peritos en materia de telecomunicaciones;

XXIII. Emitir disposiciones de carácter general para regular la prestación de los servicios de telecomunicaciones, las redes de telecomunicaciones y el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico; elaborar y administrar los planes técnicos fundamentales y expedir las normas oficiales mexicanas en materia de telecomunicaciones;

XXIV. Establecer tarifas de interconexión que reconozcan los diferenciales de costos y las circunstancias específicas que imperan en diferentes zonas del país, a fin de promover una expansión eficiente de la infraestructura;

XXV. Formular directrices para la elaboración de la estadística de telecomunicaciones e integrar el acervo estadístico de los servicios de telecomunicaciones;

XXVI. Establecer y administrar el Registro de Telecomunicaciones;

XXVII. Concurrir y participar en coordinación con la Secretaría en las reuniones y negociaciones internacionales, en las delegaciones y grupos de trabajo que presida la Se-

cretaría, ante foros y organismos multilaterales, regionales, bilaterales y gobiernos, en materia de telecomunicaciones, y presidir las delegaciones y grupos de trabajo que le encomiende la Secretaría;

XXVIII. Presidir y participar en coordinación con la Secretaría, en las delegaciones y grupos de trabajo del país, en tratándose de reuniones de órganos reguladores;

XXIX. Administrar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico mediante la aplicación de las políticas y lineamientos que se deriven de la planeación que al respecto realice la Secretaría; llevar a cabo el control y monitoreo del espectro radioeléctrico; el registro de frecuencias, la elaboración de las normas técnicas aplicables; la autorización para prestar servicios de telecomunicaciones con bandas de frecuencias previamente concesionadas a fin de promover la convergencia de servicios de voz, audio, video y datos; así como la supervisión, verificación e inspección del mismo;

XXX. Llevar a cabo los procedimientos de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial; expedir las convocatorias, bases de licitación y demás documentos necesarios para el desarrollo de los mismos; recibir y evaluar las solicitudes; resolver sobre la calificación y descalificación de los interesados; administrar las diversas fases de las licitaciones; emitir los fallos correspondientes; dar seguimiento y establecer las condiciones para el pago de las contraprestaciones a favor del Gobierno Federal, descalificar a los participantes ganadores que incumplan con el pago de la contraprestación respectiva y remitir a la Secretaría la información necesaria para el otorgamiento, en su caso, de los respectivos títulos de concesión;

XXXI. Llevar a cabo los procedimientos de licitación pública para la ocupación y explotación de posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, con sus respectivas bandas de frecuencias, derechos de emisión y recepción de señales; expedir las convocatorias, bases de licitación y demás documentos necesarios para el desarrollo de los mismos; recibir y evaluar las solicitudes; resolver sobre la calificación y descalificación de los interesados; administrar las diversas fases de las licitaciones; emitir los fallos correspondientes; dar seguimiento y establecer las condiciones para el pago de las contraprestaciones a favor del Gobierno Federal; descalificar a los participantes ganadores que incumplan con el pago de la

contra- prestación respectiva y remitir a la Secretaría la información necesaria para el otorgamiento, en su caso, de los respectivos títulos de concesión;

XXXII. Autorizar el cambio de bandas y frecuencias del espectro radioeléctrico;

XXXIII. Asegurar sistemas, instalaciones y equipos de telecomunicaciones que operen sin concesión, permiso o asignación;

XXXIV. Opinar, cuando así le sea requerido, sobre los proyectos y programas de cobertura social;

XXXV. Llevar a cabo los procesos de licitación pública correspondientes a los proyectos de cobertura social que involucren concesiones o permisos que le encomiende la Secretaría y efectuar el seguimiento de su ejecución, así como el del cumplimiento de las obligaciones de las concesiones o permisos que en su caso se deriven de los mismos;

XXXVI. Resolver los recursos administrativos que promuevan los particulares en contra de sus actos administrativos y resoluciones, incluyendo los que se interpongan contra las resoluciones del pleno;

XXXVII. Promover, en coordinación con la Secretaría, las dependencias y entidades competentes, así como con las instituciones académicas y los particulares, el desarrollo de las actividades encaminadas a la formación de recursos humanos en materia de telecomunicaciones, así como para la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de telecomunicaciones;

XXXVIII. Participar en la elaboración de los anteproyectos de reformas y adiciones de las leyes y reglamentos en materia de telecomunicaciones que se requieran;

XXXIX. Interpretar para efectos administrativos las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones, en el ámbito de su competencia;

XL. Emitir disposiciones de carácter general para salvaguardar los intereses de los usuarios de servicios de telecomunicaciones, procurando garantizar su derecho al acceso a dichos servicios en adecuadas condiciones de precio y calidad;

XLI. Determinar el acceso a la infraestructura, capacidades y funciones de las redes públicas de telecomunicaciones de forma desagregada y

XLII. Las demás que le confieran otras leyes, tratados, reglamentos, decretos y acuerdos.

Le corresponde al pleno de la Comisión el ejercicio de las facultades a que se refieren las fracciones anteriores, sin perjuicio de las que se deleguen al Presidente de la Comisión u otros servidores de la misma, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9-D. Las disposiciones administrativas de carácter general que emita la comisión, que deban observar los prestadores de servicios de telecomunicaciones regulados por esta ley, deberán ser expedidas de conformidad con los procedimientos de transparencia aplicables.

En forma semestral, la Comisión hará públicos los criterios adoptados por el pleno relacionados con la interpretación administrativa de las disposiciones en materia de telecomunicaciones.

Artículo 9-E. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo no será aplicable para la revisión de los actos emitidos por el pleno de la Comisión por parte del Secretario del Ramo.

Contra los actos emitidos por el pleno con fundamento en esta ley, se podrá interponer, ante el propio pleno, recurso de reconsideración, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de tales resoluciones.

El recurso tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada y los fallos que se dicten contendrán la fijación del acto impugnado, los fundamentos legales en que se apoye y los puntos de resolución.

La interposición del recurso se hará mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión, en el que se deberá expresar el nombre y domicilio del recurrente y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente.

La interposición del recurso podrá suspender la ejecución de la resolución impugnada, si así lo solicita el recurrente y la naturaleza de la resolución impugnada así lo permite. La Comisión podrá pedir al recurrente que, en los casos en

que la suspensión de la resolución pueda ocasionar daño o perjuicio a terceros, el promovente otorgue garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios si no obtiene resolución favorable.

La Comisión dictará resolución y la notificará en un término que no excederá de 60 días contados a partir de la fecha en que se haya interpuesto el recurso. El silencio de la Comisión significara que se ha confirmado el acto impugnado.

La presentación del recurso de reconsideración será opcional conforme al interés del quejoso.

Sección III

Organización

Artículo 9-F. La Comisión estará integrada por cinco comisionados, incluyendo al Presidente de la misma. Los comisionados deliberarán en forma colegiada por lo menos una vez al mes, y decidirán los asuntos por el voto de la mayoría de sus miembros presentes. El Presidente contará con voto de calidad.

Los comisionados no podrán abstenerse de votar excepto cuando tengan impedimento legal.

El pleno de la Comisión podrá sesionar válidamente con la presencia de tres de sus comisionados.

En ausencia del Presidente, presidirá la sesión del pleno el Comisionado que sea previamente designado por el Presidente. En este caso, quien presida el Pleno tendrá voto de calidad.

Artículo 9-G. Los comisionados serán designados por el titular del Ejecutivo Federal. La Cámara de Senadores podrá objetar dichos nombramientos por mayoría y, cuando se encuentre en receso, por la Comisión Permanente con la misma votación. En todo caso, la instancia legislativa tendrá 30 días para resolver a partir de la fecha en que sea notificada de los nombramientos; vencido este plazo sin que se emita resolución al respecto, se entenderá como no objetado el nombramiento del Ejecutivo Federal.

Los comisionados asumirán el cargo una vez que su nombramiento no sea objetado conforme al procedimiento descrito.

Artículo 9-H. Para ser comisionado se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, profesional en materias afines al objeto de esta ley;

II. Tener por lo menos 30 años cumplidos al momento de su designación;

III. Haberse desempeñado, dentro del periodo de los cinco años anteriores a su designación, en forma destacada en actividades profesionales en el sector público, privado o académico relacionadas sustancialmente con el ámbito de las telecomunicaciones.

Los comisionados deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión, con excepción de las actividades de docencia. Asimismo, estarán impedidos para conocer de asuntos en que tengan interés directo o indirecto.

Artículo 9-I. Los comisionados serán designados para desempeñar sus cargos por periodos de siete años, de manera escalonada, renovables por una sola vez, y podrán ser removidos por el Ejecutivo Federal por causa grave debidamente acreditada.

Artículo 9-J. Corresponde al Presidente de la Comisión el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la Comisión, con sujeción a las disposiciones aplicables;

II. Proponer al pleno de la Comisión el programa anual y el anteproyecto de presupuesto de gastos e inversión;

III. Proponer el tabulador de la Comisión;

IV. Expedir y publicar el informe anual sobre el desempeño de la Comisión;

V. Actuar como apoderado legal de la Comisión y celebrar los actos y convenios inherentes al objeto de la misma, designar o delegar facultades en representantes para tal efecto;

VI. Delegar facultades de conformidad con su reglamento interior;

VII. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de confianza de la Comisión, de acuerdo con la ley;

VIII. Proponer a los comisionados el nombramiento del Secretario Ejecutivo para su ratificación, y

IX. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como aquéllas que le delegue el pleno.

Artículo 9-K. En el reglamento interior de la Comisión, expedido por el titular del Ejecutivo Federal, se determinará la organización y atribuciones de las unidades administrativas que la conformen.

Artículo 9-L. La Comisión contará con un Secretario Ejecutivo, que tendrá a su cargo la operación de la Comisión, así como ejecutar los acuerdos y resoluciones que tome el Pleno.

El Secretario Ejecutivo será designado por el pleno a propuesta del Presidente de la propia Comisión y podrá ser removido libremente por el Presidente de la misma.

Las estructuras operativas reportarán al Secretario Ejecutivo, quien, a su vez, reportará directamente al Presidente de la Comisión.

En lo tocante a la ejecución de los acuerdos y resoluciones del pleno, el Secretario Ejecutivo dará fe de los actos en que intervenga.

Los comisionados se abstendrán de ejercer funciones vinculadas con la operación de la Comisión.

Artículo 9-M. La Comisión contará con un consejo consultivo, como órgano propositivo y de opinión, que será integrado a invitación del pleno.

Sección Segunda

De la cobertura y conectividad social

Subsección I

De los programas de cobertura social

Artículo 50. La Secretaría procurará la adecuada provisión de servicios de telecomunicaciones en todo el territorio na-

cional, con el propósito de que exista acceso a las redes públicas de telecomunicaciones y a los servicios básicos que se provean para la atención de las necesidades sociales, de la población en general y de las unidades de producción.

Se entiende por cobertura social de servicios básicos de telecomunicaciones, la disponibilidad a toda la población de un conjunto mínimo de servicios, con independencia de su localización geográfica, con tarifas asequibles y una calidad determinada.

Los programas de cobertura social tendrán como objetivo que la población tenga acceso a los servicios básicos de telecomunicaciones que le permitan emitir y recibir telefonía local, de larga distancia nacional e internacional, transmitir y enviar voz, datos y video, así como recibir los servicios de telefonía pública, números de emergencia y servicios de directorio.

La Secretaría podrá revisar y ampliar los servicios que comprenden los programas de cobertura social, tomando en cuenta la evolución tecnológica, la demanda de servicios en el mercado y el desarrollo económico y social.

Se consideran de interés público los programas de cobertura social de los servicios de telecomunicaciones.

Artículo 51. En materia de cobertura social, la Secretaría estará facultada para:

I. Elaborar el programa anual de cobertura social de los servicios de telecomunicaciones;

II. Establecer las modalidades que juzgue convenientes para el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, a fin de atender a la población de escasos recursos y a zonas rurales, pueblos y comunidades indígenas que formen parte de los programas de cobertura social;

III. Recibir, analizar y evaluar los proyectos que formarán parte de los programas de cobertura social;

IV. Proponer al Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones, los proyectos que, en su caso, serán subsidiados por el mismo;

V. Destinar subsidios a proyectos específicos que formen parte del programa anual de cobertura social a través del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones, y

VI. Promover ante los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, ante los prestadores de servicios y ante cualquier persona, acciones para alcanzar los objetivos de la cobertura social de telecomunicaciones.

Artículo 51-A. En materia de cobertura social, la Comisión estará facultada para:

I. Establecer condiciones de operación, interconexión, información, tarifas asequibles, facturación y calidad, entre otras, que considere necesarias para alcanzar los objetivos de cobertura social, distintas a las previstas o derivadas de otras disposiciones de esta Ley.

II. Establecer, en materia de interconexión, tarifas diferenciadas para la terminación de llamadas a la infraestructura de redes públicas de telecomunicaciones ubicadas en poblaciones o áreas geoestadísticas básicas que estén incluidas en las programas de cobertura social, y

III. Realizar las subastas públicas descendentes que le requiera la Secretaría para el otorgamiento de subsidios con recursos del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones.

Artículo 51-B. Para la elaboración del programa anual de cobertura social de telecomunicaciones, la Secretaría recibirá y analizará las propuestas y proyectos de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y de cualquier otra persona. Todos los concesionarios podrán participar en el programa anual de cobertura social de telecomunicaciones.

El programa anual será publicado por la Secretaría a más tardar en el mes de marzo de cada año.

Los programas de cobertura social de los servicios de telecomunicaciones tendrán como prioridad:

I. Aumentar la cobertura de los servicios de telecomunicaciones en las zonas urbanas y rurales marginadas, así como en los pueblos y comunidades indígenas, con objeto de apoyar su desarrollo, y

II. Conectar a todos los centros públicos de educación y de salud a las redes públicas de telecomunicaciones bajo tarifas preferenciales.

La Secretaría establecerá y publicará los indicadores que permitan de manera clara y objetiva cuantificar y comparar anualmente el avance de los programas de cobertura social.

Artículo 51-C. El programa anual de cobertura social deberá ser transparente, no discriminatorio y competitivamente neutral, e incluirá como mínimo lo siguiente:

I. Las metas, estrategias y líneas de acción para alcanzar los objetivos del artículo 50 anterior;

II. La determinación de las áreas geoestadísticas básicas incorporadas, con base en los siguientes criterios:

a. Penetración de los servicios de telecomunicaciones;

b. Ingreso per capita;

c. Índice de marginación, y

d. Beneficio a pueblos y comunidades indígenas;

III. Los proyectos específicos para ampliar la disponibilidad de servicios de telecomunicaciones a la población, que serán subsidiados por la Secretaría con recursos del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones;

IV. Los mecanismos para la creación, operación y control de fondos para el financiamiento del programa, distintos al señalado en la fracción anterior;

V. La propuesta de mecanismos para determinar las aportaciones del Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios, según sea el caso;

VI. La forma y plazos en que, en su caso, participarán y aportarán recursos los prestadores de servicios de telecomunicaciones y otras personas;

VII. Los mecanismos de asignación de los recursos, en su caso;

VIII. La forma y condiciones en que, en su caso, se llevará la interconexión con otras redes, de acuerdo con la regulación emitida por la Comisión;

IX. Los niveles de calidad de los servicios, y

X. Las condiciones tarifarias correspondientes.

Artículo 51-D. La Secretaría asegurará la disponibilidad de bandas de frecuencias en los casos en que un programa de cobertura social así lo requiera, a cuyo efecto podrá acordar con los concesionarios la utilización de las bandas de frecuencias que no estén aprovechando o bien asignar directamente nuevas bandas de frecuencias a los concesionarios que participen en los programas.

Igualmente, la Secretaría podrá asignar en forma directa concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, a las personas que hayan sido elegidas para participar en los programas de cobertura social y que requieran de tales bandas.

Artículo 51-E. Las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como los prestadores de servicios de telecomunicaciones apoyarán a la Secretaría en el establecimiento y operación de los programas de cobertura social.

La Secretaría convendrá con los gobiernos de los estados y municipios su participación en dichos programas.

Artículo 51-F. La Secretaría promoverá ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el otorgamiento de incentivos fiscales a los prestadores de servicios de telecomunicaciones que participen en los programas de cobertura social.

Artículo 51-G. Si no existe en una localidad determinada otro concesionario o permisionario que proporcione servicios similares, el concesionario de redes públicas de telecomunicaciones que dé servicio en dicha localidad, de conformidad con las condiciones que establezca su respectiva concesión, no podrá interrumpir la prestación de dicho servicio, salvo causa de fuerza mayor o que cuente con autorización expresa de la Comisión.

Subsección II

Del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones

Artículo 51-H. Se crea el Fondo de Cobertura Social de las Telecomunicaciones, con objeto de contribuir al logro de los objetivos de cobertura social previstos en esta Ley y demás disposiciones que resulten aplicables, mediante la administración eficiente de los recursos a que se refiere el artículo 51-J.

Artículo 51-I. La administración de los recursos del Fondo se hará a través de un fideicomiso que no tendrá carácter de entidad paraestatal, constituido en una sociedad nacional de crédito.

Tal fideicomiso contará con un Comité Técnico, el que estará integrado por los siguientes miembros:

I. El Secretario de Comunicaciones y Transportes, quien lo presidirá, con voz y voto. En caso de empate su voto será de calidad;

II. El Secretario de Hacienda y Crédito Público, con voz y voto;

III. El Secretario de Desarrollo Social, con voz y voto;

IV. El Secretario de Educación Pública, con voz y voto;

V. El Secretario de Salud, con voz y voto;

VI. El Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con voz y voto;

VII. Tres personas de reconocido prestigio en el ramo de las telecomunicaciones, propuestas por las cámaras industriales de telecomunicaciones respectivas, con voz, pero sin voto;

VIII. Tres personas de reconocido prestigio en el ramo de las telecomunicaciones o en materias relacionadas directamente con los objetivos del fondo, propuestas por universidades públicas y privadas del país que cuenten con carreras en el ramo de las telecomunicaciones, con voz, pero sin voto, y

IX. El representante de la Secretaría de la Función Pública, con voz, pero sin voto;

Los miembros a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V y VI podrán ser reemplazados en sus ausencias por funcionarios que ellos mismos designen y cuyo nivel jerárquico no será menor al de Director General.

Artículo 51-J. El patrimonio del Fondo se integrará por las aportaciones:

I. Previstas anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

II. Provenientes, en su caso, de los prestadores de servicios de telecomunicaciones;

III. Provenientes, en su caso, de los estados y municipios, y

IV. Que realice cualquier otra persona física o moral.

Anualmente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá en el proyecto de presupuesto de egresos de la Federación una cantidad equivalente, cuando menos, al 30% de los ingresos que en el ejercicio fiscal anterior se hubieren obtenido por concepto de multas, derechos y aprovechamientos en materia de telecomunicaciones.

Artículo 51-K. Los recursos del Fondo:

I. Se administrarán de manera eficiente, pública y explícita;

II. Se asignarán mediante subasta pública descendente, previa estimación de costos para cada proyecto utilizando los modelos financieros aprobados por el Comité Técnico.

III. Cubrirán parcialmente el costo de inversión de la infraestructura de los proyectos específicos que formen parte del programa anual de cobertura social de telecomunicaciones.

IV. Se otorgarán una vez que los concesionarios hayan concluido las instalaciones y los servicios correspondientes se encuentren en operación, con las características previamente requeridas, y

V. No serán objeto de transferencia a otras partidas de gasto.

Los subsidios con recursos del Fondo no confieren derecho de exclusividad alguno a los concesionarios, y la Secretaría podrá en cualquier tiempo otorgar otras concesiones en la misma área de cobertura, inclusive para servicios idénticos o similares.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquéllas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. Dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal hará el nombramiento de los comisionados de la Comisión, para los efectos del artículo 9-G de la Ley.

La primera designación de los cinco comisionados a que se refiere la Ley, por única vez, se hará mediante nombramientos por plazos de cuatro, cinco en dos casos, seis, y siete años. Los subsecuentes nombramientos se harán en los términos de esta Ley.

La Presidencia de la Comisión corresponderá al comisionado designado por el plazo de siete años.

Cuarto. Las facultades que la Ley Federal de Telecomunicaciones u otras leyes, o los reglamentos u otras disposiciones administrativas, confieran a la Secretaría y que, conforme al presente Decreto, corresponden a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, se entenderán otorgadas a ésta.

Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal expedirá las reformas del reglamento interior de la Secretaría así como el correspondiente reglamento interior de la Comisión.

Quinto. La Secretaría de la Función Pública, al ejercer sus funciones relativas a la conducción de la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, procurará que los bienes a que se refiere el artículo 47 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, cuando las condiciones técnicas, de seguridad y operación lo permitan, se destinen a promover el desarrollo y la competencia en materia de telecomunicaciones, de acuerdo a los objetivos de la presente Ley.

Para tal efecto, el Ejecutivo Federal constituirá dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, una comisión intersecretarial, presidida por la Secretaría de la Función Pública, en la que, cuando menos, participen la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Energía, la Comisión Federal de Telecomunicaciones, y la Comisión Federal de Competencia, que tendrá por objeto,

entre otros, proponer las bases y lineamientos para instrumentar la citada política inmobiliaria en materia de fomento de las telecomunicaciones.

Sexto. Los recursos humanos, presupuestales y los bienes muebles que, a la entrada en vigor de este Decreto, sean utilizados por la Secretaría para el ejercicio de funciones que son conferidas a la Comisión, se asignarán a ésta dentro de los dos meses siguientes.

Séptimo. Los procedimientos que se encuentren en trámite serán resueltos conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto.

Octavo. El primer programa anual a que se refiere el artículo 51-B será publicado a más tardar en el mes de marzo del año 2005.

Noveno. El Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones deberá constituirse e iniciar su funcionamiento a más tardar 90 días después de la entrada en vigor del presente Decreto, al que se transferirán íntegramente los recursos y programas que actualmente tenga asignados el Fondo creado a través del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2002.

Dado en el Palacio Legislativo en San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 11 días del mes de diciembre del 2003.— Diputados: *Jorge Antonio Kahwagi Macari*, coordinador; *Manuel Velasco Coello*, vicecoordinador; *Alejandro Agundis Arias*, *Francisco Xavier Alvarado Villazón*, *Leonardo Alvarez Romo*, *Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán*, *María Avila Serna*, *Fernando Espino Arévalo*, *Maximino Alejandro Fernández Avila*, *Félix Adrián Fuentes Villalobos*, *Luis Antonio González Roldán*, *Jorge Legorreta Ordorica*, *Julio Horacio Lujambio Moreno*, *Alejandra Méndez Salorio*, *Cuauhtémoc Ochoa Fernández*, *Javier Orozco Gómez* y *Raúl Piña Horta*.»

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, diputado.

Insértese el texto íntegro en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y tórnese a la Comisión de Comunicaciones.

LEY DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCION DEL AHORRO BANCARIO

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Tiene el uso de la palabra la diputada Dolores Padierna Luna, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

La diputada María de los Dolores Padierna Luna:

Gracias, señor Presidente.

Iniciativa de ley que reforma los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 81, 82 y segundo transitorio de la Ley del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario.

La ley que dio origen al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario fue producto de una negociación extremadamente compleja, pues pretendía por un lado convertir en deuda pública los pasivos adquiridos por el Ejecutivo Federal a través del Fobaproa, al mismo tiempo que crear un nuevo organismo que sirviera como seguro de depósito; ambas responsabilidades quedaron plasmadas en la ley.

En virtud de que hubo varias dudas respecto de la legalidad de las operaciones del rescate bancario, la Ley de Protección al Ahorro Bancario estableció un procedimiento para revisar los créditos adquiridos por el Fobaproa, especialmente los del Programa de Capitalización y Compra de Cartera. Esta investigación fue encargada al auditor canadiense Michael Mackey, quien reportó graves irregularidades en torno al proceso del rescate bancario.

Los hallazgos del canadiense Mackey se han visto reforzados con los resultados de las revisiones realizadas por el contralor interno del IPAB, Fortunato Alvarez y con las revisiones a las cuentas públicas 2000 y 2001 efectuadas por la Auditoría Superior de la Federación.

El mandato que el Congreso le otorgó al IPAB en los transitorios para culminar el rescate bancario, obliga a la Junta de Gobierno a investigar las operaciones que llevó a cabo el fondo, muy especialmente el llamado Programa de Capitalización y Compra de Cartera, lo cual exige que la Junta de Gobierno del IPAB sea absolutamente imparcial, veraz, objetiva y eficaz, para evaluar cuáles créditos pasan al

balance del IPAB para su correspondiente pago y cuáles no son procedentes.

Sin embargo, la actual conformación de la Junta de Gobierno del Instituto no favorece la construcción de acuerdos ni la transparencia, imparcialidad, objetividad, con la que se debe de conducir dicho organismo y evitar que sus integrantes se encuentren ante una situación de conflicto de intereses.

La Junta de Gobierno que decidió el Congreso para el Instituto de Protección al Ahorro Bancario, está representada actualmente por siete vocales de igual jerarquía, tres vocales ex officio, el Secretario de Hacienda, el Gobernador del Banco de México y el Presidente de la Comisión Bancaria, y cuatro vocales designados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Congreso de la Unión, los cuales fungirían como representantes del Congreso en la toma de decisiones de la Junta de Gobierno del IPAB.

La importancia que el Congreso le asignó al IPAB fue de tal magnitud que quedó asentado en el dictamen que se aprobó y que aprobó la creación del mismo textualmente señalando que es de vital significado para los integrantes de la comisión que dictamina, resaltar la activa participación del Poder Legislativo en el proceso de evaluación y control de ese organismo dada su importancia social.

Los puntos esenciales de la iniciativa que reforma la Ley de Protección al Ahorro Bancario que someto a su consideración, señoras y señores legisladores, se centran en cuatro:

1. Para que el Instituto de Protección al Ahorro Bancario pueda cumplir con la enorme responsabilidad de ser un seguro de depósito y culminar el rescate bancario, proponemos que los vocales de la Junta de Gobierno deban ser ajenos a cualquier conflicto de intereses con los fines que establece la ley.

2. Nuestra ley establece la clara independencia de la actuación de los vocales con respecto a la Secretaría de Hacienda, del Banco de México y la Comisión Bancaria, de tal forma que puedan cumplir con neutralidad y eficacia sus funciones en la conducción del IPAB.

3. Nuestra propuesta define con mayor precisión a los vocales representantes del Congreso y de la ciudadanía en el IPAB y se les denomina vocales independientes para distinguirlos de los vocales *ex officio* designados por el Ejecutivo Federal.

4. Se propone el cambio de la Presidencia de la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario colocando en ella a un vocal independiente para que pueda iniciar un proceso de ciudadanización de la Junta de Gobierno, lo que nos permitirá valorar que la misma tiene un sano equilibrio que nos da a todos y todas por lo menos de inicio, la sensación de que dicho órgano colegiado no sea presidido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público y que está integrado por hombres y mujeres cuyo prestigio personal sea una garantía que podrán cumplir con alta responsabilidad los que se asuman como miembros de la Junta de Gobierno.

Los cambios a la Ley del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario son urgentes, dado que el Congreso le dio al IPAB el mandato a través del artículo quinto transitorio de la ley de investigar las operaciones llevadas a cabo por el Fobaproa y en especial lo referente al Programa de Capitalización y Compra de Carteras.

La actual Junta de Gobierno del IPAB por la forma en que fue integrada por mandato del Congreso origina virtualmente un conflicto de intereses primeramente de nivel, a nivel de instituciones gubernamentales y después hasta sus individuos.

Como aparece publicado en la Gaceta quiero aprovechar los últimos tres minutos que me quedan, para comentarles que el día de hoy muy probablemente el Senado de la República vote a favor de que Guillermo Ortiz sea reelecto como Gobernador.

Guillermo Ortiz Martínez al frente del Banco de México ha tenido estancada la economía, no ha servido la política monetaria para el desarrollo del país y fue Presidente del Comité de Desincorporación de la Banca y fue quien entregó los bancos a los especuladores bursátiles como Carlos Cabal Peniche y Lankenau.

Guillermo Ortiz Martínez fue quien planeó la estrategia para crear el *boom* crediticio que dio pie a la crisis financiera de 1994 y fue quien organizó, realizó y condujo el rescate bancaria en forma corrupta privilegiando a sus amigos, permitiendo abusos y permitiendo la violación de la ley.

Es una vergüenza que Guillermo Ortiz Martínez siga al frente de ese organismo tan importante para la economía del país.

Es cuanto, señor Presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, a cargo de la diputada Dolores Padierna Luna, del grupo parlamentario del PRD.

Exposición de Motivos

La Ley que dio origen al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario fue el producto de una negociación extremadamente compleja, pues pretendía, por un lado, convertir en deuda pública los pasivos adquiridos por el Ejecutivo federal a través del Fobaproa, al mismo tiempo que crear un nuevo organismo que sirviera como Seguro del Depósito. Ambas responsabilidades quedaron plasmadas en la Ley.

En virtud de que hubo graves dudas respecto a la legalidad de las operaciones del rescate bancario, la Ley de Protección al Ahorro Bancario estableció un procedimiento para revisar los créditos adquiridos por el Fobaproa, especialmente los del Programa de Capitalización y Compra de Cartera.

Esta investigación fue encargada al auditor canadiense Michael W. Mackey, quien reportó graves irregularidades en todo el proceso del rescate bancario. Los hallazgos del canadiense Mackey se han visto reforzados con los resultados de las revisiones realizadas por el contralor interno del IPAB, Fortunato Alvarez, y con las revisiones a las cuentas públicas 2000 y 2001 efectuadas por la Auditoría Superior de la Federación.

El mandato que el Congreso le otorgó al IPAB, en los transitorios para culminar el rescate bancario, obliga a su Junta de Gobierno a investigar las operaciones que llevó a cabo el Fondo Bancario para la Protección al Ahorro (Fobaproa), muy especialmente al llamado Programa de Capitalización y Compra de Cartera, lo cual exige que la Junta de Gobierno del IPAB sea absolutamente imparcial, veraz, objetiva y eficaz para evaluar cuáles créditos pasan al balance del IPAB para su correspondiente pago y cuáles no son procedentes.

Sin embargo, la actual conformación de la Junta de Gobierno del Instituto no favorece la construcción de acuerdos, la transparencia, imparcialidad, objetividad y responsabilidad con la que se debe conducir dicho organismo y evitar que sus integrantes se encuentren ante una situación de conflicto de intereses.

La Junta de Gobierno que decidió el Congreso para el Instituto de Protección al Ahorro Bancario está representada actualmente por siete vocales de igual jerarquía; tres vocales ex officio: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Gobernador del Banco de México y el presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y cuatro vocales designados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Congreso de la Unión, los cuales fungirían como los representantes del Congreso en la toma de decisiones de la Junta de Gobierno del IPAB.

La importancia que el Congreso le asignó al IPAB fue tal que quedó asentado en el dictamen que aprobó la creación del mismo y textualmente se señaló lo siguiente:

“Vital significado tiene para los integrantes de la Comisión que dictamina, resaltar la activa participación del Poder Legislativo en el proceso de evaluación y control de este organismo, dada su importancia social.”

Es decir, el Congreso decidió tener una participación activa en el IPAB a través de sus vocales, empero, paradójicamente, a estos vocales que fungen como “los ojos” del Congreso en la Junta de Gobierno no son propuestos por diputados ni por senadores, sino que los propone el Ejecutivo federal y son aprobados por las dos terceras partes del Senado, o bien, por la Comisión Permanente.

Los puntos esenciales de la iniciativa de reforma a la Ley de Protección al Ahorro Bancario, que someto a su consideración, señoras y señores legisladores, se centran en lo siguiente:

1.- Que para el Instituto de Protección al Ahorro Bancario pueda cumplir con la enorme responsabilidad de ser un seguro de depósito y culminar el rescate bancario, proponemos que los vocales de la Junta de Gobierno deban ser ajenos a cualquier conflicto de intereses con los fines que la ley establece.

2.- Establece la clara independencia de la actuación de los vocales con respecto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de tal forma que puedan cumplir con neutralidad y eficacia sus funciones en la conducción del IPAB.

3.- Se define con mayor precisión a los vocales representantes del Congreso y de la ciudadanía en el IPAB y se les denomina vocales independientes para distinguirse de los vocales ex officio designados por el Ejecutivo federal; y

4.- Se propone el cambio de la Presidencia de la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, colocando en ella a un vocal independiente para que pueda iniciarse un proceso de ciudadanía de la Junta de Gobierno, lo que nos permitirá valorar que la misma tiene un sano equilibrio que nos da a todos, por lo menos de inicio, la sensación de que dicho órgano colegiado no sea presidido por el secretario de Hacienda y Crédito Público, y que es integrado por hombres y mujeres cuyo prestigio personal sea una garantía de que podrán cumplir con la alta responsabilidad que asumen como miembros de la Junta de Gobierno.

Los cambios a la Ley del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario son urgentes, dado que el Congreso le dio al IPAB el mandato, a través del artículo quinto transitorio de la Ley, de investigar las operaciones llevadas a cabo por el Fobaproa y en especial las referentes a los Programas de Capitalización y Compra de Cartera.

La actual Junta de Gobierno del IPAB, por la forma en que fue integrada por mandato del Congreso, origina virtualmente un conflicto de intereses primeramente a nivel de instituciones gubernamentales y después hasta de individuos.

La inclusión de cuatro vocales se debió en gran medida a este conflicto entre intereses que se vislumbra en la Junta de Gobierno del IPAB, es por ello que esta iniciativa define la necesidad de la independencia de los vocales que representan al Congreso para que el Instituto pueda cumplir con los grandes mandatos que le da la Ley del IPAB, ser un seguro de depósito y culminar el rescate bancario. Los vocales deben ser ajenos a cualquier vestigio de conflicto de intereses.

Por todo lo anterior, la suscrita, y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a su consideración la siguiente

Iniciativa de reformas a los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 81, 82, y segundo transitorio de la Ley del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario, para quedar como siguen:

Artículo 75.-

La Junta de Gobierno estará representada por siete vocales: tres ex officio, que corresponderán a los titulares en turno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y cuatro independientes, propuestos por el Ejecutivo Federal y aprobados por las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Senadores y, en sus recesos, por la misma proporción de integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Asimismo, en cada caso se designará un vocal independiente suplente y los tres vocales ex officio podrán designar a su vez sendos suplentes quienes les sustituirán en las Juntas de Gobierno en ausencia de los titulares correspondientes.

Artículo 76.-

Los vocales independientes a que se refiere el artículo anterior serán designados por periodos de cuatro años, que serán escalonados, sucediéndose cada año, e iniciándose el primero de enero del año respectivo. Las personas que ocupen esos cargos podrán ser designados vocales independientes de la Junta de Gobierno, para otro periodo por una sola vez.

Artículo 77.-

La vacante que se produzca en un cargo de vocal independiente será cubierta por la persona que designe el Ejecutivo Federal, con la correspondiente aprobación a que se refiere el artículo 75 de esta ley. Si la vacante se produce antes de la terminación del periodo respectivo la persona que se designe para cubrirla, durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada, al término de ese periodo, para un período más.

Artículo 78.-

Los vocales independientes aprobados por la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente a que se refiere el

artículo 75 de esta ley, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano y sólo tener la nacionalidad mexicana;

II. Ser de reconocida probidad;

III. No haber sido condenado por delito internacional alguno, ni inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, o inhabilitado para ejercer el comercio;

IV. No haber estado vinculado de manera directa con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México o con el Comité Técnico del Fobaproa durante el periodo comprendido entre 1994 y 1998 y no provenir de ninguna de las tres entidades;

V. No desempeñar cargos de elección popular o de dirigencia partidista, y

VI. No ser accionista, consejero, funcionario, comisario, apoderado o agente de alguna institución o intermediario financiero, ni mantener relación alguna con las mismas, que pueda representar un conflicto de intereses para su desempeño como vocal independiente.

Artículo 79.-

Los vocales independientes tendrán el carácter de servidores públicos, serán considerados como empleados superiores de Hacienda, y no podrán, durante el tiempo de su encargo, aceptar o ejercer ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados de carácter docente o en instituciones de asistencia social públicas o privadas.

Artículo 81.-

Las sesiones de la Junta de Gobierno se celebrarán bimestralmente, y de manera extraordinaria, cuando por las circunstancias que se presenten se considere necesario, previa convocatoria que, a requerimiento de cualquiera de sus integrantes o del secretario ejecutivo, haga el secretario de la Junta de Gobierno.

Las sesiones se efectuarán con la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros, siempre que se encuentre presente el presidente de la Junta de Gobierno.

Artículo 82.-

La Junta de Gobierno será presidida por un vocal independiente conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de esta ley.

El vocal independiente presidente de la Junta de Gobierno será propuesto por las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Senadores de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios. La propuesta será realizada conforme a la normatividad y procedimiento aplicable en materia de votación en la Cámara de Senadores.

El vocal independiente Presidente de la Junta de Gobierno deberá reunir los mismos requisitos que se establecen en el artículo 78 para ser vocal independiente. Durará en su cargo cuatro años.

Artículo Segundo Transitorio

Ninguna persona que haya sido secretario de Hacienda y Crédito Público, Gobernador del Banco de México, o Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o miembro del Comité Técnico del Fondo Bancario de Protección al Ahorro de 1995 a 1998, podrá participar en la Junta de Gobierno del Instituto, ni fungir como secretario ejecutivo del mismo.

En caso de que los titulares de estas dependencias haya participado activamente en el Comité Técnico del Fobaproa o en operaciones auditadas declaradas como irregulares tampoco podrán pertenecer a la Junta de Gobierno del Instituto.

Disposiciones Transitorias

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Las vacantes para ocupar el cargo de vocal independiente que existan al momento de la publicación del presente decreto y las posteriores serán cubiertas en los términos del presente decreto.

Artículo Tercero.- El primer vocal independiente que se nombre en los términos del presente decreto fungirá como presidente de la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a 11 de diciembre de 2003.— Dip. *Dolores Padierna Luna* (rúbrica).»

**Presidencia del diputado
Antonio Morales de la Peña**

El Presidente diputado Antonio Morales de la Peña:

Gracias diputada.

Insértese el texto íntegro en el *Diario de los Debates* y tórnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

BANCO DE MEXICO

El Presidente diputado Antonio Morales de la Peña:

Tiene la palabra el diputado Alfonso Ramírez Cuéllar, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa que reforma y adiciona los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El lo va a entregar por escrito, en ese sentido **insértese el texto íntegro en el *Diario de los Debates* y tórnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Hacienda y Crédito Público y de Gobernación.**

Gracias, señor diputado Alfonso Ramírez Cuéllar.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo sexto; 2º, 3º, fracción IV y 7º, fracciones II y IX, de la Ley del Banco de México; y 31, fracciones VII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Alfonso Ramírez Cuéllar, del grupo parlamentario del PRD.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el que suscribe, diputado Alfonso Ramírez Cuéllar, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta LIX Legislatura, some-

te a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo sexto; 2º, 3º, fracción IV y 7º, fracción IX, de la Ley del Banco de México y el artículo 31, fracciones VII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 28 de la Constitución Política dispone que el Estado cuenta con un Banco Central con carácter autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, siendo su objetivo prioritario el de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional. Asimismo, la Constitución otorga al Banco de México atribuciones para regular los cambios, la intermediación y los servicios financieros, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes.

Dichas atribuciones, otorgadas al Banco de México, resultan de la reforma constitucional aprobada en 1993 y forman parte del paquete presentado por el entonces Presidente Carlos Salinas de Gortari para derogar la Ley Orgánica del Banco de México y expedir la Ley del Banco de México, con lo cual se transforma a la institución en una nueva persona de derecho público con carácter autónomo.

La Ley del Banco de México, publicada en Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1993, mantiene congruencia con las reformas constitucionales efectuadas al establecer como objetivo prioritario, de la Institución, el de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional.

Cabe señalar que, para efectos de aprobación de la citada reforma constitucional, en la Exposición de Motivos se argumenta que “al definir el criterio prioritario a cumplir por el banco se ofrece una medida clara para evaluar su desempeño: el ritmo de la inflación. En tanto que si el banco central debiera cumplir con varios objetivos de igual rango, podría justificar el insatisfactorio cumplimiento de algunos de ellos aduciendo los esfuerzos realizados para satisfacer otra finalidad”.

No obstante, la Ley en la materia dispone que el Banco de México, para la consecución de su objetivo prioritario, tendrá como finalidad la de proveer a la economía del país de moneda nacional, señalando como otras finalidades las de

promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

Asimismo, el precepto jurídico que norma la actuación del Banxico, le confiere funciones para operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia, presta servicios de tesorería al Gobierno Federal y actúa como agente financiero del mismo, además, de fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y financiera y participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales.

De manera adicional, el Banco de México lleva a cabo diversos actos, entre otros, opera valores, otorga crédito al Gobierno Federal, a las instituciones de crédito, así como al organismo descentralizado denominado Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y recibe depósitos bancarios del Gobierno Federal, de entidades financieras del país y del exterior, de fideicomisos públicos de fomento económico y de entidades de la administración pública federal.

De lo anterior, conviene precisar que, durante la gestión de Ernesto Zedillo, el artículo 7º en su fracción II de la Ley fue reformado con el propósito de otorgar atribuciones al Banxico para otorgar crédito además, del Gobierno Federal e instituciones de crédito, al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, esto, conforme al Decreto publicado el 19 de enero de 1999.

Sin embargo, la reforma comentada, en el párrafo anterior, resulta ajena a los propósitos contenidos en la Exposición de Motivos de la Iniciativa de Ley del Banco de México de 1993, donde se propuso delimitar claramente los posibles sujetos de crédito del Banco de México y los términos en que éste podría otorgar financiamiento, indicando que “en concordancia con la práctica generalizada de los bancos centrales en la actualidad, se prevé que la institución sólo otorgue crédito al Gobierno Federal, a las instituciones bancarias del país, a otros bancos centrales y autoridades financieras del exterior, a organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales, así como a los fondos de protección al ahorro y de apoyo al mercado de valores”.

En este contexto, la reforma a la fracción II del artículo 7º de la Ley del Banco de México se relaciona con el mandato expreso de la Ley de Protección del Ahorro Bancario (artículo Octavo Transitorio), donde se dispone que a partir del 20 de enero de 1999 el Instituto para la Protección al

Ahorro Bancario asumirá los créditos otorgados por el Banco de México al Fobaproa y al Fondo de Apoyo al Mercado de Valores (Fameval).

Con ello, la Reforma a la Ley del Banco de México de 1999 se dirige, entre otros aspectos, a fortalecer el esquema de capitalización y compra de cartera, que con base en los Programas de Apoyo a Ahorradores, se aplicaron bajo el argumento de fortalecer a las instituciones de banca múltiple, contener el riesgo de una crisis sistémica y garantizar los recursos de los ahorradores. Sin embargo, como lo ha documentado la Auditoría Superior de la Federación en el Informe de Revisión de la Cuenta Pública 2001, la instrumentación del denominado rescate bancario, en lo general, careció de políticas, procedimientos y reglas de operación, lo que trajo como consecuencia discrecionalidad en las decisiones, falta de transparencia en las operaciones y ambigüedad en las responsabilidades imputables a los servidores públicos y a las instituciones que participaron en la conducción de los programas.

De manera adicional, se debe considerar que el impacto económico de las operaciones realizadas por el Fobaproa-IPAB en las finanzas públicas, al 31 de diciembre de 2002, ascendía a 920,270.8 millones de pesos, tal como lo indica la Auditoría Superior de la Federación en el Informe referido.

Por otra parte, los artículos 19 y 53 de la Ley del Banco de México establecen que la institución cuenta con una reserva de activos internacionales, que tiene por objeto coadyuvar a la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional mediante la compensación de desequilibrios entre los ingresos y egresos de divisas del país, determinando, a su vez, que la institución deberá, siempre que sea posible, preservar el valor real de la suma de su capital más sus reservas e incrementar dicho valor conforme aumente el producto interno bruto en términos reales, disponiendo que el órgano autónomo sólo podrá constituir reservas en adición cuando resulten de la revaluación de activos o así lo acuerde con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En consecuencia, el Banco deberá entregar al Gobierno Federal el importe Integro de su remanente de operación una vez constituidas las reservas previstas, siempre que ello no implique la reducción de reservas provenientes de la revaluación de activos. Dicha entrega se efectuará a más tardar en el mes de abril del ejercicio inmediato siguiente al que corresponda el remanente.

La experiencia del banco central autónomo

La autonomía del Banco de México ha transcurrido en años de auge y de contracción y debilidad económica. En la primera etapa, el esquema de estabilización desembocó en la crisis de 1995. Ahora, en plena debilidad, el banco central se ha acercado a sus metas, pero de la mano de la debilidad económica y de las bajas tasas de interés que han aplicado los países desarrollados, las cuales no serán permanentes.

Conforme a la información que periódicamente proporciona el Banxico, durante los últimos años el nivel de las reservas internacionales del órgano autónomo ha aumentado de manera significativa, bajo el criterio de que éstas refuerzan la confianza de los agentes económicos sobre la solidez financiera de la economía mexicana y facilita el acceso de los emisores privados y públicos a los mercados internacionales de capital en mejores condiciones.

Así, al mes de septiembre de 2003 el monto de reservas internacionales se ubicó en 52 mil 117.4 millones de dólares, acumulación que significa un costo financiero que resulta de la diferencia entre el rendimiento de dicha reserva y la tasa de interés que deberá pagarse por los títulos que se emiten para su financiamiento.

Por lo tanto, se cuestiona la actuación del Banco de México con relación a la aplicación de las disposiciones legales que refieren al nivel de sus reservas, más aún, cuando el Banco de México se ha visto obligado a subastar divisas o a encarecer el costo del dinero al aumentar el monto del denominado corto, en una demostración de que las herramientas de que dispone Banxico le impiden orientar esos recursos a la inversión productiva.

Así, por ejemplo, en este año el mecanismo de subasta significó la venta de 2,079 millones de dólares en el trimestre mayo-julio, otros 879 millones en el período agosto-octubre y, ahora, para noviembre y enero próximo otros 395.0 millones; esto es, se gastaron en total 3,353 millones de dólares en sólo nueve meses, en un proceso en el que dichos recursos son irrecuperables.

Respecto a la aplicación del denominado “corto”, sólo responde a la coyuntura y cada vez es un instrumento más desgastado. Después de que en febrero de 2002 el corto se incrementó de 300 a 360 millones de pesos, en marzo la paridad promedio fue de 9.07, tipo de cambio sólo comparable con el observado en junio de 2001, cuando el promedio fue de 9.08 pesos por dólar.

En marzo de 2002 la apreciación del peso frente al dólar resultó excesiva y afectó de manera notoria al sector productivo, por lo que a principios de abril Banxico dio marcha atrás y bajó el corto a 300 millones de pesos. Con ello se inició un proceso de depreciación, que no se frenó con posteriores aumentos del corto en septiembre (a 400.0 millones), diciembre (475.0 millones), enero (550.0 millones), febrero (625 millones) y marzo (700.0 millones).

Por eso, a pesar del corto, el promedio de la paridad de diciembre pasado fue de 10.236 pesos, en enero llegó a superar los 10.7 pesos y actualmente se encuentra cerca de 11.20 pesos por dólar. Si bien ese deslizamiento es sano, podría ser considerado contraproducente por el Banco de México, ya que en una economía a la que se ha vuelto dependiente de las importaciones, inevitablemente terminará por repercutir en el nivel de precios.

Por otra parte, ese incremento en el corto no repercutió en un fuerte aumento de las tasas de interés, gracias a que los niveles de tasas vigentes a escala mundial son los más bajos en décadas.

Hasta ahora el objetivo visible de la acumulación de divisas es la de garantizar la estabilidad, lo que implícitamente significa defender un determinado nivel de paridad cambiaria. Para este objetivo el monto de divisas, aunque alto, puede ser insuficiente ya que, por ejemplo, la razón de reservas con relación al M1, que es una medida del ahorro con gran liquidez, significaría una paridad de 14 pesos por dólar, casi 30% arriba del nivel actual.

En cambio, esas reservas sí serían suficientes para cubrir las importaciones de varios años de alimentos, crudos y manufacturas, que era una de las preocupaciones que guiaban la acumulación de reservas en el pasado. Hasta noviembre esas importaciones sumaron alrededor de 10 mil millones de dólares. Por supuesto, esa consideración valdría sólo en caso continuar con la absurda renuncia al objetivo estratégico de lograr la autosuficiencia alimentaria.

Las divisas acumuladas también serían suficientes si al menos una parte se utilizara productivamente para aumentar la competitividad, la capacidad instalada y potenciar los recursos naturales y humanos disponibles en el país. Incluso, esta decisión podría dar lugar a un proceso de retroalimentación que aumentaría el superávit a medida que crece la capacidad productiva. Desafortunadamente, esto no vale para la actual estrategia del Gobierno.

Adicionalmente, es necesario destacar que si bien México podría aprovechar mejor sus propias fuentes de divisas que suman 49,000 millones de dólares -remesas, 14,000 millones; petróleo, 14,000 millones, valor agregado de maquiladoras, 18,000 millones y saldo neto del turismo, 3,000 millones-, aplica una política con la que mantiene un persistente déficit en cuenta corriente y grandes volúmenes de importaciones de mercancías, documentadas y de contrabando.

Es necesario señalar que a diferencia de los países que acumulan divisas y se fortalecen gracias a su superávit con el exterior, México acumula divisas a pesar de que es deficitario. Esa acumulación de reservas en México sólo puede lograrse gracias a la obtención de créditos, la restricción de la demanda y la concurrencia de inversión extranjera directa que debe encontrar un destino atractivo y la posibilidad de adquirir bienes o ganar mercados de manera que sea lo suficientemente grande para cubrir el déficit externo y evitar que éste afecte el monto de las reservas o la paridad.

Esta estrategia pronto se revierte con la transferencia de utilidades de las inversiones que se dirigen a las actividades más rentables. Para mantener el flujo de Inversión Extranjera Directa a los países emergentes se redujo debido a la recesión, se requiere a los países que ofrezcan sus sectores más atractivos, como electricidad y petróleo. De ahí la exigencia de “reformas estructurales”.

En materia cambiaria, el Banco de México, actúa de acuerdo con las directrices que determina la Comisión de Cambios, que se encuentra integrada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien la preside, dos subsecretarios de dicha Dependencia, el Gobernador del Banco y dos miembros de la Junta de Gobierno.

Adicionalmente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no obstante que la Constitución otorga al Banco de México un carácter autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, cuenta con facultades para planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito.

Pero, además, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene atribuciones para manejar la deuda pública de la Federación y del Gobierno del Distrito Federal; autorizar to-

das las operaciones en que se haga uso del crédito público; así como para proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, evaluando y autorizando los programas de inversión pública para hacerlos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.

De esta manera, como se puede observar el grado de autonomía del Banco de México, queda sujeta a la determinación de políticas aplicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que en suma cuenta con atribuciones para proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar el Plan Nacional correspondiente.

Parecería, con lo anterior, que la autonomía otorgada al Banco de México se encuentra en duda, pero no es así, en los hechos la concepción del papel de la Banca Central se sitúa, a nivel mundial, en dos tendencias, la primera que otorga mayor independencia a los bancos centrales y que estrechamente se encuentra asociada a la definición más estricta y limitada de sus objetivos, como serían los casos del Bundesbank Alemán y los Bancos Centrales de Chile, Nueva Zelanda, Colombia y Argentina.

Por su parte, la segunda tendencia, si bien fija la estabilidad de precios como el objetivo básico de la política monetaria, las atribuciones que se les otorgan son múltiples y están definidos de manera amplia en sus respectivos estatutos legales, por ejemplo, el Consejo de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América tiene como finalidad el de mantener y consolidar el desarrollo de la moneda y el crédito, conjuntamente con el que corresponde al potencial económico del país, para incrementar la producción y promover, de manera efectiva, el nivel máximo de empleos, la estabilidad de los precios y razonables tasas de interés, criterios que, con sus variantes, resultan de aplicación en los bancos centrales -de Suiza y Japón, entre otros.

Resultado de las políticas públicas

Las políticas de estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, antiinflacionaria, conjuntamente con la acelerada apertura comercial, la privatización de empresas estatales y la contracción del gasto público han tenido como resultado crisis recurrentes en la economía nacional. Hoy han acentuado la caída del Producto Interno Bruto y la desarticulación de ramas productivas, relegando a amplios

sectores de la población de los “beneficios obtenidos”, dado que en el comercio internacional de nuestro país sólo participan, de manera sustancial, no más de 300 empresas que por lo general se encuentran articuladas con sus corporativos en el extranjero, limitando el desarrollo y fortalecimiento del mercado interno con la consecuente pérdida de empleos.

Más aún, las actuales políticas mantienen en la pobreza a más de la mitad de su población y en la pobreza extrema a casi la quinta de habitantes. Además, esta política ha dismantelado los sistemas de regulación y fomento de la agricultura, profundizando la dependencia alimentaria y la crisis agrícola.

En general, los actualmente responsables de la aplicación de las políticas monetaria y fiscal, Banxico y Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mantienen las orientaciones restrictivas de los últimos gobiernos que se desempeñaron en un entorno de expansión mundial. Eso ha llevado a los actuales funcionarios a asumir como satisfactoria la actual disminución de la inflación, que no se debe a un incremento de la productividad y eficiencia económica en el país, sino a una drástica caída de la demanda. De esta manera, se abandona la responsabilidad constitucional otorgada al Estado para promover el desarrollo integral de la Nación y una justa distribución del ingreso.

Pero, a pesar de las declaraciones del Ejecutivo Federal y de la drástica caída en la demanda, los progresos en materia de estabilización de precios no han sido sostenidos. En 1993, cuando el Banco de México adquiere el carácter de institución autónoma, el índice de inflación cerró en 8.01%, disparándose al 51.97% al cierre de 1995 y mostrando reducciones importantes hasta de 8.96% y 4.40% en los años 2000 y 2001, respectivamente, con un repunte de 5.70% en el 2002.

Por esa misma inconsistencia, en materia de control de la inflación, la recuperación de la capacidad de compra continúa siendo limitada. Esto se refleja en el comportamiento del nivel salarial real que en 1993 era equivalente a la capacidad adquisitiva de 1953 e inferior en un 65.0% con relación al salario vigente en 1975. Para 1996 la capacidad de compra del salario decrece en un 30.6% con respecto a 1993, año de inicio de funciones del órgano autónomo y de aplicación de las llamadas políticas estabilizadoras de la moneda.

En el 2003, el Ejecutivo Federal exalta que el control de la inflación ha favorecido la recuperación salarial, esto resulta válido si se considera que, con respecto al año de 1993, se redujo la pérdida que sufrió el poder adquisitivo del salario en 1995. Dicha pérdida disminuyó de 25.5%, a sólo 23.5% y 15.0% en los años 2000, 2001 y 2002, respectivamente. Desafortunadamente, al relacionarlas con el objetivo económico de evitar la erosión del poder adquisitivo del dinero, que afecta de manera severa a las personas de más bajos recursos, resulta que la actuación del Banxico no ha correspondido a la expectativas que dieron lugar al otorgamiento de su autonomía.

En general, la política monetaria orientada a preservar la estabilidad de los precios se ha vuelto más rígida a través de la aplicación de medidas discrecionales por parte del Banco de México, con el objeto de alcanzar las metas de inflación, recomendando, al mismo tiempo, ajustar los salarios contractuales a la baja dado que, argumentan, los actuales limitan la recuperación de la ocupación.

En estas condiciones, el escenario macroeconómico actual no ofrece las condiciones favorables para cumplir con las metas oficiales contenidas en los Criterios Generales de Política Económica 2003, de un incremento de 3.0% en el PIB y de 3.0% en los precios.

Tampoco, existen políticas públicas que atiendan con certeza el fortalecimiento del aparato productivo nacional y dirigidas a atenuar las condiciones de marginación en que vive la gran mayoría de la población.

Asimismo, las condiciones actuales de escasez de Recursos Públicos para fomentar el desenvolvimiento del entorno económico, y por tanto, el rezago de la justicia social, hacen necesario ampliar, de manera urgente, los mecanismos para lograr la activación del mercado interno y el empleo.

Por ello, uno de los retos más importantes que actualmente enfrentan la sociedad y el Estado Mexicano es el de contar con una capacidad para aprovechar los recursos provenientes del ahorro interno para hacer frente a las necesidades cada día más crecientes de la sociedad. Para lograrlo, es conveniente llevar a cabo las modificaciones a la legislación monetaria y financiera que incidan de manera positiva en tales objetivos. Lo anterior, por que no es aceptable, en ningún sentido, atentar contra la soberanía de la nación renunciando a una política propia.

Además, se debe recalcar que aún con la superación de la actual recesión mundial, el Estado Mexicano debe modificar la estrategia actual para consolidar mecanismos que garanticen el desempeño de la actividad económica y el fortalecimiento del mercado interno, fundamentalmente alentando la inversión pública en proyectos de infraestructura que por sus características sólo puede ser financiada con recursos provenientes del ahorro de largo plazo y resulten autofinanciables.

Es, con este propósito, que el Banco de México, además de procurar la estabilidad de la moneda, debe participar en el esfuerzo nacional para la obtención de un crecimiento económico sostenido y estable.

En particular, se propone abrir nuevos esquemas y otras fuentes de financiamiento para invertir en obras que fortalezcan las empresas públicas que tienen bajo su responsabilidad las áreas consideradas como estratégicas para la nación, así como en aquéllas que su realización signifiquen el mayor número de empleos, dando prioridad a los Estados donde se registran los mayores índices de marginación.

Por ello, se deben modificar las atribuciones del Banco de México, otorgándole facultades adicionales en el cumplimiento de su objetivo prioritario, no tan solo para procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, sino, además, para que sus políticas alienten el crecimiento económico y el empleo.

Se trata de recuperar las políticas monetaria y financiera como instrumentos del crecimiento económico, para garantizar la soberanía monetaria, revisando el papel del Banco de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la conducción de la política económica.

Esto significa, reorientar la política crediticia y de endeudamiento gubernamentales, ampliando los canales de captación de crédito y utilizando los excedentes de reservas monetarias en el impulso de proyectos productivos de amplio impacto social, esto, con carácter de urgente para avanzar en el corto plazo en la reactivación del mercado interno.

Objetivos de la iniciativa

El principal propósito de la iniciativa se dirige a, que mediante la ampliación de facultades al Banco de México y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se obtengan recursos financieros necesarios para invertir en el desarro-

llo de infraestructura productiva, que signifique la reactivación de sectores económicos y fundamentalmente que representen un fuerte impacto en la generación de empleos e incrementen la eficiencia económica principalmente en aquellas regiones del país donde se registran los mayores niveles de pobreza y en los sectores que se consideran estratégicos y prioritarios para el desarrollo nacional.

En particular, la formulación de esta Iniciativa de Ley se orienta a definir la actuación del Banco de México no sólo como Entidad que procura la estabilidad del Poder adquisitivo de la moneda nacional sino como promotora del crecimiento económico y el empleo.

Dada la situación económica por la que atraviesa actualmente nuestro país se requiere que las inversiones se realicen de manera inmediata a fin de coadyuvar a la disminución de las condiciones de pobreza en que viven grandes núcleos de la población. Para ello, se pretende proveer al sector público de los recursos necesarios, para que en forma ágil y expedita se lleven a cabo obras de infraestructura productiva y se generen empleos necesarios para fortalecer el desarrollo del mercado interno y mejorar las condiciones de vida de la población.

Más aún, se trata de fortalecer las atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, conjuntamente con las dependencias que atienden programas sociales y las actividades consideradas como estratégicas para la nación, petróleo refinación de petróleo, petroquímica e industria eléctrica, programen y ejerzan cabalmente los recursos públicos necesarios para superar la emergencia económica actual.

Ampliar el objetivo prioritario del Banco de México significa, también, comprometer a la institución y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la promoción del desarrollo nacional y por lo mismo en eliminación de los subejercicios presupuestales en el rubro de inversión pública que durante los últimos años han mostrado, principalmente, las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Petróleos Mexicanos, Compañía de Luz y Fuerza del Centro y la Comisión Federal de Electricidad.

Al mismo tiempo, se trata de obtener mejores fuentes de financiamiento en administración, plazo y costo que sustituyan la contratación vía Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo, conocidos como Pidiregas, que a la fecha acumulan compromisos estimados en 852 mil

220.0 millones de pesos, de los cuales 119 mil 202.5 millones de pesos corresponden a la Comisión Federal de Electricidad y 733 mil 17.5 millones de pesos a Petróleos Mexicanos, que contratados en dólares o indexados al tipo de cambio tienden a convertirse en instrumentos de altísimo riesgo para la economía y la sociedad mexicana.

En este ámbito, se propone que el Banco de México al otorgar crédito al Gobierno Federal deberá dar prioridad al desarrollo de obras de infraestructura productiva de largo plazo de amortización y que generen, de inmediato, la mayor cantidad de empleos, a fin de reactivar el desarrollo económico y generación de empleos, cuidando siempre, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que los proyectos inversión produzcan los recursos suficientes para su amortización, de tal manera que no se generen situaciones de riesgo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo sexto, 2º, 3º, fracción IV, 7º, fracciones II y IX, de la Ley del Banco de México y 31, fracciones VII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar en los siguientes términos:

Artículo Primero.- Se reforma el párrafo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 28.-

.....

.....

.....

.....

El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Sus objetivos prioritarios serán procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional y el sano crecimiento de la actividad productiva y el empleo en el país, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corres-

ponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

.....

.....

....

.....

.....

.....

Artículo Segundo.- Se reforman y adicionan artículos 2º, 3º, fracción IV, 7º, fracciones II y IX, de la Ley del Banco de México para quedar como sigue:

Artículo 2.- El Banco de México tendrá por finalidad formular y operar la política monetaria, procurando que ésta contribuya, siempre, al desarrollo económico del país. En la consecución de esta finalidad tendrá como objetivos prioritarios procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda, mediante el fortalecimiento de la actividad productiva y la generación de empleo en el país. Serán también finalidades del Banco promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

Artículo 3.- El Banco desempeñará las funciones siguientes:

I. a III.

IV. Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, particularmente, financiera; con objeto de garantizar que las políticas que se promuevan atiendan los objetivos de garantizar el desarrollo económico del país y la generación de empleos.

Artículo 7.- El Banco de México podrá llevar a cabo los actos siguientes:

I.

II.-

En lo que se refiere al otorgamiento de crédito al Gobierno Federal se deberá dar prioridad al desarrollo de obras de infraestructura productiva de largo plazo de amortización y que generen la mayor cantidad de empleos en el corto plazo.

III. a VIII.

IX. Obtener créditos de las personas a que se refiere la fracción VI del artículo 3o. y de entidades financieras del exterior, exclusivamente con propósitos de regulación cambiaria y para reactivar el desarrollo económico y generación de empleos, mediante la inversión en proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de recuperación.

Las inversiones que se realicen en obra pública, a que se refiere el párrafo anterior, quedan sujetas a que su aplicación se realice en proyectos prioritarios y en zonas del país con menor desarrollo, así como en las áreas consideradas como estratégicas para la nación, cuidando siempre, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que los proyectos de inversión produzcan los recursos suficientes para su amortización.

X. a XII.

Artículo tercero.- Se reforma y adiciona el artículo 31, fracciones VII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a VI.

VII.

Referente al Banco Central, la Secretaría deberá tomar las previsiones necesarias para asegurar que las políticas generadas procuren la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda y fomenten el crecimiento de las actividades económicas y el empleo;

VIII. a XV.

XVI.-

Tratándose de obras a realizar con recursos provenientes del ahorro interno y/o financiamiento del exterior, la De-

pendencia deberá sujetar su autorización a que los proyectos a realizar se dirijan a reactivar el desarrollo económico y generación de empleos, fundamentalmente en proyectos clasificados como prioritarios y en zonas del país con menor desarrollo, así como a las áreas consideradas como estratégicas para la nación, cuidando siempre, conjuntamente con el Banco Central que los proyectos inversión produzcan los recursos suficientes para su amortización;

XVII. a XXV.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Banco de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente decreto harán las adecuaciones pertinentes en sus respectivos reglamentos.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil tres.— Dip. Alfonso Ramírez Cuéllar.»

LEY ORGANICA DEL CONGRESO

El Presidente diputado Antonio Morales de la Peña:

A continuación se le concede el uso de la palabra a la diputada Elba Garfias Maldonado, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada María Elba Garfias Maldonado:

Con su permiso, señor Presidente:

La suscrita, diputada federal, en nombre del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; someto a

consideración del Pleno la presente iniciativa de reforma de ley con proyecto de decreto, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Actualmente ha alcanzado un lugar de privilegio el concepto de Participación Ciudadana, más aún, hay quienes insisten en una especie de forma evolutiva de la participación ciudadana a democracia participativa, argumentando que el ciudadano no debe ser simple espectador o reducir a presencia electoral la transformación de su entorno.

El tema se antoja bastante ambicioso en un contexto en el que parece que aún no alcanzamos a percibirnos como ciudadanos, ante ello nos preguntamos: ¿Es posible la mencionada participación ciudadana, precisamente en donde el elemento fundamental del supuesto se encuentra ausente?, es decir, ¿podemos asumir con responsabilidad que este país, es un país de ciudadanos?

A continuación se exponen los conceptos básicos de la presente reflexión: la identidad ciudadana ha atravesado por las más diversas miradas, a través de la historia y de las distintas disciplinas de la ciencia social, como: la política, sociología, filosofía y el derecho; asimismo el concepto de ciudadanía no puede ser aislado de otras figuras relevantes como el Estado-Nación, los derechos humanos y por supuesto como elemento sustancial de la democracia. Vale la pena reflexionar respecto a los avances de un Estado de Derecho democrático, en el contexto de un mundo globalizado.

A nuestro juicio, el neoliberalismo lo que toca lo vacía de contenido, un orden económico-político e ideológico que se sustenta en la libertad de mercado, concibe a las personas como consumidores, reduce la libertad a elegir en que supermercado compramos y nos divide por poder adquisitivo y no por identidades, prácticas culturales, lenguas y territorios; no puede concebir al ciudadano como sujeto de derechos y obligaciones, mucho menos apostar a que el ciudadano sea el centro de las decisiones y legítimo depositario del poder público.

Cito a Vicente Arredondo, que argumenta: “Un profundo cambio de cultura ciudadana en el nivel mundial habrá de llegar cuando se produzca una “revolución social” construida más sobre las obligaciones, que sobre los derechos ciudadanos. Un diálogo entre la dimensión de los derechos y la dimensión de los deberes seguramente ofrecería una visión distinta de la naturaleza del pacto social, y del papel

que corresponde a cada miembro de la comunidad”, por otro lado existen concepciones que plantean otorgar a los ciudadanos más poder a través de la creciente adquisición de derechos disolviendo éstos en la democracia, tal es el caso de los partidarios de la democracia participativa que suponen que la participación colectiva en la *res pública* determinará la responsabilidad y la tolerancia casi de facto.

Nos inclinamos porque una concepción adecuada de ciudadanía debe exigir un equilibrio entre derechos y obligaciones.

En este momento, hacemos un análisis de los preceptos constitucionales que dan fundamento a la presente iniciativa: del examen al artículo 34 de nuestra Constitución Política observamos que de los dos requisitos a que nos sujeta ésta para tener la calidad jurídica de ciudadanos, se encuentra un aspecto temporal: haber alcanzado la edad de dieciocho años y complementariamente tener un modo honesto de vivir; a propósito el artículo 36 en su fracción I, indica como una de las principales obligaciones de los ciudadanos: “inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista...”, el espíritu del constituyente en este supuesto es a efecto de imponer obligaciones tributarias y de control fiscal, en correlación con la fracción IV del 31 de la misma; en el sentido de contribuir para los gastos públicos.

El artículo 38 constitucional en su fracción I, enuncia las causas de suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos al incumplir con cualquiera de las obligaciones que impone la fracción I del 36; de lo anterior se infiere que vivimos en un país de ciudadanos con derechos o prerrogativas suspendidas, por lo que en ese sentido la Participación Ciudadana, se convierte en una entidad o figura con una ausencia notable: la propia ciudadanía; entendida ésta como el conjunto de mexicanos mayores de 18 años con un modo honesto de vivir con capacidad plena de ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.

De la sistematización de datos recogidos de la opinión pública obtenemos que según la Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas 2001 publicada por la Secretaría de Gobernación, 67% de los encuestados consideran que la corrupción es tanto de los políticos como de los ciudadanos, la corrupción es una práctica que ha lesionado gravemente la credibilidad en las instituciones de nuestro país además de ser una conducta tipificada como delito, estamos en condiciones de decir que quienes aceptan

corresponsabilidad en esta lacra que es la corrupción ¿tienen un modo honesto de vivir? O nos podemos conceder la xitud para infringir la Ley. De acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el año de 2002 solamente 7.56 millones de mexicanos pagaron impuestos, por su parte, el Instituto Federal Electoral nos informa que de una lista nominal de 64,447,756 electores solamente ejercieron el derecho a emitir su voto 26,880,035 en las pasadas elecciones federales del 2003, lo que represento un abstencionismo del 58.3 %, el más alto desde las elecciones de 1991.

Lo anterior no plantea un retroceso, ni mucho menos el desconocimiento del valioso esfuerzo realizado por la LVIII legislatura, que logró atribuir a la Comisión de Participación Ciudadana el carácter de permanente, sino más bien a partir de las consideraciones planteadas, reflexionar en el tema de formación de ciudadanía y participación democrática como condiciones previas al propósito de la consolidación de la democracia como forma de vida, al mismo tiempo sistema de gobierno fundado en valores; tarea en la que debemos involucramos todos aquellos que tenemos una responsabilidad para con el país y sus habitantes.

Por las razones anteriormente expuestas, me permito someter a su consideración el siguiente

Proyecto de Decreto

Artículo Unico. Se reforma la fracción XXIII del inciso 2, artículo 39, Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. ...

I. a XXII. ...

XXIII. Formación de Ciudadanía y Participación Democrática...

Transitorio

Unico. La presente reforma, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

México, DF, a 11 de diciembre de 2003.— Dip. *Elba Garfías Maldonado* (rúbrica).

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Antonio Morales de la Peña:

Gracias, señora diputada.

Túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El Presidente diputado Antonio Morales de la Peña:

Tiene la palabra el diputado Iván García Solís, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa que reforma los artículos 41, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de integración, organización y funcionamiento del Instituto Federal Electoral.

El diputado Iván García Solís:

Señor Presidente; señoras y señores legisladores:

El objeto de la presente iniciativa que hoy presento, es sentar las bases constitucionales de una nueva reforma electoral que ponga al día la evolución de nuestras leyes e instituciones en la materia y sobre todo que refleje las expectativas de una ciudadanía que exige procesos electorales completamente limpios, imparciales, equitativos, transparentes y austeros.

La presente iniciativa busca dar continuidad a las transformaciones democráticas que México ha experimentado desde el parteaguas histórico de 1988, que como todos recordamos fue una catarata de votos en contra de la imposición del que finalmente resultó Presidente, para mal de la nación, Carlos Salinas de Gortari.

Estos cambios que han madurado y que deben seguirse produciendo en la nación tienen que reflejarse, repito, en la institucionalidad electoral.

Por todo lo anterior, vemos como algo no sólo oportuno, sino indispensable e improrrogable reformar el sistema electoral, poniendo énfasis en la estructura, organización y funcionamiento del Instituto Federal Electoral, sobre el cual en fechas recientes tuvimos aquí un intenso debate a raíz de la elección, podemos decir imposición, de consejeros para ese instituto.

Me permito sintetizar algunos de los puntos sustanciales de la iniciativa que hoy presento:

En primer lugar se plantea fortalecer algunas facultades del IFE, Instituto Federal Electoral, como son las de supervisión, investigación y vigilancia y se le otorgan otras, como la de organizar las elecciones internas de aquellos partidos políticos que así lo soliciten, sólo de los que así lo soliciten. Recordemos que esta práctica es ya acreditada en diferentes países, Uruguay es uno de ellos, pero hay varios más.

Segunda. Reducir sustancialmente el costo de las campañas electorales. En eso hay un verdadero clamor popular, así como también del mantenimiento de los partidos políticos nacionales. En esta iniciativa se establece la obligación de los concesionarios para ayudar a que esto ocurra y, permisionarios de la radio y televisión, de aportar los tiempos indispensables para dichas campañas.

Actualmente todos sabemos que cerca del 60% de los recursos que el IFE asigna a los partidos llega a la bolsa de estos monopolios y estos monopolios deben tener una actitud diferente, de manera que contribuyan a la difusión de las campañas electorales sin que esto sea tan oneroso como hoy, para la ciudadanía y el país en su conjunto.

Siguiente criterio que aquí se establece: instruir por mandato constitucional al legislador secundario, para que fije una cantidad monetaria que servirá de base de cálculo para el financiamiento de los partidos, eliminando con ello la discrecionalidad actualmente otorgada al Instituto Federal Electoral. Que no sea el Instituto el que diga cuánto más, cuánto menos se asigna a los partidos, sino que haya una tasa legalmente establecida. Además, se pretende que durante los procesos electorales en los que sean electos sólo diputados, el financiamiento para campañas sea sólo de una tercera parte del previsto para la renovación general de los poderes federales. Diferenciar, pues, elección de diputadas y la de diputados, senadores y Presidente de la República, cuyos costos necesariamente son distintos.

Establecer la obligación del Estado, esta es otra propuesta, de que, durante las campañas electorales limite el uso de la radio y televisión en sus campañas informativas, sólo manteniendo este uso a lo indispensable para afrontar situaciones de emergencia o campañas de salud pública. Todos somos testigos del abuso del Gobierno Federal en esta materia.

Implementar bases claras para los topes a los gastos de campaña, así como para las aportaciones privadas a los partidos políticos, eliminando así la discrecionalidad de la que abusa actualmente la autoridad electoral.

Disponer que las sanciones por el incumplimiento de las anteriores normas incluirán la inhabilitación de los candidatos que las promuevan o se beneficien de ellas. Se consigna también la obligación del legislador secundario de regular las llamadas precampañas, aspecto indispensable de regular. Hay abusos, no se sabe de dónde provienen los recursos, por lo tanto qué compromisos establecen previamente candidatas y candidatos y esto tiene que terminar.

En artículos transitorios, se deja sin efecto la pasada y desafortunada elección de Consejero Presidente y consejeros electorales del Consejo General del IFE, instruyendo a la Cámara de Diputados a proceder a una nueva elección en un plazo preteritorio.

Se propone también un mecanismo transparente en la designación de los consejeros electorales. Es decir, que esa decisión fundamental de la Cámara no quede dentro de un grupo de privilegiados, sino que éstos se vean obligados por disposición constitucional, a convocar a la sociedad para la presentación de propuestas a consejeros, basta ya de esos cabildeos subterráneos, de esos acuerdos de Cámara o de otros ámbitos en los que se urden y se tejen las precandidaturas y finalmente las imposiciones.

Que la sociedad participe, que escrute directamente, que conozca, que diga quiénes sí y quiénes no pueden ser consejeros electorales y sí, que esta Cámara decida.

La idea de volver auténticamente ciudadanos a los órganos electorales pasa así por la necesidad de hacer partícipes a los mismos ciudadanos en la formulación de propuestas, en suma, la publicidad de los procedimientos, de estos procedimientos es premisa indispensable.

Permitir, es otro criterio, como un dispositivo de autonomía del máximo órgano de dirección, que sea éste quien

designe por la mayoría calificada de los miembros del Consejo General a su presidente. Esto es muy importante para garantizar la colegialidad del órgano electoral.

Siguiente, la iniciativa atiende a la idea de que el Secretario Ejecutivo no es secretario del Presidente, sino del Consejo General, para que no sea manipulado por el presidente, por lo que la propuesta es de tal naturaleza, que quede explícita además de la facultad del consejo para nombrar y remover a este funcionario y también se suprima el monopolio que actualmente detenta el Presidente del Consejo, de hacer propuestas para el cargo de Secretario Ejecutivo.

Siguiente, la propuesta impide que los consejeros puedan aceptar cargos específicos en la Administración Pública Federal o en algún estado, prohíbe además que puedan postularse a cargos de elección popular; las experiencias recientes en las que consejeros electorales abandonaron la función electoral para comprometerse con el proyecto gubernamental de partidos políticos que llegaron al poder y que incluso hoy son diputados en esta Cámara Federal, impulsados por partidos políticos, no hace más que pensar que existieron lagunas que permitieron estos vicios que al principio hemos aludido.

Se propone finalmente que los consejeros tengan una retribución igual que los diputados y no mayor, actualmente disponen de 140 mil pesos mensuales además de importantes prestaciones.

Termino diciendo, que el tema electoral es tema candente, indispensable, ponderable, corregible y perfeccionable por esta Cámara. Llamo a todas y a todos las diputadas y diputados, a que tomemos nuestra cabal responsabilidad en este aspecto fundamental para el desarrollo democrático de México.

Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 41, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Integración, Organización y Funcionamiento del Instituto Federal Electoral, a cargo del diputado Iván García Solís, del grupo parlamentario del PRD.

Señoras y Señores Diputados. Ciudadanos. El objeto esencial de la presente Iniciativa es sentar las bases constitucionales de una nueva reforma electoral, que ponga al día la evolución de nuestras leyes e instituciones en la materia, y sobre todo que refleje las expectativas de los ciudadanos

mexicanos, quienes exigen procesos electorales completamente limpios, imparciales, equitativos, transparentes y austeros.

En síntesis, el contenido propositivo de la Iniciativa es el siguiente:

1.- Se modifica la integración del Consejo General, ya que proponemos suprimir la figura de Consejero Presidente, facultando al Consejo en Pleno para que elija, por mayoría calificada a su propio Presidente; También se transforma la naturaleza del Secretario Ejecutivo, que pasa a serlo del Consejo General;

2.- Se establece la obligación de abrir a la sociedad y de transparentar el proceso de elección de Consejeros Electorales;

3.- Se establece la prohibición de que quienes sean electos Consejeros Electorales puedan ocupar cargos de elección popular, o altos cargos en la administración pública, durante el periodo para el que fueron electos, o cinco años después;

4.- Se fortalecen algunas facultades del IFE, como las de supervisión investigación y vigilancia, y se le otorgan otras, como la de organizar las elecciones internas de los partidos que así lo soliciten;

5.- Se reduce substancialmente el costo de las campañas electorales, así como el mantenimiento de los partidos políticos nacionales, ya que se establece la obligación de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de aportar los tiempos indispensables para dichas campañas; Por otra parte, se instruye al legislador secundario para que fije una cantidad monetaria que servirá de base de cálculo para el financiamiento de los partidos, eliminando con ello la discrecionalidad actualmente otorgada al IFE; Igualmente se reducen en casi un 60% las percepciones de los Consejeros Electorales, equiparándolas a los de los diputados al Congreso de la Unión y, finalmente, se especifica que durante los procesos electorales en los que sean electos sólo diputados, el financiamiento para campañas será de sólo una tercera parte del previsto para la renovación general de los Poderes Federales;

6.- Se establece la obligación del Estado de, durante las campañas electorales, limitar su uso de la radio y televisión a las campañas informativas indispensables para afrontar situaciones de emergencia o campañas de salud pública;

7.- Se establecen bases claras para los topes a los gastos de campaña, así como para las aportaciones privadas a los partidos políticos, eliminando así la discrecionalidad de la que abusa actualmente la autoridad electoral;

8.- Se establece que las sanciones por el incumplimiento de las anteriores normas incluirán la inhabilitación de los candidatos que las promuevan o se beneficien de ellas;

9.- Se establece la obligación del legislador secundario de regular las llamadas "precampañas";

10.- En artículos transitorios, se deja sin efecto la pasada y desafortunada elección de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del IFE, instruyendo a la Cámara de Diputados a proceder a una nueva elección en un plazo perentorio.

Basamos nuestra Iniciativa en la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa busca dar continuidad a las transformaciones democráticas que México ha experimentado desde el parteaguas histórico de 1988. Cambios que creemos llegaron para quedarse y consolidarse como una distinción de un Estado democrático de derecho. La iniciativa no parte de un ideal sino de un hecho que no podemos soslayar, nuestro sistema político avanza en los valores de la democracia.

La llave de acceso a esa nueva realidad, en la que por cierto, refleja un nuevo mapa electoral, es resultado del empuje de una sociedad más abierta y participativa; obedece a la labor persistente de ciudadanos y partidos políticos que buscaron en el consenso nuevas reglas del juego electoral y así lograr arribar a la toma de decisiones en los poderes públicos.

Conscientes que esos cambios, producto de sendas reformas electorales, permiten que se progrese en la erradicación de prácticas reprobables como es la defraudación de la voluntad popular, no tenemos más que reconocer que debemos perfeccionar aún más las herramientas que permitan el libre juego electoral.

Cierto que es que faltan muchas cosas por hacer, subsisten aún y a pesar de las instituciones algunos vicios, pero lo que es claro es que la existencia de un órgano electoral co-

mo el Instituto Federal Electoral ha influido como dique contenedor de prácticas antidemocráticas.

La imagen institucional del Instituto Federal Electoral y sus órganos directivos y ejecutivos han sido además ejemplo a seguir en la mayoría de las entidades federativas, en donde los Estados en apego al artículo 116 de nuestra Constitución Política, cuentan con órganos independientes e imparciales. Ello ha permitido que se susciten casos anteriormente inimaginables como el de la anulación de las elecciones de candidato a gobernador en Tabasco y Colima.

Por ello, resulta imprescindible para el Estado Mexicano fortalecer al Instituto Federal Electoral, para que pueda seguir siendo ejemplo para las entidades federativas.

Para lo anterior se proponen cambios fundamentales en el status, y procedimientos de designación de los Consejeros Electorales del Consejo General del IFE y en su estructura ejecutiva.

La iniciativa propone un mecanismo transparente en la designación de los Consejeros Electorales. Es decir que esa decisión fundamental de la Cámara de Diputados, no quede dentro de un grupo de privilegiados, si no que éstos se vean obligados por disposición constitucional a convocar a la sociedad para la presentación de propuestas de Consejeros. Desde luego la decisión final será del pleno.

Para lo anterior, se propone hacer público el procedimiento y valoración de las propuestas, por lo que será indispensable un dictamen fundado y motivado sobre el porqué y en qué se basó la Cámara para elegir a tal o cual consejero. La idea de volver auténticamente ciudadanos a los órganos electorales pasa por la necesidad de hacer partícipes a los mismos ciudadanos en la formulación de propuestas, en suma la publicidad de los procedimientos es una premisa.

Una manera clara en la designación de los Consejeros introduce al sistema electoral un eje fundamental de la labor del IFE que es la certeza. La falta de formas precisas para la designación de los Consejeros puede dar lugar a la arbitrariedad o bien en los casos más extremos a compromisos de quien o quienes se vean beneficiados con las decisiones partidarias.

Hace algunos siglos, en 1815 Benjamín Constant en su obra *Príncipes de Política* señalaba que "lo que preserva

de la arbitrariedad es la observancia de las formas. Las formas son divinidades titulares de las asociaciones humanas, las formas son las únicas protecciones del inocente, las formas son las únicas relaciones de los hombres entre sí. Fuera de ellas todo es oscuro; todo entregado a la conciencia solitaria, a la opinión vacilante”.

La iniciativa no hace distinciones en el status de los Consejeros Electorales y les da a todos el carácter de pares, por lo que permite como un dispositivo de autonomía del máximo órgano de dirección, que sea éste quien designe por la mayoría calificada de los miembros del Consejo General a su presidente. La valoración que hacemos como base de esta propuesta parte de la idea de favorecer el autogobierno del IFE, es decir que la responsabilidad de nombrar al presidente esté exenta de compromisos partidistas, como pudieran ser los grupos parlamentarios mayoritarios de la Cámara. Cabe el ejemplo de la actual disposición constitucional sobre la designación del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación corre a cargo de los Ministros; así también corresponde a los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación elegir a su presidente.

La propuesta se hace también con base a la relación que existe entre el nombramiento diferenciado del presidente sobre los demás Consejeros, y lo que representa en la actualidad la estructura legal y funcional existente permite la conducción del Instituto en forma unidireccional y unipersonal en lo que se refiere a las funciones ejecutivas. Es decir el modelo presidencialista para muchos anacrónico se ve reflejado en esta institución, situación que debe cambiar.

Actualmente el Presidente del Consejo General del IFE es al mismo tiempo presidente de la Junta General Ejecutiva, y si eso no fuera poco es el único facultado para proponer al Secretario Ejecutivo y a los directores, sin que hasta ahora, exista posibilidad real de incidir por parte de los demás consejeros electorales en este proceso. Más aún, es el Presidente el que elabora el orden del día; el único que convoca a sesiones del Consejo General y quien formula el presupuesto y para colmo no se pueden celebrar sesiones sin la presencia del Consejero Presidente. Todo lo anterior es la lógica consecuencia de elevar, desde la Constitución, al Presidente del Consejo General substancialmente por encima del resto de los miembros de un órgano que, si bien es colegiado, no puede funcionar colegiadamente a plenitud cuando uno de sus integrantes es más que el resto.

Por tal motivo, la iniciativa atiende la idea de que el Secretario Ejecutivo no es el Secretario del Presidente sino del Consejo General, por lo que la propuesta es de tal naturaleza que quede explícita, además de la facultad del Consejo para nombrar y remover a este funcionario. Se propone también suprimir el monopolio que actualmente detenta el Presidente del Consejo de hacer propuestas para el cargo de Secretario Ejecutivo, facultando para ello a los consejeros electorales.

Como garantía para evitar cualquier acto contrario al principio de imparcialidad, valor fundamental de la función electoral, la iniciativa propone una redacción que adiciona un párrafo al artículo 41 en la que dispone que los Consejeros Electorales estén impedidos de aceptar cargos específicos en la administración pública federal o en algún estado; prohíbe además que puedan postularse a cargo de elección popular. Las experiencias recientes, en la que Consejeros Electorales abandonaron la función electoral para comprometerse con el proyecto gubernamental de partidos políticos, que llegaron al poder y que incluso hoy son Diputados en esta Cámara federal impulsados por partidos políticos, no hace más que pensar que existieron lagunas que permitieron vicios al principio aludido.

Otro mal referente es que Consejeros ciudadanos que formaron parte de la organización de las elecciones federales 1994, optaron por aceptar postulaciones a cargos de elección popular uno como Diputado Federal del Partido Acción Nacional hoy Secretario de Gobernación y un periodista como candidato del PRD a Gobernador en el Estado de Hidalgo. Atención especial merece el anterior Secretario Ejecutivo del IFE, quien fuese postulado en la pasada legislatura como Diputado Federal y ostentó el cargo también como Secretario de Elecciones en el PRI. Ello indica que quienes ostenten esa responsabilidad, incluso el Secretario Ejecutivo deben estar exentos de tentaciones de participar en el juego electoral siendo éstos los árbitros. Para compensar ese precepto rígido, proponemos que los Consejeros que terminen su periodo tengan el derecho a un haber durante cinco años.

Por último, la iniciativa propone una medida substancial, que tendrá como resultado la austeridad institucional del IFE. Se plantea que los Consejeros tengan una retribución igual a la de los miembros de la Cámara de Diputados. En la actualidad cuentan con una remuneración igual al de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, alrededor de 140,000 pesos mensuales, además de importantes prestaciones. A la luz de los problemas económicos que

vive la nación es inaceptable. La dieta que reciben los Diputados, alrededor de 60,000 pesos mensuales, es más que suficiente para hacer efectiva la máxima juarista de vivir en la “honrada medianía”.

El argumento original para pagar tan generoso salario a los consejeros electorales era el garantizar la imparcialidad y autonomía del Instituto. Por el contrario, estamos convencidos de que un salario como el que proponemos no compromete ni pone en riesgo la función electoral, pues la garantía de independencia de criterio e imparcialidad no se base principalmente en la remuneración, y obedece más a las garantías constitucionales plenas con las que cuentan los Consejeros, el Consejo General y el Instituto Federal Electoral. El resto reside en la ética individual, y ninguna cantidad de dinero, por más copiosa que sea, convertirá en honrado a quien tenga la voluntad de ver más por su conveniencia personal que por el bien de la Nación.

Impacto de la Iniciativa en la legislación secundaria

La Iniciativa implica los siguientes cambios en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

a) Para modificar el vocablo Secretario Ejecutivo del IFE

- 49-B, párrafo 4 inciso J)
- 64
- 76, párrafo 2
- 77, primer párrafo
- 79, párrafo 2
- 82, primer párrafo, inciso s)
- La denominación del Capítulo V
- 88, primer párrafo
- 92, primer párrafo, 1 inciso n)
- 93, inciso k)
- 107, inciso d)
- 117, inciso c)

- 132
- 133
- 134, párrafo 2
- 164, párrafo 2, inciso c)
- 169, párrafo 3
- 179, párrafo 8
- 190, párrafo 3
- 205, párrafo 2, inciso j)
- 253, párrafo 1 incisos b), c), d) y e)
- 257, inciso e)
- 261 inciso c)

b) En materia del Consejero Presidente del IFE, es necesario plantear el momento y el modo en el que se elige al Presidente del Consejo para de ahí en adelante, continuar utilizando el mismo vocablo. Igualmente es indispensable replantear las atribuciones del mismo, a fin de democratizar el funcionamiento del Consejo General, ya que el Presidente dejaría de ser un órgano unipersonal situado por encima del resto de los integrantes de aquél, para convertirse en un consejero electoral más, quien, exclusivamente por la confianza de sus iguales, y siempre bajo la supervisión de éstos, desempeña funciones de conducción de las sesiones y coordinación de los trabajos. Además es necesario reformar los siguientes artículos:

- 74 (reformular los párrafos 1, 2 y 8 para concordancia constitucional).
- 76 (adecuar el párrafo 3 en cuanto a la retribución económica).
- 79 (adecuar el párrafo 5 en torno al procedimiento en caso de ausencia definitiva del Consejero Presidente).
- 82 (reformular el inciso “y” para otorgar al Consejo General, y no de la Cámara, la facultad para sustituir provisional y definitivamente al Consejero Presidente en caso de ausencia definitiva).

c) Financiamiento público.

- 47 inciso b) (para disminuir el monto de financiamiento a partidos políticos en caso de elección para renovar diputados únicamente).

- 49 (adecuación de la fórmula para financiamiento a partidos políticos).

d) Tiempos en radio y televisión

- 42 a 48 (Revisar y reformular el contenido de los artículos)

e) Inhabilitación por uso inadecuado de financiamiento a partidos

- Título Quinto, capítulo único (incluir en el mejor lugar la disposición para inhabilitar a quienes evadan las disposiciones en materia de origen y uso de recursos públicos).

III.- Código Penal.

a) Inhabilitación por uso inadecuado de financiamiento a partidos

- 406 (Para incluir una fracción VIII en la que se estipule la inhabilitación a quienes evadan las disposiciones en materia de origen y uso de recursos públicos).

Por las anteriores consideraciones, y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política, así como en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, ambos de los Estados Unidos Mexicanos, el suscrito, Diputado al Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta H. Cámara la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

PRIMERO. Se reforman y adicionan el primer párrafo de la fracción I, así como todos los párrafos e incisos de la fracción II, y se adiciona un tercer párrafo al inciso c), todos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue (cambios en cursivas exclusivamente para efectos de facilitar su identificación):

“ARTÍCULO 41. (.....)

La renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como las normas que enmarquen democráticamente su vida interna y sus procesos de elección de dirigentes y candidatos. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

(.....)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma, empleando para ello exclusivamente tiempos del Estado, que los concesionarios y permisionarios de radio y televisión pondrán directamente a la disposición de la autoridad electoral, en los horarios y en las cantidades que ésta determine, por estimarlos necesarios para los fines de este artículo. Ninguna persona podrá contratar en radio y televisión mensajes orientados, directa o indirectamente, a la obtención del voto, o a favor o en contra de algún candidato o partido político, ni a la promoción política de persona alguna. Los programas noticiosos gozan de las libertades establecidas en los artículos 6 y 7, pero serán monitoreados y analizados por la autoridad electoral, en los términos que marque la ley. Durante las campañas electorales, todas las entidades públicas, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, limitarán su uso de la radio y la televisión a la difusión de la información indispensable para afrontar situaciones de emergencia y campañas de salud pública. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y

se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, a partir de una cantidad monetaria base establecida por la ley que se multiplicará, para cada año, por el número de electores, realizado lo cual se multiplicará por el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión. La cantidad base sufrirá anualmente la variación del poder adquisitivo de la moneda nacional. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año, excepto durante los años en los que sean electos exclusivamente Diputados, cuando equivaldrá a una tercera parte.

c) Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

El límite a las erogaciones de cada uno de los partidos políticos en sus campañas electorales, equivaldrá al 150% de la cantidad que resulte de sumar el mayor financiamiento público asignado a un partido político, por concepto de actividades ordinarias permanentes y actividades tendientes a la obtención del voto, en el año de la elección de que se trate, a la cantidad que pueda recabar ese mismo año por concepto de financiamiento privado. Cada partido político podrá recabar por concepto de financiamiento privado hasta un diez por ciento de la suma total a él asignada en el año de que se trate. Sólo se permitirán aportaciones individuales de ciudadanos mexicanos, cuyos montos máximos por persona establecerá la ley.

La ley establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse a partidos e individuos por el incumplimiento de las disposiciones de esta fracción o de

aquella, mismas que incluirán la inhabilitación de los candidatos que lo promuevan o se beneficien de dicho incumplimiento. La autoridad electoral podrá requerir a cualquier persona física o moral ((los particulares, a los partidos políticos, así como a toda autoridad o ente público)), los datos e informes que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones y podrá citar a comparecer a cualquier individuo bajo protesta de decir verdad. El manejo de esta información se ajustará a los límites previstos por las leyes. Los servidores públicos que sin causa justificada nieguen los informes requeridos, serán separados de su cargo e inhabilitados para el ejercicio de la función pública, con arreglo al debido procedimiento, con independencia de posibles responsabilidades penales.”

SEGUNDO. Se reforman y adicionan todos los párrafos, a excepción del primero y del séptimo, de la fracción III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se adiciona uno nuevo, a continuación del quinto, para quedar como sigue (cambios en cursivas, exclusivamente para facilitar su identificación):

III. (.....)

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por nueve Consejeros Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los Consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

Los Consejeros Electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, por la misma mayoría, a propuesta de los grupos parlamentarios, instituciones académicas y organizaciones de ciudadanos. Conforme

al mismo procedimiento, se elegirán nueve Consejeros Electorales suplentes, en orden de prelación. La Ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes, pero en cualquier caso la convocatoria para la presentación de propuestas, así como el procesamiento de éstas, serán integral y precisamente públicos.

Los Consejeros Electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban será igual a la prevista para los miembros de la Cámara de Diputados. Los Consejeros Electorales podrán ser reelectos por una sola ocasión. Cada dos años, el Consejo General elegirá, de entre sus miembros y por el voto de las dos terceras partes de éstos, a su Presidente, el cual podrá ser reelecto una sola vez, y sólo podrá ser removido por la misma mayoría.

El Consejo General, a propuesta de los consejeros electorales, nombrará a su Secretario Ejecutivo, el cual durará en su encargo cuatro años, podrá ser reelecto hasta por una vez y en todo tiempo podrá ser removido.

El cargo de Consejero Electoral sólo es renunciable por causa grave, calificada por la Cámara de Diputados. Las personas que hayan sido elegidas como Consejeros Electorales propietarios no podrán desempeñar, durante el periodo para el cual hubiesen sido electos, ni durante los cinco años siguientes, los cargos de secretario o subsecretario del despacho o director general u homólogos, en la Administración Pública Federal o en la de algún estado, procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal o de algún estado; Senador; Diputado Federal ni gobernador de algún estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Igual prohibición recaerá sobre el Secretario Ejecutivo, pero en su caso la inhabilitación posterior a su periodo será de tres años, a menos.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su elección los Consejeros Electorales del Consejo General y el Secretario Ejecutivo de éste, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título Cuarto de esta Constitución.

Los Consejeros del Poder Legislativo (.....)

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las

actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, el padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Igualmente tendrá a su cargo la organización de los procedimientos internos de elección directa de dirigentes y candidatos de los partidos políticos que lo soliciten. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán integral y precisamente públicas.

IV. (.....)

(.....)”

TERCERO. Se reforman los primeros párrafos de los artículos 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

(.....)

(.....)

(.....)

(.....)

(.....)

ARTÍCULO 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

(.....)

(.....)

(.....)

(.....)

(.....)

(.....)

(.....)

(.....)

(.....)”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

SEGUNDO. El presente Decreto deja sin efecto la elección de Presidente y Consejeros Electorales realizada el día 31 de octubre de 2003. El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los primeros treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá las reglas y el procedimiento a los que se refiere el párrafo tercero de la fracción III del artículo 41 de esta Constitución y, dentro de los siguientes noventa días naturales, realizará el resto de las adecuaciones a la legislación secundaria que sean necesarias para cumplir con las disposiciones de la presente reforma.

TERCERO. La Cámara de Diputados, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, procederá a elegir a los nuevos Consejeros Electorales, aplicando las reglas y el procedimiento a los que se refiere el artículo anterior, si los hubiere o, en su defecto, por esta única vez, un acuerdo parlamentario basado en los principios de la presente reforma. En tanto no sean elegidos los nuevos Consejeros Electorales, seguirán en funciones el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales elegidos el 31 de octubre de 2003.

CUARTO. Los individuos que fueron electos Consejero Presidente y Consejeros Electorales el 31 de octubre de 2003, una vez separados del cargo, recibirán una compensación equivalente a la retribución que hubiesen percibido hasta concluir el periodo para el que fueron electos, bajo la norma establecida por el presente Decreto.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Palacio Legislativo de San Lázaro.— México, DF, a los 11 días del mes de diciembre de 2003.— Dip. *Iván García Solís* (rúbrica).»

El Presidente diputado Antonio Morales de la Peña:

Túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación e insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*.

LEY DE COORDINACION HACENDARIA

El Presidente diputado Antonio Morales de la Peña:

Tiene la palabra la diputada Minerva Hernández Ramos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa de Ley de Coordinación Hacendaria.

La diputada Minerva Hernández Ramos:

Muy buenos días; con su permiso, señor Presidente de la Mesa Directiva; compañeras y compañeros legisladores:

En representación del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, vengo a someter a esta soberanía

la iniciativa de decreto de la Ley de Coordinación Hacendaria, bajo las siguientes

Consideraciones

La crisis fiscal de ingresos por la que actualmente atraviesa el Estado mexicano, se ha hecho extensiva a los estados y municipios que componen la Federación. En este sentido, el pacto fiscal ha sido rebasado, es por ello que el replanteamiento de un nuevo pacto hacendario debe orientarse al aseguramiento de las condiciones de equidad, donde la política de Estado procura un desarrollo justo, soberano y sustentable, que incide en la calidad de vida de los mexicanos.

Es reconocida la necesidad de un acuerdo básico entre las distintas fuerzas políticas y los actores del desarrollo nacional de los diversos órdenes de gobierno sobre la responsabilidad de gasto y las potestades de ingreso y deuda que corresponden a cada uno, con el propósito de evitar una fragmentación hacendaria que pudiera vulnerar la solidez y los márgenes de acción del Gobierno Federal, en la conducción de las finanzas públicas de la nación.

Esta política de Estado tiene que trascender los bordes de la política tributaria para incidir en la política de desarrollo, con objetivos perfectamente definidos de crecimiento de largo plazo.

Al abordar los temas de Presupuesto de Egresos, Ley de Ingresos y de Coordinación Fiscal, es inevitable colocar las propuestas en el marco de las nuevas relaciones políticas que están surgiendo en el país.

Un hecho político-histórico, como lo fue la derrota de un régimen centralista, traslada el terreno económico la expresión de esa nueva realidad política; el núcleo del poder del Estado, que sujetaba las pugnas de los otros poderes públicos, ha cedido ante la irrupción de la voluntad general de los ciudadanos.

La pluralidad que se refleja en los gobiernos estatales y en los municipios del país, se colocaron de repente con una demanda urgente, la vigencia de la República Federal.

La nueva realidad económica y social que vive México exige que las entidades federativas enfrenten y superen el reto de convertirse en los principales impulsores del desarrollo de sus municipios y de sus regiones.

Para ello, es preciso que cuenten con recursos suficientes que les permitan ejercer plenamente la libertad económica que requieren para instrumentar las políticas de ingreso y de gasto necesarias para atender las responsabilidades que tienen conferidas.

Nuestro Sistema de Coordinación Fiscal requiere sustentarse en principios de equidad, eficiencia, participación, en un mecanismo de ingeniería constitucional e institucional, que incida en la posibilidad de atender realidades diferenciadas y representativas de cada demarcación, con profundos rasgos de heterogeneidad.

La estructura tributaria centralizada vigente no es eficaz ni es eficiente, pues entre los países de la OCDE México está en la última escala, en relación a los ingresos tributarios PIB y en materia de gasto, se ubica también muy por debajo de otros países miembros.

Ante este panorama es oportuno considerar la posibilidad de que ahora al contrario, en algunos tributos locales la federación pudiera tener participaciones.

El país tiene frente a sí la oportunidad de edificar acuerdos democráticos en materia hacendaria, a la altura de su evolución política y de su evolución económica, pues una larga historia de centralismo hace que en estos días cobre singular importancia y trascendencia el replanteamiento de un federalismo renovado.

Debe reconocerse que el actual Sistema de Coordinación Fiscal ha ampliado la dependencia financiera de los gobiernos locales, con respecto de las participaciones y ha limitado la vinculación entre el ingreso y el gasto público a nivel estatal y municipal; una importante dimensión es la descentralización, hoy lo que prevalece es el verticalismo y el patrimonialismo.

Se requiere de un sistema verdaderamente federativo, en el cual el fisco distribuya la captación entre los tres órdenes de gobierno, propiciando que estados y municipios vayan en continuo crecimiento, hasta alcanzar otro equilibrio con la Federación.

Es evidente que sigue siendo una realidad la excesiva concentración de facultades y recursos a favor del ámbito federal, esta situación se ha convertido en una de las principales causas del atraso y desequilibrio del desarrollo regional.

Ante esta realidad, tenemos la oportunidad de contribuir en la construcción de las bases que permitan dotar a los municipios, entidades y Federación, de los recursos y facultades necesarias para hacer de las finanzas públicas un verdadero instrumento que impulse el desarrollo de las regiones del país.

Una solución de fondo exige fortalecer las atribuciones, autonomía, libertad económica, responsabilidades de las entidades, redistribuir el gasto federal, dejar en manos de los gobiernos locales funciones administrativas, servicios públicos y programas en materia de salud, educación, medio ambiente, vivienda, superación de la pobreza, desarrollo urbano y económico que les corresponden, vigorizar su soberanía política y económica reivindicando la función compensatoria y subsidiaria del pacto federal.

Por ello, el grupo parlamentario de la Revolución Democrática, no puede menos que demandar que los distintos grupos parlamentarios de esta Cámara de Diputados la decisión política para avanzar en las nuevas relaciones económicas entre los distintos ámbitos del poder público.

Las entidades federativas y los municipios ante la creciente demanda de las necesidades sociales y la incorporación de nuevas responsabilidades y funciones, hacen necesaria la revisión sobre los parámetros de distribución de los recursos públicos derivados de la coordinación fiscal, de tal forma que se amplíe la capacidad de su atención y desde luego permita el cumplimiento de los objetivos de desarrollo que los mexicanos en su conjunto estamos demandando.

En este sentido, en la presente iniciativa se propone establecer el alcance del Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria, las reglas de adhesión, la constitución y distribución de los fondos de aportaciones y participaciones federales y la colaboración administrativa, e incrementar el Fondo de Recaudación Participable para ubicarlo en un 24%, considerando que este incremento se realice en forma gradual, adicionando un punto porcentual por cada ejercicio fiscal a partir del año 2004.

En ella se crea también un Fondo de Fomento Municipal, cuyo monto será del 1% de la recaudación federal participable.

Para el caso de los fondos de aportaciones para la educación básica y normal y de aportaciones a los servicios de salud, se establecen disposiciones que les permitirán con

recursos suficientes para dar cumplimiento a las responsabilidades transferidas.

Se crea también un Fondo Compensatorio para el Gasto de Funciones Federales transferidas a las entidades, que será previsto nuevamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Esta iniciativa establece adicionalmente un fondo del 25% de los ingresos obtenidos por la Federación por la explotación de carreteras, mismo que se distribuirá entre las entidades, de acuerdo al coeficiente de la coordinación de derechos del Fondo General de Participaciones.

Asimismo se integra el Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas PAFEF, como un fondo de aportaciones federales al Capítulo V de la ley, mismo que se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto equivalente al 2.5% de la recaudación federal participable.

Es impostergable el impulso de un sano desarrollo político social, reconciliando la economía y las finanzas públicas con las voluntades políticas, para construir un sistema hacendario enmarcado en el federalismo.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la siguiente iniciativa de decreto que expide la Ley de Coordinación Hacendaria, misma que, señor Presidente, solicito se publique íntegramente en el *Diario de los Debates*.

Es cuanto muchas gracias.

«Iniciativa de Ley de Coordinación Hacendaria, presentada por la diputada Minerva Hernández Ramos, del grupo parlamentario del PRD.

Los que suscriben, diputados del grupo parlamentario de la Revolución Democrática en la LIX Legislatura, y en ejercicio de la facultad que nos otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan ante la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión iniciativa de decreto que expide la Ley de Coordinación Hacendaria, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En el desarrollo de una nueva sociedad y en la formación del Estado moderno, uno de los debates más nutridos se ha centrado en la funcionalidad y disfuncionalidad de la estructura del gobierno en relación con el cuerpo social de que dimana, de tal forma que el florecimiento pleno de un Estado democrático se halla en proporción directa de la integración de un gobierno flexible y capaz de adecuarse a las necesidades cambiantes de la comunidad, mediante el impulso del perfeccionamiento de las instituciones, pues la acción orientada y correcta de las decisiones políticas y administrativas fortalece la vigencia del Estado de derecho.

Las políticas de gobierno deben estar enmarcadas en premisas fundamentales, como el ejercicio de la democracia, la promoción y el desarrollo de la organización social, la confianza a partir de la seguridad y justicia promovidos por el Estado, el respeto de los poderes constituidos, el fortalecimiento del municipio y la vigencia del federalismo.

El cumplimiento de esos objetivos exige, en principio, lograr que el federalismo se convierta en un efectivo vínculo entre nuestra identidad histórica como república libre y democrática, compuesta por estados soberanos, y nuestro porvenir como nación, a partir del desarrollo equilibrado, sostenido y sustentable de sus estados y municipios, en el marco de un aprovechamiento equitativo de las potencialidades de cada región, de cada comunidad, pero siempre bajo acciones políticas, hacendarias, administrativas y de desarrollo, congruentes con el interés público.

En México, el sistema federal fue instituido jurídicamente en el Acta Constitutiva de enero de 1824, en la que establecía un régimen republicano, representativo popular y federal. Este se integraba por los estados independientes libres y soberanos en su administración y gobierno, que integrarían la Federación. Posteriormente, la Constitución del 4 de octubre de 1824 ratificó el sistema federal.

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal ha buscado avanzar en distintos aspectos de las relaciones fiscales del Gobierno Federal, los estados y los municipios, como la armonización impositiva y la reducción de la tributación múltiple; la simplificación de los sistemas tributarios federal y estatal; el establecimiento y el perfeccionamiento de un sistema de transferencia de recursos intergubernamentales, llamados participaciones; la colaboración administrativa en diversas materias impositivas; y la creación y operación de organismos específicos de comunicación y diálogo

entre las autoridades fiscales de los distintos ámbitos de gobierno.

Es evidente que sigue siendo una realidad la excesiva concentración de facultades y de recursos en favor del ámbito federal. Esa situación se ha convertido en una de las principales causas del atraso y desequilibrio del desarrollo regional.

Ante esa realidad, tenemos la obligación de contribuir para construir las bases que permitan dotar a los municipios, a las entidades federativas y a la Federación de los recursos y las facultades necesarios para hacer de las finanzas públicas un verdadero instrumento que impulse el desarrollo de todas las regiones del país.

Estamos conscientes de que una solución de fondo implica reformas del marco constitucional.

En los últimos años, la obtención de mayores recursos fiscales ha sido un objeto primordial para nuestros gobiernos. En México, la coordinación fiscal se ha centrado fundamentalmente en el aspecto del ingreso. Sin embargo, en la última década se iniciaron procesos de descentralización del gasto federal en educación y salud, transfiriéndose recursos a los estados con facultades limitadas en un modelo centralista e insuficiente que no responde a las necesidades actuales.

La importancia creciente de los temas relativos al ejercicio del gasto público federal, estatal y municipal en forma coparticipativa o coordinada ha dado lugar a términos como “gasto transferido”, “gasto reasignado” o “gasto federalizado”, que denotan situaciones financieras, administrativas y de responsabilidades diferentes para los gobiernos federal, estatales y municipales y, al mismo tiempo, reflejan un federalismo fiscal y financiero más activo.

En el marco de un nuevo Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria, es necesario regular las acciones que a cada gobierno correspondan, las que tiene que llevar a cabo de manera coordinada o conjunta, e impulsar una redistribución de facultades, funciones, responsabilidades y recursos del Gobierno Federal a los estatales y los municipales, estableciendo mecanismos de coordinación y conversión entre entidades federativas y municipios.

Es claro que el federalismo hacendario implica una distribución de facultades, prestaciones, responsabilidades y recursos, ya que el actual modelo de coordinación fiscal

requiere transformarse en un Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria.

Ante los cambios que se observan en la economía nacional y las necesidades crecientes de los estados y los municipios, deben incorporarse aspectos de ingreso, gasto y deuda pública, por lo que, congruentemente con el programa institucional para el nuevo federalismo, que considera necesaria una estrategia en materia de federalismo hacendario, y plantea la problemática bajo estos tres conceptos, conlleva a la revisión, evaluación y modificación de las líneas de acción, con lo que se dará sustento al nuevo Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria.

La actual coordinación fiscal se ha caracterizado por ser ineficiente. Debido a la deficiente gestión en el cobro del tributo, la inconstitucionalidad de resoluciones misceláneas, la doble o triple tributación y la aplicación de leyes imprecisas, hay inseguridad jurídica y un alto índice en la evasión de impuestos.

Las anteriores razones han motivado proponer a esa soberanía una iniciativa de Ley de Coordinación Hacendaria, cuyas características principales se detallan a continuación:

En cuanto al objeto de la ley, es necesario establecer de manera específica los alcances del Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria, el cual comprende las reglas de adhesión; la constitución y distribución de los fondos de participaciones y de aportaciones federales; la colaboración administrativa; la asignación y calendarización de los recursos federales transferidos en virtud de la descentralización de funciones; las reglas para la afectación de los fondos con motivo de obligaciones y empréstitos contraídos; y la constitución y el funcionamiento de los organismos de coordinación hacendaria.

Se considera necesario adicionar a las disposiciones que regulan la coordinación en derechos la posibilidad de que las entidades federativas que opten por estar coordinadas en derechos establezcan derechos estatales por licencias, permisos o autorizaciones en materia de ecología, ambiente, seguridad y protección civil; por licencias, permisos o autorizaciones para la prestación del servicio de transporte público o particular; por autorizaciones o certificaciones de calidad u origen de productos, registro por servicios de notarías; por el registro de prestadores de servicios en materia de ecología y ambiente, inmobiliaria o de construcción; por inspecciones, evaluaciones o verificaciones en materia de ecología y ambiente, seguridad y protección civil, que

dada su naturaleza y características son susceptibles de ser consideradas en las excepciones en la materia, y que -sin embargo- permitirá fortalecer las acciones orientadas a la protección y preservación del ambiente y, por otra parte, constituirá una forma de incrementar sus ingresos propios.

Se prevé destinar 24 por ciento de la Recaudación Federal Participable que obtenga la Federación en un ejercicio, así como los productos y aprovechamientos obtenidos por Petróleos Mexicanos y sus filiales, al Fondo General de Participaciones.

Se crea el Fondo de Fomento Municipal, cuyo monto será de 1 por ciento de la Recaudación Federal Participable, y se definen conceptos de impuesto predial y derechos, similar a las reglas de validación del Comité de Vigilancia.

Respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal y al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, se establecen disposiciones que les permitirán contar con recursos suficientes a fin de cumplir las responsabilidades transferidas por la Federación a las entidades.

Se crea un fondo compensatorio para el gasto de funciones federales transferidas a las entidades, que será previsto anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a fin de garantizar la suficiencia de recursos para cumplir las funciones delegadas en materia de educación y salud.

La iniciativa establece un fondo de 25 por ciento de los ingresos obtenidos por la Federación por la explotación de carreteras, que se distribuirá entre las entidades conforme al coeficiente de la coordinación de derechos del Fondo General de Participaciones.

Se integra el Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las entidades federativas, como un fondo de aportaciones federales, al Capítulo V de la ley, sin condicionamiento en su ejercicio. Este fondo se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto equivalente a 2.5 por ciento de la Recaudación Federal Participable, y se enterará mensualmente a las entidades.

La supervisión y vigilancia estarán a cargo de los órganos de fiscalización locales; y la ejecución, de las entidades federativas.

Los subsistemas de coordinación hacendaria estarán incluidos en la Comisión Permanente, que se integrará por el

secretario de Hacienda y por los titulares de los órganos hacendarios de las entidades federativas.

Se dota de facultades adicionales a la Comisión Permanente para remover, cuando el caso lo amerite, al director del Indetec y crear los grupos de trabajo que estime convenientes.

El esquema actual de coordinación fiscal impide que las entidades federativas con mayor rezago en infraestructura y desarrollo social alcancen o se acerquen al nivel de las de mayor desarrollo. Por esa razón en los últimos decretos presupuestales se han creado Fondos Especiales de Aportaciones para los estados, por ello es necesario que se realice una reforma fiscal, equitativa y armónica en nuestro Sistema Tributario Mexicano, que mejore la recaudación, la distribución de la riqueza, que alcance los fines de la política del Estado, que se traducen en la satisfacción de las necesidades básicas de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la siguiente

Iniciativa de decreto que expide la Ley de Coordinación Hacendaria

Unico. Se expide la Ley de Coordinación Hacendaria en los siguientes términos:

Iniciativa de Ley de Coordinación Hacendaria

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1o. Esta Ley tiene por objeto establecer el Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria entre la Federación, las entidades federativas y los municipios.

El Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria comprenderá:

I. Las reglas de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria;

II. La constitución y distribución de los Fondos de participaciones y de aportaciones que en ingresos federales, correspondan a entidades federativas y municipios;

III. La colaboración administrativa entre las diversas autoridades;

IV. La planeación, programación y el ejercicio de los recursos de origen federal que se transfieran con motivo de la descentralización de funciones;

V. Las reglas para la afectación de los fondos a que se rige esta ley con motivo de las obligaciones y empréstitos que contraigan las entidades federativas y los municipios, así como su registro; y

VI. La constitución de los organismos en materia de Coordinación Hacendaria, su organización y funcionamiento.

Artículo 2o. Para efectos de esta ley se entenderá por “entidades federativas”, a los estados y al Distrito Federal.

Capítulo II

Del Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria

Artículo 3o. Las entidades federativas que deseen adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria, para recibir las participaciones que establezca esta Ley, lo harán mediante convenio que celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dichas entidades federativas participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale esta ley, mediante la distribución de los Fondos que en la misma se establecen.

Artículo 4o. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno de la entidad de que se trate, ordenarán la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de Publicación Oficial de la entidad federativa, respectivamente, del convenio celebrado, por el cual la entidad se adhiera; del acto por el que se separe del sistema; y de los decretos de la Legislatura de la entidad por los cuales se autoricen o se aprueben dichos actos, que surtirán efectos a partir del día siguiente a la publicación que se efectúe en último lugar.

Las entidades federativas que no deseen adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria, participarán en los impuestos especiales a que se refiere el inciso 5o. de la fracción XXIX, del artículo 73 Constitucional, en los términos que establecen las leyes respectivas.

Artículo 5o. Las entidades federativas que opten por coordinarse en derechos, no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales por

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos, autorizaciones, certificaciones o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjetas para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
- h) Licencias, permisos o autorizaciones en materia de ecología y medio ambiente, seguridad y protección civil.
- i) Licencias, permisos o autorizaciones para la prestación del servicio de transporte público o particular.
- j) Autorizaciones o certificaciones de calidad u origen de productos.
- k) Servicios públicos a cargo de entidades federativas y municipios no previstos en los incisos que anteceden.

II. Registros o cualquier acto relacionado con éstos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil.
- b) Registro de la Propiedad y el Comercio.
- c) Registro por Servicios en materia de Notarías.
- d) Registro de Prestadores de Servicios en materia de Ecología y Ambiente, Inmobiliaria o Construcción.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciante ambulante o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia, a excepción de los siguientes:

- a) Inspecciones, evaluaciones o verificaciones en materia de ecología y medio ambiente, seguridad y protección civil.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos a) a j) de la fracción I y la fracción III de este artículo.

Las certificaciones de documentos así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las entidades federativas o a los municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad de los estados y municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las entidades federativas, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente,

las contribuciones que tenga las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derecho de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

Artículo 6o. Las entidades federativas podrán no coordinarse en derechos sin perjuicio de continuar adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará la declaratoria de las entidades federativas que no tiene establecido o suspendan el cobro de los derechos a que se refiere el artículo anterior y que, por lo tanto, están coordinados en esta materia, la cual se publicará en el órgano de Publicación Oficial de la entidad y en el *Diario Oficial* de la Federación.

Cuando en la legislación de alguna entidad o municipio se establezcan derechos que contravengan lo dispuesto en el artículo que antecede, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará del conocimiento de la entidad de que se trate la violación específica, para que en un plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo la Secretaría, en su caso, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que se publicará en el *Diario Oficial* de la Federación y empezará a regir a partir del día siguiente al de su publicación, quedando sin efectos la coordinación en materia de derechos en esta última fecha. En el caso de que el Estado esté inconforme con esta declaratoria, podrá acudir ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos de esta ley.

Artículo 7o. Cuando alguna entidad que se hubiera adherido al Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria viole lo previsto por los artículos 73 fracción XXIX, 117 fracciones IV a VII y IX ó 118 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o falte al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; ésta, podrá ejercitar la acción que en derecho corresponda en términos de lo dispuesto por la ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, demandando a la entidad presuntamente infracto-

ra a efecto de separarla del Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria.

En el caso de que la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación obligue a la entidad a devolver cantidades indebidamente cobradas o autorice que las mismas se reduzcan de sus participaciones, dichas cantidades incrementarán el Fondo General de Participaciones en el siguiente año, y se distribuirán conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 13 de esta ley.

Artículo 8o. Los particulares que resulten afectados por incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria, de las de coordinación en materia de derechos, podrán presentar en cualquier tiempo recurso de inconformidad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El recurso de inconformidad, podrá presentarse por un conjunto de contribuyentes que tengan un representante común. Para estos efectos los sindicatos, las Cámaras de Comercio y de Industria y sus Confederaciones, podrán fungir como representantes.

El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones que sobre el recurso de revocación establece el Código Fiscal de la Federación, con las siguientes modalidades:

I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público oír a la entidad de que se trate.

II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público solicitará un dictamen técnico a la Junta de Coordinación Fiscal.

III. El plazo para resolver el recurso será de un mes a partir de la fecha en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reciba el dictamen a que se refiere la fracción anterior.

IV. La resolución deberá notificarse a la entidad, en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación y la misma podrá ordenar a la Tesorería de la Federación la devolución de las cantidades indebidamente cobradas, con cargo a las participaciones de la entidad. A estas devoluciones les será aplicable lo que al respecto establece el Código Fiscal de la Federación.

La resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa de la Federación por

los promoventes del recurso, en términos del referido Código y por la entidad afectada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos establecidos en el artículo 9º. de la presente ley.

Artículo 9o. La entidad federativa inconforme con la declaratoria por la que se considera que deja de estar adherida al Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria, podrá ocurrir ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, demandando la anulación de la declaratoria que se haya dictado conforme al artículo anterior de esta ley.

Desde la admisión de la demanda se suspenderán los efectos de la declaratoria impugnada por 150 días. El fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación producirá efectos 30 días después de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará la publicación en el *Diario Oficial* de la Federación, tanto de la suspensión de los efectos de la declaratoria impugnada, como de los puntos resolutivos del fallo.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público infringiera las disposiciones legales y convenios relativos a la coordinación hacendaria, en perjuicio de una entidad federativa, ésta podrá reclamar su cumplimiento ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguiendo, en lo aplicable el procedimiento establecido en la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo III

De las Participaciones de las Entidades Federativas y Municipios en Ingresos Federales

Artículo 10. Se establece el Fondo General de Participaciones en Ingresos Federales, el cual se constituirá con 24 por ciento de la Recaudación Federal Participable que obtenga la Federación en un ejercicio.

La Recaudación Federal Participable será la que obtenga la Federación, sin excepción, por todos sus impuestos, así como por todos los derechos sobre la extracción de petróleo y minería, incluyendo los aprovechamientos y productos que obtenga de parte de Petróleos Mexicanos y sus filiales,

disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos.

Artículo 11. Las devoluciones que se disminuirán referidas en el artículo anterior, serán únicamente las efectivamente pagadas, que hubiesen formado parte de la Recaudación Federal Participable, excepto aquellas que provengan de juicios, las cuales se considerarán a valores históricos.

Artículo 12. No se incluirán en la Recaudación Federal Participable, los incentivos que se establezcan en esta ley y en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal y sus anexos; ni la parte de la recaudación correspondiente al Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, en que participen las entidades federativas en los términos del artículo 25 de esta ley, ni el excedente de los ingresos que obtenga la Federación por aplicar una tasa superior a los ingresos por la obtención de premios a que se refiere el artículo 163 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 13. El Fondo General de Participaciones se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. El 45.17 por ciento del mismo, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada entidad en el ejercicio de que se trate;

II. El número de habitantes se tomará de la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en el año que se publique;

III. El 45.17 por ciento, en los términos del artículo 18 de esta ley; y

IV. El 9.66 por ciento restante, se distribuirá en proporción inversa a las participaciones por habitante que tenga cada entidad, éstas son el resultado de la suma de las participaciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo en el ejercicio de que se trate.

Artículo 14. El Fondo General de Participaciones se adicionará con un 1 por ciento de la Recaudación Federal Participable, en el ejercicio, que corresponderá a las entidades federativas y los municipios cuando éstas se coordinen en materia de derechos y, previa comprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de que se ajustan estrictamente a los lineamientos establecidos en el artículo 5 de esta ley.

El porcentaje citado será distribuido entre las entidades federativas mencionadas, conforme al coeficiente efectivo del Fondo General de Participaciones que les correspondan para el ejercicio en el que se calcula.

El Fondo no se adicionará con la parte que correspondería a las entidades federativas no coordinadas en derechos. Asimismo, el Fondo se incrementará en el porcentaje que representen en la Recaudación Federal Participable, los ingresos en un ejercicio de las contribuciones locales o municipales que las entidades federativas convengan con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en derogar o dejar en suspenso.

Artículo 15. Los ingresos que dejen de percibir las entidades federativas por reformas, adiciones, derogaciones o abrogaciones a las leyes federales respectivas, respecto de las cuales se haya convenido sean administrados por las entidades federativas y se haya establecido como incentivo un porcentaje de su recaudación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los resarcirá de la siguiente manera:

Los ingresos percibidos en el último ejercicio, serán medidos en términos porcentuales respecto a la Recaudación Federal Participable del mismo ejercicio, y los montos a resarcir se calcularán, aplicando dicho porcentaje a la Recaudación Federal Participable del ejercicio de que se trate.

El monto determinado conforme a la fracción anterior será distribuido entre las entidades federativas en proporción a la recaudación que hubieran obtenido en el último año de aplicación del ingreso de que se trate.

Artículo 16. También se adicionará al Fondo General un monto equivalente al 80 por ciento del impuesto recaudado en 1989 por las entidades federativas, por concepto de las bases especiales de tributación. Dicho monto se determinará con el porcentaje que representó en la Recaudación Federal Participable de 1989, aplicado a la Recaudación Federal Participable del ejercicio en que se efectúe la distribución.

Este monto se distribuirá a las entidades federativas, en la proporción que representa la recaudación de estas bases de cada entidad, respecto del 80 por ciento de la recaudación por bases especiales de tributación en el año de 1989.

Adicionalmente, las entidades federativas participarán en los accesorios de las contribuciones que forman parte de la Recaudación Federal Participable, que se señalen en los convenios respectivos. En los productos de la Federación relacionados con bienes o bosques, que las leyes definen como nacionales, ubicados en el territorio de cada entidad, ésta recibirá el 50 por ciento de su monto, cuando provenga de venta o arrendamiento de terrenos nacionales o de la explotación de tales terrenos o de bosques nacionales.

Artículo 17. Las entidades federativas que estén adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria y que hubieran celebrado con la Federación convenios de colaboración administrativa en materia del Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, donde se estipule la obligación de llevar un registro estatal vehicular, recibirán el 100 por ciento de la recaudación que se obtenga por concepto de este impuesto, del que corresponderá cuando menos el 20 por ciento a los municipios de la entidad, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura respectiva.

Asimismo, las citadas entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria podrán celebrar con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, supuesto en el cual la entidad de que se trate recibirá el 100 por ciento de la recaudación que se obtenga por este impuesto, del que corresponderá cuando menos el 20 por ciento a los municipios de la entidad, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura respectiva.

Artículo 18. La cantidad que a cada entidad federativa corresponda en la parte del Fondo General de Participaciones a que se refiere la fracción II del artículo 13 de esta ley, se obtendrá mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinará conforme a la siguiente fórmula:

$$CP_t^i = \frac{B^i}{TB}$$

Donde:

CP_t^i = Coeficiente de participación de la Entidad i en el año para el que se efectúa el cálculo.

TB = Suma de B^i

i = Cada Entidad Federativa.

$$B^i = \frac{(CP_{t-1}^i) (IA_{t-1}^i)}{IA_{t-2}^i}$$

CP_{t-1}^i = Coeficiente de participación de la Entidad i en el año inmediato anterior a aquél para el cual se efectúa el cálculo.

IA_{t-1}^i = Impuestos asignables de la Entidad i en el año inmediato anterior a aquél para el cual se efectúa el cálculo.

IA_{t-2}^i = Impuestos asignables de la Entidad i en el segundo año inmediato anterior a aquél para el cual se efectúa el cálculo.

Los impuestos asignables a que se refiere este artículo, son los impuestos federales sobre tenencia o uso de vehículos, sobre automóviles nuevos y especial sobre producción y servicios.

Artículo 19. Los cálculos de participaciones a que se refieren los artículos 10, 18 y 29 de que se refiere esta ley, se harán para todas las entidades federativas, aunque alguna o varias de ellas no estén adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria. Las participaciones que correspondan a las entidades federativas que dejen de estar adheridas serán deducidas del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal.

Las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de deducciones, salvo lo dispuesto en el artículo 9o. de esta ley. Los Gobiernos de las entidades federativas, quince días

después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el *Diario Oficial* de la Federación el calendario de entrega, porcentaje y monto, estimados a que está obligada conforme al penúltimo párrafo del artículo 18 de esta ley, deberán publicar en el órgano de publicación oficial de la entidad los mismos datos antes referidos, de las participaciones estimadas que entregarán a los municipios o Demarcaciones Territoriales, derivadas de las participaciones que las entidades federativas reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o Demarcaciones Territoriales.

Los gobiernos de las entidades federativas y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respectivamente, deberán publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el *Diario Oficial* de la Federación la

lista de las entidades federativas que incumplan con las disposiciones del presente artículo.

Artículo 20. El Fondo General de Participaciones se determinará por cada ejercicio fiscal de la Federación, la cual en forma provisional hará un cálculo mensual considerando la Recaudación Federal Participable obtenida en el mes inmediato anterior. En igual forma se procederá con las participaciones a que se refieren los artículos 25 y 29, fracciones I y III, de esta ley.

Las entidades federativas dentro del mismo mes en que se realice el cálculo mencionado en el párrafo que antecede, recibirán las cantidades que les correspondan conforme a esta ley, en concepto de anticipos a cuenta de participaciones.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Tesorería de la Federación cubrirá mensualmente a las entidades federativas, los anticipos a cuenta de participaciones de la siguiente manera:

I. La cantidad se calculará aplicando a cada una de las entidades federativas, un coeficiente de 1.1, sobre los montos de participaciones que le correspondieron, en el mes inmediato anterior, en los Fondos General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal, la cual pagará en dos partes iguales a más tardar los días 10 y 18 de cada mes o al día hábil siguiente si éstos no lo fueran, excepto en el mes de diciembre, en cuyo caso se pagará el 100 por ciento a más tardar el día 10 de dicho mes o día hábil siguiente si éste no lo fuera.

II. A más tardar el 25 de cada mes o día hábil siguiente, se efectuará la compensación entre las participaciones del Fondo General de Participaciones del mes y el anticipo del mes inmediato anterior a que se refiere fracción anterior, con la finalidad de determinar los saldos correspondientes, que deberán cubrirse el mismo día, por la parte que resulte deudora.

Cada tres meses la Federación realizará un ajuste de las participaciones, efectuando el cálculo sobre la recaudación obtenida en ese período. Las diferencias resultantes serán liquidadas dentro de los dos meses siguientes.

A más tardar dentro de los 30 días posteriores a que el Ejecutivo federal presente la Cuenta Pública del año anterior a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para su revisión, la Federación determinará las participaciones

que correspondan a la recaudación obtenida en el ejercicio, aplicará las cantidades que hubiera afectado provisionalmente a los Fondos y formulará de inmediato las liquidaciones que procedan.

Durante los primeros cinco meses de cada ejercicio, las participaciones en el Fondo General de Participaciones a que se refiere la fracción II del artículo 13, así como las que se establecen en los artículos 25 y 29, fracciones I y III, de esta ley, se calcularán provisionalmente con los coeficientes del ejercicio inmediato anterior, en tanto se cuente con la información necesaria para calcular los nuevos coeficientes.

Artículo 21. Para los efectos de las participaciones a que esta ley se refiere y de los incentivos que se establezcan en los convenios de colaboración administrativa, las entidades federativas, los municipios y la Federación estarán al resultado de la determinación y pago, que hubieren efectuado de créditos fiscales derivados de la aplicación de leyes sobre ingresos federales.

Artículo 22. La Federación por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará mensualmente en el *Diario Oficial* de la Federación bajo los lineamientos que se establezcan, el comportamiento detallado de las participaciones que les correspondan a las entidades federativas, así como todos los elementos que sirvan para su determinación.

Artículo 23. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el *Diario Oficial* de la Federación el calendario y montos a entregar, así como el porcentaje en cada uno de los meses del ejercicio, estimados, que recibirá cada entidad federativa del Fondo General, del Fondo de Fomento Municipal y de la participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, para cada ejercicio fiscal a más tardar el último día del mes de octubre del año anterior al ejercicio de que se trate.

Una vez aprobada la Ley de Ingresos de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicará en el *Diario Oficial* de la Federación, dentro de los quince días siguientes a su aprobación, los montos estimados en la forma y términos a que se refiere el párrafo anterior, que se deriven de los conceptos e importes contenidos en la misma.

Artículo 24. En los informes trimestrales sobre las finanzas públicas que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entrega a la Cámara de Diputados deberá incluir

detalle por conceptos, según Ley de Ingresos, de la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo, así como un análisis de cada uno de los que conforma la Recaudación Federal Participable y, en su caso de las disminuciones que la hayan afectado. Deberá incluir además, el importe de las participaciones entregadas de cada fondo a las entidades federativas en ese lapso y; en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Artículo 25. Las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria, participarán de la recaudación que se obtenga del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, por la realización de los actos o actividades gravados con dicho impuesto sobre los bienes que a continuación se mencionan, conforme a las proporciones siguientes:

I. El 20 por ciento de la recaudación si se trata de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas.

II. El 8 por ciento de la recaudación si se trata de tabacos labrados.

Esta participación se distribuirá en función del porcentaje que represente la enajenación de cada uno de los bienes a que se refiere este artículo en cada entidad federativa, de la enajenación nacional, y se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 20 de esta ley.

Los municipios recibirán como mínimo 20 por ciento de la participación que le corresponda al estado.

Asimismo las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria, participarán del total de la recaudación que se obtenga del Impuesto del Valor Agregado con un 13.33 por ciento puntos porcentuales de dicha recaudación. Esta participación se hará conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública que se presentó en el ejercicio inmediato anterior al de su recaudación.

Artículo 26. Se crea una reserva de contingencia consistente en un monto equivalente al 0.25 por ciento de la Recaudación Federal Participable de cada ejercicio. El 90 por

ciento de dicha reserva será distribuido mensualmente y el 10 por ciento restante se entregará al cierre del ejercicio fiscal, y se utilizará para apoyar a aquellas entidades federativas cuya participación total en los Fondos General y de Fomento Municipal a que se refieren los artículos 10 y 28 de esta ley, no alcance el crecimiento experimentado por la Recaudación Federal Participable del año respecto a la de 1990.

La distribución de la reserva de contingencia comenzará con la entidad que tenga el coeficiente de participación efectiva menor y continuará hacia la que tenga el mayor, hasta agotarse.

El coeficiente de participación efectiva a que se refiere el párrafo anterior será el que resulte de dividir las participaciones efectivamente percibidas por cada entidad, entre el total de las participaciones pagadas en el ejercicio de que se trate.

De la reserva a que se refiere el primer párrafo de este artículo, los estados participarán a sus municipios, como mínimo, una cantidad equivalente a la proporción que represente el conjunto de participaciones a sus municipios del total de participaciones de la entidad. En el conjunto de participaciones a los municipios, no se incluirán aquellas a que se refieren las fracciones I y II del artículo 29 de esta ley.

Artículo 27. Adicionalmente, se crea una reserva de compensación para las entidades federativas que sean afectadas con una disminución en sus ingresos en términos reales en un ejercicio, en comparación con el inmediato anterior. Esta reserva se formará con los recursos adicionales suficientes que aportará la federación, para asegurarle a todas las entidades federativas los ingresos que en términos reales les correspondan por concepto de participaciones.

Artículo 28. Se establece el Fondo de Fomento Municipal, cuyo monto será el 1 por ciento de la Recaudación Federal Participable.

Se distribuirá entre las entidades federativas mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinará para cada uno de ellos conforme a la siguiente fórmula:

$$CE_i^t = \frac{A^i}{TA}$$

Donde:

CE_i^t = Coeficiente de participación en el Fondo de Fomento Municipal de la Entidad i en el año para el que se efectúa el cálculo.

TA = Suma de A^i

i = Cada Entidad federativa.

$$A^i = \frac{(CE_{t-1}^i)(IPDA_{t-1}^i)}{IPDA_{t-2}^i}$$

CE_{t-1}^i = Coeficiente de participación de la Entidad i en el año inmediato anterior a aquél para el cual se efectúe el cálculo.

$IPDA_{t-1}^i$ = Recaudación local del predial y de los derechos de agua en la Entidad en el año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo.

$IPDA_{t-2}^i$ = Recaudación local del predial y de los derechos de agua en la Entidad i en el segundo año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo.

Para los efectos de este artículo se entenderá por:

I. Impuesto predial; la cantidad efectivamente pagada en la entidad en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre el mismo.

II. Derechos de agua; los montos efectivamente pagados, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado, recargos, sanciones, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses por mora o prórroga, indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre el mismo. Para los efectos de asignación, cuando los servicios de agua no sean prestados por las entidades federativas o los municipios, los ingresos que obtengan los organismos operadores o concesionarios, se considerarán derechos de agua, en los términos que aquí se precisen.

Para los efectos de este artículo, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones. Los estados entregarán íntegramente a sus municipios las cantidades que reciban del Fondo de Fomento Municipal, de acuerdo con lo que establezcan las legislaturas locales.

Las cantidades que correspondan a los municipios en los términos del Artículo 29, se pagarán por la Federación directamente a dichos municipios.

Artículo 29. En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los municipios, en la forma siguiente:

En la proporción de la Recaudación Federal Participable que a continuación se señala:

0.136 por ciento de la Recaudación Federal Participable, a aquellos municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten.

La distribución entre los municipios se realizará mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinará para cada uno de ellos conforme a la siguiente fórmula:

$$CCiT = B_i / TB$$

Donde:

CCiT = Es el coeficiente de participación de los municipios colindantes *i* en el año para el que se efectúa el cálculo.

$$TB = \text{Suma de } B^i$$

i = Cada entidad federativa.

$$B_i = (CCiT-1) (IPDAiT-1) / IPDAiT-2$$

Donde:

CCiT-1 = Coeficiente de participaciones del municipio *i* en el año inmediato anterior a aquél para el cual se efectúa el cálculo.

IPDAiT-1 = Recaudación local de predial y de los derechos de agua en el municipio *i* en el año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo.

IPDAiT-2 = Recaudación local del predial y de los derechos de agua en el municipio *i* en el segundo año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo.

3.17 por ciento del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, excluyendo el derecho extraordinario sobre el mismo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de dichos productos.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, por conducto de Petróleos Mexicanos, informará mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los montos y municipios a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 30. Las participaciones federales que recibirán los municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20 por ciento de las cantidades que correspondan al Estado, a quien corresponderá distribuir y entregar las mismas. Los congresos locales establecerán su distribución entre los municipios mediante disposiciones de carácter general.

La Federación enterará las participaciones que le correspondan a los municipios por conducto de las entidades federativas, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado las reciba; el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones; en caso de incumplimiento la Federación hará la entrega directa a los municipios descontando la participación del monto que corresponda al Estado, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios.

Los municipios recibirán como mínimo el 20 por ciento de la recaudación que corresponda al Estado en los términos del artículo 17 de esta ley.

Capítulo IV

De los Fondos de Aportaciones Federales

Artículo 31. Adicionalmente a las participaciones que en ingresos federales corresponde a las entidades federativas y a los municipios, con recursos que la Federación transfiera a éstas, se establecen los fondos de aportaciones federales que se destinarán a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta ley, como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos;
- IV. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

V. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

VI. Fondo de Aportaciones Múltiples;

VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los estados y del Distrito Federal;

VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las entidades federativas y del Distrito Federal.

IX. Fondo Compensatorio del Gasto por las Funciones Federales descentralizadas a las entidades federativas y el Distrito Federal.

Artículo 32. Con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal que les correspondan, las entidades federativas recibirán los recursos económicos suficientes que les permitan ejercer las funciones que con base en los acuerdos respectivos les fueron transferidas por la Federación.

Artículo 33. El monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, a partir de los siguientes elementos:

I. El Registro Común de Escuelas y de Plantilla de Personal, utilizado para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las entidades federativas con motivo de la suscripción de los acuerdos respectivos, incluyendo las erogaciones que correspondan por conceptos de Impuestos Federales y Aportaciones de Seguridad Social; y

II. Por los recursos presupuestarios que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal se hayan transferido a las entidades federativas de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio inmediato anterior a aquél que se presupueste, adicionándole lo siguiente:

a) Las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese mismo ejercicio se hubieren autorizado con cargo a las previsiones para el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, contenidas en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación;

b) El importe que, en su caso, resulte de aplicar en el ejercicio que se presupueste las medidas autorizadas con cargo a las citadas Previsiones derivadas del ejercicio anterior; y

c) La actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste de los gastos de operación, distintos de los servicios personales y de mantenimiento, correspondientes al registro común de escuelas.

La actualización a que se refiere este inciso se realizará aplicando el procedimiento a que se refiere el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio del año inmediato anterior a aquel al que se refiera el Presupuesto y el índice Nacional de Precios al Consumidor del mismo mes del segundo año anterior.

d) En general de los montos de aquellos conceptos que constituyan el gasto irreductible con base en el ejercicio inmediato anterior.

El ejercicio y la aplicación de los recursos de este Fondo estarán a cargo únicamente de las entidades federativas, conforme al destino que esta ley le establece.

Artículo 34. Con cargo al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que les correspondan, las entidades federativas recibirán los recursos económicos suficientes que les permitan ejercer las funciones que con base en los acuerdos respectivos les fueron transferidas por la Federación.

Artículo 35. El monto del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, a partir de los siguientes elementos:

I. Por el inventario de infraestructura médica y las plantillas de personal, utilizados para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las entidades federativas, con motivo de la suscripción de los Acuerdos de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud respectivos, incluyendo las erogaciones que correspondan por concepto de impuestos federales y aportaciones de seguridad social.

II. Por los recursos que con cargo a las Previsiones para Servicios Personales contenidas al efecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación que se hayan transferido a

las entidades federativas, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel que se presupueste, para cubrir el gasto en servicios personales, incluidas las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese ejercicio se hubieren autorizado por concepto de incrementos salariales, prestaciones, así como aquellas medidas económicas que, en su caso, se requieran para integrar el ejercicio fiscal que se presupueste.

III. Por los recursos que la Federación haya transferido a las entidades federativas, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel que se presupueste; para cubrir el gasto de operación e inversión, excluyendo los gastos eventuales de inversión en infraestructura y equipamiento que la Federación y las entidades federativas correspondientes convengan como no susceptibles de presupuestarse en el ejercicio siguiente y por los recursos que para iguales fines sean aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación en adición a los primeros.

Para los efectos de esta fracción, se incluirá la actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste, de los gastos de operación e inversión.

La actualización a que se refiere el párrafo anterior, se realizará aplicando el procedimiento a que se refiere el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerando el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio del año inmediato anterior a aquel al que se refiera el Presupuesto y el índice Nacional de Precios al Consumidor del mismo mes del segundo año anterior.

IV. Por los recursos que se requieran para cubrir el costo de las plantillas de personal y gastos de operación de las unidades médicas que se construyan bien sea de común acuerdo entre la Secretaría de Salud y las entidades federativas o por decisión directa del Gobierno Federal, a partir de la fecha en que dichas unidades médicas inicien su operación.

V. Por otros recursos que, en su caso, se destinen expresamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación a fin de promover la equidad en los servicios de salud, mismos que serán distribuidos conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

El ejercicio y la aplicación de los recursos de este Fondo estarán a cargo únicamente de las entidades federativas, conforme al destino que esta ley le establece.

Artículo 36. Para la distribución de los recursos a que se refiere la fracción V del artículo anterior, se aplicará la siguiente fórmula de asignación de recursos, donde representa la sumatoria correspondiente a las entidades federativas y el subíndice i se refiere a la i -ésima entidad federativa.

$$\sum F_i = \sum (M * T_i)$$

En donde:

M = Monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación a que se refiere la fracción IV del artículo 30.

F_i = Monto correspondiente a la i -ésima entidad federativa del monto total M .

T_i = Distribución porcentual correspondiente a la i -ésima entidad federativa del monto total M .

Para el cálculo de T_i de la i -ésima entidad federativa se aplicará el siguiente procedimiento:

$$T_i = D_i / DM$$

En donde:

DM = Monto total del déficit en entidades federativas con gasto total inferior al mínimo aceptado.

D_i = Monto total del déficit de la i -ésima entidad federativa con gasto total inferior al mínimo aceptado.

En donde:

$$D_i = \max[(POB_i * 0.5 * (REM_i + IEM_i)) - G_{ti}, 0]$$

En donde:

POB_i = Población abierta en i -ésima entidad federativa.

$PMIN$ = Presupuesto mínimo per cápita aceptado.

REM_i = Razón estandarizada de mortalidad de la i -ésima entidad federativa.

IEM_i = Índice estandarizado de marginación de la i -ésima entidad federativa.

Gti = Gasto total federal que para población abierta se ejerza en las entidades federativas sin incluir M del ejercicio correspondiente.

La Secretaría de Salud dará a conocer anualmente, en el seno del Consejo Nacional de Salud, las cifras que corresponden a las variables integrantes de la fórmula anterior resultantes de los sistemas oficiales de información.

Artículo 37. Con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos que les correspondan, las entidades federativas, recibirán los recursos económicos complementarios para prestar los servicios de educación tecnológica y de educación para adultos, cuya operación asuman de conformidad con los convenios de coordinación suscritos con el Ejecutivo Federal, para la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la prestación de dichos servicios.

Artículo 38. El monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, a partir de los siguientes elementos:

I. Los registros de planteles, de instalaciones educativas y de plantillas de personal utilizados para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las entidades federativas con motivo de la suscripción de los convenios respectivos, incluyendo las erogaciones que correspondan por conceptos de impuestos federales y aportaciones de seguridad social;

II. Por los recursos presupuestarios que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos se hayan transferido a las entidades federativas de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio inmediato anterior a aquel que se presupueste, adicionándole lo siguiente:

a) Las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese mismo ejercicio se hubieren autorizado con cargo a las previsiones para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, contenidas en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación.

b) El importe que, en su caso, resulte de aplicar en el ejercicio que se presupueste las medidas autorizadas con cargo a las citadas previsiones derivadas del ejercicio anterior.

c) La actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste de los gastos de operación, distintos de los servicios personales, correspondientes a los registros de planteles y de instalaciones educativas.

La actualización a que se refiere el párrafo anterior, se realizará aplicando el procedimiento a que se refiere el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerando el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio del año inmediato anterior a aquel al que se refiera el Presupuesto y el índice Nacional de Precios al Consumidor del mismo mes del segundo año anterior.

III. Adicionalmente, en el caso de los servicios de educación para adultos, la determinación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos y su consiguiente distribución, responderán a fórmulas que consideren las prioridades específicas y estrategias compensatorias para el abatimiento del rezago en materia de alfabetización, educación básica y formación para el trabajo. Las fórmulas a que se refiere esta fracción deberán publicarse por la Secretaría de Educación Pública en el *Diario Oficial* de la Federación.

El ejercicio y aplicación de los recursos de este Fondo estará a cargo únicamente de las entidades federativas, conforme al destino que esta ley le establece.

Artículo 39. El monto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se fijará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 13 de esta ley, según estimación que de la misma se realice en el propio Presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

Este Fondo se dividirá en dos partes denominadas Fondo de Infraestructura Social Estatal y Fondo de Infraestructura Social Municipal. Del total de la recaudación federal participable el 0.303 por ciento corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social Estatal y el 2.197 por ciento al Fondo para Infraestructura Social Municipal.

Este Fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a los estados por conducto de la Tesorería de la Federación y a los municipios a través de los estados; de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter

administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 40 de esta ley.

Para efectos del entero de los recursos del Fondo a que se refiere el párrafo anterior no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 20 de esta ley.

Artículo 40. Los recursos que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los estados y los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones, que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en los siguientes rubros:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural; y

II. Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal, en aquellos municipios que conforme al Fondo de Infraestructura Social Municipal hayan visto disminuida su participación.

En caso de los municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2 por ciento del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el gobierno estatal correspondiente y el municipio de que se trate.

I. Fórmula:

$$IGP_j = P_{jw1}\beta_1 + P_{jw2}\beta_2 + P_{jw3}\beta_3 + P_{jw4}\beta_4 + P_{jw5}\beta_5$$

En donde:

P_{jw} = Brecha respecto a la norma de pobreza extrema de la necesidad básica w para el hogar j en estudio;

β_1, \dots, β_5 = Ponderador asociado a la necesidad básica w ; y

j = Hogar en estudio.

Adicionalmente, las entidades federativas y los municipios podrán destinar hasta el 3 por ciento de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo. Respecto de dichas aportaciones, los estados y los municipios deberán:

a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

b) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

c) Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

d) Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los municipios lo harán por conducto de los estados, y

e) Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

Artículo 41. El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, determinará la distribución del monto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre los estados, considerando criterios de pobreza extrema, conforme a la siguiente fórmula y procedimientos:

Esta fórmula representa el Índice Global de Pobreza de un hogar, IGPj, el cual se conforma con las brechas P_{jw1} , P_{jw2} , P_{jw3} , P_{jw4} y P_{jw5} de las necesidades básicas a que se refiere la fracción II; sus correspondientes ponderadores son $\beta_1=0.4616$, $\beta_2=0.1250$, $\beta_3=0.2386$, $\beta_4=0.0608$ y $\beta_5=0.1140$.

II. Las necesidades básicas, en el orden en el que aparecen en la fórmula anterior, son las siguientes:

w1 = Ingreso per cápita del hogar;

w2 = Nivel educativo promedio por hogar;

w3 = Disponibilidad de espacio de la vivienda;

w4 = Disponibilidad de drenaje; y

w5 = Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.

III. Para cada hogar se estiman las cinco brechas respecto a las normas de pobreza extrema que corresponden a cada una de las necesidades básicas, con base en la siguiente fórmula:

$$P_j = \left\{ \frac{Z_w - X_{jw}}{Z_w} \right\}$$

En donde:

Z_w = Norma establecida para la necesidad básica w.

X_{jw} = Valor observado en cada hogar j, para la necesidad básica w.

IV. Los resultados de cada una de estas brechas se ubican dentro de un intervalo de 0.5 a 1. Cada brecha se multiplica por los ponderadores establecidos en la fracción I de este artículo para, una vez sumadas, obtener el Índice Global de Pobreza del hogar, que se encuentra en el mismo intervalo. Cabe señalar que para los cálculos subsecuentes, sólo se consideran a los hogares cuyo valor se ubique entre 0 y 1, que son aquellos en situación de pobreza extrema.

V. El valor del IGP del hogar se eleva al cuadrado para atribuir mayor peso a los hogares más pobres. Después se multiplica por el tamaño del hogar, con lo cual se incorpora el

factor poblacional. Con lo anterior se conforma la Masa Carencial del Hogar, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCH_j = IGP_j^2 * T_j$$

En donde:

MCHj = Masa Carencial del Hogar j;

Tj = Número de miembros en el hogar j en pobreza extrema.

Al sumar el valor de MCHj para todos los hogares en pobreza extrema de un Estado, se obtiene la Masa Carencial Estatal, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCE_k = \sum_{j=1}^{jk} MCH_{jk}$$

En donde:

MCE_k = Masa Carencial del Estado k;

MCH_{jk} = Masa Carencial del Hogar j en pobreza extrema en el Estado k; y,

jk = Número total de hogares pobres extremos en el Estado k.

Una vez determinada la Masa Carencial Estatal, se hace una agregación similar de todos los estados para obtener la Masa Carencial Nacional.

Cada una de las masas carenciales estatales se divide entre la Masa Carencial Nacional, MCN, para determinar la participación porcentual que del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le corresponde a cada Estado, como lo indica la siguiente fórmula:

$$PE_k = \frac{MCE_k}{MCN} * 100$$

En donde:

PE_k = Participación porcentual del Estado k;

MCE_k = Masa Carencial del Estado k; y

MCN = Masa Carencial Nacional.

Así, la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se realiza en función de la proporción que corresponda a cada Estado de la pobreza extrema a escala nacional, según lo establecido.

Para efectos de la formulación anual del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, publicará, en el mes de octubre de cada año, en el *Diario Oficial* de la Federación las normas establecidas para necesidades básicas (Zw) y valores para el cálculo de esta fórmula y estimará los porcentajes de participación porcentual (PEk) que se asignará a cada Estado.

Artículo 42.- El Fondo de Aportaciones Múltiples se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto equivalente cuando menos, sólo para efectos de referencia, al 0.814 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 13 de esta ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base a lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Para el entero de estos recursos, no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 20 de esta ley.

Artículo 43. Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los estados de la Federación y el Distrito Federal se destinarán exclusivamente al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, apoyos a la población en desamparo, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria.

Artículo 44. El Fondo de Aportaciones Múltiples se distribuirá entre las entidades federativas de acuerdo a las asignaciones y reglas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 45. El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los estados y del Distrito Federal se constituirá con cargo a recursos federales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La Secretaría de Gobernación formulará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una propuesta para la integración de dicho Fondo.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal se hará la distribución de los recursos federales que integran este Fondo entre los distintos rubros de gasto del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 46. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregará a las entidades federativas el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los estados y del Distrito Federal con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de la Secretaría de Gobernación, determine, utilizando para la distribución de los recursos, criterios que incorporen el número de habitantes de los estados y del Distrito Federal; el índice de ocupación penitenciaria; la tasa de crecimiento anual de indiciados y sentenciados; así como el avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el *Diario Oficial* de la Federación a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal de que se trate.

Este Fondo se enterará mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a los estados, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluidas las de carácter administrativo.

Para los efectos del entero a que se refiere el párrafo anterior no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 20 de esta ley.

Artículo 47. Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los estados y del Distrito Federal reciban dichas entidades federativas se destinarán exclusivamente al reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los

recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública: a complementar las dotaciones de: agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de las Procuradurías de Justicia de los estados y del Distrito Federal, de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o de sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia; a la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación; al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

Los recursos para complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los policías judiciales o sus equivalentes, los policías preventivos y de custodia, y los peritos de las Procuradurías de Justicia de los estados y del Distrito Federal, tendrán el carácter de no regularizables para los presupuestos de egresos de la Federación de ejercicios subsecuentes y las responsabilidades laborales que deriven de tales recursos estarán a cargo de los gobiernos de los estados y del Distrito Federal.

Dichos recursos deberán aplicarse conforme a los programas estatales de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública, acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo a la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Serán materia de anexos específicos entre la Federación y los estados y el Distrito Federal, los programas de la red nacional de telecomunicaciones e informática y el servicio telefónico nacional de emergencia del sistema nacional de información.

Los estados y el Distrito Federal proporcionarán al Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la información financiera, operativa y estadística que le sea requerida.

Artículo 48. El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las entidades federativas y del Distrito Federal se

determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente cuando menos, sólo para efectos de referencia, al 2.5 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 10 de esta ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

Este fondo se ejercerá libremente por las entidades federativas y se enterará mensualmente en partes iguales durante los primeros diez meses del año por la Tesorería de la Federación de manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo.

Para efectos del entero a que se refiere el párrafo anterior no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 20 de esta ley.

Artículo 49. El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las entidades federativas y del Distrito Federal se distribuirá, con base en la proporción de asignación por entidad resultante de la distribución del monto considerado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2002, correspondiente al Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las entidades federativas.

Artículo 50. El monto del Fondo Compensatorio para el Gasto de Funciones Federales transferidas a las entidades federativas, será determinado y aprobado anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con la información que se obtenga de las cuentas públicas de las entidades federativas, a fin de garantizar la suficiencia de recursos para cumplir con las funciones delegadas en materia de educación y salud.

Este fondo se distribuirá en proporción directa al monto erogado por cada entidad federativa, con cargo a sus propios recursos, en relación con el monto total erogado por la totalidad de las entidades federativas, en exceso a los montos transferidos para la función, tomando como referencia, el cierre del ejercicio de 2002.

Artículo 51. De los ingresos que obtenga la Federación por la explotación de las carreteras, se constituye un fondo por el equivalente al 25 por ciento de dichos ingresos, que se distribuirá entre las entidades federativas conforme al coeficiente con el que se distribuye la parte relativa a la coordinación en derechos del Fondo General de Participaciones.

Los recursos de este Fondo, deberán ser destinados al fortalecimiento de la infraestructura carretera estatal.

Artículo 52. Las entidades federativas distribuirán entre sus municipios los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, con una fórmula igual a la señalada en el artículo 41 de esta ley, que considere el carácter redistributivo de estas aportaciones, hacia aquellos municipios con mayor índice de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información estadística más reciente de las variables de rezago social a que se refiere el artículo 41 de esta ley, publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. En aquellos casos en que la disponibilidad de información no permita la aplicación de la fórmula antes señalada, se utilizarán las siguientes cuatro variables sumadas y ponderadas con igual peso cada una de ellas:

I. Población ocupada del municipio que perciba menos de dos salarios mínimos respecto de la población del Estado en similar condición;

II. Población municipal de 15 años o más que no sepa leer y escribir respecto de la población del Estado en igual situación;

III. Población municipal que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la población estatal sin el mismo tipo de servicio; y

IV. Población municipal que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la población del Estado en igual condición.

Con objeto de apoyar a los estados en la aplicación de sus fórmulas, la Secretaría de Desarrollo Social publicará en el *Diario Oficial* de la Federación, en los primeros quince días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal para cada estado.

Los estados, con base en los lineamientos anteriores y previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, calcularán las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes a sus municipios, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

Artículo 53. Los estados deberán entregar a sus respectivos municipios los recursos que les corresponden a más tardar dentro de los cinco días siguientes al que se reciban, conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a los estados, en los términos del penúltimo párrafo del artículo 39 de la presente ley. Dicho calendario deberá comunicarse a los gobiernos municipales por parte de los gobiernos estatales y publicarse por estos últimos a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio fiscal, en su respectivo órgano de difusión oficial.

Artículo 54. El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, como sigue:

I. Con 2.35 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 10 de esta ley, según estimación que de la misma se realice en el propio Presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Este Fondo se enterará mensualmente por partes iguales a los municipios, por conducto de los estados, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 55 de este ordenamiento;

II. Al Distrito Federal y a sus Demarcaciones Territoriales, los fondos correspondientes les serán entregados en la misma forma que al resto de los estados y municipios, pero calculados como el 0.2123 por ciento de la recaudación federal participable, según estimación que de la misma se realice en el propio Presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio; y

III. La entrega de los recursos de este Fondo a los municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, deberá efectuarse dentro de los cinco días siguientes al día que la entidad federativa lo reciba de la Federación.

Al efecto, los gobiernos estatales y el del Distrito Federal deberán publicar en sus respectivos órganos oficiales de difusión los montos que corresponda a cada municipio o Demarcación Territorial por concepto de este Fondo, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año.

Para efectos del entero a que se refiere el párrafo anterior no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 20 de esta ley.

Artículo 55. Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de los estados, y las Demarcaciones Territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refieren los incisos a) y c) del artículo 40 de esta ley.

Artículo 56. El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a que se refiere la fracción I del artículo 54 de esta ley, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Para el caso de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, su distribución se realizará conforme a la fracción II del artículo 54 antes señalado; el 75 por ciento correspondiente a cada demarcación territorial será asignado conforme al criterio del factor de población residente y el 25 por ciento restante al factor de población flotante de acuerdo con las cifras publicadas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Las entidades federativas a su vez distribuirán los recursos que correspondan a sus municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de los municipios y Demarcaciones Territoriales antes referidos.

Artículo 57. Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los fondos a que se refiere este capítulo reciban las entidades federativas y, en su caso, los municipios no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garan-

tía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos en esta ley.

Dichas aportaciones serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por lo tanto, deberán registrarlas como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en los citados artículos.

Artículo 58. El control y supervisión del manejo de los recursos a que se refiere este capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

I. Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria Federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las entidades federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

II. Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las entidades federativas y los municipios, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de las entidades federativas y autoridades de los gobiernos municipales, según corresponda.

III. La supervisión, vigilancia y ejecución de los recursos de los fondos a que se refiere este capítulo, se realizará de conformidad con las disposiciones legales de las entidades federativas y no podrán implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos; y

IV. La fiscalización de las Cuentas Públicas de las entidades federativas y los municipios, será efectuada por el Congreso local que corresponda, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda conforme a sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias del Ejecutivo local y de los municipios, respectivamente aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta ley.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales, según corresponda, conforme a las etapas a las que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.

Artículo 59. El monto de los fondos de aportación contenidos en esta ley no podrá ser disminuido una vez que haya sido aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Capítulo V

De la Colaboración Administrativa entre las Entidades Federativas y la Federación

Artículo 60. El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los gobiernos de las entidades federativas que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las entidades federativas o de los municipios cuando así se pacte expresamente.

En los convenios a que se refiere este artículo se especificarán los ingresos de que se trate, las facultades que ejercerán y las limitaciones de las mismas. Dichos convenios se publicarán en el órgano de Publicación Oficial de la entidad federativa y en el *Diario Oficial* de la Federación, y surtirán sus efectos a partir de las fechas que en el propio convenio se establezcan o, en su defecto, a partir del día siguiente de la publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

La Federación o la entidad federativa podrán dar por terminados parcial o totalmente los convenios a que se refiere este precepto, terminación que será publicada y tendrá efectos conforme al párrafo anterior.

En los convenios señalados en este precepto se fijarán las percepciones que recibirán las entidades federativas o sus municipios, por las actividades de administración fiscal que realicen.

Artículo 61. Las autoridades fiscales de las entidades federativas que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria y las de sus municipios, en su caso, serán consideradas en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales. En contra de los actos que realicen cuando actúen de conformidad con este precepto, sólo procederán los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes federales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público conservará la facultad de fijar a las entidades federativas y a sus municipios los criterios generales de interpretación y de aplicación de las disposiciones fiscales y de las reglas de colaboración administrativa que señalen los convenios y acuerdos respectivos.

Artículo 62. La recaudación de los ingresos federales se hará por las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las oficinas autorizadas por las entidades federativas, según se establezca en los convenios o acuerdos respectivos.

Cuando la entidad recaude ingresos federales, los concentrará directamente a dicha Secretaría y rendirá cuenta pormenorizada de recaudación. La Secretaría, también directamente, hará el pago a la entidad, de las cantidades que le correspondan y pondrá a su disposición la información correspondiente. Se podrá establecer, si existe acuerdo entre las partes interesadas, un procedimiento de compensación permanente.

Las entidades federativas coordinadas con la Federación en materia de tenencia o uso de vehículos o de automóviles nuevos, o en ambos, deberán rendir cuenta comprobada por la totalidad de la recaudación que efectúen de cada uno de estos impuestos.

La falta de entero en los plazos establecidos dará lugar a que las cantidades respectivas se actualicen por inflación y a que se causen, a cargo de la entidad o de la Federación, intereses a la tasa de recargos que establezca anualmente el Congreso de la Unión para los casos de autorizaciones de pago a plazo de contribuciones.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá compensar las cantidades no concentradas por la entidad, con las cantidades que a ésta correspondan en los Fondos de participaciones establecidos por esta ley.

Capítulo VI

De la Asignación y Calendarización de los Recursos de Origen Federal que Conforman los Fondos

Artículo 63. Durante el mes de enero de cada ejercicio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicará en el Diario Oficial de la Federación los montos calendarizados que correspondan a cada una de las entidades federativas, así como los datos oficiales, factores y variables tomados

en cuenta para la asignación a cada uno de Fondos previstos en el artículo 31 de esta ley.

Artículo 64. Las autoridades federales y de las entidades federativas, tanto en materia educativa como las responsables del ejercicio presupuestario, se reunirán con una periodicidad no mayor de un año, con el fin de analizar alternativas y propuestas que apoyen una mayor equidad e impulsen la mejor utilización de los recursos transferidos a las entidades federativas para la educación básica y, en su caso, normal.

Para tal efecto, los gobiernos estatales y del Distrito Federal proporcionarán al Ejecutivo federal a través de la Secretaría de Educación Pública, la información financiera y operativa que les sea requerida para el mejor cumplimiento de las atribuciones que en materia de planeación, programación y evaluación del Sistema Educativo Nacional, correspondan a la Federación.

Capítulo VII

De la Afectación de los Fondos

Artículo 65. Los Fondos de Participaciones y Aportaciones Federales que correspondan a las entidades federativas y los municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las entidades federativas o municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas entidades federativas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de entidades federativas y municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Las obligaciones de los municipios se registrarán cuando cuenten con la garantía solidaria del Estado, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes participaciones para responder a sus compromisos.

Las entidades federativas y los municipios efectuarán los pagos de las obligaciones garantizadas con la afectación de sus participaciones, de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registro establecidos en sus leyes estatales de deuda. En todo caso las entidades federativas deberán contar con un registro único de obligaciones y empréstitos, así co-

mo publicar en forma periódica su información respecto a los registros de su deuda.

No estarán sujetas a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las compensaciones que se requieran efectuar a las entidades federativas como consecuencia de ajustes en participaciones o de descuentos originados del incumplimiento de metas pactadas con la Federación en materia de administración de contribuciones. Asimismo, procederán las compensaciones entre las participaciones federales e incentivos de las entidades federativas y de los municipios y las obligaciones que tengan con la Federación, cuando exista acuerdo entre las partes interesadas o esta ley así lo autorice.

Artículo 66. Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pretenda realizar descuentos de las participaciones de las entidades federativas, deberá notificarlo por escrito y no podrá realizar el descuento, hasta en tanto no haya transcurrido el término de treinta días, sin que se haya interpuesto el medio de defensa que establece la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La interposición del medio de defensa previsto en la Ley antes citada, suspenderá la aplicación del descuento, para lo cual, las entidades federativas deberán informar de su interposición a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los cinco días siguientes a la presentación del mismo.

De haberse realizado el descuento en contravención a lo señalado en los dos párrafos anteriores, y obtener la entidad resolución favorable, la devolución del mismo deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A, 17-B, 20-B y 22 del Código Fiscal de la Federación.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los gobiernos de las entidades federativas que se hubieren adherido al Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria podrán celebrar convenios de coordinación en materia de información de finanzas públicas.

En el reglamento que expida el Ejecutivo Federal se señalarán los requisitos para el registro de las obligaciones de entidades federativas y municipios.

Artículo 67. La Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estados y los municipios

en donde existan puentes de peaje operados por la primera, podrán convenir en crear fondos cuyos recursos se destinen a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en aquellos municipios donde se ubiquen dichos puentes o, en su caso, a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, sin que en ningún caso tales recursos se destinen al gasto corriente. La aportación a los fondos mencionados se hará por el Estado, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en 20 por ciento del monto que aporte la Federación, sin que la aportación de ésta sea inferior a 50 por ciento del monto total de los ingresos que obtenga por la operación del puente de peaje de que se trate. La aportación federal se distribuirá en partes iguales entre el estado y el municipio correspondiente, destinando el estado al mismo fin estos recursos en cualquiera de los municipios de la entidad.

Capítulo VIII

De los Organismos en Materia de Coordinación Hacendaria

Artículo 68. El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los gobiernos de las entidades federativas, por medio de su órgano hacendario, participarán en el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento del Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria, a través de

- I. La Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios;
- II. Los Subsistemas de Coordinación Hacendaria de la Comisión Permanente;
- III. El instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas; y
- IV. La Junta de Coordinación Fiscal.

Artículo 69. La Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios se integrará por el Secretario de Hacienda y Crédito Público y por los titulares de los órganos Hacendarios de las entidades federativas. La Reunión será presidida conjuntamente por el Secretario de Hacienda y Crédito Público y el funcionario de mayor jerarquía presente en la Reunión, de la entidad federativa en que ésta se lleve a cabo.

A las sesiones de la Comisión Permanente, tendrán la obligación de asistir el Secretario de Hacienda y Crédito Pú-

blico y los Subsecretarios con que cuente dicha Secretaría, cuando menos dos veces en cada año, así como los titulares de los órganos Hacendarios de las entidades federativas.

Artículo 70. La Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios sesionará, cuando menos, cuatro veces al año en el lugar del territorio nacional que elijan sus integrantes. Será convocada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público o por cuando menos una tercera parte de los Secretarios de Finanzas de las entidades federativas.

En la convocatoria se señalarán los asuntos de que deba ocuparse la reunión.

Artículo 71. Serán facultades de la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios:

- I. Aprobar los reglamentos de funcionamiento de la propia Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios, de los Subsistemas de Coordinación Hacendaria de la Comisión Permanente del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas y de la Junta de Coordinación Fiscal;
- II. Establecer, en su caso, las aportaciones ordinarias y extraordinarias que deban cubrir la Federación y las entidades federativas, para el sostenimiento de los órganos citados en la fracción anterior;
- III. Fungir como asamblea general del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas y aprobar su presupuesto anual, que será financiado como sigue:
 - a) El 60 por ciento por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - b) El 40 por ciento por parte de las entidades federativas, que se cubrirá el 50 por ciento en partes iguales y el restante en proporción al coeficiente efectivo de distribución del Fondo General de Participaciones recibidas en el año anterior a aquel en que se apruebe el presupuesto correspondiente;
- IV. Proponer al Ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a los Gobiernos de las entidades federativas por conducto del titular de su órgano Hacendario, las medidas que estime convenientes para actualizar o mejorar el Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria;

V. Nombrar o remover, en su caso, al director del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas. El Director General, será designado de entre aquellos aspirantes al puesto, que obtengan mejor calificación en el examen de oposición que para este fin se realice;

VI. Elegir de entre los titulares de los órganos hacendarios de las entidades federativas al coordinador de la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios. En esta elección no participará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VII. Vigilar la creación e incremento de los Fondos señalados en esta ley, su distribución entre las entidades federativas y las liquidaciones anuales que de dichos Fondos formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como vigilar la determinación, liquidación y pago de participaciones a los municipios que de acuerdo con esta ley deben efectuar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las entidades federativas.

Asimismo, podrá requerir la información que considere necesaria, así como la comparecencia de funcionarios a nivel federal, estatal, municipal, de organismos descentralizados y de personas físicas o morales, siempre y cuando se justifique la finalidad de incentivar la transparencia de la información con la que se determinan la totalidad de los recursos destinados a los gobiernos estatales.

Para los efectos del párrafo anterior, el incumplimiento a la entrega de la información requerida, a la comparecencia, así como a la falta de transparencia de la información, se sujetará a las sanciones contenidas en la normatividad federal competente;

VIII. Crear los Grupos de Trabajo que considere conveniente, indicando a cual subsistema habrán de pertenecer;

IX. Aplicar el examen de oposición, a los aspirantes al cargo de Director General del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas; y

X. Las demás que le encomienden la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los titulares de los órganos Hacendarios de las entidades federativas.

Artículo 72. La Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios operará conforme a las siguientes reglas:

I. Será presidida conjuntamente por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, que podrá ser suplido por el Sub-

secretario de Ingresos de dicha Secretaría, y por el coordinador de la Comisión Permanente;

II. Las entidades federativas estarán representadas a través del titular de su órgano hacendario o por la persona que éste designe para suplirlo;

III. Los grupos de trabajo que se constituyan por la Comisión Permanente serán integrados por un Coordinador de cada uno de los grupos de las entidades federativas que a continuación se expresan debiendo estar representados en forma rotativa:

a) Grupo Uno: Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa.

b) Grupo Dos: Chihuahua, Coahuila, Durango y Zacatecas.

c) Grupo Tres: Hidalgo, Nuevo León. Tamaulipas y Tlaxcala.

d) Grupo Cuatro: Aguascalientes, Colima, Jalisco y Nayarit.

e) Grupo Cinco: Guanajuato, Michoacán, Querétaro y San Luis Potosí.

f) Grupo Seis: Distrito Federal, Guerrero, México y Morelos.

g) Grupo Siete: Chiapas, Oaxaca, Puebla y Veracruz.

h) Grupo Ocho: Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público designará cuando menos un representante en cada Grupo y Subsistema.

En los grupos de trabajo que se creen podrán participar las entidades federativas que así lo deseen, con voz, pero sin voto; y

De entre los representantes de las entidades federativas, se elegirá al Secretario Técnico, en cada ocasión en que se reúna, quién tendrá la obligación de levantar las actas correspondientes, circular los acuerdos y recabar las firmas de los participantes.

Artículo 73. La Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios contará con tres Subsistemas para la Coordinación Hacendaria, conforme a las siguientes reglas:

- I. Existirán los Subsistemas de Ingresos, de Deuda y de Gasto Descentralizado;
- II. En cada Subsistema, se nombrará un Coordinador, que será nombrado por los representantes de entidades federativas que conforman la Comisión Permanente;
- III. Los Subsistemas, serán parte de la Comisión Permanente; y
- IV. Cada Subsistema se conformará con los Grupos de Trabajo que determine la Comisión Permanente.

Artículo 74. Son atribuciones y obligaciones de los Subsistemas:

- I. Coordinar los grupos de trabajo que lo conformen;
- II. Recibir, tramitar y difundir la información y acuerdos que se generen al seno de los grupos de trabajo; y
- III. Presentar ante la Comisión Permanente, toda la información de las funciones y acuerdos de los grupos de trabajo, para su conocimiento y acuerdos que correspondan.

Artículo 75. Los acuerdos y resoluciones dictadas por los grupos de trabajo y los subsistemas, tendrán el carácter de obligatorios para las entidades federativas y la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una vez que sean aprobados por la Comisión Permanente.

Artículo 76. El Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, es un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con las siguientes funciones:

- I. Realizar estudios relativos al Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria;
- II. Hacer estudios permanentes de la legislación tributaria vigente en la Federación y en cada una de las entidades federativas, así como de las respectivas administraciones;
- III. Sugerir medidas encaminadas a coordinar la acción impositiva federal y local, para lograr la más equitativa dis-

tribución de los ingresos entre la Federación y las entidades federativas;

- IV. Actuar como consultor técnico de las haciendas públicas;
- V. Promover el desarrollo técnico de las haciendas públicas Estatales y Municipales;
- VI. Capacitar técnicos y funcionarios fiscales;
- VII. Desarrollar los programas que apruebe la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios; y
- VIII. Asistir como consultor a las sesiones tanto de la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios, Subsistemas y Grupos de Trabajo.

Para el desempeño de las funciones indicadas el Instituto podrá participar en programas con otras instituciones u organismos que realicen actividades similares.

Artículo 77. Los órganos del Instituto a que se refiere el artículo anterior, serán

- I. El director general, que tendrá la representación del mismo; y
- II. La Asamblea General que aprobará sus estatutos, reglamentos, programas y presupuesto.

Artículo 78. La Junta de Coordinación Fiscal se integra por los representantes que designe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los titulares de los órganos Hacendarios de las entidades federativas que forman la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Las entidades federativas, elegirán a ocho de ellas para que conformen la Junta, debiendo ser de cada uno de los grupos a que se refiere el artículo 72 de esta ley.

Capítulo IX

De Otras Aportaciones Federales

Artículo 79. El ejercicio de los recursos para la ejecución de los programas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación por las dependencias y entidades federativas de la administración pública federal, conforme

a sus atribuciones y con independencia de las participaciones y aportaciones federales ya señaladas en esta ley, se sujetará a las disposiciones siguientes:

I. El Ejecutivo federal, al presentar ante el H. Congreso de la Unión, la iniciativa de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate, precisará la relación de los programas de gasto que pretenda realizar durante el ejercicio, la dependencia o entidad encargada de su ejecución, el monto total del programa y el monto destinado a ser ejercido en cada una de las entidades federativas.

Al día siguiente de presentar la iniciativa, publicará en el *Diario Oficial* de la Federación la información señalada en el párrafo anterior, y

II. Una vez aprobado y publicado el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, las dependencias y entidades federativas de la Administración Pública correspondientes, propondrán a los gobiernos de las entidades federativas los convenios o acuerdos de coordinación que se requieran para la ejecución de los programas, a más tardar el día 15 de enero de cada año, los cuales deberán quedar debidamente suscritos, a más tardar el día último del mismo mes. En estos instrumentos, deberán precisarse las obras o acciones correspondientes, así como su calendario de ejecución.

Artículo 80. El ejercicio de las aportaciones federales correspondientes a cada programa y su aplicación por las dependencias o entidades federativas de la Administración Pública Federal, consignadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, no podrá condicionarse a la aportación de recursos por las entidades federativas.

Artículo 81. Tratándose de programas en los que se prevea la concurrencia de las entidades federativas con la Federación, para su ejecución y financiamiento, las aportaciones de las primeras, estarán sujetas a sus disponibilidades financieras y a sus propias prioridades.

Artículo 82. La Federación solamente podrá reducir los montos asignados para cada programa, en los términos que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio de que se trate. Esta reducción, se aplicará en su caso, de manera proporcional a los montos aprobados para ser ejercidos en cada una de las entidades federativas.

Artículo 83. En aquellos programas cuyo financiamiento se realice concurrentemente por dependencias y entidades federativas de la administración pública federal y las entidades federativas o éstos sean ejecutados por las últimas, la ministración de las aportaciones federales, se realizará invariablemente por conducto de las haciendas públicas de las entidades federativas, quienes registrarán su percepción como ingreso propio.

El ejercicio de los recursos, su control y supervisión, se realizarán de conformidad con las disposiciones legales de cada entidad, que resulten aplicables.

Artículo 84. La ejecución de los programas a que se refiere el artículo anterior, se sujetará a las reglas de operación que para cada caso se publiquen en el *Diario Oficial* de la Federación.

Artículo 85. Tratándose de aportaciones federales para el financiamiento de la operación de organismos públicos descentralizados de carácter estatal, en los que concurran las entidades federativas para su financiamiento, se sujetarán a lo establecido en el artículo 83 de esta ley.

Artículo 86. Para los efectos del control y supervisión del manejo de los recursos a que se refiere este Capítulo, se aplicará en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 58 de esta ley.

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 2004, previa su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Se aboga la Ley de Coordinación Fiscal publicada en el *Diario Oficial* de la Federación de fecha 27 de diciembre de 1978 y en vigor a partir del 1 de enero de 1980, así como sus reformas y adiciones.

Tercero. Para efectos del artículo 10 de esta ley, el porcentaje del Fondo General de Participaciones, se incrementará gradualmente en un punto porcentual por cada ejercicio fiscal hasta llegar al 24 por ciento, teniendo como base el porcentaje previsto en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente al 31 de diciembre de 2003, para quedar de la siguiente manera:

I. Para el ejercicio fiscal 2004, el Fondo General de Participaciones en ingresos federales, se constituirá con el 21

por ciento de la recaudación federal Participable que obtenga la Federación en ese ejercicio.

II. Para el ejercicio fiscal 2005, el Fondo General de Participaciones en ingresos federales, se constituirá con el 22 por ciento de la recaudación federal Participable que obtenga la Federación en ese ejercicio.

III. Para el ejercicio fiscal 2006, el Fondo General de Participaciones en ingresos federales, se constituirá con el 23 por ciento de la recaudación federal participable que obtenga la Federación en ese ejercicio.

IV. Para el ejercicio fiscal 2007, el Fondo General de Participaciones en ingresos federales, se constituirá con el 24 por ciento de la recaudación federal participable que obtenga la Federación en ese ejercicio.

Cuarto. Los convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, celebrados entre la Federación y las entidades federativas, estarán vigentes hasta en tanto se suscriban los nuevos Convenios con base en esta ley, lo cual deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de 180 días contados a partir de su entrada en vigor.

Los convenios a que se refiere el párrafo anterior, son los que se describen a continuación:

I. Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos siguientes:

a) Anexo 1 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal: Impuestos suspendidos.

b) Anexo 2 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal: entidades Petroleras.

c) Anexo 4 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal: Sistema Alimentario Mexicano.

d) Anexo 6 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal: Espectáculos Públicos.

e) Anexo 7 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal: Obras de arte.

II. Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, así como sus anexos siguientes:

a) Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa: Zona Federal Marítimo terrestre.

b) Anexo 2 al Convenio de Colaboración Administrativa: Automóviles nuevos.

c) Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa: Pequeños Contribuyentes.

d) Anexo 4 al Convenio de Colaboración Administrativa: Riveras o zonas federales, CNA.

e) Anexo 5 al Convenio de Colaboración Administrativa: Vigilancia y Control de Obra Pública.

f) Anexo 7 al Convenio de Colaboración Administrativa: Régimen Intermedio de las Personas Físicas con actividades empresariales e ingresos por enajenación de bienes.

g) Anexo 11 al Convenio de Colaboración Administrativa: Mercancías extranjeras municipios.

h) Anexo 12 al Convenio de Colaboración Administrativa: Bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco.

i) Anexo 13 al Convenio de Colaboración Administrativa: Turismo.

j) Anexo 14 al Convenio de Colaboración Administrativa: Mercancías extranjeras, estados.

III. Los Convenios de aplicación de la aportación federal en materia de puentes de peaje.

Quinto. Los reglamentos y demás reglas de funcionamiento de los organismos del Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria, deberán ser expedidos en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de esta ley. En tanto, continuarán vigentes las disposiciones actuales, en todo lo que no se contraponga a la presente ley.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 11 de diciembre de 2003.— Dip. *Minerva Hernández Ramos* (rúbrica).»

El Presidente diputado Antonio Morales de la Peña:

Gracias, señora diputada.

Insértese el texto íntegro en el *Diario de los Debates* y túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.